



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomó DCCXXXVIII No. 15 México, D.F., lunes 23 de marzo de 2015

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Comisión Nacional para la Protección y Defensa
de los Usuarios de Servicios Financieros
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Avisos
Índice en página 110

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, hecho en Ankara el diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el **Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas**, hecho en Ankara el diecisiete de diciembre de dos mil trece.

México, D. F., a 12 de febrero de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información sobre Asuntos Aduaneros, firmado en Ankara el diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información sobre Asuntos Aduaneros**, firmado en Ankara el diecisiete de diciembre de dos mil trece.

México, D. F., a 12 de febrero de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, y sus diversas modificaciones, establece un arancel-cupo aplicable, entre otras, a diversas fracciones arancelarias del capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Que el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2012, y sus modificaciones, establece un arancel-cupo aplicable a productos para bebé clasificados en diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Que el consumo de productos para bebé y de juguetes es un rubro al que las familias destinan una parte importante de sus ingresos para la satisfacción de necesidades y esparcimiento de la población infantil, por lo cual resulta importante ofrecer a la población consumidora una mayor diversidad y oferta de estos productos, a la vez que se facilita a la industria fabricante de los mismos la posibilidad de ampliar y complementar sus líneas de producción.

Que el cupo para fabricantes de productos para bebé y de juguetes ha mostrado tener efectos positivos no sólo para permitir a la industria diversificar y complementar su producción nacional, sino también para incentivar la mejora de la calidad y de los precios de estos productos en beneficio de las familias mexicanas.

Que la asignación directa ha demostrado ser la modalidad de asignación más eficaz para reconocer el esfuerzo productivo de cada empresa y promover la competitividad de los participantes al eliminar la distorsión que puede surgir por efecto del poder económico de algunos productores dominantes en la industria, evitando así que las micro y pequeñas empresas queden fuera del beneficio.

Que la medida que se establece en el presente Acuerdo es un instrumento de política industrial simplificado, acorde con los objetivos del Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, toda vez que facilita el establecimiento de condiciones para incentivar la inversión, productividad e innovación en las industrias del juguete y productos para bebé y contribuir al mejor desempeño de las empresas para hacer frente al dinámico entorno comercial, caracterizado por el surgimiento acelerado de innovaciones en juguetes, juegos y productos para bebé que han ido modificando las preferencias de consumo.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento fue opinada favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR JUGUETES Y PRODUCTOS PARA BEBÉ

Primero.- Se establece un cupo para importar, exento de arancel conforme a lo establecido en los artículos 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, y sus modificaciones, y 2 del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2012, y sus modificaciones, juguetes y productos para bebé conforme a lo siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto
3924.90.99	Únicamente: entrenadores y mamilas de silicón.	Conforme lo establecido en el punto Quinto del presente Acuerdo.
8715.00.01	Únicamente: carriolas.	
9401.80.01	Únicamente: sillas altas y portabebés.	
9503.00.01	Únicamente: cochecitos de pedal o palanca.	
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.	
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.	
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04 y 9503.00.05.	
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	
9503.00.36	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	
9503.00.99	Los demás.	
9504.90.99	Los demás.	
9506.62.01	Inflables.	

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Dólares: La moneda de curso de los Estados Unidos de América;

II. Empresa productora: Aquella persona moral que cumpla con lo siguiente:

- a) Que en términos de su objeto social pueda fabricar directa o indirectamente juguetes o productos para bebé, que cuente con registro de marca, patente o derecho de autor ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o el Instituto Nacional del Derecho de Autor; o en su caso, cuente con licencia, permiso o autorización para utilizar la marca, patente o derecho de autor por parte del titular de la misma en México o en otros países, para los juguetes o productos para bebé que se manufacturen;
- b) Que cuente con registro PROSEC vigente para la fabricación de los productos definidos en el presente Acuerdo;
- c) Que al momento de presentar una solicitud de asignación de cupo se encuentre en operación y manufacturando juguetes o productos para bebé en territorio nacional de manera directa o a través de un productor indirecto en alguna de las siguientes modalidades:
 - i. Empresa productora tradicional: con dos o más años calendario de operación previos a la presentación de la solicitud, o
 - ii. Empresa productora nueva: con sólo un año calendario de operación previo a la presentación de la solicitud, y
- d) En caso de manufacturar juguetes o productos para bebé a través de un productor indirecto, deberá contar con un contrato de producción por obra y plazo determinados para la manufactura de juguete o productos para bebé en territorio nacional.

No se considerará empresa productora aquella que únicamente realice actividades de etiquetado, envasado y empaçado.

III. Grupo de interés económico: Es aquél conformado por personas morales, siempre que en ese grupo exista una o más empresas que califiquen como empresas productoras, por el beneficio que a éstas les corresponda en los términos del presente Acuerdo. Se considerará que las empresas forman parte de un mismo grupo cuando:

- a) Una de ellas controla directa o indirectamente a la(s) otra(s);
- b) Juntas controlan directa o indirectamente a una tercera.

Se considerará que existe control, si una persona moral tiene directa o indirectamente la propiedad del 51% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación con derecho a voto de la(s) empresa(s) controlada(s) y lo acredita ante la Secretaría de Economía mediante: escrito libre que señale todas las empresas que pertenecen al grupo, indicando denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal; organigrama y actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas.

IV. Juguete: Cualquier producto o artículo concebido, destinado y fabricado de modo evidente para ser utilizado con finalidades de juego o entretenimiento, el cual puede utilizarse por el consumidor en forma activa o pasiva;

V. Productor indirecto: Persona moral que, derivado de un contrato celebrado con una empresa productora, preste a ésta el servicio de manufactura de juguetes o productos para bebé en el territorio nacional y cuya relación consta en un contrato de producción por obra y plazos determinados, suscritos por los representantes legales de ambas partes.

Las empresas que sean declaradas como productores indirectos por una empresa productora, no podrán solicitar cupo por los ingresos que obtengan por la producción objeto del contrato con aquella;

VI. Productos para bebé: Son aquellos artículos concebidos, destinados y fabricados de modo evidente para ser utilizados únicamente por y para infantes, únicamente: entrenadores y mamilas de silicón, biberones, carriolas, sillas altas y portabebés;

VII. PROSEC: Los programas establecidos en el Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial publicado en el Diario oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones;

VIII. SAT: El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX. Secretaría: a la Secretaría de Economía;

Tercero.- El cupo al que se refiere el presente Acuerdo se asignará bajo el mecanismo de asignación directa.

Cuarto.- Podrán solicitar una asignación del cupo las empresas productoras y los grupos de interés económico que cumplan con las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

Quinto.- La Secretaría asignará un monto anual en dólares por empresa productora para importar las mercancías señaladas en el Punto Primero del presente Acuerdo, en función del valor por ventas de juguetes y productos para bebé de producción nacional del año inmediato anterior y de su incremento conforme a la fórmula siguiente:

I. Para las empresas productoras tradicionales, el monto a asignar será el siguiente:

$$C_t = [\text{Min}(B_t, V_{t-1} * P_t)] + (\Delta V_{t-1} * F)$$

Donde:

C_t = Monto a asignar en el año t, en dólares.

B_t = Monto anual de referencia del año t, en dólares.

V_{t-1} = Ventas de la empresa en el año t-1, en dólares.

P_t = Parámetro de asignación por ventas en el año t (Tabla I)

ΔV_{t-1} = Incremento de las ventas respecto del año anterior, en dólares.

F = Factor de asignación de acuerdo con el rango de incremento porcentual en las ventas respecto del año anterior (Tabla II)

Nota: t se refiere al periodo actual y t-1 al periodo inmediato anterior.

Tabla I

Año (t)	2015	2016	2017
Monto anual de referencia en millones de dólares del año t (B_t)	45	40	35
Parámetro de asignación por ventas en el año t (P_t)	0.9	0.8	0.7

Tabla II

Rango de incremento en ventas	Factor (F)
($0 < x \leq 5\%$]	0.00
($5 < x \leq 10\%$]	1.20
($10\% < x \leq 20\%$]	1.30
($20\% < x \leq 30\%$]	1.40
($30\% < x \leq 40\%$]	1.50
($40\% < x < \infty$)	1.70

- a) El monto del cupo que le corresponda a una empresa por incremento en ventas en ningún caso podrá ser mayor a 45 millones de dólares anuales.
- b) En caso de que un beneficiario no agote el monto asignado conforme a este punto en el año de su vigencia, podrá solicitar que el monto no ejercido se sume a la asignación que le corresponda en el siguiente año, únicamente durante la vigencia del Acuerdo. Esta cantidad no podrá rebasar el monto asignado por incremento en ventas en el año no ejercido.
- II. Para las empresas productoras nuevas, el monto asignar será el siguiente:

$$C_t = [\text{Min}(B_t, V_{t-1} * P_t)] + (V_{t-1} * 1.7)$$

Donde:

- C_t = Monto a asignar en el año t, en dólares.
- B_t = Monto anual de referencia del año t, en dólares.
- V_{t-1} = Ventas de la empresa en el año t-1, en dólares.
- P_t = Parámetro de asignación por ventas en el año t (Tabla I)

Nota: t se refiere al periodo actual y t-1 al periodo inmediato anterior.

- a) El monto del cupo que corresponda por el factor ($V_{t-1} * 1.7$) no podrá ser mayor a 45 millones de dólares anuales.

Para la conversión de dólares a pesos mexicanos o viceversa se tomará como base el promedio de las observaciones diarias del tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana a cuatro dígitos del año calendario inmediato anterior al que se solicita la asignación de cupo, dado a conocer por el Banco de México.

Sexto.- Las solicitudes de asignación deberán presentarse en el formato correspondiente al trámite SE-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la representación federal de la Secretaría que le corresponda al solicitante, y deberá adjuntar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Opinión vigente emitida por el SAT donde se manifieste que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que incluya los siguientes conceptos: inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), créditos fiscales y presentación de declaraciones.

2. Reporte emitido por Contador Público Externo registrado ante el SAT, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual declare bajo protesta de decir verdad, que habiéndose constituido en el domicilio fiscal del solicitante y teniendo a la vista la documentación constitutiva de la empresa, sus estados contables y financieros y demás información necesaria para rendir el reporte, certifique y manifieste lo siguiente:
- i. Que el solicitante cumple con la calidad de empresa productora conforme al Punto Segundo, fracción II, de este Acuerdo, o en su caso, que cumple con la calidad de Grupo de Interés Económico conforme a la fracción III de dicho punto. Deberá desglosar los datos e información detallada de la empresa o Grupo de Interés Económico conforme a lo que indican las fracciones correspondientes del punto citado;
 - ii. En caso de que la solicitante fabrique a través de productores indirectos, deberá declarar los siguientes datos de sus productores indirectos: el nombre o razón social, RFC, nombre del representante legal y domicilio fiscal y de las instalaciones productivas; mencionar brevemente los procesos productivos y anexar copia del contrato vigente que acredite el objeto de la relación contractual, y
 - iii. Reporte anual del valor de la producción nacional directa e indirecta, en su caso, y el valor total de las ventas de la producción nacional en moneda nacional, correspondientes a los dos años calendario anteriores a la presentación de la solicitud, tratándose de empresas productoras tradicionales; y del año calendario previo a la presentación de la solicitud para empresas productoras nuevas;

En ambos casos, deberá anexar el (los) Estado(s) de Resultados anuales correspondientes al Reporte, en los cuales se desglose la información a que se refiere este punto.

Tratándose de solicitudes presentadas por Grupo de Interés Económico, el cumplimiento de requisitos a que se refiere este punto, deberá observarse para cada una de las empresas productoras que lo conforman.

El Contador Público Registrado, deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integran su Reporte.

La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, el oficio de asignación dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Séptimo.- Una vez obtenido el oficio de asignación, el interesado deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato correspondiente al trámite SE-03-042-A "Expedición de certificado de cupo obtenido por asignación directa" en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la representación federal de la Secretaría que le corresponda.

La Secretaría expedirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud.

Los certificados de cupo que se expidan conforme al presente Acuerdo serán nominativos e intransferibles y su vigencia será al 31 de diciembre del año de su expedición.

Octavo.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en el portal <http://www.gob.mx/cntse-rfts>.

Noveno.- Para la aplicación general de este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras.

Décimo.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2017.

México, D.F., a 13 de marzo de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2015-2018

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA Y CARLOS SALAZAR PRECIADO, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ E ING. ADALBERTO ZAMARRONI CISNEROS, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero del 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes, y transparentes con alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De ahí que dicho Sistema se establece como una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementará a partir de un proceso participativo, cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, en las Entidades Federativas y los municipios, así como los sectores público, social y privado y de

organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como minimizar las pérdidas postcosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

V. Los recursos concurrentes a convenir en el ejercicio de los programas federales con las Entidades Federativas son establecidos cada ejercicio fiscal en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo subsecuente el "DPEF".

VI. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima, establece en sus artículos 5 y 7 que el Gobierno del Estado impulsará el desarrollo rural sustentable que mejore la calidad de vida de la población rural y que el desarrollo de las zonas más atrasadas y marginadas, económica y socialmente en el Estado, tendrán un carácter prioritario; por lo que los programas y acciones se realizarán con criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, induciendo la participación de los sectores social y privado y, en su artículo 19, indica que en los programas concurrentes con el Gobierno Federal serán las vertientes en las que el Gobierno del Estado fije los compromisos y responsabilidades ante los particulares y los diferentes órdenes de Gobierno, los cuales se atenderán de acuerdo a los recursos presupuestales del Estado y, en su caso, los de la Federación.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., fracciones I y XIX, 13, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, Lic. Víctor Hugo Celaya Celaya y el C. Carlos Salazar Preciado, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Coordinador General de Delegaciones y Delegado en el Estado de Colima, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., 3o. y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Colima.

2.3. Con fundamento en los artículos 2o., 3o., 4o., 50, 60, 65 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 20, 21 y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 28 y 29 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; y demás ordenamientos del Estado de Colima; los CC. Lic. Mario Anguiano Moreno, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, C.P. Blanca Isabel Ávalos Fernández e

Ing. Adalberto Zamarroni Cisneros, en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretaria de Finanzas y Administración y Secretario de Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Reforma número 37 en el centro de la ciudad de Colima, Col. C.P. 28000 y/o Edificio "C", Segundo piso del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, sito en Libramiento Ejército Mexicano esq. Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, C.P. 28010, Colima, Colima.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la "CONSTITUCIÓN"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 10 fracciones IV y V, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2o., 5o., fracciones I y XIX, 13, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 2o., 3o., 4o., 50, 58, 60, 65 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 20, 21 y 23 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y 28 y 29 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Colima.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción,

- almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII.** Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII.** Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX.** Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X.** Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI.** Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII.** Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII.** Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- XIV.** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Colima en el "DPEF" vigente para el ejercicio fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las "PARTES", así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas de conformidad con las Reglas de Operación de los programas y componentes que dé a conocer la "SAGARPA" en éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN". Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimonovena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes al momento de la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución referido, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- La "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables a éste y subsecuentes ejercicios fiscales, realizarán una aportación conjunta, que se establecerá para cada ejercicio fiscal en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Las "PARTES" convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente y las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en el año fiscal de que se trate.

Las aportaciones de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" al Programa de Sanidades y sus Componentes, que se efectúen al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Colima, en lo subsecuente "FOFAE", serán con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

Asimismo, el "FOFAE" informará trimestralmente a la delegación de la "SAGARPA", respecto de cuántas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuántas de éstas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las "PARTES" acordarán en el Comité Técnico del "FOFAE" el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

En caso de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los programas y componentes, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes y demás disposiciones que deriven de éstas.

Las fechas de ministración indicadas en el correspondiente Anexo Técnico de Ejecución, denominado Calendario de Ejecución, deberán de corresponder al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

En caso de que al último día del periodo indicado en el "DPEF", del ejercicio fiscal que corresponda, no se hubiera pagado a los beneficiarios el equivalente al 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas y que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida o cumplido las metas calendarizadas que se señalen en el Anexo Técnico de Ejecución que para el ejercicio fiscal se hubieran establecido, las "PARTES" podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como a homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que apliquen, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los Programas de la "SAGARPA".

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA.

QUINTA.- Las "PARTES" acuerdan que en el Anexo Técnico de Ejecución indicado en la Cláusula Tercera, se establecerán las ministraciones en las que se entregarán los recursos; sin embargo, se precisa que después de que sea efectuada la primera ministración del ejercicio fiscal que corresponda, las subsecuentes se efectuarán a más tardar en los meses del periodo indicado en el "DPEF" vigente en el ejercicio fiscal respectivo, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales del ejercicio fiscal que corresponda, para que la "SAGARPA" pueda depositar las subsecuentes, el "FOFAE", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondiente a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en el Anexo Técnico de Ejecución suscrito en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de los gastos de operación y evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en la primer ministración de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los Programas y componentes, según corresponda y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésimo primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen para cada uno de los componentes conforme a este Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que suscriban, deberán ser depositadas para cada uno de los componentes en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE" que para cada ejercicio fiscal se aperture, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas y componentes señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre del año fiscal que se trate, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en el "DPEF" y que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

Para que la "SAGARPA" haga su aportación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" previamente deberá realizar la aportación de recursos en los términos en que se indique en el Anexo Técnico de Ejecución del ejercicio fiscal correspondiente, en caso contrario la "SAGARPA" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA", contemplarán acciones encaminadas a desarrollar los Programas con recursos concurrentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima, establezca los sistemas producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a que cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la Delegación de la "SAGARPA", en lo subsecuente la "DELEGACIÓN", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Durante cada ejercicio fiscal la "SAGARPA" realizará la primera y subsecuentes aportaciones al "FOFAE", de cada uno de los rubros del Anexo del Programa Especial Concurrente del "DPEF" de la "DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA" que se contemple y que se acuerde en el Anexo Técnico de Ejecución, una vez que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya acreditado la transferencia de su aportación, y adicionalmente, si corresponde, cumpla con los requisitos mencionados en el "DPEF" y "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

De acuerdo al "DPEF" el FOFAE estará constituido de manera paritaria, y las "PARTES" acuerdan promover ante los fideicomitentes del FOFAE en esa Entidad Federativa, a que se manifieste y se otorgue el consentimiento expreso tanto a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario A.C., así como la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la "SAGARPA", a que ambos tengan acceso a los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) del "FOFAE", y que exclusiva y específicamente se aperture(n) cada ejercicio fiscal para la administración de cada uno de los recursos de los componentes señalados en los Anexos Técnicos de Ejecución que celebren en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, lo cual se hará por medio del contrato de prestación de servicios de "Cash management Banca electrónica por Internet", en el entendido que una vez concedido el acceso a la consulta de los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuentas del "FOFAE", la "SAGARPA" procederá a la transferencia de los recursos que se indiquen en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución, previo cumplimiento de los requisitos por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO". Por lo cual al Anexo Técnico de Ejecución se le deberá adjuntar el contrato de prestación de servicios en el cual se autoriza que la(s) cuenta(s) señaladas en dichos instrumentos, sean dadas de alta en el servicio de "Cash management Banca electrónica por Internet".

De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán gastos de operación, los cuales se determinarán en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución que celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará durante cada ejercicio fiscal, en la primera ministración de recursos que se realice de cada programa y componente al "FOFAE".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Calendario de Ejecución del Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las “PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la “SAGARPA” y serán instaladas en la Secretaría de Desarrollo Rural y en las instalaciones de los Ayuntamientos de los 10 municipios del Estado; así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la “SAGARPA”, ubicadas en la Entidad Federativa.

Convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del “FOFAE”, la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la “DELEGACIÓN” y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN” de los programas con recursos concurrentes. Sólo en el caso de no existir un consenso se deberá tomar en cuenta la opinión definitiva del representante Titular de la “SAGARPA” en la Entidad Federativa.

DECIMOPRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen del año fiscal que se trate, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” aplicables en ese ejercicio fiscal; en consecuencia, las “PARTES” acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 45 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Asimismo, únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS “PARTES”

DECIMOSEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la “SAGARPA”, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, de conformidad con la normatividad vigente, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Revisar los saldos y movimientos de los convenios por programa y componente;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FOFAE”, así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

DECIMOTERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del “FOFAE” a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al “FOFAE” en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del “FOFAE”;
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del “FOFAE”, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada año fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”, así como los saldos, trimestralmente a la “SAGARPA” a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SAGARPA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la “SAGARPA”, así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XII. Como miembro propietario y/o suplente del “FOFAE”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el “DPEF” y las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- XVII. Remitir a la “SAGARPA” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá

incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN"; vigentes en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXIII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en el Anexo Técnico de Ejecución y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DECIMOCUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la "SAGARPA", a quien fuese u ostente el cargo de titular de la Delegación en el Estado de Colima al momento de celebrar el Anexo Técnico de Ejecución en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Carlos Salazar Preciado.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el C. Ing. Adalberto Zamarroni Cisneros.

Los representantes de las "PARTES", o quienes los sustituyan en el cargo, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, a quienes les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir el Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las Entidades Federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales.

DECIMOSEXTA.- A fin de que el Estado de Colima, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determinó para el periodo 2012-2018.

DECIMOSÉPTIMA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMOCTAVA.- Por su parte, la “SAGARPA” procurará acordar con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las “PARTES”.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMONOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las “PARTES” deberán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, el cual podrá contener los Programas de Trabajo en las materias que a continuación se indican, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. **Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” a seguir apoyando, a través de los componentes del “PESA” y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente;

- X. Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera “SIAP” emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la “DELEGACIÓN” en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales;

- XI. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre la “SAGARPA” y “GOBIERNO DEL ESTADO” se encuentra condicionada a que éstos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos al Anexo Técnico de Ejecución que se indica en la Cláusula Tercera; y

- XII. Extensionismo:** Con el objeto de promover el desarrollo de territorios, sistemas producto y cadenas de valor prioritarios en la entidad federativa, mediante una estrategia de servicios de extensión e innovación enfocado a mejorar las capacidades de los productores insertos en ellos, con el fin de incrementar la productividad, competitividad, empresarialidad e ingreso, tomando en consideración las “REGLAS DE OPERACIÓN” y la normatividad vigentes en la materia.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMO.- Las “PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

En todo caso, las “PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y contener la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Las “PARTES” en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno de la República a través de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% (cien por ciento) en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85, 174 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMO CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMO QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMO SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

VIGÉSIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES", a través del sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los veinticinco días del mes de febrero de 2015.- Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El C. Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya.-** Rúbrica.- El C. Delegado en el Estado de Colima, **Carlos Salazar Preciado.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Mario Anguiano Moreno.-** Rúbrica.- El C. Secretario General de Gobierno, **Rogelio Humberto Rueda Sánchez.-** Rúbrica.- La C. Secretaria de Finanzas y Administración, **Blanca Isabel Ávalos Fernández.-** Rúbrica.- El C. Secretario de Desarrollo Rural, **Adalberto Zamarroni Cisneros.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA E ING. FRANCISCO JAVIER GUÍZAR MACÍAS, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y DELEGADO EN EL ESTADO DE JALISCO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, E ING. HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero del 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes, y transparentes con alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De ahí que dicho Sistema se establece como una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementará a partir de un proceso participativo, cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, en las Entidades Federativas y los municipios, así como los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

V. Los recursos concurrentes a convenir en el ejercicio de los programas federales con las Entidades Federativas son establecidos cada ejercicio fiscal en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo subsecuente el "DPEF".

VI. La Ley de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, establece en su artículo 3o. que las políticas de desarrollo rural sustentable en el Estado, serán congruentes con las leyes, reglas, normas y servicios que establezca el Gobierno Federal y coadyuvantes a los objetivos que señala la Federación.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2,5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, Lic. Víctor Hugo Celaya Celaya y el Ing. Francisco Javier Guízar Macías, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Coordinador General de Delegaciones y Delegado en el Estado de Jalisco, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN"; y así como los artículos 1o., 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado Jalisco, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación en cuanto a régimen interior, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado.

2.2. Es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Jalisco.

2.3. Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII y XIX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1o., 2o., 3o. fracción I, 4o., fracciones I, II y IX, 5o., fracción II, 6o. fracción I, 8o., 9o., 11 fracciones I, III y VI, 12 fracciones I, II y VIII, 13 fracciones I y IV, 14 fracción XXXVII y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales; los CC. Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Mtro. Roberto López Lara, Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida e Ing. Héctor Padilla Gutiérrez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Secretario General de Gobierno, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, y Secretario de Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Ramón Corona número 31, colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la "CONSTITUCIÓN"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 10 fracciones IV y V, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2o., 5o., fracciones I y XIX, 13, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA; artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1o., 2o., 3o. fracción I, 4o. fracciones I, II y IX, 5o. fracción II, 6o. fracción I, 8o., 9o., 11 fracciones I, III y VI, 12 fracciones I, II y VIII, 13 fracciones I y IV, 14 fracción XXXVII y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 9o., 72 y 73 de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Jalisco.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorarlos ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Jalisco. En el "DPEF" vigente para el ejercicio fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las "PARTES", así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas de conformidad con las Reglas de Operación de los programas y componentes que dé a conocer la "SAGARPA" en éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo subsecuente las . Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décimo novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes al momento de la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución referido, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- La "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables a éste y subsecuentes ejercicios fiscales, realizarán una aportación conjunta, que se establecerá para cada ejercicio fiscal en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Las "PARTES" convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente y las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en el año fiscal de que se trate.

Las aportaciones de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" al Programa de Sanidades y sus Componentes, que se efectúen al Fideicomiso de Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco, en lo subsecuente "CTE FACEJ", serán con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "CTE FACEJ" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

Asimismo, el "CTE FACEJ" informará trimestralmente el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes a la "SAGARPA", respecto de cuántas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuántas de éstas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las "PARTES" acordarán en el Comité Técnico del "FACEJ" el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

En caso de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los programas y componentes, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes y demás disposiciones que deriven de éstas.

Las fechas de ministración indicadas en el correspondiente Anexo Técnico de Ejecución, denominado Calendario de Ejecución, deberán de corresponder al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

En caso de que al último día del periodo indicado en el "DPEF", del ejercicio fiscal que corresponda, no se hubiera pagado a los beneficiarios el equivalente al 70% (por ciento) de las ministraciones ya radicadas y que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida o cumplido las metas calendarizadas que se señalen en el Anexo Técnico de Ejecución que para el ejercicio fiscal se hubieran establecido, las "PARTES" podrán acordar la reasignación de los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como, a homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que apliquen, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los Programas de la "SAGARPA".

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA.

QUINTA.- Las "PARTES" acuerdan que en el Anexo Técnico de Ejecución indicado en la Cláusula Tercera, se establecerán las ministraciones en las que se entregarán los recursos; sin embargo, se precisa que después que sea efectuada la primera ministración del ejercicio fiscal que corresponda, las subsecuentes se efectuarán a más tardar en los meses del periodo indicado en el "DPEF" vigente en el ejercicio fiscal respectivo, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales del ejercicio fiscal que corresponda, para que la "SAGARPA" pueda depositar las subsecuentes, el "CTE FACEJ", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondientes a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en el Anexo Técnico de Ejecución suscrito en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de los gastos de operación y evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en la primer ministración de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los Programas y componentes, según corresponda y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésimo primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen para cada uno de los componentes conforme a este Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que suscriban, deberán ser depositadas para cada uno de los componentes en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "CTE FACEJ" que para cada ejercicio fiscal se aperture, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas y componentes señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre del año fiscal que se trate, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "CTE FACEJ" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en el "DPEF" y que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

Para que la "SAGARPA" haga su aportación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" previamente deberá realizar la aportación de recursos en los términos en que se indique en el Anexo Técnico de Ejecución del ejercicio fiscal correspondiente, en caso contrario la "SAGARPA" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA", contemplarán acciones encaminadas a desarrollar los Programas con recursos concurrentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, establezca los sistemas producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "CTE FACEJ" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a que cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la Delegación de la "SAGARPA", en lo subsecuente la "DELEGACIÓN", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Durante cada ejercicio fiscal la "SAGARPA" realizará la primera y subsecuentes aportaciones al "CTE FACEJ", de cada uno de los rubros del Anexo del Programa Especial Concurrente del "DPEF" de la "DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA" que se contemple y que se acuerde en el Anexo Técnico de Ejecución, una vez que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya acreditado la transferencia de su aportación, y adicionalmente, si corresponde, cumpla con los requisitos mencionados en el "DPEF" y "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

De acuerdo al "DPEF" el "CTE FACEJ" estará constituido de manera paritaria, y las "PARTES" acuerdan promover ante los fideicomitentes del "CTE FACEJ" en esa Entidad Federativa, a que se manifieste y se otorgue el consentimiento expreso tanto a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario A.C., así como la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la "SAGARPA", a que ambos tengan acceso a los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) del "CTE FACEJ", y que exclusiva y específicamente se aperture(n) cada ejercicio fiscal para la administración de cada uno de los

recursos de los componentes señalados en los Anexos Técnicos de Ejecución que celebren en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, lo cual se hará por medio del contrato de prestación de servicios de "Cash management Banca electrónica por Internet", en el entendido que una vez concedido el acceso a la consulta de los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuentas del "CTE FACEJ", la "SAGARPA" procederá a la transferencia de los recursos que se indiquen en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución, previo cumplimiento de los requisitos por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO". Por lo cual al Anexo Técnico de Ejecución se le deberá adjuntar el contrato de prestación de servicios en el cual se autoriza que la(s) cuenta(s) señaladas en dichos instrumentos, sean dadas de alta en el servicio de "Cash management Banca electrónica por Internet".

De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán gastos de operación, los cuales se determinarán en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución que celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará durante cada ejercicio fiscal, en la primera ministración de recursos que se realice de cada programa y componente al "CTE FACEJ".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Calendario de Ejecución del Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "CTE FACEJ", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Único de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SISTEMA DE INFORMACIÓN", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en las Presidencia Municipales y Delegaciones Regionales Estatales; así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la Entidad Federativa.

Convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del "CTE FACEJ", la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la "DELEGACIÓN" y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los programas con recursos concurrentes. Sólo en el caso de no existir un consenso se deberá tomar en cuenta la opinión definitiva del representante Titular de la "SAGARPA" en la Entidad Federativa.

DECIMOPRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen del año fiscal que se trate, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en ese ejercicio fiscal; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 10 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Asimismo, únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

DECIMOSEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;

- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la "SAGARPA", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, de conformidad con la normatividad vigente, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Revisar los saldos y movimientos de los convenios por programa y componente;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "CTE FACEJ", así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

DECIMOTERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "CTE FACEJ" a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al "CTE FACEJ" en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "CTE FACEJ";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "CTE FACEJ", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada año fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "CTE FACEJ", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

- VIII.** Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX.** Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X.** Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SAGARPA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la “SAGARPA”, así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XII.** Como miembro propietario y/o suplente del “CTE FACEJ”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el “DPEF” y las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- XVII.** Remitir a la “SAGARPA” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del “CTE FACEJ” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SAGARPA” aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Contar con la autorización de la “SAGARPA”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN”; vigentes en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “CTE FACEJ”, así como los saldos, y

- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXIII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en el Anexo Técnico de Ejecución y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DECIMOCUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar representantes, tal y como se muestra a continuación:

Por la “SAGARPA”, a quien fuese u ostente el cargo de titular de la Delegación en el Estado de Jalisco al momento de celebrar el Anexo Técnico de Ejecución en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Ing. Francisco Javier Guízar Macías.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el C. Ing. Héctor Padilla Gutiérrez; así como al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, cargo que a la fecha de firma del presente instrumento, es ocupado por el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida.

Los representantes de las “PARTES”, o quienes los sustituyan en el cargo, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, a quienes les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir el Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las Entidades Federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales.

DECIMOSEXTA.- A fin de que el Estado de Jalisco, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SAGARPA” implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determinó para el periodo 2012-2018.

DECIMOSÉPTIMA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMOCTAVA.- Por su parte, la “SAGARPA” procurará acordar con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las “PARTES”.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMONOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las “PARTES” deberán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, el cual podrá contener los Programas de Trabajo en las materias que a continuación se indican, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; Coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonositarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. **Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” a seguir apoyando, a través de los componentes del “PESA” y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente;
- X. **Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos

agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales; y

- XI. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre la "SAGARPA" y "GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentra condicionada a que éstos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos al Anexo Técnico de Ejecución que se indica en la Cláusula Tercera.

- XII. Extensionismo:** Con el objeto de promover el desarrollo de territorios, sistemas producto y cadenas de valor prioritarios en la entidad federativa, mediante una estrategia de servicios de extensión e innovación enfocado a mejorar las capacidades de los productores insertos en ellos, con el fin de incrementar la productividad, competitividad, empresarialidad e ingreso, tomando en consideración las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad vigentes en la materia.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMO.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las "PARTES" en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno de la República a través de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% (cien por ciento) en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85, 174 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMO CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMO QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMO SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

VIGÉSIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES", a través del sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los veinticinco días del mes de febrero de 2015.- Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El C. Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya.-** Rúbrica.- El C. Delegado en el Estado de Jalisco, **Francisco Javier Guízar Macías.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.-** Rúbrica.- El C. Secretario General de Gobierno, **Roberto López Lara.-** Rúbrica.- El C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida.-** Rúbrica.- El C. Secretario de Desarrollo Rural, **Héctor Padilla Gutiérrez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo.**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA
EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2015-2018**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA Y POR EL LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y DELEGADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JAIME AHUIZOTL ESPARZA CORTINA, C.P. MIGUEL LÓPEZ MIRANDA, ING. JAIME RODRÍGUEZ LÓPEZ, LIC. ALEXANDRO LÓPEZ CÁRDENAS Y C.P. CARLOS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, COORDINADOR DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y COORDINADOR DE CONTRALORÍA; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero del 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes, y transparentes con alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De ahí que dicho Sistema se establece como una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementará a partir de un proceso participativo, cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, en las Entidades Federativas y los municipios, así como los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como, minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

V. Los recursos concurrentes a convenir en el ejercicio de los programas federales con las Entidades Federativas son establecidos cada ejercicio fiscal en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo subsecuente el "DPEF".

VI. La Ley de Desarrollo Rural (o su equivalente) del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en sus artículos 9o. fracción IV, como atribución del Poder Ejecutivo del Estado fomentar el desarrollo del sector rural mediante convenios de coordinación con autoridades federales.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 13, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, Lic. Víctor Celaya Celaya y Lic. Pedro Luis Benítez Vélez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Coordinador de Delegaciones y Delegado en el Estado de Michoacán; cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "EJECUTIVO DEL ESTADO", para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

2. Declara el "EJECUTIVO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; 60 fracción XXII, 62, 65, y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado Michoacán de Ocampo.

2.3. Con fundamento en los artículos 60 fracción XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 8o., 23, 24, 28 fracción VI, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Michoacán de Ocampo; 36 y 37; de la Ley de Planeación del Estado; y demás ordenamientos del Estado de Michoacán de Ocampo; los CC. Dr. Salvador Jara Guerrero, Lic. Jaime Ahuizotl Esparza Cortina, CP. Miguel López Miranda, Ing. Jaime Rodríguez López, Lic. Alexandro López Cárdenas y CP. Carlos González Velázquez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Secretario de Gobierno, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Desarrollo Rural, Coordinador de Planeación para el Desarrollo y Coordinador de Contraloría, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Avenida Madero oriente número 397, Colonia Centro, en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con Código Postal 58000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la "CONSTITUCIÓN"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 10 fracciones IV y V, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, 5, fracciones I y XIX, 13, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 60 fracción XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3o., 8o., 9o., 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo; y 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Michoacán de Ocampo, en el "DPEF" vigente para el ejercicio fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las "PARTES", así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas de conformidad con las Reglas de Operación de los programas y componentes que dé a conocer la "SAGARPA" en esté y los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN". Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimonovena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes al momento de la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución referido, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- La "SAGARPA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables a éste y subsecuentes ejercicios fiscales, realizarán una aportación conjunta, que se establecerá para cada ejercicio fiscal en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "EJECUTIVO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Las "PARTES" convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente y las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en el año fiscal de que se trate.

Las aportaciones de la "SAGARPA" y el EJECUTIVO DEL ESTADO al Programa de Sanidades y sus Componentes, que se efectúen al Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Michoacán, en lo subsecuente el "FOFAEM", serán con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAEM" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

Asimismo, el "FOFAEM" informará semestral a la Delegación de la "SAGARPA", respecto de cuántas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuántas de éstas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las "PARTES" acordarán en el Comité Técnico del "FOFAEM" el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

En caso de que la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los programas y componentes, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes y demás disposiciones que deriven de éstas.

Las fechas de ministración indicadas en el correspondiente Anexo Técnico de Ejecución, denominado Calendario de Ejecución, deberán de corresponder al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

En caso de que al último día del periodo indicado en el "DPEF", del ejercicio fiscal que corresponda, no se hubiera pagado a los beneficiarios el equivalente al 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas y que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida o cumplido las metas calendarizadas que se señalen en el Anexo Técnico de Ejecución que para el ejercicio fiscal se hubieran establecido, las "PARTES" podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como, a homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que apliquen, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los Programas de la "SAGARPA".

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA.

QUINTA.- Las "PARTES" acuerdan que en el Anexo Técnico de Ejecución indicado en la Cláusula Tercera, se establecerán las ministraciones en las que se entregarán los recursos; sin embargo se precisa que después de sea efectuada la primera ministración del ejercicio fiscal que corresponda, las subsecuentes se efectuarán a más tardar en los meses del periodo indicado en el "DPEF" vigente en el ejercicio fiscal respectivo, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales del ejercicio fiscal que corresponda, para que la "SAGARPA" pueda depositar las subsecuentes, el "FOFAEM", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondiente a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en el Anexo Técnico de Ejecución suscrito en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de los gastos de operación y evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en la primer ministración de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los Programas y componentes, según corresponda y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésimo primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen para cada uno de los componentes conforme a este Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que suscriban, deberán ser depositadas para cada uno de los componentes en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAEM" que para cada ejercicio fiscal se aperture, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas y componentes señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre del año fiscal que se trate, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "EJECUTIVO DEL ESTADO" a través del "FOFAEM" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en el "DPEF" y que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

Para que la "SAGARPA" haga su aportación, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" previamente deberá realizar la aportación de recursos en los términos en que se indique en el Anexo Técnico de Ejecución del ejercicio fiscal correspondiente, en caso contrario la "SAGARPA" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA", contemplarán acciones encaminadas a desarrollar los Programas con recursos concurrentes.

El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, establezca los sistemas producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "EJECUTIVO DEL ESTADO", "FOFAEM" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a que cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la Delegación de la "SAGARPA", en lo subsecuente la "DELEGACIÓN" en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Durante cada ejercicio fiscal la "SAGARPA" realizará la primera y subsecuentes aportaciones al "FOFAEM", de cada uno de los rubros del Anexo del Programa Especial Concurrente del "DPEF" de la "DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA" que se contemple y que se acuerde en el Anexo Técnico de Ejecución, una vez que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" haya acreditado la transferencia de su aportación, y adicionalmente, si corresponde, cumpla con los requisitos mencionados en el "DPEF" y "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

De acuerdo al "DPEF" el FOFAEM estará constituido de manera paritaria, y las "PARTES" acuerdan promover ante los fideicomitentes del FOFAEM en esa Entidad Federativa, a que se manifieste y se otorgue el consentimiento expreso tanto a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario A.C., así como la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la "SAGARPA", a que ambos tengan acceso a los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) del "FOFAEM", y que exclusiva y específicamente se aperture(n) cada ejercicio fiscal para la administración de cada uno de los recursos de los

componentes señalados en los Anexos Técnicos de Ejecución que celebren en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, lo cual se hará por medio del contrato de prestación de servicios de "Cash management Banca electrónica por Internet", en el entendido que una vez concedido el acceso a la consulta de los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuentas del "FOFAEM", la "SAGARPA" procederá a la transferencia de los recursos que se indiquen en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución, previo cumplimiento de los requisitos por parte del "EJECUTIVO DEL ESTADO". Por lo cual al Anexo Técnico de Ejecución se le deberá adjuntar el contrato de prestación de servicios en el cual se autoriza que la(s) cuenta(s) señaladas en dichos instrumentos, sean dadas de alta en el servicio de "Cash management Banca electrónica por Internet".

De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán gastos de operación, los cuales se determinarán en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución que celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará durante cada ejercicio fiscal, en la primera ministración de recursos que se realice de cada programa y componente al "FOFAEM".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Calendario de Ejecución del Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, estará sujeto a que el "EJECUTIVO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAEM", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SISTEMA DE INFORMACIÓN", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural; así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la Entidad Federativa.

Convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del "FOFAEM", la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la "DELEGACIÓN" y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los programas con recursos concurrentes. Sólo en el caso de no existir un consenso se deberá tomar en cuenta la opinión definitiva del representante Titular de la "SAGARPA" en la Entidad Federativa.

DECIMOPRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen del año fiscal que se trate, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en ese ejercicio fiscal; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Así mismo, únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

DECIMOSEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;

- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la "SAGARPA", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, de conformidad con la normatividad vigente, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Revisar los saldos y movimientos de los convenios por programa y componente;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "EJECUTIVO DEL ESTADO" a través del "FOFAEM", así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

DECIMOTERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAEM" a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al "FOFAEM" en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFAEM";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFAEM", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada año fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAEM", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

- VIII.** Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX.** Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X.** Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XII.** Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAEM", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "EJECUTIVO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAEM" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN"; vigentes en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales;

- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAEM", así como los saldos, y
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXIII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en el Anexo Técnico de Ejecución y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DECIMOCUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la "SAGARPA", a quien fuese u ostente el cargo de titular de la Delegación en el Estado de Michoacán de Ocampo al momento de celebrar el Anexo Técnico de Ejecución en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Lic. Pedro Luis Benítez Vélez.

Por el "EJECUTIVO DEL ESTADO", Al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, cargo que a la Firma del presente instrumento, es ocupado por el C. Ing. Jaime Rodríguez López.

Los representantes de las "PARTES", o quienes los sustituyan en el cargo, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, a quienes les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir el Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las Entidades Federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales.

DECIMOSEXTA.- A fin de que el Estado de Michoacán de Ocampo, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determinó para el periodo 2012-2018.

DECIMOSÉPTIMA.- El "EJECUTIVO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMOCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "EJECUTIVO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMONOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las “PARTES” deberán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, el cual podrá contener los Programas de Trabajo en las materias que a continuación se indican, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; Coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. **Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” a seguir apoyando, a través de los componentes del “PESA” y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente;
- X. **Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos

agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales; y

- XI. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el "EJECUTIVO DEL ESTADO" a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre la "SAGARPA" y "EJECUTIVO DEL ESTADO" se encuentra condicionada a que éstos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos al Anexo Técnico de Ejecución que se indica en la Cláusula Tercera.

- XII. Extensionismo:** Con el objeto de promover el desarrollo de territorios, sistemas producto y cadenas de valor prioritarios en la entidad federativa, mediante una estrategia de servicios de extensión e innovación enfocado a mejorar las capacidades de los productores insertos en ellos, con el fin de incrementar la productividad, competitividad, empresarialidad e ingreso, tomando en consideración las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad vigentes en la materia.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMO.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las "PARTES" en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno de la República a través de la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, el "EJECUTIVO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% (cien por ciento) en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85, 174 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "EJECUTIVO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMO CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMO QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMO SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

VIGÉSIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES", a través del sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los veinticinco días del mes de febrero de 2015.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El C. Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya.-** Rúbrica.- El C. Delegado de la SAGARPA en el Estado de Michoacán de Ocampo, **Pedro Luis Benítez Vélez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Salvador Jara Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Ahuizotl Esparza Cortina.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Miguel López Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Jaime Rodríguez López.-** Rúbrica.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, **Alexandro López Cárdenas.-** Rúbrica.- El Coordinador de Contraloría, **Carlos González Velázquez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA
EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2015-2018**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA Y EL M.V.Z. SERGIO MENDOZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y DELEGADO EN EL ESTADO DE NAYARIT RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CIUDADANO ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. GERARDO SILLER CÁRDENAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LIC. EMETERIO CARLÓN ACOSTA, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL Y PESCA; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4o., que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero del 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes, y transparentes con alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De ahí que dicho Sistema se establece como una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementará a partir de un proceso participativo, cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, en las Entidades Federativas y los municipios, así como los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como, minimizar las pérdidas postcosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

V. Los recursos concurrentes a convenir en el ejercicio de los programas federales con las Entidades Federativas son establecidos cada ejercicio fiscal en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo subsecuente el "DPEF".

VI.- Que la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, establece en sus artículos 1o. párrafo segundo y 2o. que sus disposiciones están dirigidas a establecer los lineamientos para fomentar el desarrollo agrícola sustentable e incrementar su eficiencia, productividad y competitividad, así como para promover y desarrollar la protección fitosanitaria de la producción en el Estado, propiciar un medio ambiente adecuado y garantizar la rectoría del Estado en la promoción de la equidad social y la atención de las necesidades alimentarias en la entidad, en concordancia con las correspondientes a nivel nacional, estableciendo las bases para la organización de los productores agrícolas y propiciar su integración plena al proceso productivo mediante la aplicación de la tecnología y el desarrollo de la investigación, procurando con ello elevar las condiciones de vida de la población rural, así como para establecer las bases para promover e impulsar el desarrollo sustentable de las actividades agrícolas en la entidad; fomentar actividades agrícolas sustentables mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales disponibles, la transferencia de los resultados obtenidos de la investigación agrícola y su aplicación; la organización y capacitación de los productores, la elaboración y aplicación de diferentes esquemas para la comercialización de los productos agrícolas, el otorgamiento de apoyos para incentivar la producción, así como la realización de inversiones que incidan en el incremento de la productividad y generen valor agregado a la producción primaria y promover y determinar las acciones y mecanismos de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, productores individuales y organizaciones de productores, en el proceso de planeación, regulación, fomento y producción agrícola, ente otras cuestiones.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 13, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, Lic. Víctor Hugo Celaya Celaya, y M.V.Z. Sergio Mendoza Guzmán, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Coordinador General de Delegaciones, y Delegado en el Estado de Nayarit respectivamente, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

2.1. Que es una entidad libre y soberana en cuanto a su régimen interior, forma parte de la Federación y cuyo poder ejecutivo es ejercido por el Gobernador Constitucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 47 y 116 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la “SAGARPA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Nayarit.

2.3. Que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 22, 61, 69 fracciones I, IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1o., 2o., 4o., y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

2.4. Que los CC. Ing. Gerardo Siller Cárdenas y Lic. Emeterio Carlón Acosta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, y Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca, respectivamente, cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo señalado en los artículos 30 fracción X, 31 fracciones II, VII, 33 y 38 fracción XXII del de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

2.5 Señala como domicilio legal el ubicado en Avenida México sin número, entre las calles Mariano Abasolo y Javier Mina, Zona centro, C.P. 63000 en Tepic, Nayarit.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la “CONSTITUCIÓN”; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 10 fracciones IV y V, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2o., 5o., fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; 1o., 2o., 22, 61 y 69 fracciones I, IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1o., 2o., 4o., 26 y 30 fracción X, 31 fracción II y VII, 33 y 38 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1o., 2o., 5o., 6o., 8o. fracción VI, 16 y 20; y demás relativos de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit; las “PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Nayarit.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las “PARTES” con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II.** Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III.** Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;

- IV.** Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V.** Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI.** Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII.** Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII.** Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX.** Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X.** Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI.** Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII.** Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII.** Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- XIV.** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las “PARTES” se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Nayarit, en el “DPEF” vigente para el ejercicio fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las “PARTES”, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas de conformidad con las Reglas de Operación de los programas y componentes que dé a conocer la “SAGARPA” en esté y los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo subsecuente las “REGLAS DE OPERACIÓN”. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimonovena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las “PARTES” se sujetarán a lo dispuesto en el “DPEF” y las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes al momento de la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución referido, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- La “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás disposiciones legales aplicables a éste y subsecuentes ejercicios fiscales, realizarán una aportación conjunta, que se establecerá para cada ejercicio fiscal en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Las “PARTES” convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente y las “REGLAS DE OPERACIÓN” aplicables en el año fiscal de que se trate.

Las aportaciones de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” al Programa de Sanidades y sus Componentes, que se efectúen al Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit, en lo subsecuente denominado “FOFAE”, serán con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el “FOFAE” cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

Asimismo, el “FOFAE” informará mensualmente a la “SAGARPA”, respecto de cuantas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuántas de éstas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las “PARTES” acordarán en el Comité Técnico del “FOFAE” el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

En caso de que la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” realicen aportaciones adicionales a los programas y componentes, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las “REGLAS DE OPERACIÓN” que se encuentren vigentes y demás disposiciones que deriven de éstas.

Las fechas de ministración indicadas en el correspondiente Anexo Técnico de Ejecución, denominado Calendario de Ejecución, deberán de corresponder al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

En caso de que al último día del periodo indicado en el “DPEF”, del ejercicio fiscal que corresponda, no se hubiera pagado a los beneficiarios el equivalente al 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas y que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no hubiera depositado la aportación convenida o cumplido las metas calendarizadas que se señalen en el Anexo Técnico de Ejecución que para el ejercicio fiscal se hubieran establecido, las “PARTES” podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Las “PARTES” se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como, a homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que apliquen, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los Programas de la “SAGARPA”.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA.

QUINTA.- Las "PARTES" acuerdan que en el Anexo Técnico de Ejecución indicado en la Cláusula Tercera, se establecerán las ministraciones en las que se entregarán los recursos; sin embargo se precisa que después de sea efectuada la primera ministración del ejercicio fiscal que corresponda, las subsecuentes se efectuarán a más tardar en los meses del periodo indicado en el "DPEF" vigente en el ejercicio fiscal respectivo, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales del ejercicio fiscal que corresponda, para que la "SAGARPA" pueda depositar las subsecuentes, el "FOFAE", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondiente a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en el Anexo Técnico de Ejecución suscrito en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de los gastos de operación y evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en la primer ministración de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los Programas y componentes, según corresponda y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésimo primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen para cada uno de los componentes conforme a este Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que suscriban, deberán ser depositadas para cada uno de los componentes en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE" que para cada ejercicio fiscal se aperture, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas y componentes señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre del año fiscal que se trate, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en el "DPEF" y que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

Para que la "SAGARPA" haga su aportación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" previamente deberá realizar la aportación de recursos en los términos en que se indique en el Anexo Técnico de Ejecución del ejercicio fiscal correspondiente, en caso contrario la "SAGARPA" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA", contemplarán acciones encaminadas a desarrollar los Programas con recursos concurrentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Nayarit, establezca los sistemas producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a que cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la Delegación de la "SAGARPA", en lo subsecuente la "DELEGACIÓN", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Durante cada ejercicio fiscal la "SAGARPA" realizará la primera y subsecuentes aportaciones al "FOFAE", de cada uno de los rubros del Anexo del Programa Especial Concurrente del "DPEF" de la "DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA" que se contemple y que se acuerde en el Anexo Técnico de Ejecución, una vez que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya acreditado la transferencia de su aportación, y adicionalmente, si corresponde, cumpla con los requisitos mencionados en el "DPEF" y "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

De acuerdo al "DPEF" el "FOFAE" estará constituido de manera paritaria, y las "PARTES" acuerdan promover ante los fideicomitentes del "FOFAE" en esa Entidad Federativa, a que se manifieste y se otorgue el consentimiento expreso tanto a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario A.C., así como la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la "SAGARPA", a que ambos tengan acceso a los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) del "FOFAE", y que exclusiva y específicamente se aperture(n) cada ejercicio fiscal para la administración de cada uno de los recursos de los componentes señalados en los Anexos Técnicos de Ejecución que celebren en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, lo cual se hará por medio del contrato de prestación de servicios de "Cash management Banca electrónica por Internet", en el entendido que una vez concedido el acceso a la consulta de los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuentas del "FOFAE", la "SAGARPA" procederá a la transferencia de los recursos que se indiquen en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución, previo cumplimiento de los requisitos por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO". Por lo cual al Anexo Técnico de Ejecución se le deberá adjuntar el contrato de prestación de servicios en el cual se autoriza que la(s) cuenta(s) señaladas en dichos instrumentos, sean dadas de alta en el servicio de "Cash management Banca electrónica por Internet".

De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán gastos de operación, los cuales se determinarán en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución que celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará durante cada ejercicio fiscal, en la primera ministración de recursos que se realice de cada programa y componente al "FOFAE".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Calendario de Ejecución del Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SISTEMA DE INFORMACIÓN", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en Tepic, Nayarit oficinas de SAGADERP en Boulevard Tepic-Xalisco No. 114 Norte; en Santiago Ixcuintla, Nayarit en las oficinas del CREAM Km. 2 del entronque de la carretera internacional-Santiago Ixcuintla; en Ixtlán del Río, Nayarit, en calle 5 de mayo s/n frente a la Villita; en Amatlán de Cañas, Nayarit, en Presidencia Municipal ubicada en calle Emilio Carranza s/n; en San Juan de Abajo, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit en las oficinas del CADER San Juan de Abajo, ubicadas en el campamento SAGARPA; en Huajicori, Nayarit, en la Presidencia Municipal; en puente de Camotlán, Municipio de la Yesca, Nayarit, en las oficinas del salón ejidal y en Jesús María, Municipio del Nayar, Nayarit, en las oficinas de la Presidencia Municipal; así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la Entidad Federativa.

Convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del "FOFAE", la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la "DELEGACIÓN" y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los programas con recursos concurrentes. Sólo en el caso de no existir un consenso se deberá tomar en cuenta la opinión definitiva del representante Titular de la "SAGARPA" en la Entidad Federativa.

DECIMOPRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen del año fiscal que se trate, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” aplicables en ese ejercicio fiscal; en consecuencia, las “PARTES” acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 60 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Así mismo, únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS “PARTES”

DECIMOSEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la “SAGARPA”, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, de conformidad con la normatividad vigente, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Revisar los saldos y movimientos de los convenios por programa y componente;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FOFAE”, así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

DECIMOTERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del “FOFAE” a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al “FOFAE” en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del “FOFAE”;
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del “FOFAE”, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada año fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XII. Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAE", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN"; vigentes en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, y
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXIII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en el Anexo Técnico de Ejecución y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DECIMOCUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la "SAGARPA", a quien fuese u ostente el cargo de titular de la Delegación en el Estado de Nayarit, al momento de celebrar el Anexo Técnico de Ejecución en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. M.V.Z. Sergio Mendoza Guzmán.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el Lic. Emeterio Carlón Acosta.

Los representantes de las "PARTES", o quienes los sustituyan en el cargo, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, a quienes les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir el Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las Entidades Federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales.

DECIMOSEXTA.- A fin de que el Estado de Nayarit, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determinó para el periodo 2012-2018.

DECIMOSÉPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMOCTAVA.- Por su parte, la “SAGARPA” procurará acordar con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las “PARTES”.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMONOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las “PARTES” deberán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, el cual podrá contener los Programas de Trabajo en las materias que a continuación se indican, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosológicas en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. **Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” a seguir apoyando, a través de los componentes del “PESA” y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente;

- X. Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales; y

- XI. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre la "SAGARPA" y "GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentra condicionada a que éstos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos al Anexo Técnico de Ejecución que se indica en la Cláusula Tercera.

- XII. Extensionismo:** Con el objeto de promover el desarrollo de territorios, sistemas producto y cadenas de valor prioritarios en la entidad federativa, mediante una estrategia de servicios de extensión e innovación enfocado a mejorar las capacidades de los productores insertos en ellos, con el fin de incrementar la productividad, competitividad, empresarialidad e ingreso, tomando en consideración las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad vigentes en la materia.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMO.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las "PARTES" en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno de la República a través de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% (cien por ciento) en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85, 174 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMO CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMO QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMO SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

VIGÉSIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES", a través del sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los veinticinco días del mes de febrero de 2015.- Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El C. Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya.-** Rúbrica.- El C. Delegado en el Estado de Nayarit, **Sergio Mendoza Guzmán.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Roberto Sandoval Castañeda.-** Rúbrica.- El C. Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas.-** Rúbrica.- El C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca, **Emeterio Carlón Acosta.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas de la Secretaría de Economía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en los artículos 34 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XXII, 17 bis, 194, fracción I, 197, 199, 205, 210, 217, 218, 393, 396, fracción I, 401 Bis, 401 Bis 1 y 401 Bis 2, de la Ley General de Salud; 3o., fracción XI, 38, fracciones II y VII, 39, fracciones V y VII, 40, fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 45, 47, fracción IV y 52, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31 y 39, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., fracción, XVIII, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 25, 175, 176, 177, 178, 179, 209, 210, 211, 213 y 214, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3, fracciones I, literal d, fracción II, 10 fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y 21, fracciones I, IX, XV y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el anteproyecto de esta Norma fue presentado el 7 de febrero de 2013 al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio;

Que con fecha 8 de marzo de 2013, conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el proyecto de la presente Norma, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios ante los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y/o de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio;

Que con fecha previa, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos, formulada por los mencionados Comités, en los términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, hemos tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-142-SSA1/SCFI-2014, BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. ETIQUETADO SANITARIO Y COMERCIAL

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes Organismos e Instituciones:

SECRETARÍA DE SALUD.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Comisión Nacional contra las Adicciones.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

Dirección General de Normas.

Procuraduría Federal del Consumidor.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Dirección General de Fomento a la Agricultura.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN.
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEQUILERA.
SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.C.
CONSEJO MEXICANO VITIVINÍCOLA, A.C.
CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, A.C.
ASOCIACIÓN DE IMPORTADORES Y REPRESENTANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, A.C.
LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V.
BACARDÍ Y CÍA., S.A. DE C.V.
BANUET CONSULTORES^R
BODEGAS COLLADO, S.A. DE C.V.
BROWN-FORMAN TEQUILA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
CASA CUERVO, S.A. DE C.V.
CASA XI, S.A. DE C.V.
COMPAÑÍA VINÍCOLA CLUB 45, S.A. DE C.V.
CORPORACIÓN LICORERA DEL SUR, S.A. DE C.V.
DESTILADORA VESTIGIO, S.A. DE C.V.
DESTILADOS LA IDEAL, S.A. DE C.V.
DON FA, S.A. DE C.V.
CENTRO DE CONTROL TOTAL DE CALIDADES, S.A. DE C.V.
DESTILADORA DE AGAVES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
DESTILADORA LA IDEAL, S.A. DE C.V.
DIAGEO MÉXICO, S.A. DE C.V.
DISTILLED SPIRITS COUNCIL OF THE UNITED STATES.
INDUSTRIAS VINÍCOLAS PEDRO DOMEQ, S.A. DE C.V.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
Instituto de Geofísica.
Laboratorio Universitario de Geoquímica Isotópica.
LICORES VERACRUZ, S.A. DE C.V.
BODEGAS COPA DE ORO, S.A. DE C.V.
ORGANIZACIÓN CHONTAL Y ZAPOTECA DE PRODUCTORES DE AGAVE Y MEZCAL, A.C.
TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.
TEQUILAS DE LA DOÑA, S.A. DE C.V.

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Abreviaturas.
5. Disposiciones y especificaciones sanitarias.
6. De la autenticidad de las bebidas alcohólicas.
7. Muestreo.

8. Métodos de prueba.
9. Etiquetado.
10. Envase y embalaje.
11. Evaluación de la conformidad.
12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
13. Bibliografía.
14. Observancia de la Norma.
15. Vigencia.
16. Apéndice A Normativo.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias y disposiciones de etiquetado sanitario y comercial de las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el territorio nacional.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican al proceso o importación de bebidas alcohólicas. Quedan exceptuados de su aplicación los productos para exportación.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas o las que las sustituyan:

- 2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.
- 2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial. Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones.
- 2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
- 2.4** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
- 2.5** Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
- 2.6** Norma Mexicana NMX-V-004-NORMEX-2013, Bebidas alcohólicas-Determinación de Furfural-Métodos de Ensayo (Prueba).
- 2.7** Norma Mexicana NMX-V-005-NORMEX-2013, Bebidas alcohólicas-Determinación de aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores-Métodos de ensayo (prueba).
- 2.8** Norma Mexicana NMX-V-013-NORMEX-2013, Bebidas alcohólicas-Determinación del contenido alcohólico (por ciento de alcohol en volumen a 20°C (% Alc. Vol.))-Métodos de ensayo (prueba).
- 2.9** Norma Mexicana NMX-V-025-NORMEX-2010, Bebidas Alcohólicas-Determinación de adición de alcoholes o azúcares provenientes de caña, sorgo o maíz a bebidas alcohólicas provenientes de uva, manzana o pera mediante la relación isotópica de carbono 13 (δ (13) C_{VPDB}), Determinación del origen de CO₂ en bebidas alcohólicas gaseosas mediante la relación isotópica de carbono 13 (δ (13) C_{VPDB}), Determinación de adición de agua en los vinos mediante la relación isotópica del oxígeno 18 ($\delta_{18}O_{VSMOW}$), por espectrometría de masas de isótopos estables-Métodos de prueba.
- 2.10** Norma Mexicana NMX-V-027-NORMEX-2009, Bebidas alcohólicas-Determinación de anhídrido sulfuroso, dióxido de azufre (SO₂) libre y total-Métodos de ensayo (Prueba).

3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Abocado o Abocamiento, al procedimiento para suavizar el sabor de las bebidas alcohólicas mediante la adición de aditivos permitidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.

3.2 Alcohol etílico, al producto obtenido por fermentación, principalmente alcohólica de los mostos de las materias primas de origen vegetal que contienen azúcares o de aquellas que contienen almidones sacarificables (caña de azúcar, mieles incristalizables, jarabe de glucosa, jarabes de fructosa, cereales, frutas, tubérculos, entre otras) y que dichos mostos fermentados son sometidos a destilación y rectificación. Su fórmula es $\text{CH}_3\text{-CH}_2\text{-OH}$. Según su contenido de impurezas el alcohol etílico puede denominarse espíritu neutro, alcohol etílico de calidad o alcohol etílico común cuando contiene un máximo 7,5 mg; 12,5 mg o 60 mg de impurezas por 100 ml de alcohol etílico anhidro, respectivamente.

3.3 Alteración, al producto o materia prima cuando, por acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que lo conviertan en nocivo para la salud o que modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

3.4 Añejamiento, al proceso de maduración al que se somete un producto alcohólico de por lo menos un año en recipientes de madera de roble blanco o encino, cuya capacidad no debe ser superior a 700 litros.

3.5 Arbolito escarchado, al soporte vegetal que se puede introducir en las bebidas alcohólicas sobresaturadas de azúcares, sobre el cual el exceso de éstos se haya cristalizado.

3.6 Bebida alcohólica destilada, al producto obtenido por destilación de líquidos fermentados que se hayan elaborado a partir de materias primas vegetales en las que la totalidad o una parte de sus azúcares fermentables, hayan sufrido como principal fermentación, la alcohólica, siempre y cuando el destilado no haya sido rectificado totalmente, por lo que el producto deberá contener las sustancias secundarias formadas durante la fermentación y que son características de cada bebida, con excepción del vodka, susceptibles de ser abocadas y en su caso añejadas o maduradas, pueden estar adicionadas de ingredientes y aditivos permitidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias. Con contenido alcohólico de 32,0 hasta 55,0% Alc. Vol.

3.7 Bebida alcohólica fermentada, al producto resultante de la fermentación principalmente alcohólica de materias primas de origen vegetal, pueden adicionarse de ingredientes y aditivos permitidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias. Con contenido alcohólico de 2,0 hasta 20,0% Alc. Vol.

3.8 Bebidas alcohólicas preparadas, a los productos elaborados a base de bebidas alcohólicas destiladas, fermentadas, licores o mezclas de ellos, espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común o mezcla de ellos y agua, aromatizados y saborizados con procedimientos específicos y que pueden adicionarse de otros ingredientes, aditivos y coadyuvantes permitidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias. Con un contenido alcohólico de 2,0 hasta 12,0% Alc. Vol.

3.9 Coctel, al producto elaborado a partir de bebidas alcohólicas destiladas, fermentadas, licores, espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común o mezcla de ellos y agua, aromatizados y saborizados con procedimientos específicos y que pueden adicionarse de ingredientes así como de aditivos y coadyuvantes permitidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias. Con un contenido alcohólico mayor de 12,0 y hasta 32,0% Alc. Vol.

3.10 Falsificación, al producto que se fabrica, envasa o vende, haciendo referencia a una autorización que no existe; o se utiliza una autorización otorgada legalmente a otro; o se imita al legalmente fabricado y registrado.

3.11 Fecha de consumo preferente, a la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el periodo durante el cual el producto preenvasado es comercializable y mantiene las cualidades específicas que se le atribuyen tácita o explícitamente, pero después de la cual el producto preenvasado puede ser consumido.

3.12 Ingrediente, a cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, que se emplee en la fabricación o preparación de la bebida y esté presente en el producto final, transformado o no.

3.13 Leyenda precautoria, a cualquier texto o representación que prevenga al consumidor sobre la presencia de un ingrediente específico, o sobre los daños a la salud que pueda originar el abuso en el consumo de los productos regulados por esta Norma.

3.14 Licor o crema, al producto elaborado a base de bebidas alcohólicas destiladas, espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común o mezcla de ellos; con un contenido no menor de 1,0% (m/v) de azúcares o azúcares reductores totales y agua; aromatizados y saborizados con procedimientos específicos y que pueden adicionarse de ingredientes, así como aditivos y coadyuvantes permitidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias. Con contenido alcohólico de 13,5 hasta 55,0% Alc. Vol.

3.15 Límite máximo, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides que no se deben exceder en la bebida o materia prima.

3.16 Maduración, a la transformación lenta que le permite adquirir al producto alcohólico las características sensoriales deseadas, por procesos fisicoquímicos, que en forma natural tienen lugar durante su permanencia en:

3.16.1 Recipientes de madera que estén en contacto directo con los productos objeto de esta Norma, los cuales pueden ser de roble, roble blanco o encino; o bien, de otras maderas que se encuentren permitidas para tal uso conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

3.16.2 Recipientes de acero inoxidable o de cualquier otro material con recubrimiento interno de calidad sanitaria, para cerveza y vinos, y

3.16.3 En el caso de los vinos, también en botella. Cuando no se utilice madera se podrá utilizar viruta la cual deberá obtenerse exclusivamente de la especie *Quercus*.

3.17 Micro-oxigenación, al tratamiento post-fermentativo, que consiste en el aporte controlado de pequeñas cantidades de oxígeno de forma continuada y lenta.

3.18 Metal pesado y metaloide, a los elementos químicos que causan efectos indeseables en el metabolismo aun en concentraciones bajas. Su toxicidad depende de las dosis en que se ingieran, así como de su acumulación en el organismo.

3.19 Métodos de ensayo (prueba), a los procedimientos analíticos utilizados en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece esta Norma.

3.20 Prácticas de Higiene, a las medidas necesarias para garantizar la inocuidad de los productos.

3.21 Preenvasado, al proceso en virtud del cual, un producto es colocado en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

3.22 Símbolo(s), al o los elementos gráficos para proporcionar información de manera concisa al que se refiere el punto 9.3.7.2.4, así como el Apéndice A Normativo, de esta Norma.

3.23 Rectificación, a una segunda separación realizada al producto, de tal manera que el vapor que sale de la columna del destilador se pone en contacto con una porción condensada del vapor previamente producido en el mismo aparato. Este proceso se basa en el hecho de que líquidos de diferentes composiciones químicas no tienen el mismo punto de ebullición.

3.24 Responsable de producto, a la persona física o moral que importe o elabore un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.

3.25 Superficie principal de exhibición, al área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto, cuyas dimensiones se calculan conforme a la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.2, del Capítulo de Referencias, de esta Norma.

3.26 Tolerancia, a la diferencia entre el contenido de alcohol de la bebida declarado en la etiqueta y el contenido de alcohol determinado analíticamente.

3.27 Viruta, a los trozos de madera de roble, exclusivamente de la especie *Quercus*, utilizados para la elaboración de vinos para transmitir al vino ciertos constituyentes provenientes de la madera de roble. Pueden dejarse al natural o tostarse de manera calificada como ligera, media o fuerte, sin que hayan sufrido combustión, incluso en la superficie y no deben ser carbonosos ni friables al tacto.

4. Abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a las siguientes abreviaturas se entenderá por:

4.1	Acuerdo	Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias
4.2	COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
4.3	CONADIC	Comisión Nacional contra las Adicciones
4.4	% Alc. Vol. % Alc Vol.; % alc. vol.; % alc vol.	contenido alcohólico [por ciento de alcohol en volumen a 293 K (20°C)]
4.5	DISCUS	Distilled Spirits Council of the United States
4.6	°C	grados Celsius
4.7	g	gramo
4.8	K	Kelvin
4.9	kcal	kilocaloría
4.10	kg	kilogramo
4.11	kJ	kilojoule
4.12	Ley	Ley General de Salud
4.13	m/v	Masa por volumen
4.14	mg	miligramo
4.15	mL, ml	mililitro
4.16	mm	milímetro
4.17	No.	número
4.18	/	Por
4.19	%	por ciento
4.20	PET	polietilén tereftalato
4.21	Reglamento	Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios
4.22	Secretaría	Secretaría de Salud
4.23	NORMEX	Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C.

5. Disposiciones y especificaciones sanitarias

Los productos objeto de esta Norma, además de cumplir con lo establecido en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, deben sujetarse a lo siguiente:

5.1 En la elaboración de bebidas alcohólicas se debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 2.5, del Capítulo de Referencias, de esta Norma.

5.2 El agua empleada en la elaboración de bebidas alcohólicas debe ser para consumo humano y cumplir con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 2.4, del Capítulo de Referencias, de esta Norma. De ser necesario podrá utilizarse agua destilada o desmineralizada.

5.3 Como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas, únicamente se permite el uso de alcohol etílico de origen vegetal cuyo contenido de productos secundarios no exceda las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES	LÍMITE MÁXIMO mg/100ml de alcohol anhidro
Metanol	100,0
Aldehídos	30,0
Furfural	5,0
Alcoholes superiores	200,0

5.4 Las bebidas alcohólicas, a excepción de las fermentadas, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES	LÍMITE MÁXIMO Valores expresados en mg/100ml de alcohol anhidro
Metanol	300,0
Aldehídos	40,0
Furfural	5,0
Alcoholes superiores	500,0*

* El límite máximo de alcoholes superiores para el Whisky y el Cognac no debe exceder de 1000 mg/100 ml de alcohol anhidro.

5.5 Las bebidas alcohólicas fermentadas deben cumplir con las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES	LÍMITE MÁXIMO mg/100 ml de alcohol anhidro
Metanol	300,0

5.6 Contaminación por metales pesados y metaloides.

Las bebidas alcohólicas deben cumplir con las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES	LÍMITE MÁXIMO mg/l
Plomo (Pb)	0,5
Arsénico (As)	0,5

5.7 Las bebidas alcohólicas destiladas, deben provenir de mosto(s) de origen vegetal.

5.8 Bebidas con bajo contenido energético.

5.8.1 Para ser consideradas como bebidas alcohólicas con bajo contenido energético deben reducir el mismo, al menos en un 24% con relación al contenido energético de la bebida alcohólica original.

5.9 Ingredientes opcionales.

5.9.1 En la elaboración de los productos objeto de esta Norma se permite el empleo de ingredientes opcionales, tales como: laminilla de oro, variedades de chile, gusanos de agave, frutas, arbolito escarchado, hierbas, entre otros; siempre y cuando no representen un riesgo a la salud.

5.10 Aditivos para alimentos.

5.10.1 En la elaboración de los productos objeto de esta Norma se podrán utilizar únicamente los aditivos y coadyuvantes establecidos en el Acuerdo.

5.10.2 Para la elaboración de bebidas alcohólicas fermentadas se podrán utilizar como coadyuvantes de elaboración nutrientes para levadura.

5.11 Para el caso de los vinos, se permite el empleo de viruta y de técnicas de micro-oxigenación bajo las siguientes condiciones:

5.11.1 En el caso de emplear viruta para la elaboración de los vinos, se debe cumplir con las siguientes especificaciones:

5.11.1.1 La dimensión de las partículas de madera debe ser tal que al menos el 95% de ellas, expresado en peso, sean retenidas por un tamiz con mallas de 2mm, es decir, malla 9.

5.11.1.2 La viruta no debe haber sufrido ningún tratamiento químico, enzimático o físico, aparte del tostado, y

5.11.1.3 No se le puede añadir producto alguno para aumentar su poder aromatizante natural o sus compuestos fenólicos extraíbles y no debe liberar sustancias en concentraciones que puedan provocar riesgos para la salud.

5.11.2 La micro-oxigenación puede llevarse a cabo una vez que el vino ha terminado la fermentación alcohólica.

5.12 Se permite una tolerancia entre el valor declarado y el valor obtenido analíticamente para todas las bebidas alcohólicas de 0,5% Alc. Vol. y de 0,8% Alc. Vol. para los vinos.

6. De la autenticidad de las bebidas alcohólicas

6.1 El productor de bebidas alcohólicas debe demostrar, que el producto no ha sido adulterado durante su elaboración, envasado, así como sobre la comercialización que se efectúe en sus puntos de venta y red de distribuidores. Por tal motivo, debe llevar un registro actualizado de por lo menos, los documentos siguientes:

6.1.1 Facturas o documentos que comprueben la adquisición de materias primas.

6.1.2 Documentos que comprueben las entradas y salidas de materia prima.

6.1.3 Documentos que comprueben los movimientos de producto terminado y en proceso.

6.1.4 Inventarios de materias primas y producto terminado, incluyendo el producto sometido a procesos de maduración o envasado.

6.1.5 Esta documentación deberá conservarse por lo menos por un tiempo equivalente a una y media veces la vida en anaquel del producto, o en su defecto al menos 2 años.

7. Muestreo

El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta Norma se sujetará a lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Métodos de ensayo (prueba)

Para la verificación de las especificaciones sanitarias que se establecen en esta Norma, deben aplicarse los siguientes métodos de prueba:

8.1 Para la determinación de furfural, el método establecido en la Norma Mexicana, citada en el punto 2.6, del Capítulo de Referencias, de esta Norma.

8.2 Para la determinación de dióxido de azufre, el método establecido en la Norma Mexicana, citada en el punto 2.10, del Capítulo de Referencias, de esta Norma.

8.3 Para la determinación de aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores, los métodos establecidos en la Norma Mexicana citada en el punto 2.7, del Capítulo de Referencias, de esta Norma.

8.4 Para la verificación de la veracidad de la información comercial del brandy, el método establecido en la Norma Mexicana, citada en el punto 2.9, del Capítulo de Referencias, de esta Norma.

8.5 Para la determinación de contenido alcohólico, el método establecido en la Norma Mexicana citada en el punto 2.8, del Capítulo de Referencias, de esta Norma.

8.6 Para la determinación de metales pesados, el método establecido en la Norma Mexicana, citada en el punto 2.3, del Capítulo de Referencias, de esta Norma.

9. Etiquetado

El etiquetado de los productos objeto de esta Norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, se sujetará a lo siguiente:

9.1 Disposiciones generales.

9.1.1 Las bebidas alcohólicas preenvasadas deben presentarse con una etiqueta en la que se describa el producto o se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran al producto, permitiéndose la descripción gráfica de la sugerencia de uso, empleo, preparación, a condición de que aparezca una leyenda alusiva al respecto.

9.1.2 Las etiquetas que ostenten deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo; con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor.

9.1.3 La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz y comprobable, evitando que sea falsa, equívoca o que induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.

9.1.4 En la superficie principal de exhibición, debe aparecer cuando menos, el nombre o la denominación genérica del producto, graduación alcohólica y la marca comercial, así como la indicación de la cantidad conforme al punto 2.2 del Capítulo de Referencias de esta Norma; el resto de la información a que se refiere esta Norma puede incorporarse en cualquier otra parte del envase.

9.2 Presentación de la información.

9.2.1 Las bebidas alcohólicas preenvasadas deben ostentar la información obligatoria en idioma español, sin perjuicio de que se presente también en otros idiomas.

9.2.2 La información debe aparecer de manera ostensible en caracteres contrastantes y legibles, clara en condiciones normales de compra y uso, a excepción de la información que en otras disposiciones jurídicas se le solicite, como características específicas de tamaño y presentación.

9.3 Requisitos obligatorios.

Son requisitos obligatorios de información sanitaria y comercial los siguientes:

9.3.1 Nombre o denominación genérica y marca comercial del producto.

9.3.1.1 El nombre o la denominación del producto preenvasado debe corresponder con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables; en ausencia de éstos, puede indicarse el nombre de uso común, o bien, emplearse una descripción de acuerdo a las características básicas de la composición y naturaleza de la bebida alcohólica, que no induzca a error o engaño al consumidor.

9.3.2 Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal.

9.3.2.1 Debe indicarse el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, código postal y entidad federativa en que se encuentre.

9.3.2.2 Tratándose de productos importados: nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador. Esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional, antes de su comercialización.

La información relativa al productor debe ser proporcionada por el importador a la Secretaría de Economía, a solicitud de ésta, quien a su vez la proporcionará a los consumidores que así lo soliciten cuando existan quejas sobre los productos.

9.3.2.3 Tratándose de la cerveza y de las bebidas alcohólicas preparadas a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino importadas, deben incluir: el nombre y el domicilio del importador o registro federal de contribuyentes, así como las leyendas y símbolos a que se hace referencia en los puntos 9.3.7.2.1, 9.3.7.2.4 y en el Apéndice A Normativo, de esta Norma, antes de su internación al país.

9.3.3 País de origen.

9.3.3.1 Los productos nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen o gentilicio, por ejemplo: "Producto de ____", "Hecho en ____", "Manufacturado en ____", "Fabricado en ____", u otros análogos, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

9.3.4 Identificación de Lote.

9.3.4.1 Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad.

9.3.4.2 La identificación del lote, que incorpore el fabricante en el producto, debe estar siempre de manera claramente legible, visible e indeleble para el consumidor.

9.3.4.3 La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "l", "lt", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia del lugar donde aparece.

9.3.5 Fecha de consumo preferente.

Aquellas bebidas con contenido alcohólico medio o alto, con duración menor o igual a 12 meses deben declarar la fecha de consumo preferente, la cual deberá cumplir con lo siguiente:

9.3.5.1 Declararse en el envase o etiqueta y consistir por lo menos de:

9.3.5.1.1 El día y mes para productos de duración menor o igual a 3 meses, y

9.3.5.1.2 El mes y año para productos de duración mayor a 3 meses.

9.3.5.2 La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique la fecha de consumo preferente y ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____" y "Cons Pref ____".

En el espacio en blanco indicar la fecha misma o una referencia al lugar donde aparece la fecha.

9.3.5.3 Tratándose de productos de importación, cuando el codificado de la fecha de consumo preferente no corresponda al formato establecido en el punto 9.3.5.1, de esta Norma, éste podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada. En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración.

9.3.5.4 Al declarar la fecha de consumo preferente se debe indicar en la etiqueta cualquier condición especial que se requiera para la conservación de la bebida alcohólica, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

Por ejemplo, "una vez abierto, consérvese en refrigeración", o leyendas análogas.

9.3.5.5 La fecha de consumo preferente que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no puede ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

9.3.6 Contenido alcohólico (Por ciento de alcohol en volumen).

9.3.6.1 Indicar el contenido alcohólico [por ciento de alcohol en volumen a 293 K (20°C)], debiendo usarse para ello las siguientes abreviaturas: % Alc. Vol.; % Alc Vol; % alc. vol.; % alc vol.

9.3.7 Información Sanitaria.**9.3.7.1 Lista de ingredientes.**

9.3.7.1.1 La lista de ingredientes debe figurar en la etiqueta de las bebidas alcohólicas preparadas, licores o cremas y todas estas bebidas alcohólicas, que después de destiladas y/o antes de embotellar utilicen ingredientes opcionales y/o aditivos que causen hipersensibilidad, intolerancia o alergia y se encuentren presentes en el producto final. Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre:

9.3.7.1.1.1 Cereales que contienen gluten, por ejemplo: trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos;

9.3.7.1.1.2 Huevo y sus productos;

9.3.7.1.1.3 Cacahuete y sus productos;

9.3.7.1.1.4 Soya y sus productos, con excepción del aceite de soya;

9.3.7.1.1.5 Leche y productos lácteos, incluida la lactosa;

9.3.7.1.1.6 Nueces de árboles y sus derivados, y

9.3.7.1.1.7 Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.

9.3.7.1.2 La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes".

9.3.7.1.3 Los ingredientes deben declararse por orden cuantitativo decreciente.

9.3.7.1.4 Los aditivos usados en la elaboración de la bebida alcohólica, deben declararse con el nombre común o en su defecto algunos de los sinónimos establecidos en el Acuerdo, a excepción de los saborizantes, aromatizantes y enzimas que podrán declararse de manera genérica.

9.3.7.2 Leyendas precautorias.

9.3.7.2.1 El etiquetado de las bebidas alcohólicas deberá ostentar la leyenda precautoria "EL ABUSO EN EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO ES NOCIVO PARA LA SALUD", conforme a lo establecido en el artículo 218, de la Ley, en color contrastante con el fondo, en letra mayúscula helvética condensada, en caracteres claros y fácilmente legibles, de conformidad con la siguiente tabla:

VOLUMEN	ALTURA MÍNIMA DEL TIPO DE LETRA
De 0 hasta 50 ml	1,5 mm
De 50,1 hasta 190 ml	2,0 mm
De 190,1 hasta 500 ml	2,5 mm
De 500,1 hasta 1000 ml	3,0 mm
De 1000,1 hasta 4000 ml	5,0 mm
Mayores de 4000 ml	7,0 mm

Alrededor de la leyenda deberá existir un espacio libre de cuando menos 3 mm.

9.3.7.2.2 La leyenda podrá aparecer, además, en el tapón o en el faldón de la corcholata, siempre y cuando sea visible y no esté cubierta por ningún tipo de sello, timbre o envoltura que impida al consumidor leer la leyenda completa, con las mismas características señaladas en el punto 9.3.7.2.1, de esta Norma.

9.3.7.2.3 En las canastillas y cartones de empaque, las leyendas deberán ostentarse además, en la parte superior y caras laterales, en caracteres no menores de 4mm.

9.3.7.2.4 En la etiqueta de todos los productos objeto de esta Norma, deberán incluirse los símbolos conforme a lo dispuesto en el punto A.2, del Apéndice A Normativo, de esta Norma, que se refieren a la prohibición de consumo a menores de 18 años, a mujeres embarazadas y la conducción bajo los influjos del alcohol. Las bebidas de contenido alcohólico bajo, definidas en el punto 9.4.1.1, de esta Norma, deberán incluir únicamente el símbolo conforme a lo dispuesto en el punto A.6, del Apéndice A Normativo, de esta Norma.

9.3.7.2.5 En las canastillas y cartones de empaque de los productos que recibe el consumidor final, exceptuando al material de embalaje, los símbolos deberán ostentarse además, en la parte superior y caras laterales, en un tamaño mayor al que aparezca en la etiqueta, tapón o corcholata.

9.3.7.3 Bebidas alcohólicas con bajo contenido energético.

9.3.7.3.1 Los productos con bajo contenido energético deben ostentar en la etiqueta la declaración "bajo contenido energético".

9.3.7.3.2 No está permitido emplear términos descriptivos relacionados con la modificación en el contenido energético, distinto al definido en esta Norma.

9.3.7.3.3 Aquellas bebidas alcohólicas con bajo contenido energético deberán incluir las leyendas precautorias correspondientes, establecidas en el Acuerdo.

9.3.8 Información comercial.

9.3.8.1 En el Brandy, se incluirá la palabra "Brandy" en forma ostensible y la leyenda "100% de uva", la que deberá ser comprobable.

9.3.8.2 Indicación de la cantidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 2.2, del Capítulo de Referencias de esta Norma.

9.3.8.3 Si durante la elaboración de vino se emplea viruta de roble, no se podrá utilizar ningún termino que confunda al consumidor haciendo referencia al uso de barricas de roble, como "añejado en barrica" o similares.

9.4 Información adicional.**9.4.1 Información sanitaria adicional.**

9.4.1.1 Las etiquetas podrán contener la clasificación señalada en la siguiente tabla, la cual, cuando se utilice, deberá aparecer como se señala y no deberá ser utilizada con fines promocionales, ni de publicidad de los productos. Los textos de las leyendas precautorias no podrán modificarse ni usar superlativos relativos a la clasificación.

De contenido alcohólico bajo	Las bebidas con un contenido alcohólico de 2,0% y hasta 6,0% en volumen.
De contenido alcohólico medio	Las bebidas con un contenido alcohólico de 6,1% y hasta 20.0% en volumen.
De contenido alcohólico alto	Las bebidas con un contenido alcohólico de 20,1% y hasta 55,0% en volumen.

9.4.1.2 Contenido energético.

9.4.1.2.1 Se podrá declarar el contenido energético por porción expresado ya sea en kJ o kcal, de acuerdo a los siguientes tamaños de porción de bebida estándar, con aproximadamente 13g de alcohol y considerando que su gravedad específica es de 0,785g/ml:

9.4.1.2.1.1 Cerveza con 5% Alc. Vol., 330ml;

9.4.1.2.1.2 Vino con 12% Alc. Vol., 140ml;

9.4.1.2.1.3 Vinos fortificados (por ejemplo jerez) con 18% Alc. Vol., 90ml;

9.4.1.2.1.4 Licor o aperitivo con 25% Alc. Vol., 70ml, y

9.4.1.2.1.5 Bebidas espirituosas con 40% Alc. Vol., 40ml.

9.4.1.2.2 La declaración sobre el contenido energético se debe calcular utilizando los siguientes factores de conversión:

9.4.1.2.2.1 Alcohol etílico 5,5kcal/ml (23kJ/ml), y

9.4.1.2.2.2 Carbohidratos 4,0kcal/g (17kJ/g).

9.4.1.3 En la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica, así como material escrito, impreso o gráfico, por ejemplo, tratamientos o procesos especiales de elaboración u otras leyendas precautorias, siempre que esté de acuerdo con los requisitos obligatorios de la presente Norma.

Para efectos de esta Norma, se considera como información sanitaria aquella tendiente a proteger y preservar la salud de la persona y de la colectividad, a fin de alcanzar un estado físicamente sano de la población del país, de manera individual o concurrente.

9.4.1.4 En el etiquetado de las bebidas alcohólicas se podrá incluir la leyenda: "Para mayor información ingresa a la página: www.conadic.salud.gob.mx, donde se cuenta con información sobre el uso nocivo del alcohol".

9.4.2 Información comercial adicional.

La información comercial diferente a la prevista en el punto 9.3.8, de esta Norma, se considera información comercial adicional. Esta podrá consistir en antecedentes históricos de la bebida, recetas, dichos, frases, símbolos, abreviaturas, dígitos, frases publicitarias, refranes, etc., así como material escrito, impreso o gráfico, siempre y cuando no induzcan a error o engaño al consumidor y podrá ostentarse en idioma distinto al español sin necesidad de ser traducida.

10. Envase y embalaje

10.1 Envase.

Los productos objeto de esta Norma se deben envasar en recipientes de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes a las distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas y sensoriales.

10.1.1 Se permitirá únicamente la reutilización de envases, cuando el tratamiento que se les dé, garantice su inocuidad. Queda prohibida la reutilización de envases que tengan grabados logotipos diferentes a los de la marca envasada.

10.1.2 Los productos objeto de esta Norma, únicamente podrán envasarse en botellas de vidrio o PET, envases de aluminio, cartón laminado y barriles de acero inoxidable, o cualquier otro aprobado por la Secretaría conforme a lo establecido en el Reglamento.

10.1.3 No se permite el envasado y distribución de bebidas alcohólicas en envases de material flexible.

10.2 Embalaje.

Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

11. Evaluación de la conformidad

Esta Norma no es certificable y las Unidades de Verificación de información comercial acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía podrán evaluar la conformidad de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 50, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no tiene concordancia con normas internacionales y mexicanas.

13. Bibliografía

13.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

13.2 Ley General de Salud.

13.3 Norma Mexicana NMX-V-034-NORMEX-2006, Bebidas alcohólicas-Alcohol etílico (etanol)-Materia prima-Especificaciones.

13.4 Norma Mexicana NMX-V-046-NORMEX-2009, Bebidas alcohólicas-Denominación, clasificación, definiciones y terminología.

13.5 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación.

13.6 NORMA-Z-013/02. 1981. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.

13.7 Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

13.8 Association of Official Analytical Chemists. 2011. Official Methods of Analysis. 18th. Edition.

13.9 Code of Federal Regulations. 2011. Alcohol, Tobacco Products and Firearms. Title 27.

13.10 Código Alimentario Argentino. 2010. Capítulo XIV. Bebidas espirituosas, alcoholes, bebidas alcohólicas destiladas y licores.

13.11 Food Law Research Centre Institute of European Studies of Brussels. 1984. Food Additives Tables, Clase XII-Beverages and Drinks. Elsevier. pp. 6-19.

13.12 International organization of vine and wine. 2013. International Standard for the labelling of spirituous beverages of vitivinicultural origin.

13.13 J.R. Pigget, University of Strathclyde. Flavour of Distilled Beverages. Origin and Development. 3th. Ed. pp. 49-56.

13.14 Jean Ribereau-Gayon, Emile Peynaud. 1972. Ciencias y Técnicas del vino. Ed. Hemisferio Sur. pp. 350-351, 353-361 y 366.

13.15 Minister of Justice. 2012. Food and Drug Regulation. Division 2 Alcoholic Beverages. pp 214-236. Canada.

13.16 Ministerio de Sanidad y Consumo. 1987. El Código Alimentario Español y su Desarrollo Normativo. Vol. XXII. Bebidas Alcohólicas. pp. XXX.1.1/1-XXX.1.3/4.

13.17 OIML R.1.22 Guide Pratique D'Alcoométrie. Tables alcoométriques Internationales.

13.18 Reglamento (CE) No. 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) No. 1576/89 del Consejo.

13.19 Reglamento (CE) No. 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, 16 de diciembre de 2008 sobre aditivos Alimentarios.

13.20 Reglamento (CE) No. 1507/2006 de la Comisión de 11 de octubre de 2006 por el que se modifican los Reglamentos (CE) No. 1622/2000, (CE) No. 884/2001 y (CE) No. 753/2002, que establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) No. 1493/1999 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo referente a la utilización de trozos de madera de roble en la elaboración de vinos y a la designación y presentación de los vinos sometidos a ese tratamiento.

14. Observancia de la Norma

La vigilancia de la presente Norma estará a cargo de la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias.

15. Vigencia

15.1 La presente Norma entrará en vigor a los 120 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

15.2 El Capítulo 9 y sus subpuntos entrarán en vigor a los 365 días naturales posteriores a la publicación de la presente Norma en el Diario Oficial de la Federación.

15.3 Lo establecido en el numeral 3.6, de la presente Norma entrará en vigor a los 150 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1997.

SEGUNDO. La entrada en vigor del Capítulo 9 y sus subpuntos será aplicable para todos los productos que se produzcan, fabriquen, importen y se distribuyan a partir de esa fecha, por lo que deberán planificar el programa de impresión de conformidad con su producción.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

APÉNDICE A NORMATIVO

A. SÍMBOLOS

A.1 Deberán incluirse los tres símbolos simultáneamente o de manera individual alternándolos y cada uno de ellos debe cumplir con las siguientes especificaciones:

A.1.1 Ser de un color contrastante al fondo.

A.1.2 Cuando se incluyan los tres símbolos simultáneamente, éstos deberán: tener un diámetro mínimo de 7mm.

A.1.3 Si se incluye únicamente un símbolo, éste deberá tener un diámetro mínimo de 10mm y alternarse cada cuatro meses, comenzando por cualquiera de ellos.

A.1.4 Para aquellas bebidas alcohólicas cuyo volumen sea de 0 hasta 500ml conforme a lo establecido en la tabla del punto 9.3.7.2.1, de la presente Norma, si se incluye únicamente un símbolo deberá tener un diámetro mínimo de 5mm y alternarse cada cuatro meses, comenzando por cualquiera de ellos; cuando se incluyan los tres símbolos simultáneamente, éstos deberán tener un diámetro mínimo de 3.5mm.

A.2 Los Símbolos a utilizar son:

A.2.1 Símbolo 1, Prohibición de consumo en menores de 18 años:



A.2.2 Símbolo 2, Prohibición de consumo por mujeres embarazadas:



A.2.3 Símbolo 3, Prohibición de conducción bajo los influjos del alcohol:



A.3 La imagen de -18, mujer embarazada y vehículo debe mantener proporcionalidad entre el círculo y el gráfico.

A.4 Los símbolos podrán colocarse en cualquier parte de la etiqueta.

A.5 Los símbolos deben estar visibles en todo momento, incluso cuando la bebida alcohólica se esté consumiendo.

A.6 En aquellas bebidas con contenido alcohólico bajo, se deberá incluir únicamente el siguiente símbolo:



A.6.1 El símbolo deberá aparecer en un área visible de la etiqueta o en la parte externa del tapón o corcholata, no pudiéndose ocupar para tal efecto el faldón de los anteriores.

A.6.2 Cuando el símbolo aparezca en la etiqueta su tamaño no deberá ser menor de 10mm de diámetro, si aparece en la corcholata su tamaño mínimo deberá ser de 20mm de diámetro.

APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Chihuahua.

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS

Chihuahua.

1. Vacunas

Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó los siguientes biológicos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud

Intervención 4. Vacuna contra rotavirus

Justificación técnica:

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aun con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es del 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5), se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ($\geq 39.4^{\circ}\text{C}$), leucocitosis ($>15,000/\mu\text{L}$); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

Intervención 6. Vacuna anti-influenza

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es ésta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiéndose como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogena para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0 – 6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Chihuahua se realizará bajo el siguiente esquema

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS		VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONJUGADA		VACUNA CONTRA EL VPH		VACUNA CONTRA INFLUENZA ESTACIONAL	
Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos
25,000	\$ 1,361,500.00	126,800	\$ 21,189,548.00	29,400	\$ 4,362,372.00	486,460	\$ 22,893,975.10

2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993 de los servicios de planificación familiar señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en Chihuahua la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 78.9% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 60.7% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 39.3% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Chihuahua el 15.2% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 17.9% por ciento indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la Comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena.

Para lo cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las secretarías de salud de las entidades federativas, analizó y planificó los siguientes métodos anticonceptivos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, Diu medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

Implante subdérmico

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

DIU Medicado

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

Parche anticonceptivo dérmico.

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito)

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.

Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos

Justificación técnica:

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)

Justificación técnica:

El Diu es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediato y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.
- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.

- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

Distribución de Anticonceptivos Estado de Chihuahua 2014.

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
265,655	\$6,179,135.30	0	\$0.00	0	\$0.00	195,315	\$6,484,458.00

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
56,185	\$1,908,042.60	1,461,857	\$1,505,712.71	0	\$0.00	8,206	\$64,006.80

DIU T DE COBRE PARA NULIPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
0	\$0.00	619	\$1,186,468.25	1,412	\$1,835,600.00	3,750	\$37,125.00

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
24,900	\$4,206,108.00

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, a 7 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruíz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua, **Basilio Ildelfonso Barrios Salas**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Pedro Genaro Hernández Flores**.- Rúbrica.

APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Coahuila.

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS

Coahuila.

1. Vacunas

Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó los siguientes biológicos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 4. Vacuna contra rotavirus

Justificación técnica:

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aun con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es del 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5), se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ($\geq 39.4^{\circ}\text{C}$), leucocitosis ($>15,000/\mu\text{L}$); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

Intervención 6. Vacuna anti-influenza

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es ésta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rhabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiéndose como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogénica para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0 – 6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Coahuila se realizará bajo el siguiente esquema

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS		VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONJUGADA		VACUNA CONTRA EL VPH		VACUNA CONTRA INFLUENZA ESTACIONAL	
Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos
68,800	\$ 3,746,848.00	79,100	\$ 13,218,401.00	16,500	\$ 2,448,270.00	189,750	\$ 8,930,090.40

2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993 de los servicios de planificación familiar señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros.

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en Coahuila la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 75.1% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 73.7% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 26.3% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Coahuila el 19.5% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 5.0% por ciento indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la Comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena. Para lo cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las secretarías de salud de las entidades federativas, analizó y planificó los siguientes métodos anticonceptivos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, Diu medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

Implante subdérmico

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

DIU Medicado

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

Parche anticonceptivo dérmico.

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito)

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.

Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos

Justificación técnica:

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)

Justificación técnica:

El Diu es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediato y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.
- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.

- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

Distribución de Anticonceptivos Estado de Coahuila 2014

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
70,834	\$1,647,598.84	70,834	\$1,665,307.34	83,610	\$1,705,644.00	83,610	\$2,775,852.00

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
19,080	\$647,956.80	2,000,000	\$2,060,000.00	6,360	\$250,838.40	15,000	\$117,000.00

DIU T DE COBRE PARA NULIPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
200	\$3,200.00	500	\$958,375.00	2,000	\$2,600,000.00	5,000	\$49,500.00

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
12,500	\$2,111,500.00

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, a 7 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud en el Estado de Coahuila, **José Lauro Cortés Hernández**.- Rúbrica.- El Director del Sistema de Protección Social en Salud, **Leonardo Jiménez Camacho**.- Rúbrica.

APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Colima.

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS

Colima.

1. Vacunas

Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó los siguientes biológicos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud

Intervención 4. Vacuna contra rotavirus

Justificación técnica:

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aun con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es del 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5), se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ($\geq 39.4^{\circ}\text{C}$), leucocitosis ($>15,000/\mu\text{L}$); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

Intervención 6. Vacuna anti-influenza

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es ésta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiéndose como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogena para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0 – 6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Colima se realizará bajo el siguiente esquema

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS		VACUNA ANTINEUMOCÓCICA		VACUNA CONTRA EL VPH		VACUNA CONTRA INFLUENZA ESTACIONAL	
Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos
8,000	\$ 435,680.00	24,200	\$ 4,044,062.00	7,600	\$ 1,127,688.00	66,250	\$ 3,117,884.00

2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993 de los servicios de planificación familiar señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en Colima la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 78.3% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 68.8% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 31.2% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Colima el 23.7% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 14.9% por ciento indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la Comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena. Para lo cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las secretarías de salud de las entidades federativas, analizó y planificó los siguientes métodos anticonceptivos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, Diu medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

Implante subdérmico

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

DIU Medicado

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

Parche anticonceptivo dérmico.

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito)

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.

Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos

Justificación técnica:

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)

Justificación técnica:

El Diu es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediato y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.
- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.

- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

Distribución de Anticonceptivos Estado de Colima 2014.

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
8,856	\$205,990.56	8,856	\$208,204.56	27,225	\$555,390.00	0	\$0.00

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
10,201	\$346,425.96	254,438	\$262,071.14	750	\$29,580.00	5,689	\$44,374.20

DIU T DE COBRE PARA NULIPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
413	\$6,608.00	185	\$354,598.75	1,357	\$1,764,100.00	0	\$0.00

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
5,865	\$990,715.80

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, a 7 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruiz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Agustín Lara Esqueda**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **José Ismael Mariscal**.- Rúbrica.

APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Distrito Federal.

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS

Distrito Federal.

Vacunas

Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó los siguientes biológicos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud

Intervención 4. Vacuna contra rotavirus

Justificación técnica:

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aun con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es del 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5), se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ($\geq 39.4^{\circ}\text{C}$), leucocitosis ($>15,000/\mu\text{L}$); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

Intervención 6. Vacuna anti-influenza

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es ésta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogena para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de “alto riesgo” pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de “bajo riesgo” y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0 – 6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Distrito Federal se realizará bajo el siguiente esquema

Vacuna contra Rotavirus RV5		Vacuna contra Neumococo Conjugada		Vacuna contra VPH		Vacuna contra Influenza		Total
Número de dosis	Monto en pesos	Número de dosis	Monto en pesos	Número de dosis	Monto en pesos	Número de dosis	Monto en pesos	Monto en pesos
-	\$ -	264,400	\$ 44,183,884.00	63,200	\$ 9,377,616.00	1,100,000	\$ 51,768,640.00	\$ 105,330,140.00

2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993 de los servicios de planificación familiar señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros.

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en el Distrito Federal la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 79.6% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 52.0% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 48.0% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en el Distrito Federal el 27.0% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 16.2% por ciento indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la Comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena.

Para lo cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las secretarías de salud de las entidades federativas, analizó y planificó los siguientes métodos anticonceptivos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, Diu medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

Implante subdérmico

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

DIU Medicado

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

Parche anticonceptivo dérmico.

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito)

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.

Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos

Justificación técnica:

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)

Justificación técnica:

El Diu es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediato y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.
- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.
- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.

- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

Distribución de Anticonceptivos Distrito Federal 2014.

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
13,670	\$317,964.20	0	\$0.00	6,290	\$128,316.00	0	\$0.00

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
5,200	\$176,592.00	0	\$0.00	0	\$0.00	14,000	\$109,200.00

DIU T DE COBRE PARA NULIPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
600	\$9,600.00	8,760	\$16,790,730.00	40,000	\$52,000,000.00	10,000	\$99,000.00

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
34,380	\$5,807,469.60

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, a 7 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruíz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho del Responsable del Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal, **Rubén Fernando Ramírez Ortuño**.- Rúbrica.

APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Durango.

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS

Durango.

Vacunas

Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó los siguientes biológicos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud

Intervención 4. Vacuna contra rotavirus

Justificación técnica:

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aún con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es del 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5), se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ($\geq 39.4^{\circ}\text{C}$), leucocitosis ($>15,000/\mu\text{L}$); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

Intervención 6. Vacuna anti-influenza

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es ésta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogena para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de “alto riesgo” pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de “bajo riesgo” y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0 – 6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Durango se realizará bajo el siguiente esquema

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS		VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONJUGADA		VACUNA CONTRA EL VPH		VACUNA CONTRA INFLUENZA ESTACIONAL	
Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos
44,700	\$ 2,434,362.00	44,100	\$ 7,369,551.00	23,400	\$ 3,472,092.00	182,275	\$ 8,578,298.96

2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993 de los servicios de planificación familiar señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros.

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en Durango la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 73.2% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 75.1% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 24.9% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Durango el 20.8% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 15.6% por ciento indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la Comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena.

Para lo cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las secretarías de salud de las entidades federativas, analizó y planificó los siguientes métodos anticonceptivos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, Diu medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

Implante subdérmico

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

DIU Medicado

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

Parche anticonceptivo dérmico.

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito).

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.

Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos

Justificación técnica:

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)

Justificación técnica:

El Diu es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediano y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.
- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.
- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.

- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

Distribución de Anticonceptivos Estado de Durango 2014.

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
55,528	\$1,291,581.28	55,528	\$1,305,463.28	31,376	\$640,070.40	62,753	\$2,083,399.60

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
27,615	\$937,805.40	938,739	\$966,901.17	0	\$0.00	1,640	\$12,792.00

DIU T DE COBRE PARA NULIPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
181	\$2,896.00	143	\$274,095.25	1,175	\$1,527,500.00	400	\$3,960.00

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
9,810	\$1,657,105.20

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, a 7 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruíz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Durango, **Eduardo Díaz Juárez**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Ramón García Rivera**.- Rúbrica.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

ACUERDO por el que se delegan en la persona Titular de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Coordinación General de Delegaciones, la facultad que se menciona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA FEDERAL, DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, LA FACULTAD QUE SE MENCIONA

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 95, fracciones I, VII y XI de la Ley General de Víctimas; 35, primer párrafo del Reglamento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; 21, fracción I y XVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que el Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con facultades para administrar y representar legalmente a este organismo descentralizado, así como para dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la propia Institución y de sus unidades administrativas.

Que con fecha 23 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, dentro del que se establece como facultad del Comisionado Presidente la de administrar y coordinar las delegaciones de la entidad.

Que de conformidad con las Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, la autorización para realizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes corresponderá al titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el servidor público comisionado para las comisiones en territorio nacional, y en caso de que dicho titular no tenga como mínimo nivel jerárquico de Director General Adjunto o equivalente, corresponderá al superior jerárquico que cumpla este requisito.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XIV del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es atribución de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal el coordinar al personal adscrito a las delegaciones que realicen funciones propias de dicha unidad administrativa; en tanto que en términos del diverso 35, fracción XVI del referido Estatuto, es atribución de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto el coordinar al personal adscrito a las delegaciones que realicen funciones de atención inmediata y primer contacto.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción XXI del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es atribución del Comisionado Presidente la de administrar y coordinar las delegaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, auxiliándose para tal efecto del Coordinador General de Delegaciones.

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo, para que las funciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se lleven a cabo de manera eficiente y expedita, se hace necesario agilizar a través de la delegación de facultades, el despacho de los asuntos en las materias a que se refiere el presente Acuerdo, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA FEDERAL, DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, LA FACULTAD QUE SE MENCIONA

PRIMERO. Se delega en la persona titular de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, la facultad para autorizar las erogaciones de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en territorio nacional, que requieran efectuar los servidores públicos adscritos a las delegaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que realicen funciones de asesoría jurídica federal, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

SEGUNDO. Se delega en la persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, la facultad para autorizar las erogaciones de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en territorio nacional, que requieran efectuar los servidores públicos adscritos a las delegaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que realicen funciones de atención inmediata y primer contacto, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TERCERO. Se delega en la persona titular de la Coordinación General de Delegaciones, la facultad para autorizar las erogaciones de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en territorio nacional, que requieran efectuar los titulares de las delegaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y aquellos servidores adscritos a las mismas que no se contemplen en los supuestos primero y segundo del presente Acuerdo, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CUARTO. Los titulares de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Coordinación General de Delegaciones, deberán mantener permanente comunicación entre sí en el ejercicio de la facultad que se les delega, así como informar sobre el mismo al Comisionado Presidente cuando éste se los solicite.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de marzo de 2015.- El Comisionado Presidente, **Sergio Jaime Rochín del Rincón.**-
Rúbrica.

(R.- 408684)

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico y Director General de Arbitraje y Sanciones, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS DELEGA AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y DIRECTOR GENERAL DE ARBITRAJE Y SANCIONES, DE LA PROPIA COMISIÓN, LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, aprobó mediante acuerdo CONDUSEF/JG/94/06 del 3 de marzo de 2015, y con fundamento en los artículos 4, 16, 22 fracciones XII y XXV, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 Bis, 108 Bis 2, 109 Bis, 109 Bis 1, 109 Bis 3, 109 Bis 5, 109 Bis 6, 109 Bis 8, de la Ley de Instituciones de Crédito, es atribución de la Junta de Gobierno delegar la facultad de imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley de referencia y a las disposiciones que de ella emanen, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de la multa, en el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o en los demás servidores públicos de dicha Comisión, en tal virtud se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS DELEGA AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y DIRECTOR GENERAL DE ARBITRAJE Y SANCIONES, DE LA PROPIA COMISIÓN, LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo Primero.- Se delega en el Presidente, Vicepresidente Jurídico y Director General de Arbitraje y Sanciones, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la facultad de imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de su ejercicio directo por la Junta de Gobierno, conforme a lo siguiente:

- I. En el Presidente y en el Vicepresidente Jurídico, de manera indistinta, cuando el importe de la multa o el total de las multas impuestas en un solo acto, a la entidad o persona infractora de que se trate, con motivo de una o diversas infracciones, sea hasta por veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o hasta por el equivalente a ese importe cuando las multas se determinen conforme a otras bases. Adicionalmente, tendrán la facultad de imponer sanciones administrativas conforme a la fracción II siguiente.
- II. En el Director General de Arbitraje y Sanciones, cuando el importe de la multa o el total de las multas impuestas en un solo acto, a la entidad o persona infractora de que se trate, con motivo de una o diversas infracciones, sea hasta por diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o hasta por el equivalente a ese importe cuando las multas se determinen conforme a otras bases.

Artículo Segundo.- En caso de reincidencia, los servidores públicos mencionados podrán continuar imponiendo multas sucesivas al infractor de que se trate, atendiendo a los límites que a cada uno corresponda.

Artículo Tercero.- El Presidente, Vicepresidente Jurídico y Director General de Arbitraje y Sanciones podrán abstenerse de sancionar a las entidades y personas reguladas en la Ley de Instituciones de Crédito, siempre que se justifique la causa de tal abstención y se refieran a hechos, actos u omisiones que no sean graves, no constituyan delito y no pongan en peligro los intereses de terceros o del sistema financiero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda sin efectos el "Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico y Director General de Servicios Legales, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2010.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de marzo de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.-** Rúbrica.

(R.- 408704)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.0317 M.N. (quince pesos con trescientos diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de marzo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3030 y 3.3341 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de marzo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, hecho en Ankara el diecisiete de diciembre de dos mil trece 2

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información sobre Asuntos Aduaneros, firmado en Ankara el diecisiete de diciembre de dos mil trece 2

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé 3

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima 8

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco 20

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo 33

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit 46

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial 59

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Chihuahua 74

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Coahuila 80

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Colima 86

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Distrito Federal 92

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Durango	99
---	----

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Acuerdo por el que se delegan en la persona Titular de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Coordinación General de Delegaciones, la facultad que se menciona	106
---	-----

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico y Director General de Arbitraje y Sanciones, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley de Instituciones de Crédito	107
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	109
Tasas de interés interbancarias de equilibrio	109

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos del 14.2.2-k. al 25.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada el 19 de diciembre de 2014. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)	1
--	---

QUINTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Cortázar, Guanajuato	1
Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato	10
Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Guanajuato, Guanajuato	19
Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato	28

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato 37

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Hermosillo, Sonora 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puerto, con una superficie aproximada de 872-29-00 hectáreas, Municipio de Caborca, Son. 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Cristóbal Fracción A, con una superficie aproximada de 70-68-76.11 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son. 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Albayal, con una superficie aproximada de 01-78-29.30 hectáreas, Municipio de Imuris, Son. 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Cristóbal y Lote 13, con una superficie aproximada de 408-39-45.982 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son. 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Isidro, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Rayón, Son. 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sebampo, Lote No. 31-D, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Etchojoa, Son. 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sebampo, Lote No. 35, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Etchojoa, Son. 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Coyote, con una superficie aproximada de 06-25-97.72 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son. 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sahuarito, con una superficie aproximada de 109-09-62.33 hectáreas, Municipio de Benjamín Hill, Son. 59

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2014 y Votos Concurrente y Particular formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas 60

AVISOS

Judiciales y generales 91

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
 Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación
 Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
 Dirección electrónica: www.dof.gob.mx
 Impreso en Talleres Gráficos de México-México



SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS del 14.2.2-k. al 25.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada el 19 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ANEXOS DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DERIVADAS DE
LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ANEXO 14.2.2-k.

**FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL
ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD
(SIN DERECHO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ A INCREMENTO)**

LOGO INSTITUCIÓN DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN		
SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD		
DATOS GENERALES		
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR		
ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS)	TIPO DE ORFANDAD DE LOS	
ORFANDAD:	PENSIONADO(S):	PENSIONADO(S):
1)	<i>NULO/ INCAPACITADO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>
2)	<i>NULO/ INCAPACITADO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>
...
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADOS		
NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL		
NÚMERO DE RESOLUCIÓN		
CURP		
NÚMERO DE PÓLIZA		
FECHA DE INICIO DE DERECHOS		
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA		
FECHA DE EMISIÓN		
BENEFICIOS POR VIUDEZ		
El Sr.(a) _____ recibirá:		
1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.		
2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.		
Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.		

BENEFICIOS POR ORFANDAD				
Los siguientes beneficiarios recibirán a cada uno de ellos los siguientes beneficios:				
	Pensión mensual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ de 11% a la Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ de 11% al aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre huérfano 1	del \$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre huérfano 2	del \$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...				
n) Nombre huérfano n	del \$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ de cada mes.				
El aguinaldo más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ del mes de _____.				
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento ⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ				
1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.				
2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.				
FINIQUITO POR VIUDEZ				
El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.				
CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD				
<p>a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p>b) Cuando cada PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión). Si algún PENSIONADO por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la Aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p>c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.</p>				

d) Cuando el PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.

e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito.

También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.

f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.

g) Los huérfanos de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día ____ del mes de ____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

h) Los huérfanos de padre o madre que cambien a serlo de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día ____ del mes de ____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.

i) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los Pensionados se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.

j) El total de las PENSIONES atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las PENSIONES, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.

k) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago, o se encuentre incapacitado debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.

l) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR

En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN
Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 14.2.2-I.

**FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA
POR INVALIDEZ DEFINITIVA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA**

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">RENDA VITALICIA POR INVALIDEZ DEFINITIVA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá por concepto de:</p> <p><u>A) Cuantía básica y aguinaldo:</u></p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia, cuya cuantía básica equivale a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda; el aguinaldo no incluye ayudas asistenciales ni asignaciones familiares.</p>

B) Asignaciones familiares:

A la cuantía básica de la pensión mensual vitalicia se le adicionará lo siguiente:

Parentesco	Nombre	Asignación Familiar
Esposa o concubina	Nombre de la esposa o concubina	\$ _____
Hijo 1	Nombre del hijo 1	\$ _____
Hijo 2	Nombre del hijo 2	\$ _____
Hijo 3	Nombre del hijo 3	\$ _____
...		
Hijo n	Nombre del hijo n	\$ _____

A falta de los anteriores:

Por los ascendientes que dependan económicamente del PENSIONADO por invalidez, en cuyo caso deberán demostrar la dependencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien emitirá la resolución correspondiente.

Nombre	Asignación Familiar
Nombre del ascendiente 1	\$ _____
Nombre del ascendiente 2	\$ _____

C. Ayuda asistencial (en caso de que el IMSS lo determine)

En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual, el Sr.(a) _____

(PENSIONADO por invalidez) recibirá una ayuda asistencial de \$ _____.

D. Incremento

1. Al cumplir sesenta años de edad, un Incremento⁽¹⁾ del 11% sobre la pensión mensual que se encuentre recibiendo en ese momento.

2. Al cumplir sesenta años de edad un Incremento⁽¹⁾ del 11% sobre el aguinaldo anual que se encuentre recibiendo en ese momento.

Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS**A. Beneficio Básico:**

1. Con la rehabilitación del PENSIONADO previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Con la muerte del PENSIONADO.

B. Asignaciones Familiares:

1. Las asignaciones familiares terminan con la muerte del familiar que las originó.
2. Las asignaciones familiares por concepto de ascendientes terminan cuando éstos dejen de depender económicamente del PENSIONADO.
3. Las asignaciones familiares por concepto de hijos concluyen cuando estos ingresan al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.
4. Las asignaciones familiares por concepto de(l) la cónyuge o concubina(rio) concluyen cuando ésta(e) pierda dicha condición.

C. Ayuda Asistencial

La ayuda asistencial termina con la muerte del PENSIONADO.

D. Incremento⁽¹⁾

El Incremento termina por las mismas circunstancias señaladas en el Beneficio Básico.

Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS**A. Beneficio Básico e Incremento**⁽¹⁾:

Los beneficios se suspenderán mientras el PENSIONADO se niegue a someterse a los exámenes y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos y, en ambos casos, será necesario que el Instituto Mexicano del Seguro Social emita la resolución correspondiente.

B. Asignaciones Familiares de los hijos:

Cuando cumplan dieciséis años de edad, aunque se podrá seguir otorgando hasta los veinticinco años de edad, mientras se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, acreditándolo ante la Aseguradora; siempre y cuando no estén sujetos al régimen obligatorio del mismo. En caso de que exista algún hijo incapacitado la asignación familiar se prorrogará hasta el fallecimiento del PENSIONADO, o hasta que el hijo se rehabilite.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA

Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a este seguro de sobrevivencia, consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, de ascendencia, que iniciará a la muerte del PENSIONADO por invalidez. Asimismo tendrán derecho al Incremento(1) del 11% de su pensión y aguinaldos en caso de satisfacer los requisitos legales establecidos en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O
REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 14.2.2-m.

**FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA
POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSIÓN POR VIUDEZ
(CON DERECHO A INCREMENTO)**

<p>LOGO INSTITUCIÓN DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSIÓN POR VIUDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ DOMICILIO DEL PENSIONADO NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO DE RESOLUCIÓN CURP NÚMERO DE PÓLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. 3. Un Incremento⁽¹⁾ del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 4. Un Incremento⁽¹⁾ del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>1. La pensión mensual vitalicia, el aguinaldo, así como el Incremento⁽¹⁾ terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento. 2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
FINIQUITO
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión e Incremento otorgados, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR
<p>Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que quedan vigentes entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente. El total de las PENSIONES atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido invalidez. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las PENSIONES, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p align="right">FIRMA</p>

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 14.2.2-n.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSIÓN POR VIUDEZ (SIN DERECHO A INCREMENTO)

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL</p> <p align="center">PENSIÓN POR VIUDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión y aguinaldo, se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
FINIQUITO
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR
<p>Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que quedan vigentes entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las PENSIONES atribuidas a la (el) viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido invalidez. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las PENSIONES, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>_____</p>
FIRMA

ANEXO 14.2.2-o.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSIÓN POR ORFANDAD

LOGO INSTITUCIÓN DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSIÓN POR ORFANDAD				
DATOS GENERALES				
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S): ORFANDAD: PENSIONADO(S): 1) NULO/ INVALIDO SENCILLA/DOBLE 2) NULO/ INVALIDO SENCILLA/DOBLE DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADOS NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO DE RESOLUCIÓN CURP NÚMERO DE PÓLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISIÓN				
BENEFICIOS				
Los beneficiarios recibirán cada uno los siguientes beneficios:				
	Pensión mensual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ a la Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ al aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...				
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ de cada mes. El aguinaldo más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ del mes de _____.				
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento ⁽¹⁾ , se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				

CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS

a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.

b) Cuando cada PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión). Si algún PENSIONADO por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.

c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.

d) Cuando el PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.

e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y este incapacitado no tendrá derecho al finiquito.

También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.

f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.

g) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.

h) El total de las PENSIONES atribuidas a los huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las PENSIONES, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.

i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago, o se encuentre incapacitado debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.

j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O
REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

(1) Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 14.2.2-p.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSIÓN POR ASCENDENCIA

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL</p> <p align="center">PENSIÓN POR ASCENDENCIA</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)</p> <p>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ (y la Sra. _____) recibirán cada uno:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>3. Un Incremento⁽¹⁾ del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>4. Un Incremento⁽¹⁾ del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento⁽¹⁾, se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Estos beneficios terminarán con la muerte del(os) ascendiente(s) PENSIONADO(S).</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA

⁽¹⁾ Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 14.2.2-q.

**FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA
POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSIÓN
POR VIUDEZ Y ORFANDAD (CON DERECHO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ Y A INCREMENTO)**

LOGO
INSTITUCIÓN DE PENSIONES
DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN

**SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL
PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD**

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO
NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ
NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD: ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S): TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S):

1)	<i>NULO/ INVALIDO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>
2)	<i>NULO/ INVALIDO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>
...

DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)
NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
NÚMERO DE RESOLUCIÓN
CURP
NÚMERO DE PÓLIZA
FECHA DE INICIO DE DERECHOS
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
FECHA DE EMISIÓN

BENEFICIOS POR VIUDEZ

El Sr.(a) _____ recibirá:

- Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.
- Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.
- Un Incremento⁽¹⁾ del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.
- Un Incremento⁽¹⁾ del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento⁽¹⁾ en caso de contar con este último, se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

BENEFICIOS POR ORFANDAD			
Los beneficiarios recibirán cada uno los siguientes beneficios:			
	Pensión mensual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ de 11% a la Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:
		Incremento⁽¹⁾ de 11% al aguinaldo anual equivalente a:	
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...			
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ de cada mes.			
El aguinaldo más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ del mes de _____.			
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento ⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.			
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ			
1. La pensión mensual vitalicia, el aguinaldo, así como el Incremento ⁽¹⁾ terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.			
2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.			
FINIQUITO POR VIUDEZ			
El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión e Incremento otorgados, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.			
CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD			
a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.			
b) Cuando cada PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la Aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión), como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional. Si algún PENSIONADO por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la Aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.			

c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.

d) Cuando el PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.

e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y este incapacitado no tendrá derecho al finiquito.

También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.

f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.

g) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.

h) El total de las PENSIONES atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las PENSIONES, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.

i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a-la fecha del pago.

j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR

En el caso que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O
REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 14.2.2-r.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD (SIN DERECHO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ Y A INCREMENTO)

LOGO INSTITUCIÓN DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN				
SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
DATOS GENERALES				
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) TIPO DE ORFANDAD DE LOS				
ORFANDAD: PENSIONADO(S): PENSIONADO(S): 1) NULO/ INVALIDO SENCILLA/DOBLE 2) NULO/ INVALIDO SENCILLA/DOBLE				
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO DE RESOLUCIÓN CURP NÚMERO DE PÓLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISIÓN				
BENEFICIOS POR VIUDEZ				
El Sr.(a) _____ recibirá: 1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.				
Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				
BENEFICIOS POR ORFANDAD				
Los beneficiarios recibirán cada uno los siguientes beneficios:				
	Pensión mensual equivalente a:	Incremento ⁽¹⁾ de 11% a la Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:	Incremento ⁽¹⁾ de 11% al aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre huérfano 1	del \$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre huérfano 2	del \$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...				
n) Nombre huérfano n	del \$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ de cada mes. El aguinaldo más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ del mes de _____.				
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento ⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				

TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ
<p>1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
FINIQUITO POR VIUDEZ
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD
<p>a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p>b) Cuando cada PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión). Si algún PENSIONADO por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p>c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.</p> <p>d) Cuando el PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.</p> <p>e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito. También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.</p> <p>f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.</p> <p>g) En el caso que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>h) El total de las PENSIONES atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las PENSIONES, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p> <p>i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.</p> <p>j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

(1) Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 14.2.2-s.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA (APLICABLE PARA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA O RETIRO ANTICIPADO)

LOGO
 INSTITUCIÓN DE PENSIONES
 DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN

**SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
 RENTA VITALICIA POR SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
 Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA**

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL PENSIONADO
 DOMICILIO DEL PENSIONADO
 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
 NÚMERO DE RESOLUCIÓN
 CURP
 NÚMERO DE PÓLIZA
 FECHA DE INICIO DE DERECHOS
 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
 FECHA DE EMISIÓN

BENEFICIOS

El Sr.(a) _____ recibirá por concepto de:

A) Cuantía básica y aguinaldo:

- Una pensión mensual vitalicia, cuya cuantía básica equivale a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.
- Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

B) Asignaciones familiares:

A la cuantía básica de la pensión mensual vitalicia se le adicionará lo siguiente:

Parentesco	Nombre	Asignación Familiar
Esposa o concubina	Nombre de la esposa o concubina	\$ _____
Hijo 1	Nombre del hijo 1	\$ _____
Hijo 2	Nombre del hijo 2	\$ _____
Hijo 3	Nombre del hijo 3	\$ _____
...		
	Nombre del hijo n	\$ _____
Hijo n		

Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

A falta de los asignatarios anteriores:

Por los ascendientes que dependan económicamente del PENSIONADO por cesantía en edad avanzada o vejez, en cuyo caso deberán demostrar la dependencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien emitirá la resolución correspondiente.

Nombre	Asignación Familiar
Nombre del ascendiente 1	\$ _____
Nombre del ascendiente 2	\$ _____

C. Ayuda asistencial (en caso de que el IMSS lo determine)

En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual, el Sr.(a) _____ (PENSIONADO por Cesantía o Vejez) recibirá una ayuda asistencial de \$ _____.

TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS

A. Beneficio Básico:

1. Con la muerte del PENSIONADO.
2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

B. Asignaciones Familiares:

1. Las asignaciones familiares terminan con la muerte del familiar que las originó.
2. Las asignaciones familiares por concepto de ascendientes terminan cuando éstos dejen de depender económicamente del PENSIONADO.
3. Las asignaciones familiares por concepto de hijos concluyen cuando éstos ingresan al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.
4. Las asignaciones familiares por concepto de(l) la cónyuge o concubina(rio) concluyen cuando ésta(e) pierda dicha condición.

C. Ayuda Asistencial

La ayuda asistencial termina con la muerte del PENSIONADO.

SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS

Asignaciones Familiares de los hijos:

Cuando cumplan dieciséis años de edad, aunque se podrá seguir otorgando hasta los veinticinco años de edad, mientras se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, acreditándolo ante la Aseguradora; siempre y cuando no estén sujetos al régimen obligatorio del mismo. En caso de que exista algún hijo incapacitado la asignación familiar se prorrogará hasta el fallecimiento del PENSIONADO, o hasta que el hijo se rehabilite.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA

Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a este seguro de sobrevivencia, consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, de ascendencia, que iniciará a la muerte del PENSIONADO por Cesantía y Vejez.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O
REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

ANEXO 14.2.2-t.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSIÓN POR VIUDEZ (ART. 172 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O PENSIÓN DERIVADA DEL FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO POR RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ QUE HUBIERE OPTADO POR LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA)

<p>LOGO INSTITUCIÓN DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSIÓN POR VIUDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ DOMICILIO DEL PENSIONADO NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO DE RESOLUCIÓN CURP NÚMERO DE PÓLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión y el aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>1. La pensión vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento. 2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
FINIQUITO POR VIUDEZ
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR
<p>Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que quedan vigentes entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>_____</p>
<p>FIRMA</p>

ANEXO 14.2.2-u.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSIÓN POR ORFANDAD (ART. 172 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O PENSIÓN DERIVADA DEL FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO POR RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ QUE HUBIERE OPTADO POR LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA)

LOGO INSTITUCIÓN DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN		
SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSIÓN POR ORFANDAD		
DATOS GENERALES		
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO		
NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR	ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS)	TIPO DE ORFANDAD DE LOS
ORFANDAD:	PENSIONADO(S):	PENSIONADO(S):
1)	<i>NULO/ INVALIDO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>
2)	<i>NULO/ INVALIDO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>
...
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)		
NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL		
NÚMERO DE RESOLUCIÓN		
CURP		
NÚMERO DE PÓLIZA		
FECHA DE INICIO DE DERECHOS		
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA		
FECHA DE EMISIÓN		
BENEFICIOS		
Los siguientes beneficiarios recibirán cada uno de ellos los siguientes beneficios:		
	Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre huérfano 1	del \$ _____	\$ _____
2) Nombre huérfano 2	del \$ _____	\$ _____
...		
n) Nombre huérfano n	del \$ _____	\$ _____
La pensión mensual se pagará el día _____ de cada mes.		
El aguinaldo se pagará el día _____ del mes de _____.		
Los montos de la pensión y del aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.		

CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS

a) Esta pensión terminará para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.

b) Cuando cada PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión), como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional. Si algún PENSIONADO por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.

c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

d) Cuando el PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión y se terminará su pensión.

e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito.

También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.

f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.

g) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.

h) El total de las PENSIONES atribuidas a los huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las PENSIONES, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.

i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.

j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN
Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

ANEXO 14.2.2-v.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSIÓN POR ASCENDENCIA (ART. 172 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O PENSIÓN DERIVADA DEL FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO POR RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ QUE HUBIERE OPTADO POR LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA)

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSIÓN POR ASCENDENCIA</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)</p> <p>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ (y la Sra. _____) recibirán cada uno:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Estos beneficios terminarán con la muerte del(os) ascendiente(s) PENSIONADO(s).</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>_____</p>
FIRMA

ANEXO 14.2.2-w.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD (ART. 172 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O PENSIÓN DERIVADA DEL FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO POR RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ QUE HUBIERE OPTADO POR LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA)

LOGO INSTITUCIÓN DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN		
SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD		
DATOS GENERALES		
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR		
ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS)	TIPO DE ORFANDAD DE LOS	
PENSIONADO(S):	PENSIONADO(S):	PENSIONADO(S):
1) <i>NULO/ INVALIDO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>
2) <i>NULO/ INVALIDO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>
...
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO DE RESOLUCIÓN CURP NÚMERO DE PÓLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISIÓN		
BENEFICIOS POR VIUDEZ		
El Sr.(a) _____ recibirá: 1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.		
Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.		
BENEFICIOS POR ORFANDAD		
Los beneficiarios recibirán cada uno de ellos los siguientes beneficios:		
	Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____
...		
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual se pagará el día _____ de cada mes. El aguinaldo se pagará el día _____ del mes de _____.		
Los montos de la pensión, aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.		

TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ
<p>1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
FINIQUITO POR VIUDEZ
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD
<p>a) Esta pensión terminará para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p>b) Cuando cada PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión), como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional. Si algún PENSIONADO por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p>c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.</p> <p>d) Cuando el PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión y se terminará su pensión.</p> <p>e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito. También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.</p> <p>f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.</p> <p>g) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>h) El total de las PENSIONES atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las PENSIONES, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p> <p>i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.</p> <p>j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR
<p>En el caso que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 14.2.2-x.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL SEGURO DE SOBREVIVENCIA EN CASO DE ELECCIÓN DE MODALIDAD DE PENSIÓN BAJO RETIROS PROGRAMADOS EN EL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">SEGURO DE SOBREVIVENCIA EN CASO DE ELECCION DE MODALIDAD DE PENSIÓN BAJO RETIROS PROGRAMADOS EN EL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ</p>								
DATOS GENERALES								
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO</p> <p>NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) POR</p> <table border="0"> <tr> <td>Nombre</td> <td>Parentesco</td> </tr> <tr> <td>1)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </table> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADOS</p> <p>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>	Nombre	Parentesco	1)		2)	
Nombre	Parentesco							
1)								
2)								
...	...							
BENEFICIOS								
<p>Los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a un seguro de sobrevivencia consistente en el pago de una pensión mensual vitalicia de viudez, orfandad y, en su caso, ascendencia, que iniciará a la muerte del PENSIONADO por cesantía en edad avanzada y vejez.</p> <p>Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>								
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS								
<p>La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con la muerte del beneficiario PENSIONADO. 2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente. 								
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p align="center">_____</p> <p align="center">FIRMA</p>								

ANEXO 14.2.2-y.**FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LAS CONDICIONES
GENERALES PARA LAS PENSIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL POR CONCEPTO DE BENEFICIOS BÁSICOS DE PENSIÓN****CONTRATO DE SEGURO**

Integran este contrato de seguro el documento de oferta en donde conste tanto la oferta formulada por la "ASEGURADORA", así como su elección por parte del "PENSIONADO", la carátula de la póliza, estas condiciones generales, y la resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social en que se consignent los derechos a favor del "PENSIONADO".

OTORGAMIENTO Y SUSPENSIONES

La determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las PENSIONES por concepto de beneficios básicos, así como los demás beneficios derivados de la Ley del Seguro Social, que se indican en esta póliza es responsabilidad exclusiva del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

La "ASEGURADORA" no puede suspender el pago de las PENSIONES y otros beneficios consignados en esta póliza, salvo que medie notificación del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", por causa de alguno de los supuestos contemplados en la Ley del Seguro Social para tal efecto, o por motivo del proceso de verificación de la supervivencia de los PENSIONADOS o beneficiarios.

El pago de las PENSIONES, así como los demás beneficios derivados de la Ley del Seguro Social estará sujeto a la aplicación de lo dispuesto en materia de prescripción establecido en los artículos 300 y 302 de la Ley del Seguro Social.

OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

El pago de las PENSIONES y beneficios aquí señalados es responsabilidad de la "ASEGURADORA".

No podrá disminuir ninguna de las PENSIONES y beneficios establecidos en este contrato de seguro por comisión derivada de los servicios que se presten, salvo por lo que se refiere a pagos que se efectúen en el extranjero previa solicitud por parte del "PENSIONADO", excepto en los casos en que medie convenio internacional, conforme al artículo 117 de la Ley del Seguro Social. En estos últimos casos, la "ASEGURADORA" estará obligada a ofrecer la alternativa más económica al "PENSIONADO".

MONTO DE LAS PENSIONES Y BENEFICIOS

El monto de las PENSIONES y los demás beneficios contenidos en la presente póliza que se paguen por conducto de la "ASEGURADORA" se calculará y pagará conforme lo establece la Ley del Seguro Social.

PRIMA

La prima única (monto constitutivo) de esta póliza, será pagada a la "ASEGURADORA" de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social."

INICIO DE VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigor a partir de la fecha de resolución y amparará las PENSIONES a que tenga derecho el PENSIONADO desde la fecha de inicio de derechos, aun cuando la emisión de dicha póliza se haga con posterioridad.

INICIO DE DERECHOS

La fecha de inicio de derechos, en todos los casos, será determinada por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en la resolución correspondiente.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS PENSIONES

El "PENSIONADO" tendrá derecho a elegir dentro de la República Mexicana, el lugar de pago de todas las obligaciones que se deriven de esta póliza, siempre que en éste exista un lugar habilitado por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", para el pago de las PENSIONES que le correspondan.

En caso de que el "PENSIONADO" traslade su domicilio al extranjero, podrá recibir sus PENSIONES y beneficios previa solicitud si los gastos de traslado de fondos corren por su cuenta o de conformidad con lo dispuesto por convenio internacional celebrado por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" y, en este caso, se entenderá pagada la pensión por la "ASEGURADORA", en el momento en que se ponga a disposición del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

El "PENSIONADO" notificará a la "ASEGURADORA" cualquier cambio del lugar de pago con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación. En caso contrario, la "ASEGURADORA" quedará liberada de su obligación de pago, siempre que lo ponga a disposición del "PENSIONADO" en el último lugar de pago conocido.

Será facultad de la "ASEGURADORA" elegir la forma en que se realice el pago y bajo ningún concepto se afectará el monto de la pensión y de los beneficios, salvo por lo estipulado en la Ley del Seguro Social, o que exista al respecto resolución del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

FECHA DE PRIMER PAGO

La "ASEGURADORA" estará obligada a efectuar el primer pago dentro del mes inmediato posterior a la entrega de la resolución, salvo en el caso en que tal circunstancia se presente en los últimos cinco días de la fecha de pago establecida por la "ASEGURADORA", en cuyo caso deberá pagar en el mes inmediato siguiente.

MONEDA

Todos los pagos relativos a este seguro se efectuarán en moneda nacional, inclusive aquellos que se realicen en el extranjero.

TERMINO

Las PENSIONES y beneficios otorgados en este seguro terminarán de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social y en este contrato de seguro.

INTERES MORATORIO

Las PENSIONES y beneficios no devengarán intereses ni ajustes por atrasos en su cobro, cuando se deba a causas no imputables a la "ASEGURADORA".

Si la causa es imputable a la "ASEGURADORA", ésta pagará intereses moratorios de acuerdo con la legislación aplicable.

COMUNICACIONES

Los requerimientos y comunicaciones que la "ASEGURADORA" y el "PENSIONADO" se hagan entre sí deberán efectuarse en los domicilios señalados en la carátula de esta póliza. En caso de que el "PENSIONADO" cambiara de domicilio, deberá notificarlo directamente a la "ASEGURADORA" por escrito en las oficinas en que preste servicio o en el domicilio que aparece en la carátula de esta póliza en forma personal o mediante correo certificado.

Todas las notificaciones que se efectúen tendrán validez si se hacen en el último domicilio notificado.

DESCUENTOS Y REAJUSTES SOBRE PENSIONES Y BENEFICIOS

Cuando haya una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes, por iniciar o terminar el derecho de alguno de los PENSIONADOS, la "ASEGURADORA" podrá efectuar descuentos y reajustes sobre las PENSIONES y beneficios conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.

RESCATES, CANCELACIONES Y PRÉSTAMOS

Los "PENSIONADOS" no podrán efectuar ningún rescate o cancelación sobre este contrato de seguro.

El "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" podrá otorgar préstamos en los términos de la Ley del Seguro Social y, en su caso, la "ASEGURADORA" efectuará los descuentos a las PENSIONES correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y a lo establecido en el Convenio que celebre con el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"

El "PENSIONADO" podrá, por conducto del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las PENSIONES y beneficios establecidos por la Ley del Seguro Social, con excepción de lo relativo a la acreditación de estudios en caso de PENSIONES otorgadas por orfandad, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, en cuyo caso deberá realizar dicha acreditación ante la "ASEGURADORA".

INCONFORMIDADES

Todas aquellas inconformidades del "PENSIONADO" sobre la determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las PENSIONES y beneficios que se indican en esta póliza, deberán tramitarse directamente ante el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

Asimismo, el PENSIONADO por conducto del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de esta póliza de seguro.

RETENCION DE IMPUESTOS

La "ASEGURADORA" efectuará las retenciones de impuesto aplicables de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al momento del pago de los beneficios, haciendo el entero correspondiente.


La retención correspondiente se ajustará de acuerdo a los cambios en la mencionada Ley.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O
REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

ANEXO 14.2.2-z.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL ENDOSO DEL BENEFICIO ADICIONAL

 LOGO CIA.	SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL ENDOSO DEL BENEFICIO ADICIONAL						
NOMBRE DEL ASEGURADO AL (IMSS)		TIPO DE PENSIÓN					
DOMICILIO DEL PENSIONADO	No. DE RESOLUCIÓN	CURP	No. DE PÓLIZA				
No. DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	LUGAR DE PAGO					
BENEFICIARIOS							
<p>Las siguientes personas (en adelante BENEFICIARIOS DEL ENDOSO), son los que se encuentran en el Documento de Resolución Inicial emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante LA RESOLUCIÓN).</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; width: 30%;">Nombre</th> <th style="text-align: left; width: 70%;">Parentesco</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>				Nombre	Parentesco		
Nombre	Parentesco						
DESCRIPCION DEL BENEFICIO							
<p>Este beneficio (en adelante "BENEFICIO ADICIONAL") será pagadero en una sola exhibición junto con el primer pago de la pensión a las personas señaladas en la sección "BENEFICIARIOS" del presente endoso, y es independiente a la pensión establecida en la Ley del Seguro Social.</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL debe corresponder al presentado en el documento de oferta en el que el solicitante de pensión realizó la elección de aseguradora para el pago de pensión..</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL se pagará al titular de la pensión; y en caso de que exista más de un grupo familiar se pagará al titular de cada grupo en la misma proporción que se paga la pensión básica.</p> <p>El BENEFICIO ADICIONAL consiste en un pago inicial único a favor de LOS BENEFICIARIOS en su conjunto por \$XXX.XX (MONTO CON LETRA).</p>							

COMPETENCIA
<p>En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.</p> <p>En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF</p>
INDEMNIZACION POR MORA
<p>Si esta Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.</p>
PRESCRIPCION
<p>Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.</p> <p>Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.</p> <p>Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>
FIRMA

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

ANEXO 14.2.2-aa.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL SEGURO DE RENTA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL POR RIESGOS DE TRABAJO (TRABAJADORES QUE HAYAN OPTADO POR EL REGIMEN DE CUENTA INDIVIDUAL PREVISTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO)

<p>LOGO INSTITUCIÓN DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL SEGURO DE RENTA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL POR RIESGOS DE TRABAJO</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO DOMICILIO DEL PENSIONADO NÚMERO DE RESOLUCIÓN CURP NÚMERO DE PÓLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual durante la vigencia de este seguro de renta equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>2. Una gratificación anual pagadera mensualmente de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p> <p>En caso de fallecimiento del PENSIONADO por incapacidad permanente total o parcial por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad, se entregará a sus familiares derechohabientes el importe de seis meses de la pensión asignada al PENSIONADO.</p>
SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>La pensión mensual y la gratificación anual se suspenderán previa solicitud por escrito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a (nombre de la institución).</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>La pensión mensual y la gratificación anual terminarán:</p> <p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con la muerte del PENSIONADO.</p> <p>3. Cuando el PENSIONADO alcance la edad de 65 años.</p> <p>4. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 14.2.2-ab.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL SEGURO DE RENTA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL POR RIESGOS DE TRABAJO (TRABAJADORES QUE HAYAN OPTADO POR EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO)

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">SEGURO DE RENTA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL POR RIESGOS DE TRABAJO</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual durante la vigencia de este seguro de renta equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión y la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p> <p>En caso de fallecimiento del PENSIONADO por incapacidad permanente total o parcial por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad, se entregará a sus familiares derechohabientes el importe de seis meses de la pensión asignada al PENSIONADO.</p>
SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>La pensión mensual y la gratificación anual se suspenderán previa solicitud por escrito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a (nombre de la institución).</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>La pensión mensual y la gratificación terminarán:</p> <p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con la muerte del PENSIONADO.</p> <p>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>_____</p> <p align="center">FIRMA</p>

ANEXO 14.2.2-ac.**FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSIÓN POR VIUDEZ**

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</p> <p>PENSIÓN POR VIUDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con el fallecimiento del acreedor(a) de la pensión de viudez.</p> <p>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
FINIQUITO
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de PENSIONADOS, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las PENSIONES atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como PENSIONADO por riesgos de trabajo o a la pensión que venía disfrutando el PENSIONADO por riesgos de trabajo.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 14.2.2-ad.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</p> <p>PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DE LOS PENSIONADOS POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p> <p>Nombre PENSIONADO 1</p> <p>Nombre PENSIONADO 2</p> <p>DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
BENEFICIOS DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD
<p>Los PENSIONADOS por orfandad (<u>nombres</u>) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>

CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS
<p>Si el PENSIONADO por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.</p> <p>Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.</p>
SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<ol style="list-style-type: none">1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).2. Con el fallecimiento tanto del (los) acreedor(es) de la pensión de orfandad como del acreedor de la pensión de viudez.3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.
FINIQUITO
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de PENSIONADOS, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las PENSIONES atribuidas a los huérfanos y al acreedor de la pensión de viudez no podrá exceder el monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como PENSIONADO por riesgos de trabajo o a la pensión que venía disfrutando el PENSIONADO por riesgos de trabajo.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<hr/> FIRMA

ANEXO 14.2.2-ae.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSIÓN POR ASCENDENCIA

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</p> <p>PENSIÓN POR ASCENDENCIA</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA</p> <p>Nombre PENSIONADO 1</p> <p>Nombre PENSIONADO 2</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El(Los) Sr.(es) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de ascendencia.</p> <p>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de PENSIONADOS, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las PENSIONES atribuidas a los ascendientes no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como PENSIONADO por riesgos de trabajo o a la pensión que venía disfrutando el PENSIONADO por riesgos de trabajo.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA

ANEXO 14.2.2-af.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSIÓN POR ORFANDAD

<p>LOGO INSTITUCIÓN DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO PENSIÓN POR ORFANDAD</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD Nombre PENSIONADO 1 Nombre PENSIONADO 2</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NÚMERO DE RESOLUCIÓN CURP NÚMERO DE PÓLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>Los PENSIONADOS por orfandad (<u>nombres</u>) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual durante la vigencia de este contrato equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual durante la vigencia de este contrato de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS
<p>Si el PENSIONADO por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.</p> <p>Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.</p>
SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>En los casos en que no se acrediten cualquiera de los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de orfandad.</p> <p>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR
<p>En el caso que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de PENSIONADOS, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las PENSIONES atribuidas a los huérfanos no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como PENSIONADO por riesgos de trabajo o a la pensión que venía disfrutando el PENSIONADO por riesgos de trabajo.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA

ANEXO 14.2.2-ag.
FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL SEGURO DE RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>SEGURO DE RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una pensión mensual durante la vigencia de este seguro de renta equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual (opción 2). <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>La pensión mensual y la gratificación mensual se suspenderán previa solicitud por escrito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado a (nombre de la institución).</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>La pensión mensual y la gratificación anual terminarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución). 2. Con la muerte del PENSIONADO. 3. Cuando el PENSIONADO alcance la edad de 65 años y 25 años de cotización. 4. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 14.2.2-ah.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSIÓN POR VIUDEZ

LOGO INSTITUCIÓN DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSIÓN POR VIUDEZ
DATOS GENERALES
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ DOMICILIO DEL PENSIONADO NÚMERO DE RESOLUCIÓN CURP NÚMERO DE PÓLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISIÓN
BENEFICIOS
El Sr.(a) _____ recibirá: <ol style="list-style-type: none"> Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2). <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<ol style="list-style-type: none"> Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución). Con el fallecimiento del acreedor(a) de la pensión de viudez. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.
FINIQUITO
El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR
En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de PENSIONADOS, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.
El total de las PENSIONES atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como PENSIONADO por invalidez o a la pensión que venía disfrutando el PENSIONADO por invalidez.
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL _____ FIRMA

ANEXO 14.2.2-ai.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSIÓN POR ASCENDENCIA

<p>LOGO INSTITUCIÓN DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSIÓN POR ASCENDENCIA</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA Nombre PENSIONADO 1 Nombre PENSIONADO 2 DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NÚMERO DE RESOLUCIÓN CURP NÚMERO DE PÓLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El(Los) Sr. (es) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución). 2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de ascendencia. 3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de PENSIONADOS, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las PENSIONES atribuidas a los ascendientes no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como PENSIONADO por invalidez o a la pensión que venía disfrutando el PENSIONADO por invalidez.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p>

ANEXO 14.2.2-aj.

**FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL
ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSIÓN POR ORFANDAD**

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL</p> <p>PENSIÓN POR ORFANDAD</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD</p> <p>Nombre PENSIONADO 1</p> <p>Nombre PENSIONADO 2</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)</p> <p>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>Los PENSIONADOS por orfandad (<u>nombres</u>) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual durante la vigencia de este contrato equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual durante la vigencia de este contrato de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p>

3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).

Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS

Si el PENSIONADO por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.

Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.

SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS

En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.

TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS

1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).
2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de orfandad.
3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.

CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR

En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de PENSIONADOS, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.

El total de las PENSIONES atribuidas a los huérfanos no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como PENSIONADO por invalidez o a la pensión que venía disfrutando el PENSIONADO por invalidez.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA
INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

ANEXO 14.2.2-ak.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL</p> <p>PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DE LOS PENSIONADOS POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p> <p>Nombre PENSIONADO 1</p> <p>Nombre PENSIONADO 2</p> <p>DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
BENEFICIOS DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD
<p>Los PENSIONADOS por orfandad (<u>nombres</u>) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p>

3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).

Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS

Si el PENSIONADO por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.

Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.

SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS

En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.

TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS

1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).
2. Con el fallecimiento tanto del (los) acreedor(es) de la pensión de orfandad como del acreedor de la pensión de viudez.
3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.

FINIQUITO

El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR

En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de PENSIONADOS, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.

El total de las PENSIONES atribuidas a los huérfanos y al acreedor de la pensión de viudez no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como PENSIONADO por invalidez o a la pensión que venía disfrutando el PENSIONADO por invalidez.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA
INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

ANEXO 14.2.2-a1.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENTA VITALICIA POR SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ</p> <p>Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p> <p>NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA:</p> <p>1)</p> <p>2)</p> <p>...</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.</p> <p>El monto de la pensión se actualizará en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Con la muerte del PENSIONADO.</p> <p>2. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p>
SEGURO DE SOBREVIVENCIA
<p>Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tienen derecho a este seguro de sobrevivencia, consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, de ascendencia, que iniciará a la muerte del PENSIONADO titular.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 14.2.2-am.

**FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA
POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD
AVANZADA Y VEJEZ, PENSIÓN POR VIUDEZ**

<p>LOGO INSTITUCIÓN DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSIÓN POR VIUDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ DOMICILIO DEL PENSIONADO NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO DE RESOLUCIÓN CURP NÚMERO DE PÓLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2). <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<ol style="list-style-type: none"> Con la muerte del PENSIONADO. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).
FINIQUITO POR VIUDEZ
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de PENSIONADOS, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las PENSIONES atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como PENSIONADO por retiro cesantía en edad avanzada y vejez o a la pensión que venía disfrutando el PENSIONADO por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>_____</p> <p align="center">FIRMA</p>

ANEXO 14.2.2-an.

**FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR
MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD
AVANZADA Y VEJEZ, PENSIÓN POR ORFANDAD**

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSIÓN POR ORFANDAD</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD:</p> <p>1)</p> <p>2)</p> <p>...</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)</p> <p>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>Los PENSIONADOS por orfandad (<u>nombres</u>) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual durante la vigencia de este contrato equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual durante la vigencia de este contrato de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p>

3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).

Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS

Si el PENSIONADO por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.

Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.

SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS

En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.

TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS

1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).
2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de orfandad.
3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.

CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR

En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de PENSIONADOS, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.

El total de las PENSIONES atribuidas a los huérfanos no podrá exceder al monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como PENSIONADO por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o a la pensión que venía disfrutando el PENSIONADO por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA
INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

ANEXO 14.2.2-ao.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSIÓN POR ASCENDENCIA

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSIÓN POR ASCENDENCIA</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)</p> <p>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS
<p>El(Los) Sr.(es) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de ascendencia.</p> <p>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de PENSIONADOS, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las PENSIONES atribuidas a los ascendientes no podrá exceder al monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como PENSIONADO por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o a la pensión que venía disfrutando el PENSIONADO por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>_____</p>
FIRMA

ANEXO 14.2.2-ap.

FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LA RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD

<p align="center">LOGO</p> <p align="center">INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p align="center">DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD:</p> <p>1)</p> <p>2)</p> <p>...</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)</p> <p>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>
BENEFICIOS DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
BENEFICIOS DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD
<p>Los PENSIONADOS por orfandad (nombres) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p>

2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día ____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).

3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).

Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS

Si el PENSIONADO por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.

Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.

SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS

En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.

TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS

1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).

2. Con el fallecimiento tanto del (los) acreedor(es) de la pensión de orfandad como del acreedor de la pensión de viudez.

3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.

FINIQUITO

El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR

En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de PENSIONADOS, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.

El total de las PENSIONES atribuidas a los huérfanos y al acreedor de la pensión de viudez no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como PENSIONADO por retiro cesantía en edad avanzada y vejez o a la pensión que venía disfrutando el PENSIONADO por retiro cesantía en edad avanzada y vejez.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN
Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

ANEXO 14.2.2-aq.

**FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL SEGURO DE SOBREVIVENCIA
EN CASO DE ELECCIÓN DE MODALIDAD DE PENSIÓN BAJO RETIROS PROGRAMADOS
EN EL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCIÓN DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">SEGURO DE SOBREVIVENCIA EN CASO DE ELECCION DE MODALIDAD DE PENSIÓN BAJO RETIROS PROGRAMADOS EN EL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ</p>									
DATOS GENERALES									
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) POR</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Nombre</th> <th style="text-align: left;">Parentesco</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>... ..</td> </tr> </tbody> </table> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADOS</p> <p>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN</p> <p>CURP</p> <p>NÚMERO DE PÓLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISIÓN</p>		Nombre	Parentesco	1)		2)	
Nombre	Parentesco								
1)									
2)									
...								
BENEFICIOS									
<p>Los beneficiarios en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tienen derecho a un seguro de sobrevivencia consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, ascendencia, que iniciará a la muerte del PENSIONADO por retiro.</p> <p>Los montos de la pensión y la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>									
TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS									
<p>La pensión mensual vitalicia y la gratificación anual terminarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con la muerte de todos los beneficiarios. 2. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga a través de la resolución correspondiente. 									
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL									
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>									

ANEXO 14.2.2-ar.**FORMATO DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA LAS CONDICIONES GENERALES PARA LAS PENSIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO****CONTRATO DE SEGURO**

Integran este contrato de seguro la oferta de la "ASEGURADORA", la carátula de la póliza, estas condiciones generales, el documento en que se efectúe la designación de la "ASEGURADORA" y la resolución del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" en que se consignen los derechos a favor del "PENSIONADO".

OTORGAMIENTO Y SUSPENSIONES

La determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las PENSIONES y beneficios que se indican en esta póliza es responsabilidad exclusiva del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

La "ASEGURADORA" no puede suspender el pago de las PENSIONES y otros beneficios consignados en esta póliza, salvo que medie notificación del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", por causa de alguno de los supuestos contemplados en la Ley del ISSSTE para tal efecto, o por motivo del proceso de verificación de la supervivencia de los Pensionados o beneficiarios.

OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

El pago de las PENSIONES y beneficios aquí señalados es responsabilidad de la "ASEGURADORA".

No podrá disminuir ninguna de las PENSIONES y beneficios establecidos en este contrato de seguro por comisión derivada de los servicios que se presten, salvo por lo que se refiere a pagos en el extranjero previa solicitud por parte del "PENSIONADO".

MONTO DE LAS PENSIONES Y BENEFICIOS

El monto de las PENSIONES y los beneficios otorgados por la "ASEGURADORA" será al menos el que señale la resolución que emita el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

El monto de las PENSIONES y los demás beneficios contenidos en la presente póliza que se paguen por conducto de la "ASEGURADORA" se calcularán y pagarán conforme lo establece la Ley del ISSSTE.

PRIMA

La prima única (monto constitutivo) de esta póliza, será pagada a la "ASEGURADORA" de conformidad con lo establecido en la Ley del ISSSTE."

INICIO DE VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigor a partir de la fecha de resolución y amparará las PENSIONES a que tenga derecho el PENSIONADO desde la fecha de inicio de derechos, aun cuando la emisión de dicha póliza se haga con posterioridad.

INICIO DE DERECHOS

La fecha de inicio de derechos, en todos los casos, será determinada por el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" en la resolución correspondiente.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS PENSIONES

El "PENSIONADO" tendrá derecho a elegir dentro de la República Mexicana, el lugar de pago de todas las obligaciones que se deriven de esta póliza, siempre que en este lugar exista un lugar habilitado por el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", para el pago de las PENSIONES que le correspondan.

En caso de que el "PENSIONADO" traslade su domicilio al extranjero, podrá recibir sus PENSIONES y beneficios si los gastos de traslado de fondos corren por su cuenta o de conformidad con lo dispuesto por convenio internacional celebrado por el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" y, en este caso, se entenderá pagada la pensión por la "ASEGURADORA", en el momento en que se ponga a disposición del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

El "PENSIONADO" notificará a la "ASEGURADORA" cualquier cambio del lugar de pago con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación. En caso contrario la "ASEGURADORA" quedará liberada de su obligación de pago, siempre que lo ponga a disposición del "PENSIONADO" en el último lugar de pago conocido.

Será facultad de la "ASEGURADORA" elegir la forma en que se realice el pago y bajo ningún concepto se afectará el monto de la pensión y de los beneficios.

FECHA DE PRIMER PAGO

La "ASEGURADORA" estará obligada a efectuar el primer pago dentro del mes inmediato posterior a la entrega de la resolución, salvo en el caso en que tal circunstancia se presente en los últimos cinco días de la fecha de pago establecida por la "ASEGURADORA", en cuyo caso deberá pagar en el mes inmediato siguiente.

MONEDA

Todos los pagos relativos a este seguro se efectuarán en moneda nacional, inclusive aquellos que se realicen en el extranjero.

TÉRMINO

Las PENSIONES y beneficios otorgados en este seguro terminarán de conformidad con lo previsto en la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y en este contrato de seguro.

INTERÉS MORATORIO

Las PENSIONES y beneficios no devengarán intereses ni ajustes por atrasos en su cobro, cuando se deba a causas no imputables a la "ASEGURADORA".

Si la causa es imputable a la "ASEGURADORA", ésta pagará intereses moratorios de acuerdo con la legislación aplicable.

COMUNICACIONES

Los requerimientos y comunicaciones que la "ASEGURADORA" y el "PENSIONADO" se hagan entre sí deberán efectuarse en los domicilios señalados en la carátula de esta póliza. En caso de que el "PENSIONADO" cambiara de domicilio, deberá notificarlo directamente a la "ASEGURADORA" por escrito en las oficinas en que preste servicio o en el domicilio que aparece en la carátula de esta póliza en forma personal o mediante correo certificado.

Todas las notificaciones que se efectúen tendrán validez si se hacen en el último domicilio notificado.

DESCUENTOS Y REAJUSTES SOBRE PENSIONES Y BENEFICIOS

Cuando haya una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes, por iniciar o terminar el derecho de alguno de los Pensionados, la "ASEGURADORA" podrá efectuar ajustes sobre las PENSIONES y beneficios, previa resolución del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

RESCATES, CANCELACIONES Y PRÉSTAMOS

Los "PENSIONADOS" no podrán efectuar ningún rescate o cancelación sobre este contrato de seguro.

El "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" podrá otorgar préstamos en los términos de la Ley del ISSSTE y, en su caso, la "ASEGURADORA" efectuará los descuentos a las PENSIONES correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE y a lo establecido en el Convenio que celebre con el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

DEL "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

El "PENSIONADO" podrá, por conducto del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las PENSIONES y beneficios establecidos por la Ley del ISSSTE, con excepción de lo relativo a la acreditación de estudios en caso de PENSIONES otorgadas por orfandad, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, en cuyo caso deberá realizar dicha acreditación ante la "ASEGURADORA".

INCONFORMIDADES

Todas aquellas inconformidades del "PENSIONADO" sobre la determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las PENSIONES y beneficios que se indican en esta póliza, deberán tramitarse directamente ante el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

Asimismo, el PENSIONADO por conducto del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de esta póliza de seguro.

RETENCIÓN DE IMPUESTOS

"LA ASEGURADORA" efectuará las retenciones de impuesto de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al momento de pago de los beneficios, haciendo el entero correspondiente.

La retención correspondiente se ajustará de acuerdo a los cambios en la mencionada Ley.

CUOTAS Y APORTACIONES

Para las PENSIONES por invalidez o incapacidad, la "ASEGURADORA" realizará las aportaciones correspondientes a las Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro, en términos de la Ley del ISSSTE.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O
REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

ANEXO 14.2.2-as.

FORMATO DE DOCUMENTACION CONTRACTUAL PARA EL ENDOSO DEL BENEFICIO ADICIONAL

		SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL ENDOSO DEL BENEFICIO ADICIONAL							
		NOMBRE DEL ASEGURADO AL ISSSTE		TIPO DE PENSIÓN					
DOMICILIO DEL PENSIONADO		No. DE RESOLUCIÓN	CURP	No. DE PÓLIZA					
No. DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE RESOLUCIÓN		LUGAR DE PAGO						
BENEFICIARIOS									
<p>Las siguientes personas (en adelante BENEFICIARIOS DEL ENDOSO), son los que se encuentran en el Documento de Resolución Inicial emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante LA RESOLUCIÓN).</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Nombre</th> <th style="width: 40%;">Parentesco</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>						Nombre	Parentesco		
Nombre	Parentesco								
DESCRIPCION DEL BENEFICIO									
<p>Este beneficio (en adelante "BENEFICIO ADICIONAL") será pagadero en una sola exhibición junto con el primer pago de la pensión a las personas señaladas en la sección "BENEFICIARIOS" del presente endoso, y es independiente a la pensión establecida en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL debe corresponder al presentado en el documento de oferta en el que el solicitante de pensión realizó la elección de aseguradora para el pago de pensión.</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL se pagará al titular de la pensión; y en caso de que exista más de un grupo familiar se pagará al titular de cada grupo en la misma proporción que se paga la pensión básica.</p> <p>El BENEFICIO ADICIONAL consiste en un pago inicial único a favor de LOS BENEFICIARIOS en su conjunto por \$XXX.XX (MONTO CON LETRA).</p>									
COMPETENCIA									
<p>En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.</p> <p>En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF</p>									
INDEMNIZACION POR MORA									
<p>Si esta Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.</p>									
PRESCRIPCION									
<p>Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.</p> <p>Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.</p> <p>Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.</p>									
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL									
<hr style="width: 80%; margin: auto;"/>									
FIRMA									

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

ANEXO 14.2.4-a.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA ACTIVOS EMSSAH-97, Y EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA ACTIVOS EMSSAM-97

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE ACTIVOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, 97					
Tasas al millar					
Edad	EMSSAH-97	EMSSAM-97	Edad	EMSSAH-97	EMSSAM-97
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres
	qx	qx		qx	qx
15	0.43	0.15	63	14.22	8.99
16	0.46	0.15	64	15.60	9.91
17	0.49	0.16	65	17.13	10.92
18	0.53	0.17	66	18.83	12.05
19	0.58	0.18	67	20.71	13.29
20	0.63	0.19	68	22.79	14.67
21	0.69	0.21	69	25.10	16.19
22	0.76	0.22	70	27.65	17.87
23	0.83	0.24	71	30.48	19.72
24	0.90	0.25	72	33.61	21.77
25	0.97	0.26	73	37.07	24.02
26	1.06	0.27	74	40.88	26.52
27	1.14	0.28	75	45.09	29.26
28	1.23	0.30	76	49.73	32.28
29	1.32	0.31	77	54.84	35.61
30	1.41	0.33	78	60.46	39.27
31	1.51	0.35	79	66.64	43.30
32	1.61	0.38	80	73.41	47.72
33	1.72	0.41	81	80.83	52.56
34	1.83	0.44	82	88.95	57.87
35	1.94	0.48	83	97.81	63.68
36	2.06	0.53	84	107.47	70.03
37	2.19	0.60	85	117.89	77.00
38	2.32	0.67	86	129.10	84.64
39	2.46	0.75	87	141.14	93.03
40	2.61	0.85	88	154.03	102.21
41	2.76	0.95	89	167.80	112.26
42	2.93	1.07	90	182.47	123.25
43	3.11	1.19	91	198.06	135.26
44	3.30	1.34	92	214.57	148.35
45	3.51	1.49	93	232.01	162.62
46	3.74	1.66	94	250.38	178.15
47	3.99	1.85	95	269.66	195.00
48	4.26	2.06	96	289.83	213.27
49	4.56	2.29	97	310.86	233.03
50	4.89	2.54	98	332.73	254.35
51	5.25	2.81	99	355.36	277.28
52	5.65	3.10	100	378.71	301.88
53	6.09	3.43	101	402.71	328.18
54	6.58	3.78	102	427.28	356.19
55	7.12	4.17	103	452.33	385.89
56	7.72	4.59	104	477.75	417.23
57	8.39	5.05	105	503.46	450.14
58	9.12	5.55	106	529.33	484.50
59	9.94	6.10	107	555.25	520.12
60	10.85	6.72	108	581.11	556.79
61	11.86	7.40	109	606.77	594.23
62	12.98	8.15	110	1000.00	1000.00

ANEXO 14.2.4-b.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INVÁLIDOS EMSSIH-97, Y EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INVÁLIDOS EMSSIM-97

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INVALIDOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, 97					
Tasas al millar					
Edad	EMSSIH-97	EMSSIM-97	Edad	EMSSIH-97	EMSSIM-97
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres
	qx	qx		qx	qx
15	3.16	0.69	58	23.89	17.76
16	3.16	0.69	59	24.78	18.77
17	3.16	0.69	60	25.76	19.86
18	3.16	0.72	61	26.83	21.03
19	3.16	0.80	62	28.01	22.30
20	3.16	0.92	63	29.31	23.68
21	3.16	1.08	64	30.74	25.16
22	3.20	1.27	65	32.32	26.76
23	3.34	1.49	66	34.05	28.48
24	3.58	1.74	67	35.96	30.34
25	3.89	2.02	68	38.06	32.34
26	4.28	2.31	69	40.37	34.49
27	4.74	2.62	70	42.90	36.80
28	5.24	2.94	71	45.67	39.29
29	5.79	3.28	72	48.70	41.95
30	6.37	3.62	73	52.01	44.81
31	6.98	3.97	74	55.62	47.86
32	7.62	4.33	75	59.55	51.13
33	8.26	4.69	76	63.81	54.62
34	8.92	5.06	77	68.44	58.35
35	9.58	5.43	78	73.44	62.32
36	10.24	5.80	79	78.85	66.55
37	10.90	6.18	80	84.69	71.05
38	11.55	6.56	81	90.97	75.83
39	12.20	6.95	82	97.74	80.91
40	12.83	7.34	83	105.00	86.30
41	13.44	7.73	84	112.79	92.00
42	14.05	8.13	85	121.13	98.05
43	14.64	8.55	86	130.05	104.44
44	15.22	8.97	87	139.58	111.19
45	15.79	9.40	88	149.74	118.33
46	16.35	9.85	89	160.57	125.85
47	16.90	10.32	90	172.09	133.79
48	17.45	10.81	91	184.33	142.14
49	18.00	11.32	92	197.33	150.94
50	18.55	11.87	93	211.11	160.19
51	19.12	12.44	94	225.71	169.91
52	19.70	13.05	95	241.16	180.12
53	20.30	13.71	96	257.49	190.83
54	20.93	14.40	97	274.74	202.06
55	21.59	15.15	98	292.94	213.83
56	22.30	15.96	99	312.12	226.16
57	23.06	16.83	100	332.33	239.06

ANEXO 14.2.4-c.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE INVALIDEZ EISS-97

TABLA DE TASAS DE INVALIDEZ PARA LA SEGURIDAD SOCIAL EISS-97			
Tasas al millar			
Edad	rx	Edad	rx
0	0.52	30	1.12
1	0.52	31	1.15
2	0.52	32	1.18
3	0.52	33	1.21
4	0.52	34	1.24
5	0.52	35	1.29
6	0.52	36	1.34
7	0.52	37	1.40
8	0.52	38	1.47
9	0.52	39	1.55
10	0.52	40	1.64
11	0.52	41	1.73
12	0.52	42	1.84
13	0.52	43	1.95
14	0.52	44	2.07
15	0.52	45	2.21
16	0.52	46	2.36
17	0.52	47	2.56
18	0.61	48	2.79
19	0.69	49	3.09
20	0.76	50	3.47
21	0.82	51	3.95
22	0.88	52	4.54
23	0.92	53	5.25
24	0.96	54	6.11
25	1.00	55	7.12
26	1.02	56	8.38
27	1.05	57	9.33
28	1.07	58	10.35
29	1.10	59	11.44

ANEXO 14.2.5-a.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA ACTIVOS EMSSAH-09, PROYECTADA CON MEJORAS EN LA MORTALIDAD PARA CADA EDAD Y AÑO DE CÁLCULO CONFORME A LA DISPOSICIÓN 14.2.7; Y EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA ACTIVOS EMSSAM-09, PROYECTADA CON MEJORAS EN LA MORTALIDAD PARA CADA EDAD Y AÑO DE CÁLCULO CONFORME A LA DISPOSICIÓN 14.2.7.

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE ACTIVOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, 09					
IMSS e ISSSTE					
Edad	Hombres qx	Mujeres qx	Edad	Hombres qx	Mujeres qx
	EMSSAH-09	EMSSAM-09		EMSSAH-09	EMSSAM-09
0	0.00138	0.00092	56	0.00906	0.00211
1	0.00138	0.00092	57	0.00957	0.00223
2	0.00139	0.00092	58	0.01011	0.00237
3	0.00140	0.00092	59	0.01069	0.00253
4	0.00142	0.00092	60	0.01131	0.00270
5	0.00143	0.00092	61	0.01198	0.00290
6	0.00145	0.00092	62	0.01268	0.00312
7	0.00147	0.00092	63	0.01344	0.00336
8	0.00149	0.00092	64	0.01425	0.00364
9	0.00152	0.00092	65	0.01512	0.00396
10	0.00155	0.00092	66	0.01604	0.00432
11	0.00158	0.00092	67	0.01703	0.00473
12	0.00161	0.00092	68	0.01810	0.00520
13	0.00165	0.00092	69	0.01924	0.00574
14	0.00168	0.00092	70	0.02045	0.00636
15	0.00172	0.00092	71	0.02176	0.00707
16	0.00177	0.00092	72	0.02316	0.00790
17	0.00181	0.00092	73	0.02467	0.00886
18	0.00186	0.00093	74	0.02628	0.00998
19	0.00191	0.00093	75	0.02801	0.01130
20	0.00197	0.00093	76	0.02986	0.01285
21	0.00202	0.00093	77	0.03185	0.01467
22	0.00209	0.00094	78	0.03399	0.01683
23	0.00215	0.00094	79	0.03629	0.01940
24	0.00222	0.00095	80	0.03875	0.02247
25	0.00230	0.00095	81	0.04139	0.02614
26	0.00237	0.00096	82	0.04423	0.03056
27	0.00246	0.00096	83	0.04728	0.03588
28	0.00254	0.00097	84	0.05055	0.04233
29	0.00264	0.00098	85	0.05406	0.05014
30	0.00274	0.00099	86	0.05783	0.05964
31	0.00284	0.001	87	0.06187	0.07121
32	0.00295	0.00101	88	0.06621	0.08530
33	0.00307	0.00102	89	0.07087	0.10245
34	0.00319	0.00104	90	0.08147	0.12327
35	0.00332	0.00105	91	0.09207	0.14846
36	0.00346	0.00107	92	0.10439	0.17874
37	0.00361	0.00109	93	0.11835	0.21478
38	0.00377	0.00111	94	0.13418	0.25716
39	0.00393	0.00113	95	0.15212	0.30616
40	0.00411	0.00116	96	0.17247	0.36163
41	0.00430	0.00118	97	0.19554	0.42286
42	0.00450	0.00121	98	0.22170	0.48842
43	0.00471	0.00124	99	0.25135	0.55626
44	0.00493	0.00128	100	0.28497	0.62390
45	0.00517	0.00132	101	0.32309	0.68873
46	0.00542	0.00136	102	0.36630	0.74844
47	0.00569	0.00141	103	0.41530	0.80133
48	0.00598	0.00146	104	0.47085	0.84648
49	0.00629	0.00151	105	0.53383	0.88375
50	0.00661	0.00158	106	0.60523	0.91358
51	0.00696	0.00164	107	0.68618	0.93683
52	0.00733	0.00172	108	0.77796	0.95453
53	0.00772	0.00180	109	0.88202	0.96773
54	0.00814	0.00189	110	1	1
55	0.00859	0.00199			

ANEXO 14.2.5-b.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INVÁLIDOS EMSSI-IMSS-09.

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INVALIDOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL (HOMBRES Y MUJERES) EMSSI-IMSS-09			
IMSS			
Edad	qx	Edad	qx
0	0.00377	56	0.03330
1	0.00633	57	0.03342
2	0.00864	58	0.03353
3	0.01073	59	0.03365
4	0.01263	60	0.03376
5	0.01435	61	0.03387
6	0.01591	62	0.03397
7	0.01733	63	0.03408
8	0.01860	64	0.03418
9	0.01976	65	0.03429
10	0.02081	66	0.03439
11	0.02177	67	0.03449
12	0.02263	68	0.03459
13	0.02341	69	0.03469
14	0.02412	70	0.03479
15	0.02476	71	0.03488
16	0.02534	72	0.03498
17	0.02586	73	0.03507
18	0.02634	74	0.03516
19	0.02677	75	0.03703
20	0.02716	76	0.03889
21	0.02743	77	0.04279
22	0.02769	78	0.04707
23	0.02793	79	0.05179
24	0.02817	80	0.05698
25	0.02840	81	0.06269
26	0.02862	82	0.06897
27	0.02884	83	0.07589
28	0.02905	84	0.08349
29	0.02925	85	0.09186
30	0.02945	86	0.10106
31	0.02964	87	0.11119
32	0.02983	88	0.12233
33	0.03001	89	0.13459
34	0.03019	90	0.14808
35	0.03036	91	0.16292
36	0.03053	92	0.17924
37	0.03070	93	0.19721
38	0.03086	94	0.21697
39	0.03102	95	0.23871
40	0.03117	96	0.26263
41	0.03132	97	0.28895
42	0.03147	98	0.31790
43	0.03162	99	0.34976
44	0.03176	100	0.38481
45	0.03190	101	0.42337
46	0.03204	102	0.46580
47	0.03218	103	0.51247
48	0.03231	104	0.56383
49	0.03244	105	0.62033
50	0.03257	106	0.68249
51	0.03270	107	0.75089
52	0.03282	108	0.82613
53	0.03295	109	0.90892
54	0.03307	110	1
55	0.03319		

ANEXO 14.2.5-c.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INVÁLIDOS EMSSI-ISSSTE-09.

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INVALIDOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL (HOMBRES Y MUJERES) EMSSI-ISSSTE-09			
ISSSTE			
Edad	qx	Edad	qx
0	0.00377	56	0.03330
1	0.00633	57	0.03342
2	0.00864	58	0.03353
3	0.01073	59	0.03365
4	0.01263	60	0.03376
5	0.01435	61	0.03387
6	0.01591	62	0.03397
7	0.01733	63	0.03408
8	0.01860	64	0.03418
9	0.01976	65	0.03429
10	0.02081	66	0.03439
11	0.02177	67	0.03449
12	0.02263	68	0.03459
13	0.02341	69	0.03469
14	0.02412	70	0.03479
15	0.02476	71	0.03488
16	0.02534	72	0.03498
17	0.02586	73	0.03507
18	0.02634	74	0.03516
19	0.02677	75	0.03703
20	0.02716	76	0.03889
21	0.02743	77	0.04279
22	0.02769	78	0.04707
23	0.02793	79	0.05179
24	0.02817	80	0.05698
25	0.02840	81	0.06269
26	0.02862	82	0.06897
27	0.02884	83	0.07589
28	0.02905	84	0.08349
29	0.02925	85	0.09186
30	0.02945	86	0.10106
31	0.02964	87	0.11119
32	0.02983	88	0.12233
33	0.03001	89	0.13459
34	0.03019	90	0.14808
35	0.03036	91	0.16292
36	0.03053	92	0.17924
37	0.03070	93	0.19721
38	0.03086	94	0.21697
39	0.03102	95	0.23871
40	0.03117	96	0.26263
41	0.03132	97	0.28895
42	0.03147	98	0.31790
43	0.03162	99	0.34976
44	0.03176	100	0.38481
45	0.03190	101	0.42337
46	0.03204	102	0.46580
47	0.03218	103	0.51247
48	0.03231	104	0.56383
49	0.03244	105	0.62033
50	0.03257	106	0.68249
51	0.03270	107	0.75089
52	0.03282	108	0.82613
53	0.03295	109	0.90892
54	0.03307	110	1
55	0.03319		

ANEXO 14.2.5-d.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INVÁLIDOS EMSSI-IMSS-12.

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INVALIDOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL (HOMBRES Y MUJERES) EMSSInv-IMSS-12			
IMSS			
Edad	qx	Edad	qx
0	0.003030	56	0.038236
1	0.010147	57	0.038311
2	0.015936	58	0.038398
3	0.020642	59	0.038499
4	0.024466	60	0.038617
5	0.027571	61	0.038755
6	0.030093	62	0.038914
7	0.032140	63	0.039099
8	0.033801	64	0.039312
9	0.035148	65	0.039559
10	0.036242	66	0.039843
11	0.037129	67	0.040170
12	0.037848	68	0.040547
13	0.037848	69	0.040980
14	0.037848	70	0.041478
15	0.037848	71	0.042050
16	0.037848	72	0.042706
17	0.037848	73	0.043461
18	0.037848	74	0.044327
19	0.037848	75	0.045323
20	0.037848	76	0.046470
21	0.037848	77	0.047790
22	0.037848	78	0.049314
23	0.037848	79	0.051074
24	0.037848	80	0.053114
25	0.037848	81	0.055482
26	0.037848	82	0.058240
27	0.037849	83	0.061463
28	0.037849	84	0.065243
29	0.037849	85	0.069695
30	0.037849	86	0.074961
31	0.037849	87	0.081222
32	0.037850	88	0.088703
33	0.037850	89	0.097692
34	0.037851	90	0.108551
35	0.037852	91	0.121743
36	0.037853	92	0.137850
37	0.037855	93	0.157605
38	0.037857	94	0.181909
39	0.037859	95	0.211846
40	0.037862	96	0.248651
41	0.037866	97	0.293619
42	0.037871	98	0.347889
43	0.037877	99	0.412070
44	0.037884	100	0.485699
45	0.037893	101	0.566672
46	0.037904	102	0.650965
47	0.037917	103	0.733040
48	0.037933	104	0.807090
49	0.037952	105	0.868673
50	0.037975	106	0.915840
51	0.038002	107	0.949202
52	0.038035	108	0.971096
53	0.038073	109	0.984489
54	0.038119	110	1.000000
55	0.038173		

ANEXO 14.2.5-e.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INVÁLIDOS EMSSI-ISSSTE-12

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INVALIDOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL (HOMBRES Y MUJERES) EMSSInv-ISSSTE-12			
ISSSTE			
Edad	qx	Edad	qx
0	0.002879	56	0.030603
1	0.008073	57	0.030761
2	0.012364	58	0.030943
3	0.015909	59	0.031152
4	0.018835	60	0.031391
5	0.021250	61	0.031665
6	0.023242	62	0.031978
7	0.024886	63	0.032337
8	0.026241	64	0.032746
9	0.027359	65	0.033214
10	0.028280	66	0.033747
11	0.029040	67	0.034356
12	0.029666	68	0.035052
13	0.029666	69	0.035846
14	0.029666	70	0.036754
15	0.029666	71	0.037793
16	0.029666	72	0.038984
17	0.029666	73	0.040350
18	0.029666	74	0.041922
19	0.029666	75	0.043733
20	0.029666	76	0.045825
21	0.029666	77	0.048250
22	0.029666	78	0.051070
23	0.029666	79	0.054361
24	0.029666	80	0.058217
25	0.029666	81	0.062756
26	0.029667	82	0.068124
27	0.029667	83	0.074503
28	0.029668	84	0.082126
29	0.029669	85	0.091283
30	0.029670	86	0.102344
31	0.029671	87	0.115773
32	0.029673	88	0.132155
33	0.029675	89	0.152217
34	0.029678	90	0.176844
35	0.029681	91	0.207087
36	0.029686	92	0.244118
37	0.029691	93	0.289137
38	0.029698	94	0.343154
39	0.029706	95	0.406640
40	0.029716	96	0.479041
41	0.029728	97	0.558309
42	0.029742	98	0.640694
43	0.029759	99	0.721143
44	0.029780	100	0.794372
45	0.029805	101	0.856241
46	0.029834	102	0.904742
47	0.029869	103	0.940119
48	0.029909	104	0.964242
49	0.029957	105	0.979694
50	0.030014	106	0.989030
51	0.030079	107	0.994365
52	0.030155	108	0.997251
53	0.030244	109	0.998729
54	0.030347	110	1.000000
55	0.030466		

ANEXO 14.2.5-f.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INCAPACITADOS EMSSInc-IMSS-12

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INCAPACITADOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL (HOMBRES Y MUJERES) EMSSInc-IMSS-12			
IMSS			
Edad	qx	Edad	qx
0	0.003841	56	0.005005
1	0.003841	57	0.005151
2	0.003841	58	0.005314
3	0.003841	59	0.005497
4	0.003841	60	0.005702
5	0.003841	61	0.005934
6	0.003841	62	0.006195
7	0.003841	63	0.006489
8	0.003841	64	0.006823
9	0.003841	65	0.007202
10	0.003841	66	0.007633
11	0.003841	67	0.008126
12	0.003841	68	0.008690
13	0.003841	69	0.009339
14	0.003841	70	0.010087
15	0.003841	71	0.010955
16	0.003841	72	0.011966
17	0.003842	73	0.013148
18	0.003842	74	0.014538
19	0.003843	75	0.016181
20	0.003843	76	0.018133
21	0.003844	77	0.020467
22	0.003845	78	0.023273
23	0.003846	79	0.026670
24	0.003848	80	0.030807
25	0.003850	81	0.035877
26	0.003852	82	0.042133
27	0.003855	83	0.049898
28	0.003859	84	0.059593
29	0.003863	85	0.071762
30	0.003868	86	0.087099
31	0.003874	87	0.106482
32	0.003880	88	0.130991
33	0.003888	89	0.161902
34	0.003897	90	0.200630
35	0.003908	91	0.248559
36	0.003920	92	0.306745
37	0.003933	93	0.375441
38	0.003949	94	0.453541
39	0.003967	95	0.538175
40	0.003988	96	0.624770
41	0.004011	97	0.707829
42	0.004037	98	0.782241
43	0.004066	99	0.844527
44	0.004100	100	0.893425
45	0.004137	101	0.929648
46	0.004179	102	0.955140
47	0.004227	103	0.972297
48	0.004280	104	0.983399
49	0.004339	105	0.990334
50	0.004405	106	0.994529
51	0.004480	107	0.996989
52	0.004563	108	0.998389
53	0.004655	109	0.999162
54	0.004759	110	1.000000
55	0.004875		

ANEXO 14.2.5-g.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INCAPACITADOS EMSSInc-ISSSTE-12

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INCAPACITADOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL (HOMBRES Y MUJERES) EMSSInc-ISSSTE-12			
ISSSTE			
Edad	qx	Edad	qx
0	0.003841	56	0.005005
1	0.003841	57	0.005151
2	0.003841	58	0.005314
3	0.003841	59	0.005497
4	0.003841	60	0.005702
5	0.003841	61	0.005934
6	0.003841	62	0.006195
7	0.003841	63	0.006489
8	0.003841	64	0.006823
9	0.003841	65	0.007202
10	0.003841	66	0.007633
11	0.003841	67	0.008126
12	0.003841	68	0.008690
13	0.003841	69	0.009339
14	0.003841	70	0.010087
15	0.003841	71	0.010955
16	0.003841	72	0.011966
17	0.003842	73	0.013148
18	0.003842	74	0.014538
19	0.003843	75	0.016181
20	0.003843	76	0.018133
21	0.003844	77	0.020467
22	0.003845	78	0.023273
23	0.003846	79	0.026670
24	0.003848	80	0.030807
25	0.003850	81	0.035877
26	0.003852	82	0.042133
27	0.003855	83	0.049898
28	0.003859	84	0.059593
29	0.003863	85	0.071762
30	0.003868	86	0.087099
31	0.003874	87	0.106482
32	0.003880	88	0.130991
33	0.003888	89	0.161902
34	0.003897	90	0.200630
35	0.003908	91	0.248559
36	0.003920	92	0.306745
37	0.003933	93	0.375441
38	0.003949	94	0.453541
39	0.003967	95	0.538175
40	0.003988	96	0.624770
41	0.004011	97	0.707829
42	0.004037	98	0.782241
43	0.004066	99	0.844527
44	0.004100	100	0.893425
45	0.004137	101	0.929648
46	0.004179	102	0.955140
47	0.004227	103	0.972297
48	0.004280	104	0.983399
49	0.004339	105	0.990334
50	0.004405	106	0.994529
51	0.004480	107	0.996989
52	0.004563	108	0.998389
53	0.004655	109	0.999162
54	0.004759	110	1.000000
55	0.004875		

ANEXO 14.2.5-h.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE DESERCIÓN ESCOLAR EMDE-IMSS-09

TABLA DE TASAS DE DESERCIÓN ESCOLAR			
EMDE-IMSS-09		EMDE-ISSSTE-09	
Edad	qx ^(d)	Edad	qx ^(d)
16	0.25850	16	0.00000
17	0.27796	17	0.00000
18	0.28453	18	0.27699
19	0.28119	19	0.27327
20	0.28591	20	0.27713
21	0.31553	21	0.30488
22	0.36447	22	0.35105
23	0.38438	23	0.36836
24	0.08701	24	0.00367
25	1.00000	25	1.00000

ANEXO 14.2.5-i.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA ASEGURADOS QUE OPTEN POR RETIRO PROGRAMADO EMSSRPSSH-09

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE ACTIVOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, 09 HOMBRES			
Seguro de Supervivencia del Retiro Programado			
Edad	Hombres qx	Edad	Hombres qx
	EMSSRPSSH-09		EMSSRPSSH-09
0	0.00193	56	0.01261
1	0.00193	57	0.01331
2	0.00194	58	0.01406
3	0.00196	59	0.01486
4	0.00198	60	0.01572
5	0.00200	61	0.01664
6	0.00203	62	0.01761
7	0.00206	63	0.01866
8	0.00209	64	0.01978
9	0.00212	65	0.02097
10	0.00216	66	0.02225
11	0.00221	67	0.02361
12	0.00225	68	0.02508
13	0.00230	69	0.02664
14	0.00235	70	0.02832
15	0.00241	71	0.03011
16	0.00247	72	0.03203

17	0.00253	73	0.03409
18	0.00260	74	0.03630
19	0.00267	75	0.03866
20	0.00275	76	0.04119
21	0.00283	77	0.04390
22	0.00291	78	0.04681
23	0.00301	79	0.04992
24	0.00310	80	0.05326
25	0.00321	81	0.05684
26	0.00331	82	0.06067
27	0.00343	83	0.06477
28	0.00355	84	0.06917
29	0.00368	85	0.07387
30	0.00382	86	0.07891
31	0.00396	87	0.08430
32	0.00412	88	0.09006
33	0.00428	89	0.09623
34	0.00445	90	0.10945
35	0.00464	91	0.12267
36	0.00483	92	0.13699
37	0.00504	93	0.15299
38	0.00525	94	0.17085
39	0.00549	95	0.19080
40	0.00573	96	0.21308
41	0.00599	97	0.23796
42	0.00627	98	0.26574
43	0.00656	99	0.29677
44	0.00687	100	0.33143
45	0.00721	101	0.37012
46	0.00756	102	0.41334
47	0.00793	103	0.46160
48	0.00833	104	0.51550
49	0.00876	105	0.57570
50	0.00921	106	0.64292
51	0.00969	107	0.71799
52	0.01020	108	0.80182
53	0.01075	109	0.89544
54	0.01133	110	1.00000
55	0.01195		

ANEXO 14.2.5-j.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA ASEGURADOS QUE OPTEN POR RETIRO PROGRAMADO, EMSSRPSSM-09

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE ACTIVOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, 09 MUJERES			
Seguro de Supervivencia del Retiro Programado			
Edad	Mujeres qx	Edad	Mujeres qx
	EMSSRPSSM-09		EMSSRPSSM-09
0	0.00001	56	0.00722
1	0.00002	57	0.00775
2	0.00003	58	0.00831
3	0.00004	59	0.00891
4	0.00004	60	0.00955
5	0.00005	61	0.01024
6	0.00006	62	0.01096
7	0.00007	63	0.01173
8	0.00008	64	0.01255
9	0.0001	65	0.01342
10	0.00011	66	0.01435
11	0.00013	67	0.01533
12	0.00014	68	0.01637
13	0.00016	69	0.01748
14	0.00018	70	0.01865
15	0.00021	71	0.01989
16	0.00023	72	0.02121
17	0.00026	73	0.02261
18	0.00029	74	0.02409
19	0.00032	75	0.02565
20	0.00035	76	0.0273
21	0.00039	77	0.02905
22	0.00043	78	0.0309
23	0.00048	79	0.03286
24	0.00053	80	0.03492
25	0.00058	81	0.0371
26	0.00064	82	0.03939
27	0.0007	83	0.04181
28	0.00077	84	0.04437
29	0.00084	85	0.04706
30	0.00092	86	0.04989
31	0.00101	87	0.05287
32	0.0011	88	0.056
33	0.0012	89	0.05929
34	0.00131	90	0.06766
35	0.00143	91	0.07602
36	0.00155	92	0.08706
37	0.00169	93	0.09971
38	0.00183	94	0.11419
39	0.00199	95	0.13078
40	0.00216	96	0.14977
41	0.00234	97	0.17153
42	0.00253	98	0.19644
43	0.00274	99	0.22497
44	0.00296	100	0.25765
45	0.0032	101	0.29507
46	0.00346	102	0.33792
47	0.00373	103	0.387
48	0.00402	104	0.44321
49	0.00434	105	0.50759
50	0.00467	106	0.58131
51	0.00503	107	0.66574
52	0.00541	108	0.76244
53	0.00582	109	0.87318
54	0.00626	110	1
55	0.00672		

ANEXO 14.2.6-a.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA ACTIVOS EMSSAH-RCS-09, PROYECTADA CON MEJORAS EN LA MORTALIDAD PARA CADA EDAD Y AÑO DE CÁLCULO CONFORME A LA DISPOSICIÓN 14.2.7; Y EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA ACTIVOS EMSSAM-RCS-09, PROYECTADA CON MEJORAS EN LA MORTALIDAD PARA CADA EDAD Y AÑO DE CÁLCULO, CONFORME A LA DISPOSICIÓN 14.2.7.

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE ACTIVOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, RCS 09					
Para el Capital Mínimo de Garantía					
Edad	Hombres qx	Mujeres qx	Edad	Hombres qx	Mujeres qx
	EMSSAH-RCS-09	EMSSAM-RCS-09		EMSSAH-RCS-09	EMSSAM-RCS-09
0	0.00073	0.00041	56	0.00483	0.00094
1	0.00073	0.00041	57	0.00510	0.00100
2	0.00074	0.00041	58	0.00539	0.00106
3	0.00074	0.00041	59	0.00570	0.00113
4	0.00075	0.00041	60	0.00604	0.00121
5	0.00076	0.00041	61	0.00639	0.00129
6	0.00077	0.00041	62	0.00677	0.00139
7	0.00078	0.00041	63	0.00718	0.00150
8	0.00079	0.00041	64	0.00761	0.00163
9	0.00080	0.00041	65	0.00808	0.00177
10	0.00082	0.00041	66	0.00858	0.00193
11	0.00083	0.00041	67	0.00912	0.00212
12	0.00085	0.00041	68	0.00969	0.00233
13	0.00087	0.00041	69	0.01030	0.00257
14	0.00089	0.00041	70	0.01096	0.00285
15	0.00091	0.00041	71	0.01167	0.00317
16	0.00093	0.00041	72	0.01243	0.00354
17	0.00096	0.00041	73	0.01325	0.00397
18	0.00098	0.00041	74	0.01413	0.00448
19	0.00101	0.00041	75	0.01507	0.00507
20	0.00104	0.00042	76	0.01608	0.00577
21	0.00107	0.00042	77	0.01717	0.00660
22	0.00111	0.00042	78	0.01834	0.00758
23	0.00114	0.00042	79	0.0196	0.00874
24	0.00118	0.00042	80	0.02095	0.01014
25	0.00122	0.00042	81	0.02241	0.01182
26	0.00126	0.00043	82	0.02397	0.01385
27	0.00130	0.00043	83	0.02566	0.01631
28	0.00135	0.00043	84	0.02748	0.01931
29	0.00140	0.00044	85	0.02944	0.02297
30	0.00145	0.00044	86	0.03154	0.02746
31	0.00151	0.00045	87	0.03381	0.03300
32	0.00156	0.00045	88	0.03626	0.03984
33	0.00163	0.00046	89	0.03889	0.04831
34	0.00169	0.00046	90	0.04560	0.06516
35	0.00176	0.00047	91	0.05231	0.08202
36	0.00184	0.00048	92	0.06110	0.09355
37	0.00192	0.00049	93	0.07136	0.10671
38	0.00200	0.00049	94	0.08335	0.12173
39	0.00209	0.00050	95	0.09735	0.13885
40	0.00218	0.00052	96	0.11371	0.15838
41	0.00228	0.00053	97	0.13281	0.18067
42	0.00239	0.00054	98	0.15512	0.20608
43	0.00250	0.00056	99	0.18118	0.23507
44	0.00262	0.00057	100	0.21162	0.26814
45	0.00275	0.00059	101	0.24718	0.30586
46	0.00288	0.00061	102	0.28870	0.34889
47	0.00303	0.00063	103	0.33721	0.39798
48	0.00318	0.00065	104	0.39386	0.45396
49	0.00334	0.00068	105	0.46003	0.51782
50	0.00352	0.00070	106	0.53731	0.59067
51	0.00370	0.00073	107	0.62758	0.67377
52	0.00390	0.00077	108	0.73302	0.76855
53	0.00411	0.00080	109	0.85616	0.87667
54	0.00433	0.00085	110	1	1
55	0.00457	0.00089			

ANEXO 14.2.6-b.
EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INVÁLIDOS
EMSSI-IMSS-RCS-09

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INVALIDOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, CMG (HOMBRES Y MUJERES)			
Para el RCS			
Edad	qx	Edad	qx
0	0.00377	56	0.03026
1	0.00680	57	0.03037
2	0.00941	58	0.03047
3	0.01167	59	0.03057
4	0.01362	60	0.03067
5	0.01530	61	0.03077
6	0.01675	62	0.03087
7	0.01800	63	0.03097
8	0.01908	64	0.03106
9	0.02001	65	0.03115
10	0.02081	66	0.03125
11	0.02151	67	0.03134
12	0.02210	68	0.03143
13	0.02248	69	0.03152
14	0.02283	70	0.03160
15	0.02317	71	0.03169
16	0.02348	72	0.03178
17	0.02378	73	0.03186
18	0.02406	74	0.03195
19	0.02433	75	0.03364
20	0.02459	76	0.03534
21	0.02484	77	0.03899
22	0.02508	78	0.04302
23	0.02531	79	0.04746
24	0.02553	80	0.05236
25	0.02575	81	0.05777
26	0.02596	82	0.06374
27	0.02616	83	0.07033
28	0.02635	84	0.07759
29	0.02654	85	0.08561
30	0.02672	86	0.09445
31	0.02690	87	0.10421
32	0.02707	88	0.11498
33	0.02724	89	0.12686
34	0.02741	90	0.13996
35	0.02757	91	0.15442
36	0.02772	92	0.17038
37	0.02788	93	0.18798
38	0.02803	94	0.20740
39	0.02817	95	0.22883
40	0.02831	96	0.25247
41	0.02845	97	0.27855
42	0.02859	98	0.30733
43	0.02873	99	0.33908
44	0.02886	100	0.37412
45	0.02899	101	0.41277
46	0.02911	102	0.45541
47	0.02924	103	0.50246
48	0.02936	104	0.55438
49	0.02948	105	0.61165
50	0.02960	106	0.67484
51	0.02971	107	0.74456
52	0.02983	108	0.82149
53	0.02994	109	0.90636
54	0.03005	110	1
55	0.03016		

ANEXO 14.2.6-c.
EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INVÁLIDOS
EMSSI-ISSSTE-RCS-09

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INVALIDOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, CMG (HOMBRES Y MUJERES)			
Para el RCS			
Edad	qx	Edad	qx
0	0.00377	56	0.02559
1	0.00544	57	0.02568
2	0.00698	58	0.02577
3	0.00839	59	0.02586
4	0.00969	60	0.02595
5	0.01088	61	0.02603
6	0.01197	62	0.02612
7	0.01298	63	0.02620
8	0.01390	64	0.02628
9	0.01475	65	0.02636
10	0.01553	66	0.02644
11	0.01624	67	0.02652
12	0.01690	68	0.02659
13	0.01751	69	0.02667
14	0.01806	70	0.02674
15	0.01857	71	0.02682
16	0.01904	72	0.02689
17	0.01947	73	0.02696
18	0.01986	74	0.02703
19	0.02023	75	0.02854
20	0.02056	76	0.03005
21	0.02079	77	0.03331
22	0.02100	78	0.03693
23	0.02121	79	0.04094
24	0.02141	80	0.04538
25	0.02161	81	0.05031
26	0.02179	82	0.05577
27	0.02197	83	0.06183
28	0.02215	84	0.06854
29	0.02232	85	0.07598
30	0.02248	86	0.08424
31	0.02264	87	0.09338
32	0.02279	88	0.10352
33	0.02294	89	0.11476
34	0.02309	90	0.12723
35	0.02323	91	0.14104
36	0.02337	92	0.15636
37	0.02351	93	0.17334
38	0.02364	94	0.19216
39	0.02377	95	0.21303
40	0.02389	96	0.23616
41	0.02402	97	0.26180
42	0.02414	98	0.29023
43	0.02425	99	0.32175
44	0.02437	100	0.35669
45	0.02448	101	0.39542
46	0.02459	102	0.43836
47	0.02470	103	0.48596
48	0.02481	104	0.53873
49	0.02491	105	0.59723
50	0.02502	106	0.66209
51	0.02512	107	0.73399
52	0.02521	108	0.81369
53	0.02531	109	0.90205
54	0.02541	110	1
55	0.02550		

ANEXO 14.2.6-d.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INVÁLIDOS EMSSI-IMSS-RCS-12

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INVALIDOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL (HOMBRES Y MUJERES) EMSSI-IMSS-RCS-12			
IMSS			
Edad	qx	Edad	qx
0	0.002487	56	0.031591
1	0.008341	57	0.031653
2	0.013114	58	0.031725
3	0.017001	59	0.031810
4	0.020164	60	0.031908
5	0.022736	61	0.032023
6	0.024826	62	0.032155
7	0.026525	63	0.032309
8	0.027904	64	0.032487
9	0.029024	65	0.032692
10	0.029932	66	0.032929
11	0.030670	67	0.033201
12	0.031268	68	0.033515
13	0.031268	69	0.033876
14	0.031268	70	0.034291
15	0.031268	71	0.034767
16	0.031268	72	0.035314
17	0.031268	73	0.035943
18	0.031268	74	0.036665
19	0.031268	75	0.037496
20	0.031268	76	0.038452
21	0.031268	77	0.039554
22	0.031268	78	0.040826
23	0.031268	79	0.042297
24	0.031268	80	0.044001
25	0.031268	81	0.045982
26	0.031268	82	0.048290
27	0.031268	83	0.050990
28	0.031269	84	0.054160
29	0.031269	85	0.057898
30	0.031269	86	0.062326
31	0.031269	87	0.067600
32	0.031270	88	0.073916
33	0.031270	89	0.081523
34	0.031271	90	0.090743
35	0.031271	91	0.101986
36	0.031272	92	0.115779
37	0.031274	93	0.132796
38	0.031275	94	0.153887
39	0.031277	95	0.180106
40	0.031280	96	0.212717
41	0.031283	97	0.253145
42	0.031287	98	0.302829
43	0.031292	99	0.362911
44	0.031298	100	0.433709
45	0.031306	101	0.514038
46	0.031315	102	0.600622
47	0.031326	103	0.688084
48	0.031339	104	0.769931
49	0.031355	105	0.840352
50	0.031374	106	0.895920
51	0.031396	107	0.936216
52	0.031424	108	0.963206
53	0.031456	109	0.979999
54	0.031494	110	1.000000
55	0.031538		

ANEXO 14.2.6-e.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INVÁLIDOS EMSSI-ISSSTE-RCS-12

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INVALIDOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL (HOMBRES Y MUJERES) EMSSI-ISSSTE-RCS-12			
ISSSTE			
Edad	qx	Edad	qx
0	0.002257	56	0.024141
1	0.006337	57	0.024267
2	0.009715	58	0.024411
3	0.012509	59	0.024577
4	0.014820	60	0.024767
5	0.016728	61	0.024985
6	0.018305	62	0.025234
7	0.019606	63	0.025519
8	0.020680	64	0.025845
9	0.021566	65	0.026216
10	0.022297	66	0.026641
11	0.022899	67	0.027125
12	0.023396	68	0.027679
13	0.023396	69	0.028311
14	0.023396	70	0.029034
15	0.023396	71	0.029862
16	0.023396	72	0.030811
17	0.023396	73	0.031900
18	0.023396	74	0.033154
19	0.023396	75	0.034599
20	0.023396	76	0.036271
21	0.023396	77	0.038209
22	0.023396	78	0.040466
23	0.023397	79	0.043102
24	0.023397	80	0.046196
25	0.023397	81	0.049843
26	0.023397	82	0.054164
27	0.023398	83	0.059311
28	0.023398	84	0.065478
29	0.023399	85	0.072910
30	0.023400	86	0.081923
31	0.023401	87	0.092920
32	0.023402	88	0.106414
33	0.023404	89	0.123063
34	0.023406	90	0.143691
35	0.023409	91	0.169315
36	0.023412	92	0.201148
37	0.023417	93	0.240549
38	0.023422	94	0.288888
39	0.023428	95	0.347260
40	0.023436	96	0.416017
41	0.023446	97	0.494159
42	0.023457	98	0.578807
43	0.023471	99	0.665144
44	0.023487	100	0.747203
45	0.023507	101	0.819378
46	0.023530	102	0.877988
47	0.023558	103	0.922014
48	0.023590	104	0.952752
49	0.023628	105	0.972819
50	0.023673	106	0.985136
51	0.023725	107	0.992271
52	0.023785	108	0.996181
53	0.023856	109	0.998210
54	0.023938	110	1.000000
55	0.024032		

ANEXO 14.2.6-f.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INCAPACITADOS EMSSInc-IMSS-RCS-12

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INCAPACITADOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL (HOMBRES Y MUJERES) EMSSInc-IMSS-RCS-12			
IMSS			
Edad	qx	Edad	qx
0	0.002511	56	0.003274
1	0.002511	57	0.003369
2	0.002511	58	0.003476
3	0.002511	59	0.003596
4	0.002511	60	0.003731
5	0.002511	61	0.003883
6	0.002511	62	0.004054
7	0.002511	63	0.004247
8	0.002511	64	0.004466
9	0.002511	65	0.004715
10	0.002511	66	0.004998
11	0.002511	67	0.005321
12	0.002511	68	0.005692
13	0.002511	69	0.006118
14	0.002511	70	0.006610
15	0.002511	71	0.007181
16	0.002511	72	0.007845
17	0.002512	73	0.008623
18	0.002512	74	0.009539
19	0.002512	75	0.010621
20	0.002513	76	0.011910
21	0.002513	77	0.013451
22	0.002514	78	0.015308
23	0.002515	79	0.017560
24	0.002516	80	0.020308
25	0.002517	81	0.023686
26	0.002519	82	0.027868
27	0.002521	83	0.033082
28	0.002523	84	0.039629
29	0.002526	85	0.047905
30	0.002529	86	0.058431
31	0.002533	87	0.071890
32	0.002537	88	0.089168
33	0.002542	89	0.111386
34	0.002548	90	0.139924
35	0.002555	91	0.176384
36	0.002563	92	0.222452
37	0.002572	93	0.279590
38	0.002582	94	0.348507
39	0.002594	95	0.428463
40	0.002607	96	0.516644
41	0.002622	97	0.608080
42	0.002640	98	0.696463
43	0.002659	99	0.775755
44	0.002681	100	0.841808
45	0.002705	101	0.893136
46	0.002733	102	0.930617
47	0.002764	103	0.956544
48	0.002799	104	0.973664
49	0.002837	105	0.984521
50	0.002881	106	0.991164
51	0.002930	107	0.995098
52	0.002984	108	0.997356
53	0.003045	109	0.998615
54	0.003113	110	1.000000
55	0.003189		

ANEXO 14.2.6-g.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA INCAPACITADOS EMSSInc-ISSSTE-RCS-12

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE INCAPACITADOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL (HOMBRES Y MUJERES) EMSSInc-ISSSTE-RCS-12			
ISSSTE			
Edad	qx	Edad	qx
0	0.002511	56	0.003274
1	0.002511	57	0.003369
2	0.002511	58	0.003476
3	0.002511	59	0.003596
4	0.002511	60	0.003731
5	0.002511	61	0.003883
6	0.002511	62	0.004054
7	0.002511	63	0.004247
8	0.002511	64	0.004466
9	0.002511	65	0.004715
10	0.002511	66	0.004998
11	0.002511	67	0.005321
12	0.002511	68	0.005692
13	0.002511	69	0.006118
14	0.002511	70	0.006610
15	0.002511	71	0.007181
16	0.002511	72	0.007845
17	0.002512	73	0.008623
18	0.002512	74	0.009539
19	0.002512	75	0.010621
20	0.002513	76	0.011910
21	0.002513	77	0.013451
22	0.002514	78	0.015308
23	0.002515	79	0.017560
24	0.002516	80	0.020308
25	0.002517	81	0.023686
26	0.002519	82	0.027868
27	0.002521	83	0.033082
28	0.002523	84	0.039629
29	0.002526	85	0.047905
30	0.002529	86	0.058431
31	0.002533	87	0.071890
32	0.002537	88	0.089168
33	0.002542	89	0.111386
34	0.002548	90	0.139924
35	0.002555	91	0.176384
36	0.002563	92	0.222452
37	0.002572	93	0.279590
38	0.002582	94	0.348507
39	0.002594	95	0.428463
40	0.002607	96	0.516644
41	0.002622	97	0.608080
42	0.002640	98	0.696463
43	0.002659	99	0.775755
44	0.002681	100	0.841808
45	0.002705	101	0.893136
46	0.002733	102	0.930617
47	0.002764	103	0.956544
48	0.002799	104	0.973664
49	0.002837	105	0.984521
50	0.002881	106	0.991164
51	0.002930	107	0.995098
52	0.002984	108	0.997356
53	0.003045	109	0.998615
54	0.003113	110	1.000000
55	0.003189		

ANEXO 14.2.6-h.
EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE DESERCIÓN ESCOLAR
EMDE-ISSSTE-09

TABLA DE TASAS DE DESERCIÓN ESCOLAR			
EMDE-IMSS-09		EMDE-ISSSTE-09	
Edad	$q_x^{(d)}$	Edad	$q_x^{(d)}$
16	0.25850	16	0.00000
17	0.27796	17	0.00000
18	0.28453	18	0.27699
19	0.28119	19	0.27327
20	0.28591	20	0.27713
21	0.31553	21	0.30488
22	0.36447	22	0.35105
23	0.38438	23	0.36836
24	0.08701	24	0.00367
25	1.00000	25	1.00000

ANEXO 14.2.6-i.
EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA ASEGURADOS QUE OPTEN POR RETIRO PROGRAMADO, EMSSRPSSH-RCS-09

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE ACTIVOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL,			
RCS 09			
HOMBRES			
Seguro de Supervivencia del Retiro Programado			
Edad	Hombres q_x	Edad	Hombres q_x
	EMSSRPSSH-RCS-09		EMSSRPSSH-RCS-09
0	0.00261	56	0.01695
1	0.00261	57	0.01789
2	0.00263	58	0.01889
3	0.00265	59	0.01996
4	0.00268	60	0.02111
5	0.00271	61	0.02233
6	0.00274	62	0.02363
7	0.00278	63	0.02502
8	0.00282	64	0.02651
9	0.00287	65	0.0281
10	0.00292	66	0.0298
11	0.00298	67	0.03161
12	0.00304	68	0.03355
13	0.00311	69	0.03563
14	0.00318	70	0.03785

15	0.00325	71	0.04022
16	0.00333	72	0.04276
17	0.00342	73	0.04547
18	0.00351	74	0.04838
19	0.00361	75	0.05148
20	0.00371	76	0.05481
21	0.00382	77	0.05836
22	0.00394	78	0.06216
23	0.00406	79	0.06623
24	0.00419	80	0.07058
25	0.00433	81	0.07523
26	0.00448	82	0.08019
27	0.00463	83	0.0855
28	0.00479	84	0.09117
29	0.00497	85	0.09721
30	0.00515	86	0.10367
31	0.00535	87	0.11055
32	0.00556	88	0.11788
33	0.00578	89	0.12569
34	0.00601	90	0.14156
35	0.00625	91	0.15742
36	0.00652	92	0.17351
37	0.00679	93	0.19124
38	0.00709	94	0.21079
39	0.0074	95	0.23233
40	0.00773	96	0.25607
41	0.00808	97	0.28224
42	0.00845	98	0.31109
43	0.00884	99	0.34288
44	0.00926	100	0.37792
45	0.00971	101	0.41655
46	0.01018	102	0.45912
47	0.01069	103	0.50604
48	0.01122	104	0.55775
49	0.01179	105	0.61475
50	0.01239	106	0.67758
51	0.01304	107	0.74683
52	0.01372	108	0.82315
53	0.01445	109	0.90728
54	0.01523	110	1.00000
55	0.01606		

ANEXO 14.2.6-j.

EXPERIENCIA DEMOGRÁFICA DE MORTALIDAD PARA ASEGURADOS QUE OPTEN POR RETIRO PROGRAMADO, EMSSRPSSM-RCS-09

TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE ACTIVOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, RCS 09 MUJERES			
Seguro de Sobrevivencia del Retiro Programado			
Edad	Mujeres qx	Edad	Mujeres qx
	EMSSRPSSM –RCS-09		EMSSRPSSM –RCS-09
0	0.00002	56	0.01185
1	0.00004	57	0.01272
2	0.00005	58	0.01364
3	0.00006	59	0.01462
4	0.00007	60	0.01566
5	0.00009	61	0.01677
6	0.0001	62	0.01795
7	0.00012	63	0.0192
8	0.00014	64	0.02053
9	0.00016	65	0.02195
10	0.00018	66	0.02345
11	0.00021	67	0.02504
12	0.00024	68	0.02672
13	0.00027	69	0.02851
14	0.0003	70	0.0304
15	0.00034	71	0.0324
16	0.00038	72	0.03451
17	0.00042	73	0.03675
18	0.00047	74	0.03912
19	0.00053	75	0.04162
20	0.00058	76	0.04426
21	0.00065	77	0.04704
22	0.00072	78	0.04998
23	0.00079	79	0.05307
24	0.00087	80	0.05633
25	0.00096	81	0.05976
26	0.00106	82	0.06337
27	0.00116	83	0.06716
28	0.00127	84	0.07115
29	0.00139	85	0.07534
30	0.00153	86	0.07973
31	0.00167	87	0.08433
32	0.00182	88	0.08916
33	0.00198	89	0.09421
34	0.00216	90	0.10587
35	0.00235	91	0.11754
36	0.00256	92	0.13156
37	0.00278	93	0.14725
38	0.00302	94	0.16481
39	0.00328	95	0.18447
40	0.00356	96	0.20648
41	0.00385	97	0.23111
42	0.00417	98	0.25867
43	0.00451	99	0.28952
44	0.00488	100	0.32406
45	0.00527	101	0.36271
46	0.00569	102	0.40597
47	0.00614	103	0.4544
48	0.00662	104	0.5086
49	0.00713	105	0.56926
50	0.00768	106	0.63716
51	0.00827	107	0.71316
52	0.0089	108	0.79822
53	0.00957	109	0.89343
54	0.01028	110	1
55	0.01104		

**ANEXO 14.2.7.
FACTORES DE MEJORA POR SEXO**

Tasa de mejora poblacional TM					
Aplicables sólo para asegurados No inválidos					
Edad	Hombres TMx	Mujeres TMx	Edad	Hombres TMx	Mujeres TMx
0	0.03594	0.03595	56	0.01313	0.01806
1	0.01826	0.01592	57	0.01279	0.01759
2	0.01769	0.02111	58	0.01245	0.01713
3	0.02100	0.02707	59	0.01211	0.01666
4	0.02550	0.03293	60	0.01177	0.01619
5	0.03578	0.03639	61	0.01143	0.01572
6	0.04267	0.04215	62	0.01109	0.01525
7	0.04684	0.04643	63	0.01075	0.01478
8	0.04851	0.04901	64	0.01041	0.01431
9	0.04790	0.04977	65	0.01007	0.01384
10	0.04430	0.04873	66	0.00973	0.01337
11	0.04110	0.04668	67	0.00939	0.01290
12	0.03825	0.04374	68	0.00904	0.01243
13	0.03563	0.04092	69	0.00870	0.01195
14	0.03321	0.03872	70	0.00836	0.01148
15	0.03099	0.03736	71	0.00802	0.01101
16	0.02902	0.03690	72	0.00768	0.01053
17	0.02736	0.03724	73	0.00733	0.01006
18	0.02604	0.03823	74	0.00699	0.00959
19	0.02508	0.03966	75	0.00665	0.00911
20	0.02445	0.04133	76	0.00651	0.00890
21	0.02413	0.04307	77	0.00637	0.00868
22	0.02407	0.04474	78	0.00624	0.00847
23	0.02420	0.04622	79	0.00613	0.00823
24	0.02450	0.04744	80	0.00604	0.00798
25	0.02490	0.04834	81	0.00597	0.00772
26	0.02535	0.04889	82	0.00591	0.00744
27	0.02582	0.04908	83	0.00587	0.00717
28	0.02625	0.04894	84	0.00584	0.00689
29	0.02663	0.04850	85	0.00580	0.00661
30	0.02692	0.04779	86	0.00575	0.00632
31	0.02710	0.04684	87	0.00568	0.00603
32	0.02716	0.04571	88	0.00559	0.00574
33	0.02709	0.04443	89	0.00548	0.00545
34	0.02689	0.04304	90	0.00536	0.00515
35	0.02657	0.04156	91	0.00522	0.00486
36	0.02612	0.04004	92	0.00505	0.00456
37	0.02558	0.03849	93	0.00479	0.00435
38	0.02495	0.03694	94	0.00452	0.00414
39	0.02426	0.03540	95	0.00424	0.00391
40	0.02351	0.03389	96	0.00396	0.00367
41	0.02273	0.03242	97	0.00367	0.00342
42	0.02193	0.03100	98	0.00338	0.00317
43	0.02112	0.02964	99	0.00308	0.00291
44	0.02032	0.02834	100	0.00000	0.00000
45	0.01953	0.02712	101	0.00000	0.00000
46	0.01877	0.02596	102	0.00000	0.00000
47	0.01804	0.02488	103	0.00000	0.00000
48	0.01734	0.02386	104	0.00000	0.00000
49	0.01667	0.02292	105	0.00000	0.00000
50	0.01605	0.02204	106	0.00000	0.00000
51	0.01546	0.02123	107	0.00000	0.00000
52	0.01491	0.02047	108	0.00000	0.00000
53	0.01439	0.01977	109	0.00000	0.00000
54	0.01391	0.01913	110	0.00000	0.00000
55	0.01346	0.01853			

ANEXO 14.2.10.**VALOR DEL FACTOR γ CORRESPONDIENTE A LA PROPORCIÓN DEL MARGEN, DESTINADA PARA BENEFICIOS ADICIONALES**

El factor γ previsto en las metodologías de cálculo para la determinación de los montos constitutivos a transferir para los Seguros de Pensiones, adoptará un valor de 0.50.

ANEXO 14.4.2.**MECANISMO PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES ACCEDAN A LA BASE DE DATOS DE PROSPECTOS PARA EL ENVÍO DE SUS OFERTAS**

- I. La Base de Datos de Prospectos estará conformada por archivos de texto con información de Solicitantes de Pensión y sus respectivos Beneficiarios de Pensión, cuyas Pensiones se determinen en función de cuantías establecidas en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante, "Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido") y por información de Solicitantes de Pensión y sus respectivos Beneficiarios, cuyas Pensiones se determinen en función del saldo de la cuenta individual de cada Solicitante de Pensión (en adelante, "Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida")
- II. La información del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y del Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondiente a los regímenes dispuestos por la Ley del Seguro Social y por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante, "Regímenes de Seguridad Social"), estará disponible únicamente para la consulta de las Instituciones de Seguros y se presentará en formato de archivos de texto, los cuales se podrán descargar por medio del SAOR.
- III. Las Instituciones de Seguros deberán acceder al SAOR para conocer la información relativa al Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y al Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondiente a cada Régimen de Seguridad Social, mediante la consulta de dos archivos de texto independientes; el primero de estos, tendrá información del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y del Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida generados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante, "IMSS"), y el segundo, contendrá información del Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y del Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida generados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante, "ISSSTE"), y formularán sus ofertas en las fechas y horarios señalados en el presente Anexo.

En caso de que en las citadas fechas, no se tenga disponible en el SAOR el Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido o el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, correspondiente a uno o a ambos Regímenes de Seguridad Social, se deberá entender que dichos lotes no existen para esa fecha.

- IV. Las Instituciones de Seguros con base en la información contenida en el Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y en el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida correspondiente a cada Régimen de Seguridad Social, determinarán la tasa de descuento que estén en condiciones de ofrecer a cada uno los Solicitantes de Pensión contenidos en los citados lotes de prospectos.
- V. Las Instituciones de Seguros, de manera previa a la etapa de formulación de ofertas, deberán ingresar en el Módulo de Carga de Bases Biométricas en términos de lo señalado en el presente Anexo, las bases biométricas para prospectos de pensiones derivadas de la Ley del Seguro Social (en adelante, "Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones derivadas de la LSS") y las bases biométricas para prospectos de pensiones derivadas de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (en adelante, "Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones derivadas de la LISSSTE") con las que se determinará el precio de sus ofertas respectivas de montos constitutivos mediante la aplicación de las Metodologías de Cálculo.
- VI. Las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones derivadas de la LSS y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones derivadas de la LISSSTE registradas en el Módulo de Carga de Bases Biométricas, serán vinculadas por las Instituciones de Seguros con cada uno de los Solicitantes de Pensión contenidos en los Lotes de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y en los Lotes de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, en el momento en que éstas formulen sus ofertas.

En caso de que alguna Institución de Seguros vincule algún Solicitante de Pensión con un grupo de tablas que no hayan sido registradas en el Módulo de Carga de Bases Biométricas, o no haga ninguna vinculación, se entenderá que no formuló oferta a la totalidad de los Solicitantes de Pensión, ubicándose en el supuesto previsto en la Disposición 14.4.5.

- VII. Las Instituciones de Seguros formularán semanalmente sus respectivas ofertas cada lunes en horario de 9:00 a las 13:30 horas. En caso de tratarse de un día inhábil, la formulación de ofertas se recorrerá al día hábil inmediato siguiente, en el horario citado anteriormente.
- VIII. Las Instituciones de Seguros deberán presentar en escrito libre, suscrito por su director general, la designación de la persona que éstas autoricen para la carga de las tasa de descuento y de las bases biométricas que ésta ofrezca a cada uno de los Solicitantes de Pensión (en adelante, "Usuario Autorizado"). Dicho escrito junto con el formato que se presenta al final de este Anexo, debidamente cumplimentado, deberá registrarse ante la Comisión de conformidad con lo señalado en los Capítulos 39.1 y 39.6 de las presentes Disposiciones.
- IX. Para efectos de la formulación de ofertas, los Usuarios Autorizados deberán ingresar en el módulo de carga de ofertas del SAOR, un archivo de texto correspondiente al Régimen de Seguridad Social de que se trate, con la siguiente estructura:

No.	Campo	Tipo	Longitud
1	Folio Identificador	Numérico	11
2	Tasa de descuento	nnn.dd	6
3	Código de tablas a usarse	nnn	3

La información contenida en cada uno de los campos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Los campos deberán separarse con comas.
 - b) La tasa de descuento deberá contener el punto decimal y la longitud señalada es la máxima permitida para dicho campo.
- X. Para estos efectos, las Instituciones de Seguros y sus Usuarios Autorizados deberán apearse al documento denominado "Manual de formulación de ofertas" que puede consultarse a través del SAOR.
- XI. Las Instituciones de Seguros deberán ingresar en el Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR las siguientes bases biométricas, diferenciadas por Régimen de Seguridad Social y sexo:
- a) Tablas de mortalidad para pensionados no inválidos (activos);
 - b) Tablas de mortalidad para pensionados por invalidez;
 - c) Tablas de mortalidad para hijos no inválidos;
 - d) Tablas de experiencia demográfica de invalidez (aplicada para reflejar las tasas de invalidez en el cálculo del seguro de invalidez para hijos), y
 - e) Tablas de mortalidad para pensionados por cesantía en edad avanzada y vejez que opten por la modalidad de retiros programados;
 - f) Tablas de decremento por deserción escolar;
 - g) Tablas de mortalidad para pensionados por incapacidad.
- XII. En caso de que cualquiera de las bases biométricas que pretenda cargar alguna Institución de Seguros sea mixta, se deberá ingresar la misma en el submódulo aplicable a cada sexo dentro del Módulo de Carga de Bases Biométricas.
- XIII. Las Instituciones de Seguros consultarán semanalmente a las veinticuatro horas siguientes de su formulación de ofertas, en la sección denominada "Aviso Lote Extraordinario" del SAOR respecto a la conformación del lote extraordinario a que se refiere la Disposición 14.4.7 correspondiente a esa semana.
- XIV. El horario para la recepción de las posturas dirigidas a los lotes extraordinarios será el establecido en la fracción VII anterior.
- XV. Las Instituciones de Seguros por conducto de sus Usuarios Autorizados, podrán ingresar al Módulo de Carga de Bases Biométricas del SAOR con la periodicidad que éstas estimen conveniente, para llevar a cabo la carga de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones derivadas de la LSS o de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones derivadas de la LISSSTE.
- XVI. Para la carga de cada una de sus bases biométricas, las Instituciones de Seguros, por conducto de sus Usuarios Autorizados, deberán ingresar en formato de archivo de texto los registros correspondientes a las edades de 0 a 110, para cada uno de los cuatro campos siguientes, separados por comas:

Campo 1	Base Biométrica correspondiente a hombres.
Campo 2	Base Biométrica correspondiente a mujeres.
Campo 3	Factores de Mejora aplicables a base biométrica de hombres.
Campo 4	Factores de Mejora aplicables a base biométrica de mujeres.

El SAOR comunicará, mediante un aviso de confirmación en pantalla a los Usuarios Autorizados, la asimilación del archivo de texto a que se refiere esta fracción.

- XVII. Igualmente, los Usuarios Autorizados recibirán en pantalla un aviso de confirmación de la carga inicial o subsecuente de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones derivadas de la LSS y de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones derivadas de la LISSSTE.

Para tales efectos, el aviso de confirmación que recibirán del SAOR contendrá la fecha y hora en que quedó cargado el archivo de texto a que se refiere la presente fracción de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones derivadas de la LSS y de las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones derivadas de la LISSSTE.

Con independencia de recibir el aviso de confirmación a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones de Seguros podrán confirmar y consultar la carga de las bases biométricas que hayan ingresado en el SAOR mediante su revisión en el Módulo denominado "Revisar Tablas".

- XVIII. Las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y las Bases Biométricas para Prospectos de Pensiones de Contribución Definida que las Instituciones de Seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones carguen en el SAOR, se mantendrán vigentes indefinidamente para efecto de oferta de Montos Constitutivos del lote de prospectos que corresponda, y se podrán utilizar en la carga de las ofertas utilizando el código que el SAOR les haya asignado.
- XIX. El campo denominado "folio identificador" que aparece en el Lote de Prospectos de Pensiones de Beneficio Definido y en el Lote de Prospectos de Pensiones de Contribución Definida, servirá como enlace para relacionar a cada Solicitante de Pensión con sus respectivos Beneficiarios de Pensión, en caso de que estos existan. Lo anterior será aplicable para ambos Regímenes de Seguridad Social.
- XX. El documento que contenga los datos informativos, así como el monto y modalidades de Pensión a los que tenga derecho el Solicitante de Pensión o los Beneficiarios de Pensión se generará desde el SAOR para cada prospecto.

FORMATO DE DESIGNACION DEL USUARIO AUTORIZADO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE OFERTAS Y RESOLUCIONES

(Esta carta debe contener la denominación u hoja membretada de la Institución de Seguros autorizada para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social de que se trate).

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Dirección General de Informática.

El que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario que me será proporcionada por la CNSF, así como la contraseña _____, destinada a la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, a través de la página Web de dicho Sistema, cuya dirección electrónica es: <http://www.segurodepensiones.gob.mx>
2. Acepto que la utilización de la clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles.
3. Que es mi responsabilidad desempeñar la función relativa a la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas asociadas al lote de prospectos de cada régimen de seguridad social en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones correspondiente a la Institución que represento, acorde al manual de usuario correspondiente, estando comprendidas las siguientes:
 - a. Cambiar mi contraseña de la clave de usuario, a través de la misma aplicación, para garantizar que sólo yo la conozco.
 - b. Dar de alta, mantener y dar a conocer a quien corresponda las claves y contraseñas de los Usuarios Autorizados para la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas al Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, para su asimilación como oferta de la Institución que represento en el documento de oferta que se presentará a los solicitantes de pensión contenidos en cada lote de prospectos.
4. Asumo la responsabilidad de las acciones que se realicen con el uso de la clave de usuario que me asignen y de la respectiva contraseña.

Atentamente,

Nombre, cargo y firma del usuario autorizado del Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones

Teléfono y dirección de correo electrónico

Lugar y Fecha.

ANEXO 14.5.3.**PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PAGO, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS PENSIONES A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR LOS SEGUROS DE PENSIONES**

Los procedimientos para correspondientes al pago, suspensión y terminación de las Pensiones se encuentran estructurados de la siguiente manera:

- I. **CRITERIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS EN EL CASO DE CANCELACIÓN DE LA RENTA VITALICIA O DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA POR IMPROCEDENCIA**
 - a) Para efectos del presente Anexo se entenderá como caso improcedente, aquel que se cancele como consecuencia de una rectificación por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante "IMSS") o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante "ISSSTE") en cuanto a los requisitos que originaron los derechos a la pensión, tales como la determinación del régimen de la Ley del Seguro Social (en adelante "LSS") o de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante "LISSSTE") bajo el cual se deba amparar el otorgamiento de los beneficios, número de semanas de cotización, entre otros.
 - b) Cuando el IMSS o el ISSSTE notifique a la Institución de Seguros la improcedencia de una renta vitalicia o del seguro de sobrevivencia que previamente hubiere otorgado, la Institución de Seguros deberá suspender automáticamente el pago de la Pensión y cancelar la póliza correspondiente, a partir de la fecha de la notificación de improcedencia.
 - c) En un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del oficio de improcedencia, la Institución de Seguros deberá devolver al IMSS o al ISSSTE en una sola exhibición, el monto de la reserva matemática de pensiones y de la reserva de contingencia, y en su caso, la reserva para obligaciones pendientes de cumplir que hubiere retenido.
 - d) Para efectos de cálculo de la reserva matemática de pensiones y de la reserva de contingencia, la Institución de Seguros deberá utilizar invariablemente el módulo de ajustes a montos constitutivos del Sistema Único de Cotización que corresponda, considerando como fecha de valuación, la fecha de recepción del oficio de improcedencia.
 - e) Toda transferencia o depósito realizado por la Institución de Seguros deberá confirmarse mediante escrito dirigido al IMSS o al ISSSTE, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en la que se haya efectuado la devolución.
 - f) Si como consecuencia de la revisión que practique la Comisión a través de sus funciones de supervisión, se determina la existencia de un diferencial a favor del IMSS o del ISSSTE, la Institución de Seguros deberá transferir al IMSS o al ISSSTE el complemento de recursos correspondiente en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que la Comisión le notifique este hecho. Si la Institución de Seguros transfirió una cantidad mayor a la calculada por la Comisión, deberá solicitar al IMSS o al ISSSTE le devuelva los recursos excedentes.
 - g) La Institución de Seguros deberá devolver el Monto Constitutivo calculado a la fecha de resolución que le hubiera sido transferido en lugar del monto referido en el inciso c) anterior, sólo en el caso de que no se haya emitido la póliza correspondiente a la fecha de recepción del oficio de improcedencia.
 - h) En caso de controversia, se estará a las resoluciones que emitan las autoridades competentes.
- II. **CRITERIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN, ASIGNACIONES FAMILIARES Y AGUINALDO PARA HIJOS O HUÉRFANOS**
 - a) Las prórrogas, suspensiones, redistribuciones y prescripciones de las pensiones o asignaciones familiares de los huérfanos o hijos correspondientes a las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, establecidas en el presente Anexo, serán acordes a alguno de los dos periodos escolares que reconoce el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante, "IMSS"), independientemente de que el ciclo lectivo que cursen sea por un periodo menor. Los ciclos que reconoce el IMSS son los siguientes:
 - 1) Ciclo A: de enero a diciembre, y
 - 2) Ciclo B: de septiembre a agosto.

Para que pueda tener efecto la prórroga de la pensión o asignación familiar, toda acreditación de estudios deberá ser aprobada por el IMSS.

- b) Las Instituciones deberán suspender el pago de la Pensión o asignación familiar de los hijos o huérfanos no inválidos correspondientes a las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, de acuerdo a lo siguiente:
- 1) Para los huérfanos o hijos que cumplan 16 años, que no cuenten con la prórroga por estudios establecida en la solicitud de modificación de pensión, se suspenderá el pago de la Pensión o asignación familiar en el mes siguiente al de cumpleaños;
 - 2) Para los huérfanos o hijos mayores de 16 años, se suspenderá el pago de la Pensión o asignación familiar en el mes siguiente a la fecha de vencimiento indicada en la solicitud de modificación de pensión remitida por el IMSS, y
 - 3) Para los huérfanos que aparezcan en la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia, se suspenderá la Pensión en el mes de septiembre o enero siguiente a la fecha de emisión del documento de resolución respectivo, según corresponda, o bien en el mes siguiente al que el huérfano cumpla 16 años.
- c) En tanto la Institución de Seguros no reciba la notificación que indique el periodo de prórroga por acreditación de estudios por parte del IMSS de las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, deberá suspender el pago de la Pensión o asignación familiar conforme lo establece el inciso b) de la presente fracción, sin aplicar la redistribución de la Pensión en favor de los demás Beneficiarios de Pensión existentes, con excepción de los casos expuestos en los incisos d) y f) de la presente fracción, debiendo mantener los saldos suspendidos en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir hasta la acreditación de la continuación de estudios o hasta su devolución o prescripción conforme a lo dispuesto en el inciso h) de la presente fracción, lo que ocurra primero.

La resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia que emita el IMSS, también servirá como constancia de prórroga de la pensión por estudios, para efectos de lo establecido en el numeral 2) del inciso b) de la presente fracción.

- d) Sólo cuando la suspensión sea aplicable a un mismo grupo familiar se deberá efectuar la redistribución de la Pensión inmediatamente en favor de los Beneficiarios de Pensión restantes, tratándose de Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo. Si al hacerlo se genera un remanente entre la Pensión que correspondía a los Beneficiarios de Pensión originales y los finalmente acreditados para continuar con el pago de la Pensión, dicho diferencial deberá aplicarse y mantenerse en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir hasta la acreditación de la continuación de estudios de los componentes suspendidos, o hasta su devolución o prescripción conforme a lo dispuesto en el numeral h) de la presente fracción, lo que ocurra primero.
- e) Tratándose de la existencia de distintos grupos familiares bajo una misma pensión de las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, si al día posterior de la fecha de vencimiento no se acreditó la continuación de estudios del componente suspendido, se procederá a efectuar la redistribución de la Pensión y se pagará el monto acumulado en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir generado por concepto de suspensión de estudios a los componentes a los que se les adeuden recursos, tomando en cuenta el procedimiento descrito en el numeral h) de la presente fracción.

El pago de la Pensión correspondiente a los componentes suspendidos podrá reanudarse el siguiente periodo escolar si en él se efectúan las comprobaciones correspondientes ante el IMSS.

- f) Tratándose de las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, cuando algún componente de un determinado grupo familiar reclame su derecho a recibir una Pensión mayor antes de la fecha de vencimiento, como consecuencia de que un componente de un grupo familiar distinto bajo la misma pensión original no compruebe la continuación de estudios, se aplicará la redistribución de la Pensión de manera inmediata, siempre y cuando para tal efecto exista una instrucción expresa por parte del IMSS mediante el envío de la solicitud de modificación de pensión.

- g) Para efectos de aplicar la suspensión y la redistribución de la Pensión de las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, cuando proceda efectuarlas de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo, se deberán aplicar los siguientes procedimientos, según sea el caso:
- 1) Pensiones de Invalidez.
 - i. Si el importe de la Pensión, incluyendo asignaciones familiares y ayudas asistenciales antes de aplicar la suspensión, es mayor a la pensión mínima garantizada (en adelante, "PMG"), deberá mantenerse en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir el monto que resulte menor entre el total de la asignación familiar del hijo suspendido y la diferencia positiva entre la Pensión original a la que tenían derecho considerando a dicho hijo y el monto de la PMG, y
 - ii. Si el importe de la Pensión, incluyendo asignaciones familiares y ayudas asistenciales, es igual a la PMG, no se efectuará suspensión alguna;
 - 2) Pensiones de Viudez y Orfandad, seguros de Invalidez y Vida y Riesgos de Trabajo.
 - i. Si al aplicar la suspensión prevalece sólo la pensión de viudez, se redistribuirá la Pensión conforme a los porcentajes que correspondan de acuerdo con la Ley del Seguro Social (en adelante, "LSS"), y se reservará la diferencia entre la pensión de viudez y orfandad que se encontraba percibiendo el grupo familiar antes de la suspensión y la pensión de viudez prevaleciente;
 - ii. Si al aplicar la suspensión y la redistribución prevalece una pensión de viudez y orfandad, y ésta es inferior al 100% de la que se percibía originalmente, se mantendrá en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir la diferencia entre la pensión de viudez y orfandad que se encontraba percibiendo el grupo familiar antes de la suspensión, y la pensión de viudez y orfandad prevaleciente, y
 - iii. Si al aplicar la suspensión con la consiguiente redistribución de la Pensión entre los componentes restantes aún se obtiene el 100% de la Pensión que se percibía originalmente, no habrá diferencial que registrar en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, y
 - 3) Pensiones de Orfandad, seguros de Invalidez y Vida y Riesgos de Trabajo.
 - i. Si al aplicar la suspensión y realizar la redistribución el importe prevaleciente es inferior al 100% de la Pensión que percibían originalmente, se deberá registrar en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir la diferencia entre la pensión de orfandad que se encontraba percibiendo el grupo familiar antes de la suspensión y la pensión prevaleciente, y
 - ii. Si al aplicar la suspensión y realizar la redistribución la cantidad es igual al 100% de la Pensión que percibían, no será necesario registrar cantidad alguna en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir.
- h) Para efectos de la devolución y prescripción de pagos a favor del IMSS de las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, con fundamento en el artículo 300 de la LSS, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:
- Sea $FV_{m,t}$ el último día del mes m del año t , correspondiente a la fecha de vencimiento de cualquiera de los ciclos escolares A o B.
- 1) Si al día posterior de la fecha de vencimiento $FV_{12,t}$, no se ha presentado la comprobación que ampare los estudios por el periodo ($FV_{12,t-1}$, $FV_{12,t}$) bajo el Ciclo A, se entenderá que existe prescripción y se perderá el derecho al cobro de las Pensiones o asignaciones familiares que se hayan generado en el mismo periodo.

Sin embargo, dado que en cualquier momento del periodo ($FV_{8,t}$, $FV_{12,t}$) se pudiera presentar la comprobación de estudios correspondiente al ciclo B ($FV_{8,t}$, $FV_{8,t+1}$), la Institución de Seguros sólo deberá devolver al IMSS el saldo registrado en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por el periodo ($FV_{12,t-1}$, $FV_{8,t}$), previa aplicación de la redistribución y pago retroactivo de la Pensión a favor de los Beneficiarios de Pensión restantes, y
 - 2) De manera análoga al inciso anterior, si al día posterior de la fecha de vencimiento $FV_{8,t}$, no se ha presentado la comprobación que ampare los estudios por el periodo ($FV_{8,t-1}$, $FV_{8,t}$) bajo el Ciclo B, se entenderá que existe prescripción y se perderá el derecho al cobro de las Pensiones o asignaciones familiares que se hayan generado en el mismo periodo.

Asimismo, dado que en cualquier momento del periodo (FV12,t-1 , FV8,t) se pudiera presentar la comprobación de estudios correspondiente al Ciclo A (FV12,t-1 , FV12,t), la Institución de Seguros sólo deberá devolver al IMSS el saldo registrado en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por el periodo (FV8,t-1 , FV12,t-1), previa aplicación de la redistribución y pago retroactivo de la Pensión a favor de los Beneficiarios de Pensión restantes.

El empleo sucesivo y combinado de los procedimientos descritos en los numerales de este inciso, dará como consecuencia que sólo existirán dos fechas anuales para la aplicación de las redistribuciones de las Pensiones y devoluciones al IMSS, una en enero y otra en septiembre.

En un plazo que no excederá de quince días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de cada ciclo escolar, A o B, según corresponda, las Instituciones de Seguros deberán devolver al IMSS el monto total de las Pensiones y asignaciones familiares que prescriban de conformidad con lo señalado en el presente Anexo.

i) Tratándose de pensiones de invalidez con solamente un componente asignatario hijo de Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, cuando proceda la suspensión de la asignación familiar por abandono de estudios, se estará a lo siguiente:

1) Cuando el importe de la Pensión, incluyendo 10% de asignación familiar correspondiente al hijo, sea igual a la PMG, no deberá realizarse suspensión alguna, y

2) Si el importe de la Pensión es mayor a la PMG, no deberá suspenderse el 10% de la asignación familiar del hijo, puesto que de acuerdo con la LSS, la redistribución de la Pensión le asigna al inválido el 15% de ayuda asistencial por soledad. Sin embargo, el pago del 5% (o en su caso, la diferencia entre la PMG y la que le correspondería considerando el 15% por soledad) se deberá efectuar hasta la siguiente fecha de vencimiento, tomando en cuenta los procedimientos establecidos en el inciso h) de la presente fracción y lo siguiente:

i. Si al día posterior de la fecha de vencimiento FV12,t no se ha presentado la comprobación de estudios del periodo (FV12,t-1 , FV12,t) bajo el Ciclo A, se perderá el derecho al cobro de la asignación familiar del 10% sobre el mismo periodo, a la vez que se tendrá derecho a la ayuda asistencial por soledad de 15%; sin embargo, debido a los motivos citados en cuanto al posible desconocimiento del ciclo escolar al cual puede pertenecer el hijo, solamente se deberá pagar al Pensionado el 5% correspondiente al periodo (FV12,t-1 , FV8,t), previa solicitud de los recursos al IMSS por parte de la Institución de Seguros, y

ii. De manera análoga, si al día posterior de la fecha de vencimiento FV8,t no se ha presentado la comprobación que ampare los estudios por el periodo (FV8,t-1 , FV8,t) bajo el Ciclo B, se perderá el derecho al cobro de la asignación familiar del 10% sobre el mismo periodo, pero simultáneamente se tendrá derecho a la ayuda asistencial por soledad del 15%.

Asimismo, solamente se deberá pagar al Pensionado el 5% correspondiente al periodo (FV8,t-1 , FV12,t-1), previa solicitud de los recursos al IMSS.

j) Las Instituciones de Seguros deberán notificar a los Pensionados la aplicación de la suspensión de la Pensión o asignación familiar de las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo cuando menos con un mes de anticipación.

Únicamente para el caso de invalidez, si el importe de la Pensión incluyendo asignaciones familiares y ayudas asistenciales, es igual a la PMG, no será necesario efectuar la notificación referida.

k) El aguinaldo de las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años, deberá pagarse siempre y cuando estos tengan acreditada la prórroga por estudios ante el IMSS a la fecha del pago, con independencia del ciclo escolar al que pertenezcan.

El monto del aguinaldo se calculará con base en la renta alcanzada al mes de pago, efectuando para ello la redistribución entre los componentes del grupo familiar que tengan derecho y conforme a los porcentajes establecidos en la LSS, sin considerar asignaciones familiares ni ayudas asistenciales.

Los remanentes que se produzcan entre el total del aguinaldo que recibirían todos los componentes de la pensión de viudez y orfandad o de orfandad, calculado suponiendo que todos los huérfanos hubiesen acreditado estudios, y el total del aguinaldo determinado para la misma Pensión pero considerando a los huérfanos que realmente tengan derecho a prórroga, previa redistribución a su favor, deberán ser devueltos al IMSS en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores al cierre de cada ejercicio.

- l) El finiquito para huérfanos que reciban Pensión bajo los seguros de invalidez y vida o riesgos de trabajo de las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, deberá pagarse sólo una vez conforme a lo siguiente:
- 1) Para los huérfanos que cumplan 16 años, el finiquito se pagará conjuntamente con la Pensión que corresponda al mes de cumpleaños, con independencia de que se encuentre inválido o no;
 - 2) Para los huérfanos mayores de 16 años que por primera vez les sea aplicada la suspensión, se pagará el finiquito a más tardar en el mes inmediato siguiente a la fecha de vencimiento, y
 - 3) También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos inválidos acreditados como tales por el IMSS que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.

El monto del finiquito se calculará con base en la renta alcanzada al mes de cumpleaños o de vencimiento, conforme a los porcentajes establecidos en la LSS y la última distribución vigente que el huérfano se encontrara percibiendo.

- m) En el caso de las Pólizas del Nuevo Esquema Operativo, la comprobación de estudios se llevará a cabo directamente por las Instituciones de Seguros de acuerdo con los criterios y mecanismos administrativos convenidos con el IMSS y el ISSSTE, según corresponda.
- n) Las Instituciones de Seguros deberán suspender el pago de la Pensión o asignación familiar de los hijos o huérfanos no inválidos, correspondiente a las Pólizas del Nuevo Esquema Operativo de acuerdo a lo siguiente:
- 1) Para los huérfanos o hijos que cumplan 16 años en el caso de las Pensiones otorgadas por el IMSS y 18 años para las Pensiones otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante, "ISSSTE"), que no cuenten con la prórroga por estudios, se suspenderá el pago de la Pensión o asignación familiar en el mes siguiente al de cumpleaños;
 - 2) Para los huérfanos o hijos mayores de 16 años en el caso de las Pensiones otorgadas por el IMSS y de 18 años para las Pensiones otorgadas por el ISSSTE, se suspenderá el pago de la Pensión o asignación familiar en el mes siguiente a la fecha de vencimiento indicada en el comprobante de estudios respectivo, de conformidad con los criterios convenidos con el IMSS e ISSSTE, y
 - 3) Para los huérfanos que aparezcan en la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia emitida por el IMSS, se suspenderá la Pensión el mes siguiente al que el huérfano cumpla 16 años, o si se trata de huérfanos mayores a 16 años, en el mes de septiembre o enero siguiente a la fecha de emisión del documento de resolución respectivo. En el caso de las pensiones del ISSSTE, la Pensión derivada de la aplicación del Seguro de Sobrevivencia se suspenderá en el mes siguiente al que el huérfano cumpla 18 años, o bien, para hijos mayores de edad, en el mes siguiente a la fecha de vencimiento indicada en el comprobante de estudios respectivo.

En tanto la Institución de Seguros no cuente con el comprobante que indique el periodo de prórroga por acreditación de estudios, deberá suspender el pago de la Pensión o asignación familiar conforme lo establecen los incisos anteriores; entre tanto, en el caso de Pensiones del IMSS, no deberá aplicar la redistribución de la Pensión en favor de los demás Beneficiarios de Pensión existentes, con excepción de los casos expuestos en los incisos o) y q) de la presente fracción, debiendo mantener los saldos suspendidos en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir hasta la acreditación de la continuación de estudios, o su liberación.

En el caso de las pensiones del ISSSTE, siempre y cuando se trate de un mismo grupo familiar, deberá hacerse la redistribución de la Pensión a favor de los Beneficiarios de Pensión restantes en el mes siguiente al vencimiento del documento que compruebe los estudios correspondientes.

La resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia o la resolución de una pensión de orfandad que emita el IMSS o el ISSSTE, también servirán como constancia de prórroga de la pensión por estudios, para efectos de lo establecido en el numeral 3 del presente inciso.

- o) En el caso de las Pensiones del IMSS de las Pólizas del Nuevo Esquema Operativo, sólo cuando la suspensión sea aplicable a un mismo grupo familiar se deberá efectuar la redistribución de la Pensión inmediatamente en favor de los Beneficiarios de Pensión restantes. Si al hacerlo se genera un remanente entre la Pensión que correspondía a los Beneficiarios de Pensión originales y los finalmente acreditados para continuar con el pago de la Pensión, deberán aplicarse y mantenerse en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir hasta la acreditación de la continuación de estudios de los componentes suspendidos, o hasta la liberación a favor de la Institución de Seguros de los saldos ya vencidos conforme a lo establecido en el inciso s) de la presente fracción, lo que ocurra primero.
- p) Tratándose de la existencia de distintos grupos familiares bajo una misma pensión de las Pólizas del Nuevo Esquema Operativo, si al día posterior de la fecha de vencimiento no se acreditó la continuación de estudios del componente suspendido, se procederá a efectuar la redistribución de la Pensión y se pagará el monto acumulado en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir generado por concepto de suspensión de estudios a los componentes a los que se les adeuden recursos, tomando en cuenta el procedimiento descrito en el inciso s) de la presente fracción.

El pago de la Pensión correspondiente a los componentes suspendidos podrá reanudarse en el siguiente periodo escolar si en él se efectúan las comprobaciones correspondientes.

- q) En el caso de las pensiones del IMSS de las Pólizas del Nuevo Esquema Operativo, cuando algún componente de un determinado grupo familiar reclame su derecho a recibir una Pensión mayor antes de la fecha de vencimiento, como consecuencia de que un componente de un grupo familiar distinto bajo la misma pensión original no compruebe la continuación de estudios, se aplicará la redistribución de la Pensión de manera inmediata, siempre y cuando para tal efecto exista una instrucción expresa por parte del IMSS.
- r) Para efectos de aplicar la suspensión y la redistribución de las Pensiones otorgadas por el IMSS de Pólizas del Nuevo Esquema Operativo, cuando proceda efectuarlas de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo, se deberán aplicar los siguientes procedimientos, según sea el caso:
 - 1) Pensiones de Invalidez.
 - i. Si el importe de la Pensión, incluyendo asignaciones familiares y ayudas asistenciales antes de aplicar la suspensión, es mayor a la PMG, deberá mantenerse en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir el monto que resulte menor entre el total de la asignación familiar del hijo suspendido y la diferencia positiva entre la Pensión original a la que tenían derecho considerando a dicho hijo y el monto de la PMG;
 - ii. Si el importe de la Pensión, incluyendo asignaciones familiares y ayudas asistenciales, es igual a la PMG, no se efectuará suspensión alguna, y
 - iii. Si el importe de la Pensión descontando las asignaciones familiares correspondientes a los hijos suspendidos es mayor a la PMG y dentro del grupo solamente persiste el inválido, si al día posterior de la fecha de vencimiento del comprobante de estudios no se ha acreditado prórroga, se perderá el derecho al cobro de la asignación familiar sobre el mismo periodo, a la vez que se tendrá derecho a la ayuda asistencial por soledad de 15%, el cual correrá a cargo de la Institución de Seguros;
 - 2) Pensiones de Viudez y Orfandad, Seguros de Invalidez y Vida y Riesgos de Trabajo.
 - i. Si al aplicar la suspensión prevalece sólo la pensión de viudez, se redistribuirá la Pensión conforme a los porcentajes que correspondan de acuerdo con la LSS, y se reservará la diferencia entre la pensión de viudez y orfandad que se encontraba percibiendo el grupo familiar antes de la suspensión y la pensión de viudez prevaleciente;

- ii. Si al aplicar la suspensión y la redistribución prevalece una pensión de viudez y orfandad, y ésta es inferior al 100% de la que se percibía originalmente, se mantendrá en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir la diferencia entre la pensión de viudez y orfandad que se encontraba percibiendo el grupo familiar antes de la suspensión, y la pensión de viudez y orfandad prevaleciente, y
 - iii. Si al aplicar la suspensión con la consiguiente redistribución de la Pensión entre los componentes restantes, aún se obtiene el 100% de la Pensión que se percibía originalmente, no habrá diferencial que registrar en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir;
- 3) Pensiones de Orfandad, Seguros de Invalidez y Vida y Riesgos de Trabajo.
- i. Si al aplicar la suspensión y realizar la redistribución el importe prevaleciente es inferior al 100% de la Pensión que percibían originalmente, se deberá registrar en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir la diferencia entre la pensión de orfandad que se encontraba percibiendo el grupo familiar antes de la suspensión y la pensión prevaleciente, y
 - ii. Si al aplicar la suspensión y realizar la redistribución la cantidad es igual al 100% de la Pensión que percibían, no será necesario registrar cantidad alguna en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, y
- 4) Pensiones de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- Se deberá realizar la suspensión del importe de la asignación familiar del componente de la Pensión correspondiente al beneficio definido, misma que se registrará en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir en tanto no se comprueben los estudios, aplicando de manera análoga para efecto de su liberación, lo señalado en el inciso h) de la presente fracción.
- s) Para efecto de la liberación de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir a favor de las Instituciones de Seguros, correspondientes a las pensiones otorgadas por el IMSS de las Pólizas del Nuevo Esquema Operativo, deberá aplicarse un procedimiento análogo al descrito en el inciso h) de la presente fracción.
- En el caso de las pensiones otorgadas por el ISSSTE, la liberación de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir a favor de las Instituciones de Seguros, deberá aplicarse a partir de la fecha de vencimiento del comprobante de estudios, sin perjuicio de la aplicación de los criterios administrativos convenidos con el propio ISSSTE.
- t) Tratándose de pensiones de invalidez, otorgadas por el IMSS de las Pólizas del Nuevo Esquema Operativo, con solamente un Beneficiario de Pensión asignatario hijo, cuando proceda la suspensión de la asignación familiar por abandono de estudios, se estará a lo establecido en el inciso r), numeral 1), fracción iii. de la presente fracción.
- u) Las Instituciones de Seguros deberán notificar a los Pensionados la aplicación de la suspensión de la Pensión o asignación familiar de las Pólizas del Nuevo Esquema Operativo, cuando menos con un mes de anticipación.
- Únicamente para el caso de las pensiones de invalidez otorgadas por el IMSS, si el importe de la Pensión incluyendo asignaciones familiares y ayudas asistenciales, es igual a la PMG, no será necesario efectuar la notificación referida.
- v) El aguinaldo de las Pólizas del Nuevo Esquema Operativo, para los huérfanos mayores de 16 o 18 años, según se trate de Pensiones otorgadas por el IMSS o por el ISSSTE, deberá pagarse siempre y cuando estos tengan acreditada la prórroga por estudios ante la Institución de Seguros a la fecha del pago, con independencia del ciclo escolar al que pertenezcan.
- El monto del aguinaldo se calculará con base en la Pensión alcanzada al mes de pago, efectuando para ello la redistribución entre los componentes del grupo familiar que tengan derecho y conforme a los porcentajes establecidos en la LSS o LISSSTE, según corresponda, sin considerar asignaciones familiares ni ayudas asistenciales, en su caso.
- w) Para el caso de las Pólizas del Nuevo Esquema Operativo, el finiquito para huérfanos que reciban Pensión bajo los seguros de invalidez y vida o riesgos de trabajo de la LSS, deberá pagarse sólo una vez conforme a lo siguiente:
- 1) Para huérfanos que cumplan 16 años, el finiquito se pagará conjuntamente con la Pensión que corresponda al mes de cumpleaños, con independencia de que se encuentre inválido o no;

- 2) Para los huérfanos mayores de 16 años que por primera vez le sea aplicada la suspensión, se pagará el finiquito a más tardar en el mes inmediato siguiente a la fecha de vencimiento, y
- 3) También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos inválidos acreditados como tales por el IMSS que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.

El monto del finiquito se calculará con base en la Pensión alcanzada al mes de cumpleaños o de vencimiento, conforme a los porcentajes establecidos en la LSS y la última distribución vigente que el huérfano se encontrara percibiendo.

- x) Las pensiones otorgadas por el ISSSTE deberán sujetarse en lo general a lo establecido en el presente Anexo, considerando que la suspensión del pago de las Pensiones aplica a los hijos o huérfanos mayores de 18 y hasta 25 años de edad, que no se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, conforme lo establece la LISSSTE.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS DE PENSIÓN

- a) Una vez que la Pensión se encuentre establecida en la Institución de Seguros, ésta deberá suspender o dar por terminado el pago de la Pensión, asignación familiar o ayuda asistencial que corresponda al titular de la Pensión, o al Beneficiario de Pensión, cuando se compruebe su fallecimiento.

Para acreditar plenamente el fallecimiento de cualquier integrante del grupo familiar, será suficiente la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:

- 1) Copia certificada o copia simple del acta de defunción emitida por el Registro Civil;
- 2) Original o copia simple del certificado médico de defunción;
- 3) Original o copia de la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia emitida por el IMSS o por el ISSSTE;
- 4) Original o copia de la resolución u oficio donde se especifique la negativa de pensión derivada de la aplicación del seguro de supervivencia para uno o varios Beneficiarios de Pensión, por no cumplir con los requisitos contemplados en la LSS o en la LISSSTE para su otorgamiento;
- 5) Original o copia de la resolución de la pensión correspondiente a los Beneficiarios de Pensión del Pensionado titular por invalidez o incapacidad permanente total, derivado del fallecimiento de éste;
- 6) Cualquier otro comunicado oficial del IMSS o del ISSSTE, mediante el cual se haga constar el fallecimiento del Pensionado o Beneficiario de Pensión, establecido en los procedimientos operativos acordados entre los mismos Institutos y las Instituciones de Seguros, o
- 7) Fax de la solicitud de modificación de pensión remitido por el IMSS o por el ISSSTE, donde se especifique la baja por fallecimiento.

En los casos en que la Institución de Seguros sólo cuente con el fax de la solicitud de modificación de Pensión, deberá limitarse a suspender el pago de la misma, manteniendo en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, el total de las rentas del titular de la pensión que se generen, hasta en tanto no cuente con alguno de los documentos señalados en los numerales 1), 2), 3), 4), 5) o 6) anteriores.

- b) Cuando el IMSS o el ISSSTE emitan la resolución u oficio de negativa de pensión derivada de la aplicación del seguro de supervivencia a que se refiere el numeral 4), inciso a) de la presente fracción, la Institución de Seguros estará obligada a devolver el saldo de la reserva matemática de pensiones, reserva de contingencia y reserva para obligaciones pendientes de cumplir de Beneficios Básicos de Pensión, en su caso, correspondientes al seguro de supervivencia contratado, en los siguientes supuestos:

- 1) Si al fallecer el titular de la pensión, el IMSS determina la improcedencia de la pensión derivada de la aplicación del seguro de supervivencia, por no cumplir los requisitos contemplados en el artículo 129 de la LSS para su otorgamiento;

- 2) Si al fallecer el titular de la pensión, el IMSS o el ISSSTE determinan la improcedencia de la pensión de viudez derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia, por ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 132 de la LSS o 136 de la LISSSTE para su otorgamiento, y
- 3) Si al fallecer el titular de la pensión, el IMSS o el ISSSTE determinan la improcedencia de la pensión de viudez derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia, por tener aquél varias concubinas, de conformidad con los artículos 65 y 130 de la LSS o 131, fracción II, de la LISSSTE.

- c) En un plazo máximo de cinco días hábiles o el establecido en los procedimientos operativos acordados entre los institutos o entidades de seguridad social y las Instituciones de Seguros, contado a partir de la fecha de recepción de la resolución u oficio de negativa de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia a la que se refiere el inciso b) de la presente fracción, la Institución de Seguros deberá devolver al IMSS, al ISSSTE o a la cuenta individual del trabajador, según corresponda, en una sola exhibición, el monto de la reserva matemática de pensiones, reserva de contingencia y reserva para obligaciones pendientes de cumplir que, en su caso, correspondan a los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes a quienes se les negó el derecho.

Para tal efecto, la Institución de Seguros deberá utilizar invariablemente el módulo de ajustes a montos constitutivos del Sistema Único de Cotización que corresponda, considerando como fecha de valuación, la fecha en que la Institución de Seguros haya recibido la resolución de negativa de Pensión o notificación por escrito de parte del IMSS o del ISSSTE, a que se refiere el párrafo anterior.

Toda transferencia o depósito de recursos realizado por la Institución de Seguros deberá confirmarse al IMSS o al ISSSTE, según corresponda, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en la que se haya efectuado la devolución.

En caso de que se determine la existencia de un diferencial a favor del IMSS, del ISSSTE o de la cuenta individual del trabajador, según corresponda, originado por errores de cálculo, la Institución de Seguros deberá transferir el complemento de recursos correspondiente en un plazo que no excederá de cinco días hábiles o el establecido en los procedimientos operativos acordados entre los institutos o entidades de seguridad social y las Instituciones, contado a partir de la fecha en que se conozca la existencia del diferencial referido.

- d) En tanto la Institución de Seguros no cuente con la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia que ampare a los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes del Pensionado fallecido, no podrá iniciar el pago de las Pensiones que les correspondan, y deberá mantener en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, el total de las rentas del titular de la pensión que se generen desde la fecha de su fallecimiento hasta el mes de recepción de la resolución, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales respectivas.

Si con posterioridad al fallecimiento del titular de la pensión, el IMSS o el ISSSTE acreditan el derecho a pensión derivada del seguro de sobrevivencia para algún Beneficiario de Pensión o familiar derechohabiente que no hubiera sido reportado en la resolución que dio origen a la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, se entenderá que ha ocurrido un cambio en el Estatus del Grupo Familiar en el seguro de sobrevivencia y la Institución de Seguros deberá solicitar al IMSS o al ISSSTE, según corresponda, la cantidad necesaria para realizar el pago de las nuevas obligaciones en su caso, o bien, devolver recursos al Instituto o entidad de seguridad social que corresponda o a la cuenta individual del trabajador en caso de que así proceda.

Una vez que la Institución de Seguros cuente con la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia, deberá pagar en una sola exhibición las rentas vencidas no prescritas que se deriven de la muerte del Pensionado titular, tomando en cuenta los numerales f) y g) de la presente fracción, salvo que se presente el cambio en el estatus referido en el párrafo anterior, en cuyo caso el pago deberá hacerse una vez que la Institución de Seguros cuente con los recursos necesarios para el pago de las nuevas obligaciones.

- e) Las Pensiones de los Beneficiarios de Pensión que no hayan sido cobradas, entre la fecha de fallecimiento del titular de la Pensión y un año antes de la fecha de solicitud especificada en el documento de resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia, prescribirán a favor del IMSS.

En el caso de las Pensiones que no hayan sido cobradas por los familiares derechohabientes derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia, éstas prescribirán a favor del ISSSTE, considerando los plazos establecidos en la LISSSTE.

Las pensiones prescritas deberán ser devueltas al IMSS, al ISSSTE o la cuenta individual del trabajador, según corresponda, en un plazo de hasta cinco días hábiles, a partir de la fecha en que la Institución de Seguros reciba la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia o conforme los criterios operativos acordados entre el IMSS o el ISSSTE con las Instituciones de Seguros.

Asimismo, las rentas que le corresponderían a los Beneficiarios de Pensión reportados en la resolución que le dio origen a la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, comenzarán a prescribir a favor del IMSS, si transcurrido un año desde la fecha de fallecimiento del titular de la pensión no se ha recibido la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia; para tal fin, la Institución de Seguros deberá acreditar el fallecimiento del titular de la pensión conforme a los numerales 1), 2) o 6) del inciso a) de la presente fracción.

En el caso de las rentas que le corresponderían a los familiares derechohabientes reportados en la resolución que le dio origen a la pensión de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, prescribirán a favor del ISSSTE, considerando los plazos establecidos en la LISSSTE.

Los remanentes producidos entre la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez que se hayan registrado en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir a partir del fallecimiento del titular de la pensión y la Pensión correspondiente a los Beneficiarios de Pensión o a los familiares derechohabientes, podrán ser liberados a favor de la Institución de Seguros al cumplirse los plazos y condiciones establecidos en los Criterios de este Anexo, para efecto del pago y prescripción de las pensiones derivadas de la aplicación del Seguro de Sobrevivencia.

De manera análoga, los remanentes producidos por el fallecimiento de cualquier Beneficiario de Pensión que no se apliquen en la redistribución a favor de los Beneficiarios de Pensión restantes y que se encuentren registrados en reserva para obligaciones pendientes de cumplir a partir de dicho evento, podrán ser liberados a favor de la Institución de Seguros al cumplirse los plazos y condiciones establecidos en los presentes Criterios, para efecto del pago y prescripción de las pensiones de los ramos de vida, muerte por riesgos de trabajo o de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez contemplados en la LSS.

- f) El monto de la Pensión de los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes correspondiente al mes del fallecimiento del titular de la pensión, será igual a la renta devengada diariamente desde la fecha de su fallecimiento hasta el último día del mismo mes, tomando como base el Estatus del Grupo Familiar especificado en la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia, con independencia de que el titular de la pensión haya o no realizado el cobro de la Pensión de ese mes. Esta Pensión se calculará con el Estatus del Grupo Familiar especificado en la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia, considerando lo establecido en los incisos a) y l) de la fracción II de este Anexo.

En caso de que el titular de la pensión no haya realizado el cobro de la Pensión en el mes de su fallecimiento, los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes tendrán derecho a recibirla de manera íntegra, en adición al monto descrito en el párrafo anterior.

Los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes también tendrán derecho a recibir las Pensiones del titular de la pensión que se encuentren en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir. Dichas rentas serán pagadas conservando lo establecido en los incisos a) al l) de la fracción II de este Anexo.

En este caso, las asignaciones familiares que se encuentren suspendidas al momento del fallecimiento del Pensionado por invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, se pagarán o prescribirán según lo establecido en los incisos a) al l) de la fracción II de este Anexo.

- g) El primer pago que deberá efectuarse a los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes del titular de la pensión fallecido, será la suma del monto descrito en el inciso f) de la presente fracción, más las mensualidades completas que hayan vencido desde el mes siguiente al del fallecimiento del titular de la pensión. Estas se calcularán con el Estatus del Grupo Familiar especificado en la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia, y considerando lo establecido en los incisos a) al l) de la fracción II de este Anexo.

- h) Sin perjuicio de lo referido en los incisos f) y g) de la presente fracción, cuando alguno de los Beneficiarios de Pensión hijos que se encontraban registrados en la resolución que dio origen a la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, hubiera causado baja y no apareciera declarado como huérfano en la resolución de pensión derivada de la aplicación del Seguro de Supervivencia, se estará a lo siguiente:
- 1) Si la baja del huérfano se debe a la deserción escolar, y la redistribución de la Pensión correspondiente origina un remanente entre la Pensión que hubieran recibido todos los Beneficiarios originales y los Beneficiarios de Pensión finalmente declarados en la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de supervivencia, dicho diferencial deberá ser registrado en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir y deberá ser retenido aplicando lo establecido en los incisos a) al l) de la fracción II de este Anexo, a efecto de determinar la prescripción, la reanudación de dichos pagos o su posterior liberación, y
 - 2) Si la baja del huérfano es originada por su fallecimiento, el remanente que se produzca por la redistribución de la Pensión de los Beneficiarios de Pensión, a partir de la muerte del titular de la pensión y que se haya acumulado en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, podrá ser liberado a favor de la Institución de Seguros una vez que se reúnan los requisitos señalados en los presentes Criterios para la acreditación de los fallecimientos.
- i) El aguinaldo o gratificación anual al que tendrán derecho los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes del seguro de supervivencia en el año de fallecimiento del titular de la pensión, corresponde a dichos conceptos devengados desde el 1 de enero bajo la Pensión que éste percibía hasta la fecha de su muerte, más la parte proporcional de la Pensión derivada por el periodo restante del año hasta el 31 de diciembre.
- Si el aguinaldo o gratificación anual bajo la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez es cobrado por el titular de la pensión, los montos correspondientes a dichos conceptos que deberán pagarse a los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes será equivalente a la parte proporcional que les corresponda bajo el seguro de supervivencia, desde la fecha del fallecimiento del titular de la pensión hasta el 31 de diciembre del mismo año.
- Con independencia de la forma de pago elegida por los Pensionados, la gratificación anual vencida a la fecha del fallecimiento no podrá ser liberada a favor de la Institución de Seguros, y deberá ser pagada a los familiares derechohabientes.
- El cálculo del aguinaldo o gratificación anual deberá realizarse con base en el monto actualizado de la Pensión al último febrero.
- El aguinaldo o gratificación anual devengados serán otorgados solamente a los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes finalmente declarados en la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de supervivencia.
- j) De manera análoga a los incisos f) y g) de la presente fracción, cuando se acredite el fallecimiento de alguno de los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes para el caso de las pensiones de viudez y orfandad, orfandad y ascendencia, el monto de la Pensión de los Beneficiarios de Pensión restantes será igual a la renta devengada diariamente desde la fecha del fallecimiento de dicho integrante, hasta el último día del mismo mes, más las mensualidades completas que hayan vencido y que no hayan prescrito, tomando en cuenta la redistribución de la Pensión conforme a la LSS y a la LISSSTE.
- El remanente que se produzca por la redistribución de la Pensión a partir de la muerte del Beneficiario de Pensión y que se haya acumulado en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, podrá ser liberado a favor de la Institución de Seguros una vez que se reúnan los requisitos señalados en este Anexo para la acreditación de los fallecimientos.
- k) Las Instituciones de Seguros estarán obligadas a efectuar los pagos a los que se refieren los incisos f) e i) de la presente fracción, a más tardar en la fecha de pago inmediata posterior a la recepción de la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de supervivencia, o del acta de defunción si se tratase del fallecimiento de un Beneficiario de Pensión o familiar

derechohabiente de una pensión de viudez y orfandad, orfandad, ascendencia, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, salvo que dichos documentos se presenten dentro de los cinco días anteriores a la fecha de generación de la nómina de Pensionados, en cuyo caso podrá integrar el pago en la nómina siguiente, o conforme a los procedimientos operativos acordados entre el IMSS o el ISSSTE, y las Instituciones de Seguros.

En caso de que se presente un cambio en el Estatus del Grupo Familiar derivado de la aplicación del seguro de sobrevivencia, el pago referido deberá hacerse una vez que la Institución de Seguros cuente con los recursos necesarios para tal fin.

- l) Las Instituciones de Seguros no podrán descontar a los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes del seguro de sobrevivencia, los pagos que se hayan efectuado en exceso que correspondan al titular de la pensión durante el periodo comprendido entre la fecha de su fallecimiento hasta la fecha en que se haya acreditado legalmente dicho evento, salvo con el consentimiento por escrito de los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes finalmente declarados en la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia, con excepción de los discapacitados, los huérfanos menores de edad, o aquellos Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes legalmente no facultados.

Tampoco podrán descontar los pagos en exceso efectuados a los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes de una pensión de viudez y orfandad, orfandad o ascendencia, originados por el fallecimiento de alguno de los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes, con la consiguiente redistribución de la Pensión, salvo con el consentimiento por escrito de tales Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes, con excepción de los discapacitados, los huérfanos menores de edad, o aquellos Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes legalmente no facultados.

En caso de que se reconozcan pagos indebidos, podrán ser descontados de los señalados en los incisos f) e i) de la presente fracción, hasta por un importe igual a éstos, de conformidad con los procedimientos operativos acordados entre el IMSS o el ISSSTE con las Instituciones de Seguros.

- m) Las Instituciones de Seguros no podrán efectuar la liberación de la reserva matemática de pensiones y de la reserva de contingencia de Beneficios Básicos de Pensión derivada de la muerte del titular de la pensión, en tanto no cuenten con la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia que ampare a sus Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes o la resolución de pensión de los familiares derechohabientes del titular de la pensión por invalidez o incapacidad permanente total, derivado del fallecimiento de éste. La liberación de las reservas técnicas mencionadas deberá hacerse con base en el Estatus del Grupo Familiar especificado en dicha resolución, con excepción del caso descrito en el inciso n) de la presente fracción.

Las Instituciones podrán efectuar la liberación de la reserva matemática de pensiones y de la reserva de contingencia correspondientes a la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, si en la resolución que le dio origen no se hubieren declarado Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes, y por ende, se presume que el fallecimiento del titular de la pensión no generará pensiones de sobrevivencia; para tal fin, bastará acreditar el fallecimiento del titular de la pensión conforme a los numerales 1), 2), 4), 5) o 6) del inciso a) de la presente fracción.

También podrá efectuarse dicha liberación, si en la resolución que le dio origen a la pensión se encuentren reportados Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes, y haya transcurrido un año para el caso de pensiones derivadas de la LSS, o el plazo establecido en los procedimientos operativos acordados entre el ISSSTE y las Instituciones de Seguros para pensiones derivadas de la LISSSTE, a partir de la fecha de fallecimiento del titular de la pensión y no se haya recibido la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia; para tal fin, las Instituciones de Seguros deberán acreditar el fallecimiento del titular de la pensión conforme a los incisos 1), 2) o 6) del inciso a) de la presente fracción y constituir la reserva correspondiente a la pensión de los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes con el último Estatus del Grupo Familiar certificado.

En caso de que se presente un cambio en el Estatus del Grupo Familiar derivado de la aplicación del seguro de sobrevivencia, como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del presente inciso, la liberación de la reserva matemática de pensiones y de la reserva de contingencia deberá hacerse una vez que la Institución de Seguros cuente con los recursos necesarios para el pago de las nuevas obligaciones, o se efectúe la devolución de recursos que aplique por este concepto.

Las Instituciones podrán efectuar la liberación de la reserva matemática de pensiones y de la reserva de contingencia de Beneficios Básicos de Pensión originada por el fallecimiento de cualquier Beneficiario de Pensión o familiar derechohabiente, una vez que dicho evento se acredite mediante los documentos señalados en los incisos 1), 2) o 6) del inciso a) de la presente fracción.

- n) En congruencia con lo dispuesto en el inciso h) de la presente fracción, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso m) de la presente fracción, cuando alguno de los Beneficiarios de Pensión o familiares derechohabientes hijos que se encontraban registrados en la resolución que dio origen a la pensión de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, no apareciera declarado como huérfano en la resolución de pensión derivada de la aplicación del seguro de sobrevivencia, se estará a lo siguiente:
- 1) Si la omisión del huérfano se debe a la deserción escolar, no se podrá efectuar la liberación de la reserva matemática de pensiones y de la reserva de contingencia de Beneficios Básicos de Pensión, correspondientes a dicho Beneficiario de Pensión o familiar derechohabiente y deberán aplicarse los incisos a) al l) de la fracción II de este Anexo, a efecto de determinar la prescripción, reanudación de dichos pagos o su posterior liberación, y
 - 2) Si la baja del huérfano es originada por su fallecimiento, podrá efectuarse la liberación de la reserva matemática de pensiones y de la reserva de contingencia de Beneficios Básicos de Pensión, una vez que se reúnan los requisitos señalados en los incisos 1), 2) o 6) del inciso a) de la presente fracción.
- o) Las Instituciones de Seguros deberán calcular la reserva matemática de pensiones en el primer mes de valuación del seguro de sobrevivencia, sin modificar el número de meses contabilizados desde el último aniversario de la póliza hasta la fecha de valuación, representado por el parámetro \bar{p} en la fórmula de la reserva establecida en los procedimientos técnicos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente inciso, deberá considerarse como primer mes de valuación del seguro de sobrevivencia, el mes de recepción de la resolución respectiva, o bien, el mes en que la Institución de Seguros reciba los recursos complementarios en caso de tratarse de un cambio en el Estatus del Grupo Familiar del seguro de sobrevivencia.

- p) Las Instituciones estarán obligadas a expedir la póliza correspondiente al seguro de sobrevivencia, en los plazos establecidos en los procedimientos operativos acordados entre el IMSS o el ISSSTE y las Instituciones de Seguros, a partir de la fecha en la que reciba la resolución del IMSS o del ISSSTE en la cual se establezca el derecho a pensión de los Beneficiarios o Familiares Derechohabientes, salvo que se presente un cambio en el Estatus del Grupo Familiar derivado de la aplicación del seguro de sobrevivencia, en cuyo caso el plazo para la expedición de la póliza contará a partir de la fecha en que el IMSS o el ISSSTE transfiera los recursos necesarios para el pago de las nuevas obligaciones.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá considerarse como fecha de emisión, la fecha del documento de resolución de pensión derivada del seguro de sobrevivencia respectivo.

El número de la póliza del seguro de sobrevivencia podrá ser asignado por la Institución de Seguros de manera libre, siempre y cuando establezca un procedimiento para identificar la póliza de invalidez, incapacidad permanente total, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez que le dé origen.

IV. CRITERIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA RENTA ADICIONAL PARA VIUDAS CON PENSIÓN MENOR O IGUAL A 1.5 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

- a) El registro contable relacionado con la renta adicional para viudas con pensión igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, deberá efectuarse en la misma forma y términos establecidos para los Beneficios Básicos de Pensión.
- b) Para todos los efectos conducentes, las Instituciones de Seguros deberán considerar como fecha de resolución de la renta adicional el 1 de abril de 2002, inclusive en los casos excepcionales que con posterioridad a esta fecha soliciten al IMSS el reconocimiento del derecho a recibir el mencionado incremento a la viuda y dicho Instituto lo conceda.
- c) Para efectos de la valuación de reservas técnicas, las Instituciones de Seguros deberán considerar como Prima de Riesgo de Pensión, la prima única descontada del porcentaje para margen de seguridad y de las rentas adicionales vencidas, en su caso, parámetros calculados de acuerdo con las Metodologías de Cálculo. Adicionalmente, deberán reconocer la inflación necesaria para estar en posibilidad de llevar a cabo el incremento inflacionario del año 2002, en el mes de febrero de 2003.
- d) El método que deberán emplear las Instituciones de Seguros para la determinación de la reserva matemática de pensiones correspondiente, será el establecido en el Anexo 14.2.1-a. En concordancia con la el inciso b) anterior, el primer mes de valuación de la reserva matemática de pensiones será abril de 2002, por lo que el parámetro p considerado en la metodología, deberá tomar el valor de la unidad en dicho mes.
- e) Las Instituciones de Seguros deberán efectuar la valuación de las reservas técnicas para Beneficios Básicos de Pensión asociadas a la renta adicional, conforme a lo establecido en los Capítulos 5.8 al 5.12 de la Circular.
- f) Para efectos del reporte en los formatos de valuación de las Reservas Técnicas de los Seguros de Pensiones, dados a conocer en el Capítulo 18.3 de la presente Circular, las Instituciones deberán reportar los montos de las Reservas Técnicas y demás datos asociados a la renta adicional, de manera integrada con los rubros correspondientes a los Beneficios Básicos, sin embargo, para efectos de inspección y vigilancia deberán mantener identificados en sus sistemas internos de manera separada, toda la información relacionada con la renta adicional.
- g) Las Instituciones deberán considerar, en la determinación del requerimiento de capital por descalce entre activos y pasivos, las Reservas Técnicas asociadas a la renta adicional para la proyección del pasivo, así como la siniestralidad correspondiente en lo que se refiere a las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo.
- h) Para aquellos casos en los que el IMSS haya transferido los recursos correspondientes a la renta adicional, que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la nota técnica contenida en el Anexo 14.2.1-b, o que generen remanentes a favor de dicho Instituto como consecuencia de la aplicación de las presentes Disposiciones, y que a la fecha de entrada en vigor de las mismas, las Instituciones no hayan realizado la devolución al IMSS, deberán reintegrarle los siguientes recursos:
 - 1) La Reserva Matemática de Pensiones y la Reserva de Contingencia calculadas al día previo de la fecha de devolución, considerando la inflación acumulada hasta esa fecha;
 - 2) El monto de las rentas adicionales ocurridas que se encuentren en la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir al día previo de la fecha de devolución, y
 - 3) El total de pagos indebidos realizados a la viuda por concepto de renta adicional, del mes de abril de 2002 hasta el mes de la última renta pagada.
- i) En el supuesto de que el IMSS determine la modificación de alguna de las variables de cálculo de la PU, las Instituciones, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación respectiva, deberán devolver o solicitar al IMSS los diferenciales de recursos de la Reserva Matemática de Pensiones, la Reserva de Contingencia y la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir, calculadas a esa misma fecha.
- j) Las Instituciones deberán registrar ante la Comisión el endoso mediante el cual se consignará el derecho a la renta adicional que deberán entregar a las viudas con derecho, y conservarán una copia del mismo en el expediente de la póliza respectiva.

ANEXO 14.5.4.**PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE SOBREVIVENCIA DE LOS PENSIONADOS**

Las Instituciones deberán elaborar un procedimiento que contenga las acciones concretas que llevarán a cabo para la verificación de sobrevivencia que aplicarán al total de la población de sus Pensionados, el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Tipos de acción;
- II. Etapas en que consistirá;
- III. Medios para su aplicación, debiendo detallar si las acciones propuestas se llevarán a cabo directamente por las Instituciones o a través de terceros;
- IV. Otros criterios tales como frecuencia de aplicación, duración, excepciones, prescripciones, combinaciones en el tipo de acciones, prioridades, etc., y
- V. Responsables de su implementación, evaluación y seguimiento.

En al menos una de las acciones que involucre a los Pensionados, el procedimiento de verificación de sobrevivencia deberá considerar como frecuencia mínima de aplicación una vez por año.

El procedimiento, sus correcciones o modificaciones deberán ser presentados en archivo de Microsoft Word en un disco compacto, acompañado de un escrito de presentación firmado por el director general de la Institución de que se trate.

Si la Comisión no requiere a las Instituciones para que realicen correcciones al procedimiento señalado, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha en que éste sea presentado o en que se presenten modificaciones al mismo, se tendrá por aprobado.

Las correcciones o modificaciones que se lleven a cabo al procedimiento deberán entregarse a la Comisión, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contado a partir de que las Instituciones reciban el requerimiento por parte de la Comisión.

Las Instituciones deberán hacer del conocimiento de la Comisión todas aquellas modificaciones o correcciones relevantes que efectúen al citado procedimiento, de manera previa a su instrumentación.

ANEXO 14.5.13.**CRITERIOS RELATIVOS A BENEFICIOS ADICIONALES DE PÓLIZAS ANTERIORES AL NUEVO ESQUEMA OPERATIVO**

- I. Los Beneficios Adicionales correspondientes a las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo otorgados por las Instituciones de Seguros deberán estar sustentados en la nota técnica cuyo registro haya otorgado la Comisión.
- II. Los Beneficios Adicionales correspondientes a las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo que otorguen las Instituciones de Seguros, deberán estar basados en riesgos del Pensionado o de sus Beneficiarios de Pensión.
- III. Las Instituciones de Seguros no podrán haber ofrecido, en forma directa o indirecta, Beneficios Adicionales correspondientes a las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo que consistieran en pagos en efectivo de manera previa o al momento de la contratación de la Pensión.
- IV. Los Beneficios Adicionales correspondientes a las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo que hubieren otorgado las Instituciones de Seguros, podrán consistir en pagos en efectivo, siempre que estos hubieran estado sujetos a la ocurrencia de un evento fortuito consistente en la muerte, invalidez o incapacidad, pérdidas orgánicas o enfermedades graves del Pensionado o sus Beneficiarios de Pensión, en cuyo caso, la póliza que cubra el riesgo, deberá haber sido expedida por una Institución de Seguros autorizada para realizar la operación de vida o accidentes y enfermedades, según corresponda.

Cuando la Institución de Seguros haya otorgado los Beneficios Adicionales a que se refiere el párrafo anterior, deberá haber incluido en la nota técnica correspondiente, el cálculo de sus obligaciones futuras de pago de conformidad con las hipótesis técnicas y financieras que correspondan para

determinar las primas netas de riesgo de dichos Beneficios Adicionales. Asimismo, deberá haber registrado contablemente el importe total de la obligación contraída, independientemente de su forma y término de pago, aplicándola directamente a sus resultados en la fecha en que haya iniciado la vigencia de dichos Beneficios Adicionales.

Tratándose de Beneficios Adicionales correspondientes a las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, las Instituciones de Seguros deberán haber establecido con criterios objetivos el monto de las sumas aseguradas, no pudiendo en ningún caso modificarlo.

- V. Las Instituciones de Seguros podrán haber otorgado Beneficios Adicionales correspondientes a Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, basados en la supervivencia del Pensionado o sus Beneficiarios de Pensión, consistentes en rentas o aumentos de éstas, siempre que su plazo de pago tenga la misma vigencia que el Beneficio Básico de Pensión, la frecuencia de los pagos tenga una periodicidad no mayor de un año y el monto de éstas no sea decreciente. En este caso, los Beneficios Adicionales deberán haber sido asumidos directamente por las Instituciones de Seguros y su monto deberá haber sido establecido con criterios objetivos, expresándolo dentro de la nota técnica correspondiente como múltiplos de la Pensión mensual. En el caso de aumentos de rentas, deberá haberlo expresado como porcentaje de dicha Pensión.

Cuando por las características del Beneficio Adicional a que se refiere el párrafo anterior, éste se encuentre basado en eventos que tengan como base los Beneficios Básicos de Pensión, de tal manera que no sea posible determinar en forma independiente la reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales correspondiente, las Instituciones de Seguros podrán establecer como procedimiento de cálculo de la reserva, la diferencia entre la reserva de riesgos en curso que incorpore tanto el Beneficio Básico de Pensión como el Beneficio Adicional, y la reserva de riesgos en curso de Beneficios Básicos de Pensión.

- VI. En caso de que el Beneficio Adicional correspondiente a las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, consista en el pago de rentas anuales, la Institución de Seguros deberá otorgarlos de manera vencida. En este caso, dichos pagos deberán coincidir con la fecha del aniversario de la póliza e iniciar una vez que haya transcurrido un año calendario. Si alguna Institución de Seguros hubiere establecido una fecha de pago diferente a la del aniversario de la póliza, su primer pago deberá haber sido proporcional al tiempo que haya transcurrido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha de pago correspondiente.

- VII. En caso de que las Instituciones de Seguros hayan otorgado como Beneficio Adicional correspondiente a las Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo, la actualización mensual de la Pensión conforme al incremento de la inflación, deberán haberle asignado al Pensionado la cantidad equivalente a la inflación correspondiente al mes inmediato anterior, la cual deberá haberse cubierto a partir del segundo pago de la Pensión. De esta manera, las Instituciones podrán incrementar los pagos de la Pensión reconociendo la inflación de los meses subsecuentes al primer pago, no pudiendo, en ningún caso, reconocer como Beneficio Adicional, inflaciones de meses anteriores.

Tratándose de los Beneficios Adicionales señalados en el párrafo anterior, la Institución de Seguros no estará obligada a constituir reserva, salvo que se demuestre insuficiencia en los rendimientos acreditables a sus reservas técnicas.

- VIII. Las Instituciones no podrán otorgar préstamos con cargo a su capital o con garantía en la Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Adicionales, antes de los dos primeros años de vigencia de la póliza, contado a partir de la fecha de contratación de la misma.

- IX. Los contratos de Beneficios Adicionales correspondientes a Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo que por su naturaleza originen reserva de riesgos en curso de Beneficios Adicionales en la Institución de Seguros, o bien reserva de riesgos en curso en alguna otra Institución, no podrán otorgar valor de rescate sobre dichas reservas, a favor del Pensionado o de sus Beneficiarios.

ANEXO 15.3.3.

**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL
INFORME CUATRIMESTRAL DEL CONTRALOR MÉDICO**

El Contralor Médico efectuará el informe a que hace referencia este Anexo mediante el producto A15_3_3, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 33 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- En las siete primeras posiciones deberá ponerse: A15_3_3.
- De la octava a la vigésima quinta posición deberá ponerse el CURP del Contralor Médico de que se trate.
- De la vigésima sexta a la trigésima tercera posición deberá indicarse la fecha en que se realiza el informe, señalando el año, mes y día en formato aaaammdd.

Ejemplo:

En el caso del Contralor Normativo con CURP: LOHG670621MDFPRB03, el producto A15_3_3 con fecha de informe 31 de diciembre de 2011, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33		
Carácter	A	1	5	_	3	_	3	L	O	H	G	6	7	0	6	2	1	M	D	F	P	R	B	0	3	2	0	1	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información contenida en el producto A15_3_3 deberá corresponder a un archivo en formato PDF, que contenga el informe cuatrimestral presentado por el contralor médico, por medio de un escrito de formato libre. Deberá realizarse en forma personal y deberá incorporar los elementos de juicio en los que sustente sus opiniones y demás conclusiones, debiendo reunir los datos y características que se indican en las consideraciones generales del presente Anexo.

El archivo señalado será identificado con una nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos conforme a lo siguiente:

- En las siete primeras posiciones deberá ponerse: A15_3_3.
- De la octava a la décima segunda posición el nombre del archivo: INFOC
- En la décimo tercera posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía que corresponda.

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.

e) De la décimo cuarta a la décimo séptima posición deberá ponerse el número asignado a la Institución de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.

f) De la décimo octava a la vigésima quinta posición deberá indicarse la fecha en que se realiza el aviso, señalando el año, mes y día en formato aaaammdd.

Ejemplo:

Para el caso de la Institución con clave 0701, para enviar el archivo INFOC, correspondiente al 3er. cuatrimestre, con fecha de corte 31 de diciembre de 2011, deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25		
Carácter	A	1	5	_	3	_	3	I	N	F	O	C	H	0	7	0	1	2	0	1	1	1	2	3	1	.PGP	

Consideraciones Generales

El periodo de presentación de los informes cuatrimestrales que presente el contralor médico a la Comisión, deberá efectuarse hasta el 31 de mayo para el cuatrimestre terminado en el mes de abril; hasta el 30 de septiembre para el cuatrimestre terminado en el mes de agosto; y hasta el 28 de febrero del año siguiente, para el cuatrimestre terminado en diciembre. En caso de que los días mencionados sean inhábiles, se tomará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

Los datos mínimos que deberá contener el informe se detallan a continuación:

- I. Datos.
 - a) Nombre o razón social de la Institución de Seguros.
 - b) Domicilio.
 - 1) Calle.
 - 2) Número exterior.
 - 3) Colonia o localidad.
 - 4) Código postal.
 - 5) Delegación política o municipio.
 - 6) Entidad federativa.
 - 7) Teléfono.
 - 8) Fax (opcional).
 - c) Nombre de la persona como contralor médico.
- II. Se deberá entregar la siguiente documentación:
 - a) Primer apartado.
 - 1) Programa de capacidad y suficiencia.
 - i) Reporte para el cuatrimestre de que se trate, el estado que guarda la infraestructura que asegure la capacidad y suficiencia de la Institución de Seguros para la cobertura de los asegurados, por área geográfica, que incorpore los estándares de cobertura y atención establecidos para la autorización de operaciones y derivadas de los siguientes aspectos: cambios en la plantillas de la red de médicos, altas y bajas en el periodo y relación de la red final del periodo que reporta contra el estándar.
 - ii) Modificaciones en infraestructura médica propia o contratada.
 - iii) Variación en el número de afiliados por género y grupos de edad.
 - iv) Informe sobre el desempeño de los mecanismos utilizados para garantizar el acceso oportuno de los afiliados a los servicios ofrecidos.
 - v) En el caso que la Institución de Seguros cuente con recursos propios, el informe, además deberá incluir resultados sobre el cumplimiento de los prestadores con los estándares establecidos por la Institución de Seguros, en cuanto a: puntualidad de las citas y tiempos de diferimiento, así como de cirugías programadas, disponibilidad y funcionamiento del servicio telefónico y acceso a la atención de urgencias.
 - vi) En el caso que la Institución de Seguros cuente con una red de terceros, el contralor deberá inferir de las quejas recibidas u otro tipo de acciones de la propia institución sobre la afectación o no de lo marcado en el acápite iv de la fracción II, inciso a) 1) del presente Anexo.
 - 2) Certificación de prestadores.
 - i) Informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas para la operación del ramo de salud, referentes a la integración de la red de prestadores de atención médica y el apego al proceso interno establecido.

- ii) Reporte sobre el proceso de revisión de las solicitudes de los prestadores establecidos por la Institución de Seguros, especificando problemas detectados, así como número y causas de médicos rechazados.
 - iii) Informe sobre la validación de los aspectos médicos de los contratos de la Institución de Seguros con los prestadores de servicios médicos, en términos de la fracción III de la Disposición 15.3.4.
 - iv) Señalar en caso de que existan posibles conflictos de interés.
 - v) Reportar en el caso de que algún contrato de la Institución de Seguros con los prestadores de servicios médicos, promueva o incentive la sobre o subutilización de los servicios.
- 3) Programa de quejas de los usuarios de índole médica.
- i) Presentar un análisis de las quejas recibidas en el cuatrimestre que se trate identificando:
 - a. El desempeño general del sistema de recepción y atención de quejas.
 - b. Las áreas o prestadores que registren mayor número de quejas, así como las causas que las motivan.
 - c. Las quejas reportadas en periodos anteriores que no han sido resueltas, así como las acciones emprendidas y motivos por los cuales continúan en trámite.
 - d. El número de quejas recibidas por la Institución de Seguros y notificadas por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- 4) Programa de control de la utilización.
- i) Análisis de la instrumentación del programa para el control de la utilización de los servicios médicos por parte de la Institución de Seguros y de acuerdo con su programa y estándares establecidos, el cual deberá incluir:
 - a. Cuadro de seguimiento de indicadores comparados con los estándares establecidos por la Institución de Seguros para su programa de utilización, incluyendo el análisis correspondiente.
 - b. Los avances en el cumplimiento de las metas programadas, especificando en su caso, las desviaciones ocurridas en el cumplimiento de las mismas.
 - c. Los ajustes al programa y acciones realizadas derivadas de los mismos.
 - d. Los resultados de la supervisión de la utilización, indicando principales problemas detectados y acciones emprendidas para su corrección.
 - e. Los mecanismos empleados para detectar y corregir problemas de sobreutilización, subutilización y mal uso de los recursos.
 - f. Análisis comparativo de los indicadores de desempeño de proveedores utilizados, con relación a estándares de referencia y a informes anteriores.
 - ii) Opinión sobre las acciones de supervisión de aplicación y seguimiento por los médicos de la red a las guías de atención médica establecidas por la Institución de Seguros cuando sea el caso.
- 5) Programa de mejora continua en la prestación de los servicios.
- i) Análisis de la instrumentación del programa de mejora continua en la prestación del servicio a cargo de la Institución de Seguros durante el cuatrimestre, mencionando:
 - a. Avances en el cumplimiento de las metas programadas, especificando en su caso, las desviaciones ocurridas en el cumplimiento de las mismas.

- b. Opinión sobre los proyectos de calidad instrumentados durante el periodo y relevancia de los mismos.
 - c. Resultados de la supervisión del programa de mejora continua en la prestación de los servicios, indicando principales problemas detectados y acciones emprendidas para su corrección.
 - d. Análisis comparativo de los indicadores de calidad con relación a estándares de referencia e informes anteriores.
 - e. Opinión sobre las acciones instrumentadas por la Institución de Seguros, para fomentar la enseñanza e investigación médicas.
 - f. Opinión sobre el comportamiento de los principales indicadores de desempeño de la atención médica.
- 6) Programa de derechos del paciente.
- i) Opinión sobre los mecanismos utilizados por la Institución de Seguros para preservar los derechos de paciente, incluyendo problemas detectados y acciones emprendidas para su corrección.
 - ii) Las quejas que se refieran a la violación de los derechos del paciente, presentadas en el cuatrimestre y su resolución.
- 7) Juicio clínico.
- i) Opinión sobre los mecanismos utilizados por la Institución de Seguros para preservar el juicio clínico del médico, incluyendo problemas detectados y acciones emprendidas para su corrección.
- 8) Participación en el consejo de administración.
- i) Informe sobre su participación en las juntas del consejo de administración, en términos de lo previsto en la Disposición 15.3.5.
- 9) Apego a la Circular Única de Seguros y Fianzas.
- i) Opinión acerca de la observancia de la Institución de Seguros de todo lo concerniente a las presentes Disposiciones.
- b) Segundo apartado:
- 1) Acciones preventivas iniciadas por el contralor médico.
- i) Señalar y documentar las desviaciones detectadas, así como las medidas preventivas recomendadas por el contralor médico y derivadas de las acciones de vigilancia y auditoría realizadas de acuerdo a su plan de trabajo.
 - ii) Señalar las medidas correctivas y los plazos para su cumplimiento, que ha adoptado o adoptará la Institución de Seguros para subsanar dichas desviaciones.
 - iii) Informe del seguimiento a las medidas de autocorrección pendientes de resolución que sean de periodos anteriores, su cumplimiento, desviaciones, omisiones o falta de cumplimiento de las mismas.
 - iv) Reporte de las comunicaciones al presidente del consejo de administración, auditor interno, Comisión y a la Secretaría de Salud, sobre los incumplimientos en los que incurra la Institución de Seguros derivados de recomendaciones de índole preventivas realizadas por el contralor médico.

ANEXO 20.1.5.**PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y NÚMEROS DE REFERENCIA NECESARIOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AL FONDO ESPECIAL DE SEGUROS DE VIDA Y AL FONDO ESPECIAL DE SEGUROS DE NO-VIDA**

Las aportaciones al Fondo Especial de Seguros de Vida y al Fondo Especial de Seguros no Vida según corresponda, deberán realizarse vía (nombre de la institución de crédito), de acuerdo a los números de referencias siguientes:

Institución de Seguros	Fondo Especial de Seguros de Vida	Fondo Especial de Seguros no Vida
	Referencia	Referencia

ANEXO 20.2.4.**PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y NÚMEROS DE REFERENCIA NECESARIOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AL FONDO ESPECIAL DE PENSIONES**

Las Instituciones de Seguros deberán realizar las aportaciones al Fondo Especial de Pensiones vía BBVA Bancomer, S.A., de acuerdo a lo siguiente:

Relativo al régimen de seguridad social derivado de la Ley del Seguro Social.

Institución de Seguros	Fondo Especial de Pensiones	
	Convenio	Referencia
Metlife Pensiones México, S.A.	73538	976225
Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V.	73538	976233
HSBC Pensiones, S.A.	73538	976241
Pensiones Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex	73538	976258
Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	73538	976266
Pensiones Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	73538	976274
ING Pensiones, S.A. de C.V.	73538	976282
Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa	73538	976290
Principal Pensiones, S.A. de C.V.	73538	976308
Royal & Sunalliance Pensiones (México), S.A. de C.V.	73538	976316

Relativo al régimen de seguridad social derivado de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Institución de Seguros	Convenio	Referencia
Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V.	73538	892281
Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	73538	892299
Pensiones Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	73538	892307

ANEXO 20.3.1.

**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA CONFIRMACIÓN DE APORTACIONES AL
FONDO ESPECIAL DE SEGUROS DE VIDA, AL FONDO ESPECIAL DE SEGUROS
DE NO-VIDA Y FONDO ESPECIAL DE PENSIONES**

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas efectuarán el aviso a que hace referencia este Anexo mediante el producto A20_3_1, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 20 caracteres alfanuméricos:

- a) En las primeras siete posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: A20_3_1.
- b) En la octava posición deberá ponerse la clave de tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros no especializadas y sociedades mutualistas.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- c) De la novena a la décima segunda posición deberá ponerse el número asignado a la Institución o Sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima tercera a la vigésima posición deberá indicarse la fecha en que se realiza el aviso, señalando el año, mes y día, en ocho posiciones.

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0001, el producto A20_3_1 con fecha de aviso 15 de julio de 2014, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Extensión	
Carácter	A	2	0	_	3	_	1	S	0	0	0	1	2	0	1	4	0	7	1	5	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto A20_3_1 se integrará de los archivos con formato .PDF, que correspondan a la operación de la Institución, conforme a lo siguiente:

- 1) **VIDA:** Vida.- Se reportará la confirmación de las aportaciones al fondo especial de seguros de vida por parte de Nacional Financiera, S.N.C. que será la institución fiduciaria.
- 2) **NOVI:** No vida.- Se reportará la confirmación de las aportaciones al fondo especial de seguros de no-vida por parte de Nacional Financiera, S.N.C. que será la institución fiduciaria.
- 3) **PENS:** Pensiones.- Se reportará la confirmación de las aportaciones al fondo especial de seguros de pensiones por parte de Nacional Financiera, S.N.C. que será la institución fiduciaria.
- 4) **CARR:** Carreteras Federales.- Se reportará la confirmación de las aportaciones al fondo especial del seguro obligatorio en carreteras federales por parte de Nacional Financiera, S.N.C. que será la institución fiduciaria.

Los archivos señalados serán identificados con una nomenclatura de 24 caracteres alfanuméricos conforme a lo siguiente:

- a) Las siete primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto A20_3_1.

- b) De la octava a la décima primera posiciones deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

VIDA	Fondo especial de Seguros de Vida
NOVI	Fondo especial de Seguros de No-Vida
PENS	Fondo especial de Pensiones
CARR	Fondo Especial del Seguro Obligatorio en Carreteras Federales

- c) En la décima segunda posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros no especializadas y sociedades mutualistas.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- d) De la décima tercera a la décima sexta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar cuatro espacios.
- e) De la décima séptima a la vigésima cuarta posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día.

Ejemplo:

Para el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0001, para enviar el archivo VIDA del producto A20_3_1 con fecha de aviso 15 de julio de 2014, deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Carácter	A	2	0	_	3	_	1	V	I	D	A	S	0	0	0	1	2	0	1	4	0	7	1	5	.PDF

ANEXO 22.1.2.

CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES MUTUALISTAS Y SOCIEDADES CONTROLADORAS

CONTENIDO

Glosario de Términos.

Serie I. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad.

- Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1).
- Aplicación de normas particulares (A-2).
- Aplicación de normas generales (A-3).

Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas.

- Disponibilidades (B-1).
- Inversiones en valores (B-2).
- Préstamo de valores (B-3).
- Reportos (B-4).
- Préstamos (B-5).
- Inmuebles (B-6).

- g) Deudores (B-7).
- h) Cuentas por cobrar (B-8).
- i) Reaseguradores y reafianzadores (B-9).
- j) Inversiones permanentes (B-10).
- k) Reservas técnicas (B-11).
- l) Cuentas de orden (B-12).
- m) Primas (B-13).
- n) Costos (B-14).
- o) Bienes Adjudicados (B-15).
- p) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (B-16).
- q) Efectos de la inflación (B-17).
- r) Reclamaciones (B-18).
- s) Salvamentos (B-19).
- t) Procedimiento para el prorrateo de ingresos y gastos (B-20).
- u) Operaciones análogas y conexas (B-21).
- v) Del registro contable de las primas de planes de Seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles (B-22).
- w) Arrendamientos (B-23).
- x) Operaciones de Coaseguro (B-24)

Serie III Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados.

- a) Catálogo mínimo (C-1)
- b) Balance general (C-2);
- c) Estado de resultados (C-3);
- d) Estado de flujo de efectivo (C-4);
- e) Estado de cambios en el capital contable y patrimonio (C-5);
- f) Estados Financieros de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros (C-6).

Glosario de términos

(1) Acreedores por Pólizas Canceladas, estarán referidos al pasivo que deriva de primas por reintegrar a los asegurados a solicitud de éstos por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

(2) Actividad de Negocios Significativa, aquella operación o ramo que le fue autorizado a operar de conformidad con el Título 2 de las presentes Disposiciones.

(3) Bienes Adjudicados, bienes muebles (equipo, títulos o valores, derechos, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de adeudos vencidos, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la Institución:

- 1) Adquiera mediante adjudicación judicial, o
- 2) Reciba mediante dación en pago.

(4) Cartera Vencida, en atención a la Disposición 8.14.69. Fracción I, es la que está compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en el apartado denominado "Traspaso a Cartera Vencida" del presente criterio.

(5) Cartera Vigente, integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio.

(6) Castigo, es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del Crédito.

(7) Coaseguro, conforme a la fracción V del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas se entenderá como Coaseguro a la participación de dos o más Instituciones de Seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con un mismo asegurado.

(8) Coasegurador Líder, será aquella institución de seguros que se encargue de dar trámite a la entrega de la(s) póliza(s) de seguro(s) al asegurado, realizar la gestión de la totalidad de la cobranza, pagar al agente su comisión, atender los siniestros y en su caso realizar el pago correspondiente y comercializar los salvamentos, por cuenta de él y del otro coasegurador, quien a su vez tendrá la obligación de cubrir los erogaciones que por concepto de la administración de Coaseguro hayan pactado en el contrato respectivo.

(9) Coasegurador no Líder, será aquella institución de seguros que tendrá la obligación de cubrir las erogaciones que realice el Coasegurador Líder por la administración del negocio y responder por su participación en las obligaciones que ha asumido, a cambio de las primas que reciba por dicho negocio.

(10) Contingencias en Litigio en Contratos de Obra Pública, aquellas reclamaciones recibidas de fianzas cuya obligación garantizada emane de contratos regidos, en el ámbito federal, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o bien, tratándose de fianzas otorgadas en relación con contratos de ese tipo regidos por leyes locales, de las cuales esté pendiente de resolución algún medio de defensa interpuesto por el fiado en contra de la rescisión administrativa decretada conforme a esas leyes por el incumplimiento del fiado, salvo que esté surtiendo efectos la suspensión que dicho fiado haya obtenido en contra de la ejecución de la rescisión; o salvo que en la póliza de fianza se haya pactado expresamente que su exigibilidad estará supeditada a que en los medios de defensa promovidos por el fiado se emita decisión firme sobre la obligación principal y, además, la ley permita este pacto.

(11) Costo Amortizado, el costo de adquisición de un activo o pasivo financiero en el reconocimiento inicial menos las amortizaciones de principal con base en el Saldo Insoluto, más o menos la amortización acumulada usando el Método de Interés Efectivo de cualquier diferencia entre dicho monto inicial y el monto a su vencimiento, y menos cualquier reducción por deterioro o incobrabilidad, directamente o a través del uso de una estimación.

(12) Costos de Transacción, aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título. Los Costos de Transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por Títulos de Deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos.

(13) Crédito, activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

(14) Créditos Restringidos, se considera como tales a aquellos Créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de Crédito que la entidad cedente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización.

(15) Deudores por Servicios Análogos y Conexos, representan un activo para las Instituciones y Sociedades Mutualistas por los servicios prestados por las operaciones de: administración de fondos, la administración de servicios médicos, la administración de pagos a proveedores de servicios, así como la prestación de servicios de salud y el manejo de tarjetas de descuento o membresías, por operaciones análogas y conexas, que se deberá ver reflejado en resultados como ingresos por la administración de servicios conexos, que corresponden a la administración de pérdidas, administración y cobranza de fianzas, por asistencia legal, servicios automovilísticos y por administración de fideicomisos; e ingresos por servicios conexos, que corresponden al manejo de tarjetas de descuento, servicios prestados a terceros con recursos propios, servicios de investigación, entre otros.

(16) Estado de Cuenta de Coaseguro, documento mediante el cual el Coasegurador Líder, reporta mensualmente al otro coasegurador las operaciones realizadas por cuenta de este último en el porcentaje pactado en el contrato de Coaseguro celebrado entre ambas partes, sobre las primas, comisiones, siniestros, gastos de ajuste, salvamentos, ingresos y gastos por la administración por concepto de Coaseguro, información que deberá contar con el soporte correspondiente.

(17) Estimación para Castigos de Primas por Cobrar, se refiere a los importes de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas, y se presentan en el Balance General como una deducción de deudores por primas o primas por cobrar por fianzas expedidas.

(18) Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas, está representada por castigos de primas de seguros o de fianzas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no han sido enteradas por éstos a las Instituciones, estimación que sólo podrá ser disminuida contra el cobro de las primas, o en el caso de no haberse cobrado en el plazo de un año posterior a su registro, la estimación constituida podrá ser cancela contra el activo correspondiente.

(19) Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios, afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del Crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.

(20) Flujos de Efectivo, son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán Flujos de Efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento.

(21) Inmuebles Urbanos de Productos Regulares, aquellos inmuebles que generan un producto derivado de su arrendamiento a terceros y aquellos que, aun cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de Crédito o corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente.

(22) Método de Interés Efectivo, aquel mediante el cual se calcula el Costo Amortizado de un activo financiero y el reconocimiento del ingreso financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero.

(23) Primas en Depósito, estarán representadas por todas aquellas entradas de efectivo por concepto de pago de primas de seguros y de fianzas que se reciben anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación, así como todos aquellos depósitos registrados en las cuentas bancarias de las Instituciones cuyo origen no haya sido identificado, considerando que la principal fuente de ingresos de las Instituciones corresponde al cobro de primas.

(24) Reestructuración, es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Ampliación de garantías que amparan el Crédito de que se trate, o bien
- 2) Modificaciones a las condiciones originales del Crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - i. Cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del Crédito;
 - ii. Cambio de moneda o unidad de cuenta;
 - iii. Concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del Crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del Crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.

(25) Renovación, es aquella operación en la que se prorroga el plazo del Crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro Crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. En estos términos, no se considera renovado un Crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de Crédito preestablecida.

(26) Saldo Insoluto, Es la parte de una deuda que no ha sido cubierta o aún no ha sido amortizada o el resultado obtenido por la aplicación del Costo Amortizado.

(27) Títulos de Deuda, aquellos instrumentos financieros que en adición a que por una parte constituyen una cuenta por cobrar y por la otra una cuenta por pagar, poseen un plazo determinado y generan al poseedor de los títulos, Flujos de Efectivo a lo largo del plazo de los mismos.

(28) Valor en Libros, el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso.

(29) Valor o Precio de Mercado, es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que debe pagarse por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado de valores organizado o reconocido. Para efectos del presente criterio, el Valor o Precio de Mercado de un título cotizado en el mercado mexicano será aquel que sea proporcionado por los proveedores de precios. En el caso de valores cotizados en bolsas internacionales, el Valor o Precio de Mercado será aquel que se dé a conocer por dichos organismos (proveedores de precios) mediante publicaciones oficiales.

(30) Valor Razonable, la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo financiero o liquidarse un pasivo financiero, entre partes interesadas, dispuestas e informadas en una transacción de libre competencia.

(31) Valor de Adjudicación, aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de Instituciones. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien.

(32) Valor Nominal, es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación.

(33) Vida Probable del Inmueble, el tiempo útil remanente que marque el avalúo correspondiente, a partir de su fecha de elaboración.

Serie I. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad.

a) Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1)

(1) La contabilidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) en la Serie NIF A “Marco conceptual”.

(2) Las Instituciones y, Sociedades Mutualistas observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las Instituciones y, Sociedades Mutualistas, realizan operaciones especializadas.

(3) De conformidad con lo establecido en el Título 25 “De las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Comisión” de las presentes Disposiciones, a las Sociedades Controladoras les serán aplicables, en lo conducente, los criterios de contabilidad señalados en este Anexo para las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(4) Al respecto, la normatividad a que se refiere el párrafo anterior, versará sobre normas de reconocimiento, valuación y presentación, aplicable a rubros específicos dentro de los estados financieros de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como de las aplicables a su elaboración.

(5) Adicionalmente, en los casos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas consideren que no existe algún criterio de contabilidad aplicable a alguna de las operaciones que realizan, emitido por el CINIF o por la Comisión, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8, considerando:

- i. Que en ningún caso, su aplicación deberá contravenir con los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para las Instituciones y Sociedades Mutualistas señalados en este Anexo;
- ii. Que serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la Comisión, o bien una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

(6) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que sigan el proceso supletorio, deberán comunicar por escrito a la Vicepresidencia de Operación Institucional de la Comisión, encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a la aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, deberán llevar a cabo la revelación correspondiente conforme a lo señalado en el Capítulo 23.1 “De los dictámenes e informes de los auditores externos independientes” de las presentes Disposiciones.

b) Aplicación de normas particulares (A-2)

(1) El objetivo de esta sección es precisar la aplicación de las NIF así como señalar las precisiones que sobre cada una resulten necesarias.

(2) Asimismo las Instituciones y Sociedades Mutualistas, observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF emitidos por el CINIF y sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad, siempre y cuando:

- i. Estén vigentes con carácter de definitivo;
- ii. No sean aplicadas de manera anticipada;
- iii. No contravengan los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad, y
- iv. No exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

(3) Tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, al observar lo establecido en las NIF mencionadas al inicio de este criterio, deberán ajustarse a lo siguiente:

- 1) **NIF B-1 “Cambios contables y correcciones de errores”.**- Cuando derivado de las actividades de supervisión que realice la Comisión y conforme a las funciones que realicen los auditores externos y el comisario, así como de las actividades que lleven a cabo los consejeros, directores generales, directores y gerentes, auditores internos y demás funcionarios encargados de dirigir y controlar las operaciones de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, se detecten errores en el registro contable de sus operaciones, cambios contables o alguna otra situación que por su importancia originen la modificación de los estados financieros, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán llevar a cabo su corrección y sustitución, e incluir en las notas de revelación las causas que dieron origen a dicha modificación. Asimismo deberán presentar nuevamente a la Comisión la información trimestral o anual que indebidamente hayan reportado de conformidad con lo señalado en el Título 22 de las presentes Disposiciones, y efectuar nuevamente su publicación, desde la fecha en que se cometieron los errores, inconsistencias o cambios contables, considerando para tal efecto lo señalado en la serie “C” del presente anexo.

En el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas comprueben que se ubican en alguno de los supuestos señalados en el párrafo 23 de la NIF B-1 y aporten las pruebas que avalen sus argumentos de considerar impráctico llevar a cabo la sustitución y modificación de los estados financieros, a la fecha en la cual se cometieron los errores, inconsistencias o cambios contables, la Comisión, previo análisis podrá aprobar que las correcciones se realicen de manera prospectiva, en cuyo caso tendrán la obligación de revelar dicha situación conforme a lo señalado en el Capítulo 23.1 “De los dictámenes e informes de los auditores externos independientes” de las presentes Disposiciones.

- 2) **NIF B-15 “Conversión de Monedas Extranjeras”.**- Con relación a la valuación de las operaciones en moneda extranjera y en apego al artículo 296 de la LISF, la valuación de activos, pasivos y cuentas de orden en moneda extranjera se deberá efectuar utilizando las siguientes bases:
 - i. Se aplicará lo establecido en la NIF B-15 “Conversión de Monedas Extranjeras”.
 - ii. En la aplicación de la NIF B-15, antes mencionada, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda.
 - iii. Se establecerá una posición por cada divisa que se maneje;
 - iv. A la posición determinada, se le aplicará la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de que se trate, emitida por el Banco de México y publicada los primeros días de cada mes en el Diario Oficial de la Federación;

- v. Una vez convertidas las divisas originales a dólares de los Estados Unidos de América, éstos se valorarán al tipo de cambio FIX señalado en la fracción ii.
 - vi. La diferencia que resulte de la valuación de las divisas de las cuentas del activo y pasivo, se registrará en los resultados del ejercicio considerando para tales efectos el sub-rubro Cambios, perteneciente al rubro de Resultado Cambiario señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.
- 3) **NIF C-8 “Activos intangibles”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, podrán aplicar la NIF C-8 previa autorización de la Comisión. En el caso de operaciones que generen un Crédito mercantil, no será necesario solicitar dicha autorización.
- 4) **Boletín C-9 “Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos”**.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en el Boletín C-9 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos”, excepto cuando se trate de los siguientes aspectos:
- i. Reservas Técnicas; para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en el Título 5 de las presentes Disposiciones, así como lo establecido en el Título 22 y el presente Anexo.
 - ii. Operaciones de reaseguro, para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en el Título 9 “Del Reaseguro, Reafianzamiento y otros mecanismos de transferencia de riesgos y responsabilidades” de las presentes Disposiciones.
 - iii. Reclamaciones, para lo cual deberán apegarse a lo señalado en el criterio r) “Reclamaciones” del presente anexo.
 - iv. **Obligaciones subordinadas no convertibles en acciones y otros títulos de Crédito**.- Las obligaciones subordinadas no convertibles en acciones y otros títulos de Crédito que emita la entidad, deberán registrarse como un pasivo, asimismo registrará el importe a pagar por las obligaciones y otros títulos de Crédito emitidos de acuerdo al Valor Nominal de los títulos.

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los instrumentos de deuda emitidos por la institución en el sub-rubro de Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital, perteneciente al rubro Acreedores Diversos, señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, correspondiente a que emisión de instrumentos de deuda.

En el caso de gastos de emisión y colocación de obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones y de otros títulos de Crédito deberán deducirse del monto del pasivo y deben considerarse para determinar la tasa de interés efectiva. En el caso de redención de las obligaciones y otros títulos de Crédito antes de su vencimiento, será necesario ajustar la tasa de interés, con objeto de llevar a los resultados la parte proporcional que corresponde a las obligaciones redimidas anticipadamente. La excepción a esta regla se da en el caso de que la redención anticipada se efectúa como consecuencia de una nueva emisión de obligaciones a tasas de interés más bajas.

Asimismo, cuando se redimen obligaciones anticipadamente por decisión de la institución emisora, generalmente es necesario pagar un premio a los tenedores de las obligaciones. El importe del premio debe registrarse como gasto del ejercicio en que se redimen las obligaciones.

- 5) **Boletín C-11 “Capital contable”**.- Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán incluir el superávit por reevaluación de inmuebles conforme a lo señalado en el criterio B-6 “Inmuebles” del presente anexo.
- 6) **Boletín C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición”**.- Para el caso de bienes inmuebles que registren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, no le será aplicable el Boletín C-15, toda vez que deberán apegarse a lo señalado en el artículo 296 de la LISF en relación con la valuación y registro contable señaladas en el criterio B-6 “Inmuebles” de este anexo y al capítulo 8.5 y la disposición 8.2.3 fracción XXIII de la presente Circular.

Para el caso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, se entenderá como Actividad de Negocios Significativa, aquella operación o ramo que le fue autorizado a operar de conformidad con los Artículos 25 y 36 de la LISF, para la aplicación de esta NIF.

c) Aplicación de normas generales (A-3)

(1) El objetivo de esta sección es precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad con relación a los siguientes conceptos:

- 1) **Activos restringidos.-** Deberán registrarse como activos restringidos a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación.
- 2) **Cuentas liquidadoras.-** Deberán registrarse en cuentas liquidadoras el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar derivado de las operaciones que realicen las entidades en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo.

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 30 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como Cartera Vencida y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo.

- 3) **Intereses devengados no realizados.-** Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el Balance General junto con su principal correspondiente.
- 4) **Reconocimiento de activos y/o pasivos.-** El reconocimiento en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.
- 5) **Cancelación de activos y/o pasivos.-** La cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.
- 6) **Valorización de la UDI.-** El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación.
- 7) **Valorización de VSM (veces salario mínimo).-** El valor a utilizar será el del salario mínimo que corresponda aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación.

Serie II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas.**a) Disponibilidades (B-1)****Objetivo**

(1) En esta sección se definen los criterios particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación, y presentación en los estados financieros consolidados de las partidas que integran el rubro de disponibilidad en el Balance General consolidado de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(2) Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidad estará referido al efectivo y equivalentes de efectivo señalado en la NIF C-1.

(3) Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos será objeto de lo señalado en el criterio B-2 "Inversiones en Valores" del presente anexo;

Normas de valuación

(4) En el caso de metales preciosos amonedados, éstos se valorarán considerando su cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de monedas que por su naturaleza no tengan cotización aplicable a la fecha de valuación, éstas deberán registrarse a su Costo de Adquisición entendiéndose por éste, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas.

(5) En el caso de monedas extranjeras, deberán apegarse a señalado en “Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF”, numeral 2, del presente Anexo.

(6) Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda.

Normas de presentación

(7) Los cheques, tanto del país como del extranjero, que no hubieren sido efectivamente cobrados después de dos días hábiles de haberse depositado, y los que habiéndose depositado hubieren sido objeto de devolución, se deberán llevar contra el saldo de deudores diversos. Una vez transcurridos cuarenta y cinco días posteriores al registro en deudores diversos y de no haberse recuperado o cobrado dichos cheques, éstos deberán castigarse directamente contra resultados.

b) Inversiones en valores (B-2)**Objetivo**

(1) El objetivo de la presente sección es definir los criterios particulares de aplicación de las normas relativas al registro, valuación y presentación en los estados financieros, por la tenencia y rendimientos que obtengan las Instituciones y Sociedades Mutualistas, como consecuencia de sus inversiones en instrumentos financieros.

(2) Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:

- 1) Reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- 2) Reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores que se obtengan por la tenencia o enajenación de inversiones;
- 3) Establecer los lineamientos para la transferencia entre las categorías de activos financieros, y
- 4) Reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y

(3) No son objeto del presente criterio los siguientes temas:

- 1) Inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 “Estados financieros consolidados o combinados” y NIF C-7 “Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes”, a que hace referencia el criterio B-11 del presente anexo.
- 2) Inversiones en instrumentos derivados.

Clasificación

(4) En atención a la Disposición 3.9.2. Fracción II, y para efectos de la NIF C-2, al momento de la adquisición, los instrumentos financieros deberán clasificarse para su valuación y registro dentro de alguna de las siguientes categorías:

- 1) Títulos para financiar la operación,
- 2) Títulos para conservar a vencimiento, o
- 3) Títulos disponibles para su venta.

(5) La clasificación entre las categorías a que se refiere esta fracción la hará la administración de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, tomando como base su política de inversión, la intención que se tenga respecto a los títulos, así como la capacidad financiera o habilidad para mantener la inversión. La categoría de Títulos para conservar a vencimiento será de uso exclusivo de las Instituciones de Seguros que operan los Seguros de Pensiones, considerando la naturaleza de sus obligaciones y lo señalado en los párrafos 20, 56 y 57 del presente Criterio.

(6) Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Segunda Sección)

Títulos de Deuda para financiar la operación

(7) Los Títulos de Deuda para financiar la operación, son aquellos que la administración de las Instituciones, Sociedades Mutualistas y Sociedades Controladoras tiene en posición propia con la intención de cubrir siniestros y/o gastos de operación, y por lo tanto, negociarlos en el corto plazo en fechas anteriores a su vencimiento.

Normas de reconocimiento

(8) Al momento de la compra, los Títulos de Deuda para financiar la operación se registrarán a su Costo de Adquisición.

(9) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

Normas de valuación

(10) Los Títulos de Deuda para financiar la operación se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación, el Costo de Adquisición.

(11) El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes) se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

(12) En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compra-venta por el diferencial entre el precio de venta y el Valor en Libros del mismo.

(13) El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compra-venta en la fecha de la venta.

(14) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio.

(15) En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el valor determinado en función de los Precios de Mercado (o equivalentes) al momento de la valuación. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

(16) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos el sub-rubro Cambios, perteneciente al rubro de Resultado Cambiario señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Títulos de Deuda para conservar a vencimiento

(17) Sólo podrán clasificar valores en la categoría de Títulos de Deuda para conservar a vencimiento, aquellas Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones que cuenten con la intención y la capacidad financiera para mantenerlos a vencimiento, sin menoscabo de su liquidez y que no existan limitaciones legales o de otra índole que pudieran impedir la intención original.

(18) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones no deberán clasificar un instrumento como conservado a vencimiento, si sólo tiene la intención de mantenerlo por un período indefinido y como consecuencia de expectativas relacionadas con cambios en las tasas de interés del mercado o necesidades de liquidez, o bien, cambios en las fuentes de recursos o riesgos en los tipos de cambio de las monedas extranjeras

Normas de reconocimiento

(19) Al momento de la compra, los títulos adquiridos para ser conservados hasta su vencimiento se registrarán a su Costo de Adquisición.

(20) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión.

Normas de valuación

(21) Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su Costo Amortizado.

(22) La diferencia en la valuación de un periodo a otro de los títulos deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurre.

(23) Asimismo, el devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se realizará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

(24) El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta.

(25) En el caso de operaciones que comprenden dos o más periodos contables de registro, el monto a reflejar como resultado por valuación, será la diferencia que resulte entre el último Valor en Libros y el nuevo valor determinado. Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se redima o venda la inversión tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

(26) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Títulos de Deuda Disponibles para su venta

(27) Los Títulos de Deuda disponibles para la venta, son aquellos activos financieros en los que desde el momento de invertir en ellos, se tiene la intención de negociarlos en un mediano o largo plazos y en fechas anteriores a sus vencimientos, dependiendo de la naturaleza de los pasivos que respaldan y en los cuales se pueden obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no sólo mediante de los rendimientos inherentes a los mismos.

Normas de reconocimiento

(28) Al momento de la compra, los títulos disponibles para la venta se registrarán a su Costo de Adquisición.

(29) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión.

Normas de valuación

(30) Los Títulos de Deuda disponibles para la venta se valuarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que estos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación, dicha valuación se deberá realizar al cierre de cada mes. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Costo de Adquisición.

(31) El resultado por valuación, así como su correspondiente efecto por posición monetaria, deberán ser reconocidos en el capital contable, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan o se transfieran de categoría.

(32) El devengamiento del rendimiento de los Títulos de Deuda (intereses, cupones o equivalentes), se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el estado de resultados.

(33) Al momento de su enajenación los efectos reconocidos anteriormente en el capital contable, deberán reclasificarse en los resultados del periodo. Asimismo, el resultado por valuación acumulado, que se haya reconocido en el capital contable, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de venta.

(34) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(35) La inversión original de los Títulos de Deuda no cotizados se valorará a su Valor Razonable, el cual deberá obtenerse utilizando Determinaciones Técnicas del Valor Razonable. Los intereses, premios y/o descuentos, generados por estos instrumentos, deben ser reconocidos en los resultados en el periodo conforme se devenguen.

Títulos de Capital para financiar la operación

(36) Los Títulos de Capital para financiar la operación, son aquellos que la administración de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora tiene en posición propia, con la intención de cubrir siniestros y/o gastos de operación, por lo que desde el momento de invertir en ellos, se tiene la intención de negociarlos en un corto plazo.

Normas de reconocimiento

(37) Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos para financiar la operación se registrarán a su Costo de Adquisición.

(38) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

Normas de valuación

(39) Las inversiones en títulos de capital cotizados, se valorarán a su Valor Razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. Únicamente en caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado tomando como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora o el Costo de Adquisición, el menor, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

(40) Los ajustes resultantes de las valuaciones a que se refiere el párrafo anterior, incrementarán o disminuirán mensualmente, según corresponda, y se llevarán a resultados. En el caso de operaciones que comprendan dos o más periodos contables, el monto a reflejar como utilidad o pérdida por valuación será la diferencia que resulte entre el último registro en libros y el Valor o Precio de Mercado al momento de la valuación.

(41) Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

(42) La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio, considerando para tales efectos lo señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(43) El resultado por valuación de los títulos que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta, aquellos títulos que se hayan adquirido en ejercicios anteriores cuya valuación ya fue reconocida en esos años, a la fecha de venta sólo se reclasificará como parte del resultado por compraventa, la diferencia.

Títulos de Capital disponibles para su venta

(44) Los Títulos de Capital disponibles para su venta, son aquellos que la administración de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora desde el momento de invertir en ellos, se tiene la intención de negociarlos en un mediano plazo y en fechas anteriores a su vencimiento, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no sólo mediante de los rendimientos inherentes a los mismos.

Normas de reconocimiento

(45) Al momento de la compra, los Títulos de Capital adquiridos para mantenerlos disponibles para su venta se registrarán a su Costo de Adquisición.

(46) Los Costos de Transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán como parte de la inversión.

Normas de valuación

(47) Las inversiones en acciones cotizadas se valorarán a su Valor Razonable, tomando como base los Precios de Mercado dados a conocer por los proveedores de precios o por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales. En caso de que éstos no existieran se tomará el último precio registrado dentro de los 20 días hábiles previos al de la valuación. De no existir cotización de acuerdo al plazo anterior, se tomará como precio actualizado para valuación el Valor Contable de la emisora, dándole efecto contable a la valuación al cierre de cada mes de que se trate.

(48) El resultado por valuación, así como su correspondiente efecto cambiario en el caso de instrumentos denominados en moneda extranjera, deberán ser reconocidos en el Capital Contable, hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan.

(49) Los resultados por valuación que se reconozcan antes de que se venda la inversión, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de reparto de dividendos entre sus accionistas, hasta que se realicen en efectivo.

Dividendos

(50) Los dividendos de los títulos de capital para financiar la operación y disponibles para su venta, se reconocerán en la categoría que corresponda, contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir la inversión contra el rubro de disponibilidades.

Certificados de Depósito y Pagarés con Rendimiento Liquidables al Vencimiento PRLV

(51) Los certificados de depósito a plazo y los PRLV expedidos en ventanilla, tanto en moneda nacional como extranjera, por sus características particulares, deberán valuarse a su Valor Razonable. El devengamiento del rendimiento se determinará conforme al Método de Interés Efectivo. Dichos rendimientos se deberán reconocer en el Estado de Resultados. En el momento en que los intereses devengados se cobren se deberá disminuir el monto de la inversión contra el rubro de disponibilidades.

Transferencias de Categorías

(52) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para efectos de transferencia de categorías deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitido por el CINIF.

Instrumentos Financieros conservados a vencimiento

(53) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones y Sociedades Mutualistas, para efectos de transferencias entre categorías se deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitido por el CINIF.

Instrumentos Financieros clasificados como disponibles para su venta

(54) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones y Sociedades Mutualistas, para efectos de transferencias entre categorías se deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitido por el CINIF.

Instrumentos Financieros para financiar la operación

(55) No se permite la transferencia de instrumentos clasificados originalmente para financiar la operación a cualquiera de las otras categorías de instrumentos financieros. Tampoco se permite la transferencia de instrumentos financieros de otras categorías a la de instrumentos para financiar la operación.

(56) No obstante lo anterior, en el caso de que un instrumento financiero se encuentre en un mercado que por circunstancias inusuales fuera del control de la entidad, pierde la característica de liquidez, dicho instrumento puede ser transferido a la categoría de instrumentos financieros disponibles para su venta o bien, a la categoría de conservado a vencimiento, según corresponda, siempre y cuando dicho movimiento sea consistente con la política de inversión de la Institución. Para el caso de la transferencia a la categoría de conservados a vencimiento, la Institución de Seguros especializada en el Seguro de Pensiones podrá llevar a cabo dicha clasificación si tiene una fecha definida de vencimiento y si la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservarlo a vencimiento.

(57) Cuando ocurran transferencias entre las categorías de instrumentos financieros, se observará lo siguiente:

- 1) Aquellos Títulos de Deuda, transferidos de la categoría de conservar a vencimiento hacia títulos disponibles para su venta, se deberán valorar a partir de ese momento a Valor Razonable y el resultado de dicha valuación se llevará al sub-rubro de capital denominado "superávit o déficit por valuación de Títulos de Deuda disponibles para la venta", señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, y
- 2) Los instrumentos financieros clasificados como disponibles para su venta, transferidos a la categoría de conservados a vencimiento, las ganancias o pérdidas no realizadas, mientras se mantuvieron en su categoría original de disponibles para su venta y reconocidos como una partida dentro del capital contable, permanecerán en este mismo rubro, pero serán amortizadas durante el periodo de vida remanente del instrumento, con cargo a los resultados del periodo y en forma similar a la amortización de los premios o descuentos.

Ventas anticipadas de instrumentos

(58) Las Instituciones de Seguros especializadas en los Seguros de Pensiones podrán realizar la venta anticipada de instrumentos clasificados en la categoría de conservar a vencimiento, cuando con la finalidad de preservar los niveles de calce de sus inversiones sea necesario adquirir instrumentos de mayor duración. En cualquier otro caso, se requerirá de la previa autorización de la Comisión.

(59) En todos los casos de ventas anticipadas, deberá contarse con la aprobación del comité de inversiones de la Institución de Seguros especializada en los Seguros de Pensiones de que se trate, así como demostrar que la cobertura de la Base de Inversión y el nivel de suficiencia de los Fondos Propios Admisibles para cubrir el RCS no presenten faltantes derivados de tales operaciones.

(60) Asimismo, deberán presentar ante la Comisión dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes en el que se efectuó la operación, la documentación que se detalla a continuación:

- 1) Carta en la que señalen los motivos de dichas ventas anticipadas;
- 2) Copia de las pólizas contables de los movimientos realizados, y
- 3) Acta o acuerdo del comité de inversiones en donde conste la aprobación de las ventas anticipadas realizadas.

Cuentas Liquidadoras

(61) Tratándose de operaciones que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).

(62) Los valores adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como valores restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, por cobrar o por pagar (acreedora o deudora), según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", del presente Anexo.

Deterioro de Valores

(63) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para la identificación y reconocimiento de ajustes por deterioro, deberán apegarse a lo establecido por el Boletín C-2 "Instrumentos Financieros", emitida por el CINIF.

c) Préstamo de valores (B-3)**Objetivo**

(1) Esta sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas actuando por cuenta propia.

Normas de reconocimiento y valuación

(2) En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario, la Institución o Sociedad Mutualista deberá reconocerlo como restringido de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual deberá seguir las normas de valuación, presentación y revelación que corresponda, es decir, con la valuación original del título.

(3) El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por interés correspondiente durante la vigencia de la operación.

(4) En relación a los activos financieros recibidos como garantías, estos se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los criterios de la serie B-2 del presente anexo.

(5) En el caso de que el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán reconocer la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido.

Normas de presentación

(6) Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros recibidos como garantías se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario.

d) Reportos (B-4)

Objetivo

(1) La presente sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto.

Normas de reconocimiento y valuación

(2) En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la Institución o Sociedad Mutualista como Reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando el deudor por reporto medido inicialmente al precio pactado, el cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado.

(3) Durante la vida del Reporto, el deudor por reporto a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su Costo Amortizado, mediante el reconocimiento del Premio en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el Método de Interés Efectivo, afectando el deudor por reporto correspondiente durante la vigencia de la operación.

Normas de presentación

(4) Los activos financieros que la Institución de Seguros y Sociedad Mutualista hubiere recibido como garantía, deberán registrarse como una cuenta de orden siguiendo para su valuación las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

(5) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar las garantías, la institución o sociedad como Reportadora deberá reconocer en su Balance General la entrada de las garantías, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra el deudor por reporto antes mencionado.

(6) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas no deberán reconocer las garantías en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control de las garantías por el incumplimiento de la reportada.

(7) Las cuentas de orden reconocidas por las garantías recibidas, se deberán cancelar cuando la operación de Reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

e) Préstamos (B-5)

Objetivo y alcance

(1) La presente sección tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros de las operaciones de préstamos o Créditos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de acuerdo al Capítulo 8.3 de esta Circular.

(2) Incluye los lineamientos contables relativos a la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios.

(3) No son objeto de este criterio:

- 1) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios, y
- 2) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de Crédito, siendo materia del criterio "Inversiones en valores", de acuerdo a lo previsto en el Título 22 de las Disposiciones de carácter general derivadas de la LISF.

Normas de reconocimiento y valuación

(4) El saldo a registrar en los préstamos o Créditos, será el efectivamente otorgado al acreditado y en su caso el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del Crédito, se vayan devengando.

(5) El Saldo Insoluto de los Créditos denominados en Veces de Salario Mínimo (VSM) se valorizará con base en el salario mínimo correspondiente, registrando el ajuste por el incremento contra un Crédito diferido, el cual se reconocerá en los resultados del ejercicio en la parte proporcional que corresponda a un periodo de 12 meses como un ingreso por intereses. En caso de que antes de concluir el periodo de 12 meses hubiera una modificación a dicho salario mínimo, el saldo pendiente de amortizar se llevará a los resultados del ejercicio en el rubro de ingreso por intereses en esa fecha.

(6) En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de Créditos diferidos y cobros anticipados, el cual se amortizará durante la vida del Crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de interés por Créditos.

Pagos parciales en especie

(7) Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal y/o intereses) devengadas, o en su caso, vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio contables C-3 "Bienes Adjudicados", del presente Anexo.

Comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito

(8) Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito se registrarán como un Crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del Crédito.

(9) No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento inicial del Crédito, aquéllas en que se incurran como parte del mantenimiento de dichos Créditos, ni las que se cobren con motivo de Créditos que no hayan sido colocados. Asimismo, cualquier otro tipo de comisiones que no estén comprendidas en el párrafo anterior se reconocerán en la fecha en que se generen contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.

Costos y gastos asociados

(10) Los costos y gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas.

(11) Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como costos o gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito únicamente a aquéllos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas para otorgar el Crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del Crédito, preparación y proceso de la documentación del Crédito, y cierre o cancelación de la transacción.

(12) Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los Créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de Crédito serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto.

(13) Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento inicial del Crédito, no formarán parte de la cartera de Crédito.

Traspaso a Cartera Vencida

(14) El Saldo Insoluto conforme a las condiciones establecidas en los contratos de Crédito, será registrado como Cartera Vencida cuando:

- 1) Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o

- 2) Sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
- i. Si los adeudos consisten en Créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - ii. Si los adeudos se refieren a Créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - iii. Si los adeudos consisten en Créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los Créditos a la vivienda y presentan 90 o más días naturales de vencidos.

(15) Los Créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la Cartera Vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

(16) Los Créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del Crédito serán considerados como Cartera Vencida.

(17) Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del Crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

(18) Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del Crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del Crédito que a la fecha debió haber sido cubierto.

Suspensión de la acumulación de intereses

(19) Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias que celebren con cada deudor, en el momento en que el Saldo Insoluto del Crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros devengados, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los Créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el Saldo Insoluto del Crédito sea considerado como vencido.

(20) Por aquellos Créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

(21) En tanto el Crédito se mantenga en Cartera Vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable el Crédito diferido correspondiente.

Intereses devengados no cobrados

(22) Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a Créditos que se consideren como Cartera Vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del Crédito como Cartera Vencida.

(23) Tratándose de Créditos vencidos en los que en su Reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.

Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

(24) La Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios se determinará con base en el Capítulo 8.14 de las presentes Disposiciones. Dicha estimación se deberá calcular y registrar mensualmente, afectando el rubro de estimaciones preventivas para riesgos crediticios del activo contra el sub-rubro de Castigos preventivos para riesgos crediticios que forma parte del rubro de Resultado Integral de Financiamiento, conforme al catálogo mínimo del presente Anexo.

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de Crédito

(25) La Institución o Sociedad Mutualista deberá evaluar periódicamente si un Crédito vencido debe permanecer en el Balance General, o bien, ser castigado. Dicho Castigo se realizará cancelando el Saldo Insoluto del Crédito contra la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. Cuando el Crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el Castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.

(26) Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la Institución o Sociedad Mutualista podrá optar por eliminar de su activo aquellos Créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la Institución o Sociedad Mutualista deberá cancelar el Saldo Insoluto del Crédito contra la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios.

(27) Cualquier recuperación derivada de Créditos previamente castigados o eliminados, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

(28) Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del Crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al Crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

Créditos denominados en moneda extranjera, en VSM y en UDIS

(29) Para el caso de Créditos denominados en moneda extranjera, en Veces de Salario Mínimo y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos Créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda convertida a moneda nacional.

Cancelación de excedentes en la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

(30) Cuando el saldo de la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios haya excedido al importe requerido conforme a las metodologías establecidas para cada tipo de Crédito, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación del tipo de Crédito de que se trate contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación.

Normas de presentación

(31) Balance General

- 1) Los préstamos o Créditos se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de Crédito es decir, Créditos, sin restricción y Créditos Restringidos, ya sean Créditos con garantía hipotecaria para inmuebles urbanos o Créditos con garantía prendaria de títulos o valores y a su vez, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación;
- 2) La Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de Crédito;
- 3) Se presentará como parte de la cartera de Créditos asegurados, el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al cedente a que se refiere la cartera objeto de la bursatilización;
- 4) El efecto por valorización de los Créditos en Veces de Salario Mínimo a que se refiere el presente criterio se presentará formando parte de la cartera de Crédito;
- 5) Se deberá presentar en un sub-rubro de otros activos, el cargo diferido por los costos y gastos asociados con el otorgamiento inicial del Crédito;
- 6) Se presentarán en un sub-rubro de Créditos diferidos, el ingreso financiero por devengar y las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito;
- 7) El monto de los Créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los Créditos diferidos;
- 8) Los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- 9) Se presentará en un sub-rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- 10) Se presentará en un sub-rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los Créditos, por ejemplo cuando existe un saldo a favor del acreditado por haber realizado un pago superior al monto exigible, y
- 11) Se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los Créditos que se mantengan en Cartera Vencida, así como el ingreso financiero devengado derivado de Créditos en operaciones de arrendamiento capitalizable.

Estado de resultados

(32) Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el devengamiento del Crédito diferido por valorización de Créditos en Veces de Salario Mínimo, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del Crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento inicial del Crédito, así como la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor).

(33) Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS y Veces de Salario Mínimo, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera, UDIS o en Veces de Salario Mínimo, convertida a moneda nacional respectivamente.

(34) Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas.

(35) Se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del Crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero.

f) Inmuebles (B-6)**Objetivo y Alcance**

(1) La presente sección, tiene por objetivo definir los criterios particulares relativos al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Normas de reconocimiento y valuación

(2) Las inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) El valor de las inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas se estimará por el promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según los avalúos que practiquen peritos de instituciones de Crédito o corredores públicos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- 2) Los avalúos de los bienes inmuebles de las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán practicarse anualmente. El plazo antes referido se computará a partir de la fecha del último avalúo realizado. Tratándose de un entorno inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a lo señalado en el Criterio B-17 de las presentes Disposiciones.

En cualquier momento, cuando a juicio de la Comisión exista algún elemento que haga poner en duda el valor de un bien inmueble, ésta podrá ordenar a la Institución o Sociedad Mutualista que obtenga un nuevo avalúo con una institución de Crédito con la cual no mantenga Vínculos Patrimoniales o Vínculos de Negocio.

Las viviendas de interés social e Inmuebles Urbanos de Productos Regulares que adquieran, construyan o administren las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán estar en territorio de la República y asegurarse por su valor destructible con las coberturas correspondientes.

Las Instituciones que con base en las disposiciones anteriores hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al pie de su Balance General consolidado una nota, en los siguientes términos:

“El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles”.

Asimismo, deberán registrar la capitalización en las cuentas de orden: “Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizado” y su contracuenta “Capitalización de Superávit por Valuación de Inmuebles”.

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión, y

- 3) La depreciación de los inmuebles se hará sobre el valor de las construcciones, tomando como base tanto su costo histórico como su correspondiente valuación, en función de la Vida Probable del Inmueble que se señale en los avalúos.

Normas de presentación

(3) En virtud de que los rubros señalados en el catálogo mínimo en vigor, correspondientes a los Inmuebles deberán integrarse con su costo de adquisición y su incremento por valuación, y por consiguiente registrar su depreciación con base en su valor histórico incrementada por su actualización deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- 1) El incremento por la actualización del rubro de Inmuebles de productos regulares deberá reflejarse dentro de ese mismo rubro;
- 2) El incremento por la actualización del rubro Inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero deberá reflejarse dentro de ese mismo rubro, y
- 3) El incremento por la actualización de los rubros de depreciación de inmuebles de productos regulares, e inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero deberá reflejarse dentro de su rubro correspondiente.

(4) En cuanto al registro de los inmuebles en construcción reflejados en el rubro "Inmuebles en Construcción" deberán continuar registrándolos a su valor de adquisición y hasta en tanto terminen las obras y se lleve a cabo el avalúo correspondiente, la Comisión podrá aceptar el valor que corresponda a las construcciones o reparaciones, debiendo traspasar el monto al rubro "Inmuebles", sujetándose esta última al proceso de actualización conforme a los lineamientos establecidos.

g) Deudores (B-7)

Deudores por Primas

(1) La prima o la fracción correspondiente de la misma que no se hubiere pagado dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, o en su caso, dentro del plazo menor que se haya convenido en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cancelarse contablemente en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores al término del plazo correspondiente.

(2) Asimismo, en el plazo de 15 días naturales deberán efectuar la cancelación de las operaciones de reaseguro cedido que la emisión de la póliza correspondiente haya dado lugar.

Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

(3) Las Instituciones de Seguros registrarán en el rubro de Adeudos a Cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, señalado en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, los saldos que reporten una antigüedad superior a 45 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento y que se encuentren respaldados por una licitación pública nacional a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Entidades Federativas, que hayan celebrado, para efectos de la licitación, un convenio con el Ejecutivo Federal y que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se encuentren apoyadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

(4) Las Instituciones de Seguros deberán registrar por separado el subsidio a la prima en atención al Acuerdo que anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite respecto a las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Primas del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

(5) En el caso de los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, en atención a lo señalado en el artículo 150Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

(6) En los seguros de caución la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de sus efectos. Tampoco será causa de rescisión del contrato, en consideración a lo señalado en el artículo 154 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

(7) En las pólizas de fianzas la falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de sus efectos y sólo la devolución de la póliza a la Institución que la otorgó permitirá su cancelación en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 166 de la LISF. Asimismo, se podrá llevar a cabo el registro de cancelación por caducidad de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la LISF.

(8) Por lo anterior, los seguros obligatorios de responsabilidad, de caución y las pólizas de fianzas no podrán cancelarse por falta de pago.

Los Derechos y Recargos sobre pólizas

(9) Los derechos sobre póliza que forman parte del rubro de deudores por prima deberán registrarse por operación y ramo en el renglón de Derechos o Productos de Pólizas que forma parte del costo de operación en el momento en que se registren las primas, con el objeto de reconocer en el mismo periodo el ingreso por dicho concepto, con independencia de la fecha en que se realicen.

(10) En el caso de los recargos sobre primas, que también forma parte del rubro de deudores por primas, deberán registrarse contra la cuenta de pasivo, recargos sobre primas por devengar y posteriormente, realizar su afectación a resultados conforme al devengamiento que se determine mensualmente, en el rubro de recargos sobre primas que forma parte del resultado integral de financiamiento.

Deudores por Responsabilidades de Fianzas

- 1) (11) Las Instituciones que operen Fianzas deben registrar en su contabilidad todas las operaciones que practiquen, cualquiera que sea su origen, entre las que destaca el registro de deudores por responsabilidades de fianzas, mismo que de conformidad al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio D-1 del presente Anexo, se considera como un activo.

Al respecto, considerando que por el simple transcurso del tiempo, los derechos de cobro que las Instituciones que operen Fianzas mantienen se deterioran en proporciones diferentes de acuerdo a la garantía de recuperación que en su momento hubieren obtenido, el presente Capítulo establece las disposiciones a que habrán de sujetarse las Instituciones que operen Fianzas para el registro de los derechos de cobro por el pago de fianzas;

- 2) Por el monto pagado de las reclamaciones que realicen las Instituciones que operen Fianzas con recursos propios, y se cuente con las garantías de recuperación que cumplan los requisitos que establece para cada una de ellas el Título 11 de las presentes Disposiciones, en relación con los artículos 167, 168 y 169 de la LISF, deberá registrarse dicho importe en su activo, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la tabla anexa del presente criterio, removiendo el cargo a resultados previamente realizado, ello con independencia de su contabilización en cuentas de orden.

Si este derecho de cobro se reconoce en un ejercicio posterior al que se hizo el pago, el registro se efectuará en el rubro de resultados acreedor que corresponda.

El derecho de cobro que se registre no deberá ser superior al importe pagado y no podrá exceder al valor de la garantía de recuperación que se tenga al momento de hacer el pago de la reclamación respectiva;

- 3) Los gastos erogados por concepto de la recuperación sobre las fianzas reclamadas y pagadas, deberán registrarse directamente a resultados, así como el ingreso que en su momento se obtenga sobre los mismos;
- 4) A efecto de llevar a cabo el registro del derecho de cobro por el pago de reclamaciones de fianzas a que se hace mención en el numeral 2) del presente criterio, en el expediente correspondiente se incluirán los comprobantes de los montos pagados, así como de las garantías de recuperación con que se cuente a esa fecha, indicando su valor;
- 5) El registro de los derechos de cobro permanecerá registrado en el activo por un periodo de cuatro años, contado a partir de la fecha de pago, atendiendo a la calidad de la garantía, temporalidad y porcentajes que se indican en la tabla anexa al presente criterio. Al efecto, deberá cancelarse el derecho de cobro una vez concluido el citado plazo y llevarse al rubro de cuentas incobrables, conforme se vaya cancelando éste.

La contabilización en cuentas incobrables y la cancelación del activo, se podrá realizar en forma anticipada cuando la Institución de Fianzas cuente con elementos que acrediten su registro;

- 6) En aquellas fianzas reclamadas y pagadas que tengan reafianzamiento, ya sea tomado o cedido con Instituciones que operen Fianzas, Instituciones de Seguros o Instituciones del Extranjero, se registrará la parte correspondiente en los rubros específicos para estas operaciones, conforme al catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio D-1 del presente Anexo, aplicándose en lo conducente las Disposiciones de este Capítulo. Para tal efecto, la Institución Cedente deberá informar en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de contabilización, a aquellas instituciones que les cedió en reafianzamiento;
- 7) Al cierre del ejercicio, las Instituciones que operen Fianzas deberán informar a su consejo de administración los importes registrados en resultados por el pago de fianzas, así como de la cancelación de los derechos de cobro

Porcentajes de reconocimiento de los derechos de cobro

(Deudores por responsabilidad de fianzas)

TIPO DE GARANTIA	PERMANENCIA EN EL ACTIVO			
	1er. año	2do. año	3er. año	4to. año
Prenda consistente en dinero en efectivo, o valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.	100	0	0	0
Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o a través de un fideicomiso.	100	50	25	0
Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o en valores objeto de inversión conforme a los artículos 131 y 156 de la LISF con calificación de "Bueno" o "Adecuado".	80	40	20	0
Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o en valores objeto de inversión conforme a los artículos 131 y 156 de la LISF con calificación menor de "Adecuado".	50	25	10	0
Prenda consistente en depósitos de dinero en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.	100	0	0	0
Carta de crédito de garantía o contingente de Instituciones de Crédito.	100	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de garantía o contingente de Instituciones de Crédito Extranjeras Calificadas con calificación "Bueno o Adecuado".	100	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de garantía o contingente Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado".	25	0	0	0
Carta de Crédito "Stand By" <i>notificada</i> o Carta de crédito de garantía o contingente <i>notificada</i> de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación de "Superior" o "Excelente".	70	0	0	0

Carta de Crédito "Stand By" notificada o Carta de crédito de garantía o contingente notificada de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación de "Bueno" o "Adecuado".	50	0	0	0
Contrafianza de Instituciones, de Instituciones del Extranjero que estén inscritas en el RGRE con calificación de "Bueno" o "Adecuado", o de personas que cumplan con lo establecido en el artículo 188 de la LISF.	100	0	0	0
Manejo de Cuentas.	100	0	0	0
Fideicomisos de garantía sobre valores que cumplan con lo previsto en los artículos 131 y 156 de la LISF.	75	35	15	0
Hipoteca.	75	75	15	0
Afectación en Garantía	75	75	15	0
Fideicomisos de garantía sobre bienes inmuebles.	75	35	15	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con una calificación "Superior", "Excelente" o "Bueno".	75	20	10	0
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Adecuado".	25	0	0	0
Obligación solidaria a favor de la Institución, de una empresa mexicana o del extranjero con calificación de "Adecuado".	75	20	10	0
Fideicomisos de garantía sobre valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF.	50	25	10	0
Prenda consistente en valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF.	50	25	10	0
Fideicomisos de garantía sobre bienes muebles.	50	25	10	0
Prenda consistente en bienes muebles.	50	25	10	0
Acreditada solvencia.	40	20	10	0
Ratificación de firmas	35	15	0	0
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.	25	10	0	0
Prenda de créditos en libros.	50	25	10	0

(12) En los casos de los seguros de responsabilidad y de caución señalados en los párrafos 5y 6, así como las primas por cobrar por fianzas expedidas, cuando presenten una antigüedad superior a 90 días naturales del inicio de vigencia, deberán registrar la estimación de cobro dudoso a que hace referencia el criterio de Cuentas por Cobrar B-8.

Agentes cuenta corriente

(13) En el concepto de Agentes, Cuenta Corriente se registran las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 101 de la LISF, sin incluir primas pendientes de cobro en poder de Agentes.

(14) Asimismo, al final de cada mes dicho rubro únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse al rubro de pasivo el importe de los saldos netos acreedores.

(15) Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

Ajustadores, cuenta corriente

(16) El importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la LISF, deben registrarse en el rubro deudor correspondiente.

(17) Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar al rubro de pasivo, el importe de los saldos netos acreedores.

(18) Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

h) Cuentas por Cobrar (B-8)

(1) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán observar los criterios señalados en la NIF C-3 "Cuentas por Cobrar", con las siguientes precisiones:

- 1) Por aquellas cuentas por cobrar que otorguen las Instituciones y Sociedades Mutualistas por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación de cobro dudoso que refleje su grado de irrecuperabilidad.

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles;

- 2) Por las cuentas por cobrar, Créditos o financiamientos otorgados en los cuales las Instituciones y Sociedades Mutualistas no hayan realizado con anticipación a su otorgamiento, el estudio de viabilidad económica de los proyectos de inversión, de los plazos de recuperación de los mismos y demás requisitos a que hace referencia los artículos 127 y 153 de la LISF, deberán registrar una estimación de cobro dudoso por el importe total de los préstamos, Créditos o financiamientos otorgados, estimación que sólo podrá ser cancelada cuando las Instituciones y Sociedades Mutualista obtengan su recuperación;
- 3) La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:
 - i. A los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
 - ii. A los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.
- 4) No se constituirá estimación para castigos por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:
 - i. saldos a favor de impuestos;
 - ii. impuesto al valor agregado acreditable;
 - iii. cuentas liquidadoras;
 - iv. depósitos en garantía;
 - v. dividendos por cobrar sobre acciones, y
 - vi. deudores por intereses sobre depósitos recibidos en garantía de fianzas.

- 5) Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se sujetarán a lo siguiente:
- Los movimientos referidos a operaciones entre matriz y sucursales, deberán ser correspondidos al cierre de los estados financieros anuales, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; asimismo, todas las operaciones deberán registrarse en la cuenta deudora y al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta de pasivo, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado;
- 6) Registro de cuentas incobrables.- Las instituciones de seguros y fianzas deberán registrar en cuentas de orden el importe de los Créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

i) Reaseguradores y Reafianzadores (B-9)

Objetivo y alcance

(1) En la presente sección se establecen los criterios contables que deben sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en las operaciones de reaseguro y reafianzamiento que practiquen, conforme a los contratos, adendas o cualquier otro documento que se relacionen, por los cuales se tengan que registrar activos y pasivos y afectar resultados derivados de dichas operaciones.

Criterios aplicables en materia de reaseguro o refianzamiento.

Activo

Instituciones de seguros y fianzas

Instituciones de seguros cuenta corriente (activo-pasivo)

(2) Todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y que se efectúen con instituciones del país y del extranjero deberán registrarse en el rubro de Instituciones de Seguros y Fianzas, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por reasegurador, por lo que deberán traspasar al rubro de pasivo correspondiente, el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior del traspaso del pasivo y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado en dicho rubro.

Comisiones por Cobrar/Pagar del Reaseguro y reafianzamiento tomado/cedido (activo-pasivo)

(3) La Instituciones y Sociedades Mutualistas que hayan cedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de la comisión por cobrar correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015; dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente. En las operaciones de reaseguro o reafianzamiento tomado, las Instituciones aceptantes registrarán el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente

Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente (activo-pasivo)

(4) Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

Depósitos Retenidos:

Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado

(5) En este rubro se registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado.

Siniestros retenidos por reaseguro tomado

(6) En este rubro se registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido los cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Riesgos en Curso

(7) En este rubro se registrará mensualmente el importe de la Participación de Instituciones en la Reserva por Riesgos en Curso, por los reaseguros cedidos o retrocedidos, así como la participación en dicha reserva de las reaseguradoras extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país, determinada conforme a las disposiciones aplicables.

(8) Las Instituciones de Seguros y las Sociedades Mutualistas que lleven a cabo operaciones de vida, además de constituir la Reserva de Riesgos en Curso por todas las obligaciones asumidas conforme a la normatividad aplicable, cuando reporten cesión de riesgos a Instituciones de Seguros y/o reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país, deberán constituir en el importe recuperable de reaseguro por Riesgos en Curso conforme a los porcentajes de cesión que establezcan los contratos de reaseguro proporcional, debiendo considerar lo indicado en la Disposición 8.20.2. de la presente Circular.

Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes

(9) Las Instituciones que hayan cedido o retrocedido en reaseguro, registrará en este rubro en la subcuenta correspondiente, el importe recuperable por la participación de reaseguradores por siniestros estimados, pendientes de ajuste y liquidación.

(10) Asimismo, en este concepto se registrará en la subcuenta correspondiente el importe recuperable de reaseguro de las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros, así como el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados, debiendo considerar lo indicado en la Disposición 8.20.2.

Otros Importes Recuperables de Reaseguro

(11) Los criterios aplicables a los diferentes conceptos que se incluyen dentro de este rubro, son enunciativos más no limitativos a partidas de la misma naturaleza.

Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado y cedido (activo- pasivo)

(12) En este concepto se registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación (activo). La Institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, reflejará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras (pasivo).

Participación de reaseguradores en siniestros pagados de contado, del reaseguro tomado

(13) En este rubro se registrará el importe a recuperar por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado.

Participación de reafianzadores por reclamaciones pagadas

(14) En este rubro se registrará en la subcuenta correspondiente el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; y su cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos

(15) El importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión, se registrarán bajo este concepto

Participación de reaseguradoras por coberturas de reaseguro y reafianzamiento o proporcional

(16) En este rubro se registrarán los importes a recuperar por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados.

Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento (pasivo)

(17) Las partidas que deriven de operaciones de corretaje a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la LISF, deberán registrarse en este rubro.

Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros en la Reserva de Fianzas en Vigor

(18) El Importe Recuperable de Reaseguro de la Reserva de Fianzas en Vigor que corresponda a las Instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, se registrará bajo este rubro, debiendo considerar lo indicado en la Disposición 8.20.2. de la presente Circular.

Estimación para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento

(19) Los rubros de activo que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán considerar para la determinación y registro contable de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, serán las que se encuentren vigentes en los estados financieros establecidos por esta Comisión, relativos a los siguientes conceptos:

- 1) Instituciones de Seguros cuenta corriente
- 2) Instituciones de Fianzas, cuenta corriente
- 3) Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado
- 4) Siniestros retenidos por reaseguro tomado
- 5) Participación de reaseguradores por salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado
- 6) Participación de reafianzadoras por reclamaciones pagadas
- 7) Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos
- 8) Participación de reaseguradoras por coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional
- 9) Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento
- 10) Las demás relativas a derechos de cobro generados a cargo de reaseguradoras o reafianzadoras.

(20) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán realizar cuando menos una vez al año, un análisis detallado de todas y cada una de las partidas que integran los rubros señalados anteriormente, para efectos de la determinación y registro contable de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, deberán considerar, sin que sea de manera limitativa, los siguientes aspectos:

- 1) La documentación comprobatoria que acredite las partidas que integran los saldos relativos a los negocios facultativos, así como las confirmaciones de los reaseguradores sobre los saldos trimestrales que reportan los estados de cuenta por los Contratos de Reaseguro Automáticos y contratos de reafianzamiento;
- 2) La antigüedad de las partidas que integran el saldo de las cuentas de reaseguro o reafianzamiento antes señaladas;
- 3) El grado de avance de las gestiones de cobro realizadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas;
- 4) Los saldos en litigio a cargo de reaseguradores;
- 5) La situación financiera y/o legal de los reaseguradores que pueda poner en riesgo la recuperación de saldos, como pueden ser entre otras, el concurso mercantil, la quiebra o el estado de liquidación, y
- 6) Que los reaseguradores extranjeros se encuentren inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país.

(21) Corresponde a la dirección general de las Instituciones y Sociedades Mutualistas la responsabilidad de ordenar que se lleven a cabo las estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, y al auditor externo, la de evaluar la razonabilidad de éstas.

(22) Por lo anterior, los criterios mínimos que aplicarán las Instituciones, Sociedades Mutualistas y los auditores externos para determinar el registro y revisión de las estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 del

Código de Comercio, por el Boletín C-3.- "Cuentas por Cobrar" integrante de las Normas de Información Financiera, y por el Capítulo 22.2 de las presentes Disposiciones en lo relativo a los libros registros y auxiliares, serán los siguientes:

- 1) No podrán permanecer registradas en el activo aquellas partidas que integran los saldos de los rubros señalados en el párrafo (19) numerales 1) al 6), en los que no se tenga la documentación soporte correspondiente, entendiéndose como tal, contratos de reaseguro o reafianzamiento, estados de cuenta, confirmación de saldos, pago o cobro a reaseguradores o reafianzadores y gestión de cobro;
- 2) Para cuantificar el importe de las partidas que integren el saldo de las cuentas de reaseguro o reafianzamiento, deberá efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas, identificando las partidas con una antigüedad mayor a un año, para evaluar conforme a la documentación soporte que hayan recabado, la creación o incremento de la estimación correspondiente o, en su caso, su permanencia dentro del activo;
- 3) Analizar el estado de los litigios relativos a adeudos que tengan los reaseguradores con las Instituciones y Sociedades Mutualistas, evaluando desde el punto de vista jurídico, la factibilidad y porcentaje de recuperación esperado a fin de registrar la estimación correspondiente;
- 4) Los incrementos o reducciones que se realicen a las cuentas de castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, deberán afectar resultados en el ejercicio en que se efectúen;
- 5) Por los saldos a cargo de los reaseguradores no inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país y por reaseguradores que se encuentren en concurso mercantil, quiebra o en estado de liquidación, se deberá constituir una estimación para cobros dudosos por el 100%, salvo que las Instituciones y Sociedades Mutualistas cuenten con la documentación que les permitan acreditar la constitución de un porcentaje distinto al señalado, y
- 6) Se deberá considerar la posible existencia de hechos posteriores significativos como apoyo para establecer la razonabilidad de las estimaciones, o que afecten la información y criterios utilizados en la determinación de dichas estimaciones.

(23) Como resultado del análisis y determinación de estimaciones para castigos de operaciones de reaseguro o reafianzamiento, las Instituciones tendrán la obligación de registrar las estimaciones realizadas en las cuentas de castigos, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo a que hace referencia la disposición 38.1.8 de las presentes Disposiciones.

(24) La documentación probatoria derivada del análisis y determinación de partidas de dudosa recuperación, deberá estar disponible en los archivos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas. Asimismo, en los casos en que derivado del análisis practicado no se haya determinado la necesidad de efectuar una estimación para castigos, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán mantener disponible la documentación que reúna los requisitos que se establecen en el Capítulo 22.3, que acredite la realización de dicho análisis.

(25) La Comisión, podrá ordenar ajustes a dichas estimaciones por aquellas partidas que no reúnan los requisitos señalados en las presentes Disposiciones.

(26) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán informar las causas por las cuales registraron o, en su caso, cancelaron las partidas que integren el saldo de las cuentas de estimaciones para castigos de cobros dudosos generadas por operaciones de reaseguro o reafianzamiento, mediante notas de revelación a los estados financieros del cierre del ejercicio de que se trate.

Pasivo

Depósitos Retenidos

Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento cedido

(27) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que hayan cedido o retrocedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de las primas retenidas a Instituciones o Reaseguradoras Extranjeras que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015.

Reserva de siniestros retenidos por reaseguro cedido

(28) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que hayan cedido o retrocedido el reaseguro o reafianzamiento, registrarán el importe de las reservas de siniestros retenidos a Instituciones o Reaseguradoras Extranjeras que hayan efectuado conforme a los artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigente hasta el 3 de abril de 2015.

Otras participaciones**Participación a reafianzadoras de garantías pendientes de recuperar**

(29) La parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido, será incluida en este rubro.

Participación a reafianzadoras de recuperaciones, por pagar

(30) Las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada, serán mostradas bajo este rubro.

Acreeedores por Primas de Coberturas de Reaseguro Y Reafianzamiento No proporcional

(31) Reflejará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados, así como la provisiones por tales conceptos.

Normas de presentación

(32) Los conceptos relativos a reaseguradores y reafianzadores en los términos establecidos en la presente Disposición, deberán mostrarse en el Balance General consolidado de las Instituciones, agrupados en el rubro de reaseguradores y reafianzadores del activo y pasivo, según corresponda.

Reaseguro financiero

(33) El presente criterio, establece el tratamiento contable a que se deberán sujetarse las Instituciones, en las operaciones de reaseguro financiero que practiquen, de presentación.

(34) Los fondos que por financiamiento obtengan las Instituciones por contratos de reaseguro financiero, que representan derechos y obligaciones se deberán registrar en los siguientes conceptos:

1) Activo

- i. **Préstamos por contratos de reaseguro financiero otorgados.-** se refiere al importe del financiamiento obtenido pendiente de cobro, por operaciones de reaseguro financiero;
- ii. **Deudores por intereses sobre préstamos y Créditos por reaseguro financiero,** que corresponde a los intereses devengados pendientes de cobro por financiamiento obtenido en operaciones de reaseguro financiero, y
- iii. **Estimación para Castigo de préstamos por contratos de reaseguro financiero otorgados,** corresponde al Castigo efectuado por incumplimiento en los plazos pactados en los contratos de reaseguro financiero por el préstamo e intereses, en atención a lo señalado en el criterio B-8 Cuentas por Cobrar.

2) Pasivo

- i. **Acreeedores por contratos de reaseguro financiero,** corresponde al compromiso de pago sobre los financiamientos obtenidos por operaciones de reaseguro financiero, y
- ii. **Acreeedores por intereses de contratos de reaseguro financiero,** se refiere a los intereses devengados por pagar derivados de los contratos de reaseguro financiero.

3) Resultados

- i. **Castigos,** corresponde la afectación a resultados por el Castigo efectuado por incumplimiento en los plazos pactados en los contratos de reaseguro financiero por el préstamo e intereses generados pendientes de cobro, en atención a lo señalado en el criterio B-8 Cuentas por Cobrar;

- ii. **Intereses derivados de contratos de reaseguro financiero**, corresponden a los intereses a cargo de la institución establecidos en los contratos de reaseguro financiero, calculados de acuerdo a la tasa pactada en los contratos de reaseguro financiero, y
- iii. **Intereses por contratos de reaseguro financiero otorgados**, corresponden a los intereses devengados derivados de los préstamos de reaseguro financiero otorgados, calculados de acuerdo a la tasa pactada en los contratos.

Normas de Reconocimiento y Valuación

(35) Todos los activos y pasivos derivados de las operaciones de reaseguro deberán ser reconocidos y valuados en el balance general.

Participación de Reaseguradores o Reafianzadores

(36) En el caso de la participación a que tengan derecho las Instituciones provenientes de la cesión de responsabilidades asumidas en pólizas de seguros y fianzas o de contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional, esta deberá ser reconocida para efectos contables en los siguientes momentos:

Para efecto de las primas cedidas:

- a) En el momento de la emisión de primas y se cuente con un contrato de reaseguro proporcional.
- b) Cuando se ceda un riesgo ya emitido.

Para efectos de la participación de instituciones y reaseguradoras por siniestros:

- a) En la misma fecha en que se contabilice el siniestro o reclamación que le da origen.
- a) A la fecha de valuación de la Reserva Por Siniestros Ocurredos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurredo y No Reportados.

Su valuación se efectuará conforme a la participación que corresponda a cada reasegurador en el contrato de reaseguro y la moneda en que se haya celebrado.

Retención de recursos a reaseguradores

(37) En las operaciones de reaseguro y reafianzamiento tomado, la retención de recursos que efectúen las cedentes por la cesión de responsabilidades asumidas en pólizas de seguros y fianzas a las Instituciones, su registro contable deberá ser reconocido en el rubro de Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado, en el mes siguiente de la suscripción de los contratos de seguros, conforme a la información proporcionada por la cedente.

(38) Su valuación se efectuará conforme a la participación que corresponda a cada reasegurador en el contrato de reaseguro y la moneda en que se haya celebrado.

Cuenta Corriente

(39) Las partidas integrantes de los rubros de la cuenta corriente de Instituciones se reconocerán bajo dicho concepto cuando se proceda a aceptar el pago o cobro por tales conceptos. En el caso del rubro de Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento cuenta corriente, sólo se registrará y se reconocerá bajo dicho rubro el corretaje que las Instituciones tengan que pagar a los intermediarios de reaseguro en el momento de que se reconozcan la emisión de primas tomadas de los riesgos o responsabilidades asumidas.

(40) La valuación se efectuará conforme al importe a recibir o entregar en la moneda en que se hayan celebrado las operaciones de reaseguro.

Anticipos de Comisiones y participación de utilidades de reaseguro

(41) Los anticipos de comisiones de reaseguro y participación de utilidades se deberán reconocer como pasivo en el rubro de Instituciones de Seguros cuenta corriente o de Fianzas, según sea el caso, por el monto de efectivo recibido en exceso de la aplicación de los porcentajes de comisiones de reaseguro o reafianzamiento establecidos en los contratos correspondientes en relación a la cesión de primas; asimismo, dichos anticipos serán reconocidos en el momento en que se contabilice la cesión de primas correspondiente.

(42) Asimismo, se reconocerá como un anticipo, al importe de comisiones de reaseguro que exceda del monto de la prima cedida correspondiente al mismo contrato de reaseguro y periodo de su vigencia, por lo que será reconocido en el momento en que se contabilice la cesión de primas o conforme al devengamiento con base en el periodo de vigencia del contrato. (por periodo, se entenderá el establecido en las condiciones particulares o específicas del contrato).

(43) En el caso del anticipo de participación de utilidades de reaseguro (cuenta para comparar ingresos y egreso de reaseguro), se reconocerá como pasivo al monto de efectivo recibido antes del plazo establecido para determinar el resultado de reaseguro conforme a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente, el cual no podrá ser menor al periodo de vigencia del contrato (por periodo se entenderá, la vigencia de cobertura establecida en las condiciones particulares o específicas del contrato). Las utilidades de reaseguro serán atribuibles en gran parte a la calidad de la suscripción de la cedente y del resultado cierto del seguro directo, atendiendo en todo momento a la sustancia del contrato de reaseguro, su naturaleza privada y al carácter indemnizatorio de riesgos inciertos.

(44) La valuación de los mencionados anticipos se efectuará conforme al importe recibido y la moneda en que se hayan celebrado las operaciones de reaseguro.

Provisiones de pagos de reaseguro

(45) Las primas de coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional de los contratos de reaseguro deberán ser reconocidas en el pasivo y en las cuentas de resultados conforme a lo señalado en el Boletín C-9 "Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" emitidos por el CINIF.

Normas de Presentación

(46) Los préstamos e intereses por contratos de reaseguro financiero, se presentan en el activo dentro de Cartera Vigente, en el caso de encontrarse vencidos se presentará en cartera de Créditos vencida y, en su caso la estimación para Castigo de préstamos por contratos de reaseguro financiero.

(47) El financiamiento obtenido y los intereses inherentes a los contratos de reaseguro financiero, se presentarán en el pasivo dentro del rubro de financiamientos obtenidos por contratos de reaseguro financiero.

(48) En resultados forma parte del resultado integral de financiamiento, en el renglón de reaseguro financiero.

j) Inversiones Permanentes (B-10)

(1) La presente sección tiene como objetivo dar a conocer los criterios a los que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas cuando posean acciones de una o más subsidiarias, para la elaboración de los estados financieros consolidados, a fin de conocer la situación financiera que de manera general guardan esas Instituciones y Sociedades Mutualistas con sus subsidiarias, por lo que la Comisión considera conveniente contar con los estados financieros consolidados de dichos grupos societarios, los cuales deberán formularse de acuerdo a las Normas de Información Financiera (NIF) B-8 "Estados financieros consolidados o combinados".

(2) Asimismo, para el caso de las inversiones permanentes que se consideren como asociadas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberán apegarse a la NIF C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes" emitidas por el CINIF, a excepción de las disposiciones y definiciones señaladas en el presente Capítulo.

(3) Los cuatro estados financieros básicos consolidados muestran la situación financiera, los resultados, los cambios en el capital contable y los Flujos de Efectivo de una entidad económica la cual está conformada por la entidad controladora y sus subsidiarias, mismas que pueden tener una figura económica igual o diferente a la controladora.

(4) La Institución, Sociedad Mutualista que tenga el carácter de entidad controladora, deberá establecer la metodología necesaria que permita homologar el registro y la valuación de las operaciones realizadas por las subsidiarias, con los registros de esas Instituciones y Sociedades Mutualistas, a fin de que se pueda llevar a cabo adecuadamente el proceso de consolidación, para lo cual deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1) Inversiones temporales.- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas que dentro de su activo cuenten con inversiones temporales, para efectos de consolidación deberán valuarse conforme a los criterios establecidos por esta Comisión y realizar los ajustes correspondientes;

- 2) **Inversiones permanentes.**- Para la valuación de acciones que las Instituciones tengan en otras Instituciones de Seguros, se deberá considerar la suma del capital contable, dividida entre el número de acciones en circulación.

Para la valuación de acciones, que las Instituciones tengan en Instituciones de Fianzas, se determinará por la suma del capital contable dividida entre el número de acciones en circulación;

- 3) **Inmuebles.**- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas o sociedades inmobiliarias y que cuenten con inmuebles, para efectos de consolidación su valuación deberá apegarse a las NIF's correspondientes.

Asimismo, se deberán incluir dentro del formato señalado en el criterio D-1, en el rubro de "Inmuebles" los saldos correspondientes a la "estimación por deterioro de activos de larga duración" y en resultados en el rubro de valuación de inversiones el saldo correspondiente a la "pérdida por deterioro";

- 4) **Otros activos.**- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas y que cuenten con otro tipo de activos que no se encuentren señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio D-1 del presente Anexo, para efectos de consolidación deberán formar parte del grupo de Deudores en el rubro de "Diversos" o dentro del rubro de "Otros Activos", considerando la naturaleza del activo, señalando en renglón por separado la descripción de los activos que se incorporen en el catálogo mínimo, que para tal efecto envíe la Institución o Sociedad Mutualista a la Comisión;

- 5) **Reservas Técnicas.**- En el caso de que las subsidiarias sean Instituciones o Sociedades Mutualistas, las reservas técnicas que de manera individual reporten en sus estados financieros, deberán sumar las reservas originadas entre éstas y la controladora, restando la participación por concepto de reaseguro y/o reafianzamiento que hayan operado entre ellas, en virtud de que la controladora se considerará como retenedora total de las obligaciones, y

- 6) **Otros pasivos.**- Las subsidiarias que no sean Instituciones o Sociedades Mutualistas y que cuenten con otro tipo de pasivos que no se encuentren señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia la disposición 38.1.8 de las presentes Disposiciones, para efectos de consolidación deberán formar parte del grupo de Acreedores en el rubro de "Diversos" o dentro del rubro de "Otros Pasivos" considerando la naturaleza del pasivo, señalando en renglón por separado la descripción de los pasivos que se incorporen en el catálogo mínimo, que para tal efecto envíe la Institución o Sociedad Mutualista a la Comisión.

(5) En el caso de ingresos y gastos que registren las subsidiarias distintos a las operaciones que registran las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para fines de consolidación deberán integrarse a otros ingresos y otros gastos y agruparse en el renglón de gastos operativos y administrativos.

(6) Para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y de las operaciones extranjeras, en los estados financieros de subsidiarias que se califican como operaciones extranjeras, se deben observar las disposiciones que señala la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras", excepto por lo establecido en los criterios correspondientes a "Estimación de activos y pasivos y cuentas de orden" y "Disponibilidades e Inversiones Temporales", tomando en consideración que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realizan operaciones especializadas. Asimismo, en lugar de utilizar el rubro de "Cambios", dentro del capital contable se deberá incluir en un renglón por separado el rubro de "*Efecto Acumulado por Conversión*".

k) Reservas Técnicas (B-11)

Objetivo

(1) El presente criterio tiene por objeto establecer las bases para que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realicen el registro contable de las reservas técnicas, a que hacen referencia los artículos 216 y 220 de la LISF y el Título 5 de la CUSF.

Valuación

(2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas constituirán y valorarán las reservas técnicas de conformidad a lo que establecen los artículos 218, 219, 221 y 222 de la LISF, así como lo señalado en las disposiciones del Título 5 De las Reserva Técnicas, de esta Circular y demás disposiciones aplicables.

Registro

(3) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán registrar en su contabilidad los pasivos por reservas técnicas y registrar el incremento o disminución correspondiente en los rubros de resultados que para tal efecto contempla el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(4) Asimismo, conforme lo dispuesto en los artículos 224 y 228 de la LISF, el registro de las reservas técnicas, se deberá realizar de manera mensual, por cada operación y ramo, o bien por cada ramo o subramo, acorde al resultado que arroje la valuación.

(5) Las reservas técnicas determinadas en moneda extranjera (dólares), deberán ser contabilizadas en esa moneda en el pasivo correspondiente en los rubros que conforme al catálogo mínimo se establecen y en resultados al equivalente en moneda nacional al cierre de cada mes.

Reserva de Riesgos en Curso

(6) Para la Reserva de Riesgos en Curso de las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y de daños, las Instituciones deberán registrar en el rubro de "Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)", el resultado de la valuación de dicha reserva, de aquellas pólizas en vigor del mes de valuación de que se trate (t+n) provenientes del mes (t), aplicando los procedimientos y principios establecidos en los Capítulos 5.1 y 5.3., utilizando para la valuación, las condiciones y la tasa o tasas de interés técnico con que se valuó la reserva de riesgo en curso de las referidas pólizas en el mes t. El registro de la reserva antes citado se aplicará contra resultados en el rubro de incremento neto a la Reserva de Riesgos en Curso. Asimismo, en el activo se deberán registrar, los importes recuperables de reaseguro en el rubro de "Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)" y la estimación por incumplimiento que deberá afectar los resultados en el concepto de castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro, establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(7) En la valuación que, mes a mes, se realice de la Reserva de Riesgos en Curso de seguros de largo plazo, se determinarán variaciones que se presenten en el valor de la misma por diferencias entre la tasa de interés utilizada para el cálculo original ("Tasa Técnica Pactada") y las tasas de interés de mercado utilizadas para la valuación mensual de la reserva técnica correspondiente. Estas variaciones se registrarán en un rubro denominado "Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés" adicionalmente los efectos correspondientes en los Importes Recuperables de Reaseguro.

El "Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés" deberá determinarse únicamente por el cambio en las tasas de interés empleadas, por lo que en la primera valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de seguros de largo plazo conforme a estas Disposiciones, deberá realizarse una valuación que identifique el monto que proviene del cambio en la tasa de interés empleada, así como los montos provenientes de cambios en la metodología de cálculo y de las hipótesis demográficas. Para estos efectos, las Instituciones deberán efectuar una valuación con el método de valuación registrado ante la Comisión conforme a las presentes Disposiciones empleando la tasa de interés técnico con la que se venían valuando la reserva antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones ("Tasa Técnica Pactada"), y comparar dicho monto con la valuación de la reserva aplicando la curva de tasas libre de riesgo del mercado que corresponda conforme a estas Disposiciones, entendiéndose que la diferencia entre los montos obtenidos con las referidas valuaciones es el efecto que se produce únicamente por el cambio en las tasas de interés empleadas.

(8) La suma del rubro "Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)" y del rubro "Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés", será el valor que se presente en el rubro general de "Reserva de Riesgos en Curso", el cual deberá ser consistente con la valuación de dicha reserva de conformidad con los procedimientos y principios establecidos en los Capítulos 5.1 y 5.3., y utilizando para la valuación, la tasa o tasas de interés libre de riesgo del mercado que correspondan al mes de valuación (t+n) de que se trate.

(9) De igual forma, en congruencia con el cálculo de la Reserva de Riesgos en Curso, se determinarán los importes recuperables de reaseguro correspondientes, utilizando los rubros del catálogo mínimo que para tal efecto se establece en el presente Anexo.

(10) Adicionalmente, en el capital contable, en congruencia con el registro establecido para el pasivo:

(11) Las variaciones que se presenten en el valor de la Reserva de Riesgos en Curso y en los Importes Recuperables de Reaseguro de largo plazo por diferencias en las tasas de interés empleadas en su valuación, corresponderán a pérdidas o ganancias no realizadas, las cuales podrían revertirse posteriormente dependiendo de los movimientos de las tasas que se empleen para la valuación, por lo que su registro deberá afectar el capital contable en el rubro de "Superávit / Déficit por Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo".

(12) Asimismo, se considerará el impuesto diferido que, en su caso, se genere del registro de las variaciones por la valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de largo plazo en el rubro "Impuesto Sobre la Renta Diferido de la Reserva de Riesgo en Curso de Largo Plazo".

Reservas para obligaciones pendientes de cumplir

(13) En atención a lo establecido en el artículo 303 de la LISF, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán llevar al día el registro de siniestros, vencimientos y reclamaciones recibidas. Asimismo, las reservas para obligaciones pendientes de cumplir, se valorarán conforme a la metodología establecida para cada uno de ellas en las disposiciones respectivas, debiendo registrar el pasivo en el rubro de obligaciones contractuales, en el concepto correspondiente contra resultados y en el activo, los importes recuperables de reaseguro y la estimación por incumplimiento, mismos que deberán afectar los resultados, en los conceptos establecidos para tal efecto en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

La reserva matemática especial, la reserva para fluctuación de inversiones, la reserva de contingencia, la reserva de riesgos catastróficos y las demás que determine la Comisión.

(14) Su registro deberá efectuarse en el pasivo correspondiente así como en sus resultados, conforme a la metodología establecida para cada una de ellas en las disposiciones respectivas y de acuerdo a los conceptos establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Reserva de Fianzas en Vigor

(15) Para la Reserva de Fianzas en Vigor, deberán registrar el pasivo total correspondiente contra resultados en el concepto de incremento neto de la Reserva de Fianzas en Vigor y en el activo, los importes recuperables de reafianzamiento y la estimación por incumplimiento, mismos que deberán afectar los resultados en el concepto de castigos preventivos por importes recuperables de reafianzamiento, establecidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Reserva de contingencia de fianzas

(16) Se deberá registrar el pasivo determinado conforme a las bases de cálculo respectivas contra sus resultados, conforme al catálogo mínimo. Dicha reserva de contingencia de fianzas es acumulativa y sólo podrá dejar de incrementarse cuando así lo determine la Comisión.

Presentación

(17) De acuerdo a los formatos de los estados financieros establecidos en la Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados de la CUSF, los importes de las reservas técnicas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas registren deberán ser presentados en el rubro de Reservas Técnicas del Balance General.

Reservas técnicas específicas

(18) Con el objeto de establecer las bases para el registro contable de la constitución y/o cancelación de las reservas técnicas específicas ordenadas por la CONDUSEF, citadas en el Capítulo 5.18 de esta Circular, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán efectuar el asiento contable de constitución y/o cancelación de cada reserva técnica específica, mediante una póliza de diario individual que contenga los siguientes datos:

- 1) Constitución de Reservas.
 - i. Número de póliza de diario de constitución de reserva;
 - ii. Fecha de póliza de diario de registro de la constitución;
 - iii. Número de oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;

- iv. Fecha del oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
- v. Nombre del asegurado, y
- vi. Constitución de las reservas técnicas específicas, de conformidad con el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio D-1 del presente Anexo, y

2) Cancelación de Reservas.

- i. Número de póliza de diario de cancelación de reserva;
- ii. Fecha de póliza de diario de cancelación de reservas;
- iii. Número de oficio girado por la CONDUSEF con el cual se ordenó su constitución;
- iv. Fecha del oficio girado por la CONDUSEF que contenga la orden respectiva;
- v. Nombre del asegurado, y
- vi. Cancelación de las reservas técnicas específicas, de conformidad con el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio D-1 del presente Anexo.

(19) Las pólizas de diario con todos los datos indicados deberán mantenerse disponibles en las oficinas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para el caso de que la Comisión requiera la información y comprobación correspondientes.

(20) La Institución de Seguros o Sociedad Mutualista que haya contabilizado las reservas técnicas específicas de cada mes, mediante póliza contable globalizadora, deberá de presentar a esta Comisión, dentro de la información señalada en el presente Criterio, correspondiente a la "Fecha de la póliza de diario de registro de la reserva", la fecha en que fue registrada la reserva en el registro de siniestros a que se refiere el artículo 303 de la LISF, siempre y cuando el monto de esta reserva forme parte de la respectiva cantidad total de la póliza de diario global.

Registro contable de beneficios adicionales de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social

(21) La presente sección tiene por objeto establecer los criterios uniformes para el registro contable de los costos y gastos en que incurran las Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, por los beneficios adicionales que otorguen, relativos a las pólizas cuyas ofertas no hayan sido emitidas mediante el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones a las que se refiere el Capítulo 14.4 de la presente Circular.

(22) En los beneficios adicionales a las pensiones básicas que se otorguen directamente por la Institución de Seguros y que por su naturaleza originen la constitución o incremento de las reservas de riesgos en curso, éstas deberán registrarse desde el momento en el que se genere la obligación de otorgar los beneficios correspondientes, y dicho registro se realizará con cargo a resultados en un rubro denominado "Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso", sub-rubros "Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", o, "Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado" según corresponda, señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

(23) La Institución de Seguros deberá registrar al momento de originarse la obligación de pago de los beneficios adicionales, la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos, con cargo a resultados en el rubro de siniestralidad y otras obligaciones contractuales, en los sub-rubros denominados "Siniestros por Beneficios Adicionales del Seguro Directo", "Por Pensiones" y en el sub-rubro "Siniestros por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado", "Por Pensiones", señalados en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Primas en Depósito

(24) Estarán representadas por todas aquellas entradas de efectivo por concepto de pago de primas de seguros y de fianzas que se reciben anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación, así como todos aquellos depósitos registrados en las cuentas bancarias de las Instituciones cuyo origen no haya sido identificado, considerando que la principal fuente de ingresos de las Instituciones corresponde al cobro de primas.

(25) Las Primas en Depósito representan para las Instituciones una obligación por lo que deberán reportarse en un rubro de pasivo, la cual será disminuido cuando se realice su aplicación contra los rubros de primas por cobrar.

I) Cuentas de Orden (B-12)

(1) En las cuentas de orden las Instituciones registrarán los valores que no afectan de manera directa ni modifican los rubros del Balance General y del Estado de Resultados, y sirven para efectos de controles administrativos o recordatorias, y se agruparán como mínimo de la siguiente manera atendiendo los criterios que en cada caso se señala.

1) Grupo: Valores en depósito

- i. **Valores en custodia.**- Valores recibidos en custodia;
- ii. **Valores en prenda.**-Valores recibidos en garantía de préstamos otorgados;
- iii. **Bienes embargados.**-Bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros, y
- iv. **Colateral de seguros de garantía financiera.**-Colateral recibido, ya sea dinero en efectivo, el Valor Nominal de cartas de Crédito, el Valor o Precio de Mercado de valores, títulos o documentos, así como los Flujos de Efectivo de valores, con los que las Instituciones autorizadas cuenten como garantía o respaldo adicional a las obligaciones que se deriven de una póliza de Garantía Financiera, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación para los Seguros de Garantía Financiera.

2) Grupo: Fondos en administración

- i. **Fondos para obligaciones laborales en administración.**-Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión;
- ii. **Fondos en administración.**- Importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones;
- iii. **Fondos recibidos en administración de pérdidas.**- Importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado;
- iv. **Fideicomisos.**- Importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confíen, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales, y

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto.

El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por estos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad.

En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio.

- v. **Productos a favor de fideicomitentes en administración.**- Importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

3) Grupo: Responsabilidades por fianzas en vigor.

Fianzas en vigor.-Monto de las responsabilidades a cargo de la Institución, y

Fianzas cedidas en reafianzamiento.- Monto de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

- 4) **Grupo: Garantías de recuperación por fianzas expedidas.**
- i. **Garantías de recuperación.-** Garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios registradas a su valor razonable, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; debiendo contar con el control de las fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la institución, y
 - ii. **Participación a reafianzadoras de garantías de recuperación.** Garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por las operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado.
- 5) **Grupo: Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación**
- i. Reclamaciones recibidas;
 - ii. Reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta, y
 - iii. **Participación de reclamaciones recibidas.-** Importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.
- 6) **Grupo: Reclamaciones contingentes**
- i. **Reclamaciones contingentes.-** Se refieren al registro de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas.

Asimismo, corresponde al registro de aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 279 de la LISF para su debida integración.

Igualmente, se registrar el monto reclamado en exceso al importe cubierto por la póliza de fianza, conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables.

También, se registrara el monto de las contingencias en litigio por fianzas otorgadas en contratos de obra pública, conforme se establece en el inciso C-1 Reclamaciones de la presente Circular, y
 - ii. **Participación de reclamaciones contingentes.-** Importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio; y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, así como las reclamaciones por importe superior al monto especificado en la póliza respectiva, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.
- 7) **Grupo: Reclamaciones pagadas**
- i. **Reclamaciones pagadas.-** Importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas, y
 - ii. **Participación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

8) Grupo: Reclamaciones canceladas

- i. **Reclamaciones canceladas del ejercicio.-** Importe de las reclamaciones que la institución cancele en el ejercicio con motivo de que se hayan determinado como improcedentes, y
- ii. **Participación de reclamaciones canceladas.-** Importe de las reclamaciones canceladas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

9) Grupo: Recuperación de reclamaciones pagadas

- i. **Recuperación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas, y
- ii. **Participación de reclamaciones pagadas.-** Importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

10) Grupo: Perdida fiscal por amortizar

- i. **Perdida fiscal por amortizar.-** Corresponde a la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

11) Grupo: Reserva por constituir para obligaciones laborales

- i. **Reserva por constituir para obligaciones laborales.-** Exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de este rubro al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

12) Grupo: Cuentas de registro de capital

- i. **Capital de aportación actualizado.-** Aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- ii. **Obligaciones subordinadas emitidas.-** Importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse, y
- iii. **Superávit por valuación de inmuebles capitalizado.-** Importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

13) Grupo: Cuentas de registro. De registro fiscal

- i. **Activo por depreciar.-** Para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables;
- ii. **Activos Intangibles.-** Para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los activos intangibles;
- iii. **Ajuste por actualización fiscal.-** Para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- iv. **Resultado fiscal.-** Importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles, y
- v. **Utilidad fiscal neta por distribuir.-** Corresponde a la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuye con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en esa Ley.

14) Grupo: Cuentas de registro. Diversos

- i. **Cuentas incobrables.-** Importe de los Créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten;
- ii. **Participación de cuentas incobrables por reafianzamiento.-** Importe de la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado;
- iii. **Compra de coberturas cambiarias.-** Coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado;
- iv. **Depositarios de pólizas de fianzas por expedir.-** Importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente;
- v. **Sanciones por pagar.-** representan las multas impuestas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, pendientes de pago, incluso por aquellas sanciones que se encuentren en proceso de resolución por parte de esta Comisión, o ante otras autoridades, y
- vi. **Conceptos diversos no especificados.-** Todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

15) Grupo: Operaciones con productos derivados

- i. **Adquisición de contratos de opciones.-** Monto nocial de los contratos de opciones;
- ii. **Derechos y obligaciones por operaciones a futuro.-** Monto nocial de las operaciones a futuro;
- iii. **Adquisición de swaps.-** Monto nocial de las Operaciones de Swaps, y
- iv. **Adquisición de forwards.-** Monto nocial de las Operaciones de Forwards.

16) Grupo: Operaciones con valores otorgadas en préstamo

- i. **Bienes a recibir en garantía por préstamo.-** Importe de los bienes o valores entregados en garantía por la operación de préstamo de valores.

17) Grupo: Garantías recibidas por derivados

- i. **Garantías recibidas.-** Monto de las garantías recibidas por operaciones con derivados.

18) Grupo: Garantías recibidas por reporto

- i. **Garantías recibidas por reporto.-** Costo de cotización de los valores que se encuentren en garantía por reporto.
- ii. **Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Créditos vencidos.-** corresponde al control de los intereses devengados de los Créditos de la Cartera Vencida.

Presentación

(2) Las cuentas de orden se deberán presentar al final del Balance general por cada Grupos establecidos en la presente sección.

m) Primas (B-13)

(1) El presente criterio establece el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para el registro de primas por contratos de seguros y fianzas.

Registro contable

(2) Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán registrar en el rubro que integra las primas emitidas por operación y ramo, los contratos de seguros en el momento de la suscripción de los mismos por la prima total de la operación, la cual estará determinada por los pagos previamente definidos, o en el caso de ser seguros en los cuales por sus características la suma asegurada periódicamente se modifica, el registro de la prima deberá acorde a ese periodo, contra el rubro de deudores por primas de seguros y en el caso de las primas por reaseguro tomado, éstas se registrarán en resultados en el mes siguiente a su emisión conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de seguros.

(3) Asimismo, las primas emitidas por anticipado, también deberán afectar resultados en el rubro de primas emitidas por operación y ramo, en el momento de la suscripción de los contratos de seguros, considerando como primas emitidas por anticipado, a la emisión que se realice en una fecha anterior a la fecha de inicio de vigencia de la póliza a que corresponde dicha prima, en atención a lo que establece la Disposición 5.2.3. de la presente Circular.

(4) Las primas emitidas registradas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

1) Del Directo:

- i. **Primas de primer año del seguro directo.-** Corresponden a primas de primer año del seguro directo, de la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación del seguro directo.-** Corresponden a primas de renovación en el seguro directo, de la operación de vida;
- iii. **Primas únicas del seguro directo.-** Corresponden a primas con pago único del seguro directo, de la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social;
- iv. **Primas del seguro directo.-** Corresponden a primas del seguro directo de las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños, y
- v. **Primas del seguro directo por subsidio.-** Corresponden a las primas que por subsidio otorga el Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y de animales.

Menos:

- vi. **Primas únicas devueltas del seguro directo.-** Corresponden a la devolución de primas por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE.

2) Del Tomado:

- i. **Primas de primer año del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas de primer año por reaseguro tomado, de la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas de renovación por reaseguro tomado, de la operación de vida;
- iii. **Primas únicas del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas con pago único por reaseguro tomado, de la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas del reaseguro tomado.-** Corresponden a primas por reaseguro tomado, de las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños.

Menos:

- v. **Primas únicas devueltas del reaseguro tomado.-** Corresponden a la devolución de primas del tomado por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación de los institutos de seguridad social, IMSS y/o ISSSTE.

Primas cedidas**Registro contable**

(5) Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán registrar en resultados por operación y ramo en el rubro que integran las primas cedidas, en el momento de la emisión de los contratos de seguros, en los porcentajes pactados en los contratos de reaseguro, en el caso de las primas cedidas del tomado, el registro se hará al mes siguiente a la emisión de los contratos, conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de seguros.

(6) El registro de las primas de las operaciones de reaseguro y reafianzamiento relativas a contratos proporcionales y negocios facultativos en cualquiera de sus formas de colocación, deberán ser consideradas como "primas cedidas" y registrarse en los rubros correspondientes.

(7) Las primas cedidas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones y Sociedades mutualistas:

1) Cedidas del Directo

- i. **Primas de primer año cedidas.-** Corresponden a primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación cedidas.-** Resultan de la renovación de primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- iii. **Primas únicas cedidas.-** Son primas con pago único del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas cedidas.-** Son primas del seguro directo, cedidas en reaseguro, relativas a las operaciones de accidentes y enfermedades y daños.

2) Cedidas del Tomado

- i. **Primas de primer año retrocedidas.-** Corresponden a primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- ii. **Primas de renovación retrocedidas.-** Resultan de la renovación de primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida;
- iii. **Primas únicas retrocedidas.-** Son primas con pago único del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a la operación de vida y de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia derivados de las leyes de seguridad social, y
- iv. **Primas retrocedidas.-** Son primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro, relativas a las operaciones de accidentes y enfermedades y daños.

Primas de afianzamiento**Registro contable**

(8) Las Instituciones deberán registrar en resultados en el rubro que integran las fianzas emitidas por pólizas de fianzas, por ramo y subramo, en el momento de la suscripción del contrato de fianzas contra el rubro de primas por cobrar de fianzas expedidas y en el caso de reafianzamiento tomado, éstas se registrarán en resultados en el mes siguiente a su emisión conforme a la información proporcionada por la cedente, contra el rubro de instituciones de fianzas.

(9) Las primas de afianzamiento en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según los ramos o subramos que practique las Instituciones:

1) Primas del Directo

- i. **Primas directas de afianzamiento.-** Corresponden a las primas por suscripción de pólizas de fianzas directas de la operación de afianzamiento.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por afianzamiento directo.-** Son primas de fianzas devueltas por las instituciones de fianzas.

2) Primas del Tomado

- i. **Primas del reafianzamiento tomado.-** Corresponden a primas por pólizas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por afianzamiento tomado.-** Son primas de fianzas devueltas por las instituciones.

Primas de afianzamiento cedido

(10) Las instituciones deberán registrar en resultados por ramo y subramo en el rubro que integran las primas cedidas, en el momento de la suscripción del contrato de fianzas y en el caso de las primas retrocedidas en reafianzamiento, en el mes siguiente a la emisión de los contratos, conforme a la información proporcionada por la cedente, contra rubro de instituciones de fianzas.

(11) Las primas cedidas en resultados se integran como mínimo por los siguientes conceptos, según las operaciones que practiquen las Instituciones:

1) Cedidas del Directo

- i. **Primas cedidas en reafianzamiento.-** Corresponden a primas cedidas a reafianzadores del país y del extranjero por reafianzamiento.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por reafianzamiento cedido.-** Corresponden a las primas por pólizas de fianzas devueltas en reafianzamiento.

2) Cedidas del Tomado

- i. **Primas retrocedidas en reafianzamiento.-** Corresponden a primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento.

Menos:

- ii. **Primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.-** Corresponden a las primas por pólizas de fianzas devueltas del tomado por reafianzamiento retrocedido.

n) Costos (B-14)**Costo de adquisición****Objetivo**

(1) La finalidad del presente criterio es establecer el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones para el registro del costo de adquisición por la intermediación de los contratos de seguros y de fianzas, así como de las comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido y otros conceptos, en atención a lo establecido en los artículos 91, 92, 93, 94, 101, 102 y 361 fracción VII de la LISF y 1° y 24 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas.

Registro contable**Costo de adquisición**

(2) Cuando se trate de comisiones que las Instituciones otorguen por la colocación de contratos de seguros y de fianzas en los términos de los artículos 101 y 102 de la LISF, independientemente de su forma de pago, deberá reconocerse directamente en resultados el monto total de las comisiones al momento en el que se registren los contratos de seguros y de fianzas que les den origen, contra el pasivo relativo a las comisiones o compensaciones por devengar y, cuando las primas hayan sido cobradas se realizará su afectación a favor de los agentes que hayan intervenido en la colocación de los contratos, en los conceptos que para tal efecto se establezcan en el catálogo mínimo.

(3) Las comisiones por primas y la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente en Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente, en el entendido de que las comisiones por primas y la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento, en ningún momento podrán ser superiores a la prima cedida.

(4) Cuando se trate de cualquier otra compensación que las Instituciones otorguen por la intermediación de pólizas de seguros y de fianzas, deberán estar sustentadas con la documentación que acredite su aplicación y en apego al Boletín C-9 de las NIF, deberán constituir la provisión correspondiente, a fin de afectar los resultados del ejercicio al que corresponda su otorgamiento.

(5) La aplicación de comisiones a favor de contratantes de seguros y de fianzas, afectará sus resultados en el momento de la emisión de los contratos de seguros y de fianzas en los cuales deberán especificar en la póliza y en los recibos de primas correspondientes, el monto de la reducción de primas que corresponda a la aplicación total o parcial de las citadas comisiones.

(6) En relación al costo de coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional, el reconocimiento a resultados se realizará de manera mensual a partir de la fecha de vigencia del contrato reaseguro que le dé origen conforme al costo del contrato de cobertura, con independencia de los pagos pactados por concepto de prima mínima y de depósito, reconocimiento que deberá reflejarse contra el pasivo relativo a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente. Asimismo, en el caso de que al final del periodo de cobertura, conforme a las primas emitidas, siniestralidad y otros factores, se determine un ajuste en el costo de la cobertura a cargo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en apego al Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, pasivos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF, deberán constituir la provisión correspondiente a fin de afectar los resultados del ejercicio al que corresponda el ajuste señalado.

(7) Asimismo, cuando se celebren contratos no proporcionales que consideren en su cobertura más de un ramo, se deberán identificar los costos asociados a cada uno de los ramos protegidos, a efecto de reflejar los costos específicos de cada uno de ellos, de manera precisa en el registro contable.

(8) Igualmente, en este tipo de contratos no deberá haber participación de utilidades de reaseguro.

(9) Registro contable de beneficios adicionales de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.- Cuando la Institución de Seguros otorgue los beneficios adicionales a las pensiones básicas con base en contratos celebrados con otras Instituciones de Seguros, deberá registrar el importe total de la obligación contraída, independientemente de su forma y término de pago, aplicándola a sus resultados en el rubro "Costo de Primas por Beneficios Adicionales", subrubro "Primas Únicas", o, "Pagaderas a Plazo Determinado". La obligación pendiente de pago de estos beneficios se registrará en el rubro "Provisiones para Beneficios Adicionales", subrubro "Primas Únicas" y "Pagaderas a Plazo Determinado", por lo tanto el importe total de los pagos a efectuar o de la obligación total contraída, deberá aplicarse a los resultados de la Institución de Seguros en la fecha en que se inicie la vigencia de dichos beneficios.

(10) En ningún caso podrá diferirse la aplicación de los costos o gastos de los beneficios adicionales a que se refieren los presentes criterios, a los resultados de ejercicios posteriores.

(11) El concepto de otros gastos de adquisición estará referido a todas las demás erogaciones por la administración, desarrollo, promoción y colocación de contratos de seguros y de fianzas, las cuales deberán ser registradas en resultados en el momento que se realicen, Asimismo, los pagos y compensaciones a personas morales por servicios distintos a los que la LISF reserva a los agentes de seguros, deberán reconocerse directamente en resultados al momento en el que se registren los contratos de seguro y fianzas que les den origen, independientemente de su forma de pago.

Recuperación de costo de adquisición

(12) Las comisiones que recuperen por concepto de primas cedidas en reaseguro y/o reafianzamiento, se registrarán en sus resultados en el momento en el que se registren los contratos de seguro y de fianzas que les den origen, contra sus cuentas de activo en el rubro de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo.

(13) Las comisiones sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se recibe la información, contra el activo correspondiente a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente.

(14) En los contratos de reaseguro y reafianzamiento en los que se haya pactado el pago de la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento cedido, se deberán registrar en resultados al final de la vigencia del contrato, en consideración a las primas emitidas, siniestralidad, reclamaciones y otros factores.

(15) En los contratos de reaseguro y reafianzamiento retrocedidos, del tomado en los que se haya pactado el pago de la participación de utilidades de reaseguro y reafianzamiento cedido, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente a Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente.

Costo de siniestralidad**Objetivo**

(16) La finalidad del presente criterio es establecer el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas para el registro del costo de siniestralidad y de reclamaciones, con motivo de riesgos y responsabilidades que asumen por la expedición de los contratos de seguros y fianzas, en atención a lo establecido en los artículos 216, 217, 218, 219, 221, 224, 296, 297, 298, 299, 300, 301 y 303 de la LISF.

Registro contable

(17) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en atención a lo establecido en los artículos 301 y 303 de la LISF, deberán registrar los siniestros, vencimientos y reclamaciones recibidas, así como las recuperaciones que por contratos de reaseguro y reafianzamiento mantengan, directamente en resultados en el rubro de costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales en los siguiente sub-rubros que como mínimo se señalan a continuación contra el pasivo y activo que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo.

Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales**Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales****Del Seguro Directo**

(18) El costo de siniestralidad y vencimientos del seguro directo estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **El incremento a la reserva para dividendos y bonificaciones sobre pólizas**, que estará referido a los aumentos que conforme a los procedimientos actuariales se determine, en atención a lo señalado en el artículo 342 fracción XII de la LISF;
- 2) **El ajuste a la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados**, que corresponde al incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 3) **El ajuste a la reserva de gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados**, que corresponde al incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 4) **Siniestros del seguro directos**, corresponden a los siniestros del seguro directo ocurridos y reportados durante el año, en el caso de las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales, asimismo, se incluirá en este concepto los servicios por fianza garantizada por aquellos pagos de primas de fianzas cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad, y los aguinaldos y los pagos vencidos de pensiones, así como las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro de las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 5) **Los siniestros por beneficios adicionales del seguro directos**, estarán referido a siniestros ocurridos por beneficios adicionales en operación de vida;
- 6) **Las rentas del seguros directo**, corresponden a las rentas del seguro directo, pagaderas a plazo determinado o por rentas vitalicias exigibles durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 7) **Los vencimientos del seguro directo**, estarán referido dotales y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año, de la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 8) **Los rescates del seguro directo**, corresponden a las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, por cancelación de préstamos por caducidad de pólizas, gravadas, del seguro directo, así como por seguros flexibles y pensiones privadas, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 9) **Los gastos de ajuste de siniestros del seguro directo.-** corresponden a todas erogaciones pagadas por los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como de los gastos efectuados en centros de valuación;

- 10) **La participación de salvamentos por reaseguro cedido**, se refiere al importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras, y
- 11) **Las devoluciones de reservas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por seguro directo**, corresponden a las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar.

Del Seguro Tomado

(19) El costo de siniestralidad y vencimientos del seguro tomado se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **El ajuste a la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados por reaseguro tomado**, corresponde al incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados del reaseguro tomado, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 2) **El ajuste a la reserva de gastos de ajuste asignados a los siniestros ocurridos y no reportados por reaseguro tomado**, corresponde al incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro del reaseguro tomado, en atención a lo señalado en el artículo 217, fracción II, inciso c) de la LISF;
- 3) **Los siniestros del reaseguro y reclamaciones de reafianzamiento por reaseguro y reafianzamiento tomado**, se refiere a los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo;
- 4) **Los siniestros por beneficios adicionales por reaseguro tomado**, estarán referido a siniestros ocurridos por beneficios adicionales en operación de vida;
- 5) **Las rentas del reaseguro tomado**, corresponden a las rentas del reaseguro tomado, pagaderas a plazo determinado o por rentas vitalicias exigibles durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 6) **Los vencimientos del reaseguro tomado**, estarán referido dotales y seguros flexibles del reaseguro tomado, vencidos durante el año, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 7) **Los rescates del reaseguro tomado**, corresponden a las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, por cancelación de préstamos por caducidad de pólizas, gravadas, del reaseguro tomado, así como por seguros flexibles y pensiones privadas del reaseguro tomado, en la operación de vida, en la que no se incluyen las operaciones de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 8) **Los gastos de ajuste de siniestros del reaseguro tomado**.- corresponden a todas erogaciones pagadas por los gastos efectuados del reaseguro tomado, derivados de ajustes de siniestros, así como de los gastos efectuados en centros de valuación, por reaseguro tomado;
- 9) **La participación de salvamentos por reaseguro retrocedido**, se refiere al importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de instituciones reaseguradoras, y
- 10) **Las devoluciones de reservas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por reaseguro tomado**, corresponden a las devoluciones de reservas al IMSS o al ISSSTE ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social y/o por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar, por reaseguro tomado.

Recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones**Por reaseguro cedido**

(20) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro cedido estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados por reaseguro cedido**, corresponden los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 2) **Los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro reaseguro cedido**, corresponden a siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables;
- 3) **Las rentas vitalicias recuperadas por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 4) **Los dotales vencidos recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de dotales vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 5) **Los rescates recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo;
- 6) **Los gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro cedido**, representan los importes recuperables por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo, y
- 7) **Los salvamentos del seguro directo**, representan el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

Por reaseguro tomado

(21) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro tomado estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido**, corresponden a los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 2) **Los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido**, corresponden a los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 3) **Las rentas vitalicias recuperadas por reaseguro**, representan los importes recuperables por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado;
- 4) **Los dotales vencidos recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables de dotales vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 5) **Los rescates recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 6) **Los gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro retrocedido**, representan los importes recuperables por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado;
- 7) **Los salvamentos del reaseguro tomado**, representan los importes de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado;
- 8) **Las recuperaciones de siniestros por copagos**, representan los importes recuperables a cargo de los asegurados, n la operación de accidentes y enfermedades en los ramos de gasto médicos y salud, y
- 9) **Las recuperaciones de siniestros de terceros**, representan los importes de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del seguro directo.

Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional**Por seguro directo**

(22) La recuperación del costo de siniestralidad y vencimientos por reaseguro tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estarán integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional**, representan los importes recuperables por cobertura de exceso de pérdida del seguro directo por siniestros y beneficios adicionales.

Por reaseguro tomado

(23) Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por seguro directo estarán integrados por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por reaseguro tomado**, representan los importes recuperables por cobertura de exceso de pérdida del reaseguro tomado por siniestros y beneficios adicionales.

Costo Neto de Reclamaciones**Reclamaciones****Por fianzas directas**

(24) El concepto de reclamaciones por fianzas directas estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Las reclamaciones por fianzas directas**, corresponden a las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo, en atención a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas;
- 2) **La participación de recuperaciones a reafianzadoras**, corresponde a los importes recuperables de reafianzadoras por reclamaciones pagadas, por reafianzamiento directo;
- 3) **Las erogaciones por pagos de reclamaciones, por reafianzamiento directo**, se refiere a los pagos por reclamaciones procedentes para efectos fiscales, el importe relativo a este concepto deberá corresponden a lo registrado en el concepto de recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas;
- 4) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, del reafianzamiento cedido**, representan los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas, del reafianzamiento directo, y
- 5) **La provisión para el pago de dividendos sobre pólizas**, representan las provisiones para el pago de dividendos en operaciones de afianzamiento, siempre y cuando exista autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

Por reafianzamiento tomado

(25) Los siniestros recuperados de cobertura de reaseguro no proporcional por reaseguro tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente y estarán integrados por los siguientes conceptos:

- 1) **Los siniestros del reaseguro y reclamaciones de reafianzamiento por reaseguro y reafianzamiento tomado**, se refiere a los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año, por reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo;
- 2) **La participación de reclamaciones a reafianzadoras por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes recuperables de reafianzadoras por reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado;
- 3) **Las erogaciones por pagos de reclamaciones, por reafianzamiento tomado**, se refiere a los pagos por reclamaciones procedentes para efectos fiscales por reafianzamiento tomado, el importe relativo a este concepto deberá corresponden a lo registrado en el concepto de recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado, y
- 4) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, del reafianzamiento tomado**, representan los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones aplicables, en relación al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas, del reafianzamiento tomado.

Recuperación de reclamaciones**Por reafianzamiento cedido**

(26) El concepto de recuperación de reclamaciones por reafianzamiento cedido estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Participación de reclamaciones a reafianzadoras**, representan la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas de reafianzamiento cedido;
- 2) **La recuperación**, corresponde a los importes de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores, por fianzas directas;
- 3) **La Liberación de la reservas de contingencia de fianzas**, corresponde a la liberación de la reserva de contingencia en los términos de señalado en el artículo 222, fracción II, en relación al artículo 220 de la LISF;
- 4) **Las recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento directo**, se refiere a los pagos de reclamaciones procedentes, para efectos fiscales, el importe registrado en este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de erogaciones por pagos de reclamaciones, y
- 5) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, por fianzas directas**, corresponden a los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a los criterios de la presente Circular, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

Por reafianzamiento tomado

(27) Las reclamaciones por reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el pasivo correspondiente de Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **Las participación de reclamaciones a reafianzadoras, por reafianzamiento tomado**, representan la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas de reafianzamiento retrocedido;
- 2) **La recuperación, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores, por reafianzamiento tomado;
- 3) **La disposición de las reservas de fianzas en vigor y contingencia, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes dispuestos de las Reserva de Fianzas en Vigor y contingencia, en los términos de señalado en el artículo 222, fracción II, en relación a los artículos 220 y 223 de la LISF;
- 4) **Las recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas, por reafianzamiento tomado**, se refiere a los pagos de reclamaciones procedentes, para efectos fiscales, el importe registrado en este concepto deberá corresponder a lo registrado en el concepto de erogaciones por pago de reclamaciones, por reafianzamiento tomado, y
- 5) **Las reclamaciones pagadas garantizadas, por reafianzamiento tomado**, corresponden a los importes de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a los criterios de la presente Circular, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional

(28) La recuperación de reclamaciones por reafianzamiento tomado, se deberán registrar en resultados en el mes en el que se reciba la información, contra el activo correspondiente de Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente y estará integrado por los siguientes conceptos:

- 1) **La recuperación de instituciones por cobertura de reafianzamiento no proporcional, por afianzamiento directo**, corresponde a los importes de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional celebrados por las instituciones, y
- 2) **La recuperación de instituciones por cobertura de reafianzamiento no proporcional, por reafianzamiento tomado**, corresponde a los importes de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional, por reafianzamiento tomado, celebrados por las Instituciones.

Presentación

(29) De acuerdo a los formatos de los estados financieros establecidos en la Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados de la CUSF, los importes de los siniestros y reclamaciones que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros registren deberán ser presentados en el estado de resultados en el rubro de Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales.

o) Bienes Adjudicados (B-15)**Objetivo y alcance**

(1) No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las Instituciones y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate.

Normas de reconocimiento

(2) Cuando una Institución reciba en pago de adeudos o por adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con Créditos a su favor, o al ejercitar los derechos que les confieren las operaciones que celebren conforme a la LISF, bienes, derechos, títulos o valores, que no deban conservar en su activo, deberá venderlos en el plazo de un año a partir de su adquisición, cuando se trate de títulos o bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales, o de inmuebles rústicos. Estos plazos podrán ser renovados por la Comisión cuando sea imposible efectuar oportunamente su venta sin gran pérdida para la Institución.

(3) Expirados los plazos o, en su caso, las renovaciones que de ellos se concedan, la Comisión sacará administrativamente a remate los bienes, derechos, títulos o valores que no hubieren sido vendidos;

Normas de valuación

(4) Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

(5) Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien.

(6) El valor de reconocimiento de los Bienes Adjudicados será igual a su Valor de Adjudicación deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación.

(7) Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros egresos de la operación.

(8) Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo.

(9) Al momento de la venta de los Bienes Adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el Valor en Libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

Traspaso del bien adjudicado para su uso

(10) Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso a su valor de adjudicación en el rubro del Balance General que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados.

Normas de presentación*Estado de resultados*

(11) El resultado por la venta de Bienes Adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda.

(12) La pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

p) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (B-16)

(1) Para el registro contable de las Operaciones Financieras Derivadas deberán apegarse a lo señalado catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, al criterio B-2 de las presentes Disposiciones, así como lo dispuesto en las Normas de Información Financiera emitidas por el CINIF, siempre y cuando ello no sea contrario a lo establecido en la LISF y en las disposiciones administrativas que de ella emanen.

(2) Con el propósito de reducir la exposición al riesgo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, y tal como lo señala la Disposición 8.4.1 fracción II, las Operaciones Financieras Derivadas que realicen podrán efectuarse única y exclusivamente para fines de cobertura. En este sentido, todas las operaciones con productos derivados deberán estar vinculadas a activos afectos a la cobertura de la Base de Inversión o que respalden Fondos Propios Admisibles. De esta forma, si en un escenario de mediano o largo plazo, dichos activos tuviesen que ser vendidos, los productos derivados que los cubrían, deberán cancelarse o vincularse a un nuevo instrumento que requiera de esta cobertura.

- 1) El personal de apoyo de la Institución o Sociedad Mutualista deberá conciliar diariamente las confirmaciones y estados de cuenta emitidos por los intermediarios, con los registros de los operadores de estos productos, a fin de validar la información que será contabilizada; asimismo, deberán contar con registros auxiliares con la finalidad de identificar con claridad las Operaciones Financieras Derivadas;
- 2) El personal de apoyo deberá verificar diariamente sus registros con el de los operadores y comparar ambas bases de datos con la contabilidad;
- 3) Las operaciones antes descritas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas realicen deberán apegarse a las condiciones para considerar a un instrumento como de cobertura, de conformidad con la Norma de Información Financiera (NIF) que al efecto emita el CINIF y deberán contabilizarse de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del presente criterio;
- 4) Las liquidaciones requeridas en la operación con productos derivados, deberán ser llevadas a cabo por el personal de apoyo bajo instrucciones autorizadas y montos verificados, y
- 5) Para las operaciones del registro de derivados deberá llevarse un control detallado mediante auxiliares por cada uno de los conceptos que les afecte.

q) Efectos de la inflación (B-17)

(1) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la NIF B-10, siempre y cuando no se opongan a los criterios contables que se señalan en los dos párrafos siguientes.

(2) Cuando el entorno económico es calificado como no inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben practicar avalúos a sus inmuebles cuando menos cada año, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 8.5 de las presentes Disposiciones, aunque no se reconocerán los efectos de la inflación por el periodo en que se encuentren vigentes, hasta en tanto no se practique un nuevo avalúo; el incremento determinado entre la diferencia de la última reexpresión contra los avalúos, deberá registrarse en el rubro "Incremento por Valuación de Inmuebles" del activo, contra el rubro "Superávit por Valuación de Inmuebles" del capital contable.

(3) En el caso de que se presente un entorno inflacionario, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación, deben considerar como partidas no monetarias los rubros que se señalan en el párrafo siguiente y su procedimiento de actualización se efectuará como se menciona más adelante.

(4) A continuación se resumen los principales rubros o partidas no monetarias: (i) Inmuebles, depreciación acumulada y la depreciación del periodo; (ii) Reserva de Riesgos en Curso; (iii) Importes Recuperables de Reaseguradores; (iv) Reserva para Riesgos Catastróficos; (v) Reserva de Contingencia; (vi) Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia; (vii) Reservas para Obligaciones Laborales, y (viii) Capital Contable.

1) Bienes inmuebles

(5) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben practicar avalúos cuando menos una vez al año, conforme a las disposiciones aplicables. En los meses subsecuentes hasta la fecha en que deba presentarse un nuevo avalúo, para efectos de reexpresión, se considerará como cifra base el valor del último avalúo practicado.

(6) En el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas durante el entorno económico no inflacionario hayan registrado superávit de inmuebles, determinado mediante la diferencia de la última reexpresión y los avalúos que se practiquen, el saldo que reporte el rubro "Superávit por Valuación de Inmuebles", deberá considerarse en el ajuste que se determine para reconocer los efectos acumulados de la inflación que existió durante todos los periodos en los que se estuvo en un entorno no inflacionario;

2) Depreciación

(7) La determinación de la depreciación del ejercicio, así como de la depreciación acumulada, deberá basarse tanto en el valor actualizado de los inmuebles como en su vida probable, determinada mediante estimaciones técnicas. Para permitir una comparación adecuada, el sistema de depreciación utilizado para valores actualizados y para costos debe ser congruente, esto es, las tasas, procedimientos y vidas probables serán iguales.

(8) Para la determinación de la depreciación del periodo, se debe tomar como base el valor actualizado.

(9) No se afectarán las utilidades de ejercicios anteriores por la actualización de la depreciación acumulada, aun cuando se lleve implícita la corrección a la vida estimada;

3) Reservas Técnicas y Reservas para Obligaciones Laborales**i. Cuentas de Balance**

(10) Los activos y pasivos que se generen por concepto de Reservas Técnicas y la Reserva para Obligaciones Laborales no Monetarias que se mencionan en el presente Criterio, se determinarán bajo los procedimientos actuariales de valuación y las disposiciones administrativas contenidos en esta Circular, con el sustento técnico de los dictámenes actuariales respectivos.

(11) En virtud de que estas reservas, a la fecha de los estados financieros, se encuentran valuadas a pesos constantes, no es necesario realizar ningún ajuste por reexpresión, y

ii. Cuentas de Resultados

(12) El incremento registrado en resultados deberá contemplar el ajuste de reexpresión, conforme a lo siguiente:

(13) El ajuste de reexpresión en el estado de resultados relativo al incremento neto de las reservas de que se trata, se determinará aplicando al saldo de las mismas, al inicio del año o periodo, el factor de ajuste que se obtiene restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o el valor de las Unidades de Inversión (UDI) de la fecha de los estados financieros, entre el INPC o la UDI a la fecha de cierre del año o periodo anterior.

(14) El ajuste determinado conforme a lo indicado anteriormente, se registrará con un cargo a la cuenta transitoria (Corrección por Reexpresión), y el efecto monetario que resulte en resultados, en la cuenta de incremento de cada una de las reservas.

4) Capital Contable

(15) Para actualizar los saldos iniciales de los diferentes rubros del capital contable, será necesario descomponer cada uno de los renglones por antigüedad de aportaciones y de retención de utilidades, aplicando a cada uno los factores derivados del INPC o la UDI, que corresponden al ejercicio en que se originaron;

5) Registro contable

(16) El registro contable de los efectos de la inflación en la información financiera deberá realizarse en sub-rubros separados, utilizando los mismos números y nombres de los rubros contenidos en el catálogo mínimo a que hace referencia el Criterio C-1 del presente Anexo, identificándolas mediante alguna clave o dispositivo que permita elaborar una balanza de comprobación que comprenda exclusivamente los subrubros que se actualizan, misma que deberá consolidarse con la balanza de cifras históricas, para generar una balanza de cifras reexpresadas.

a) Reclamaciones (B-18)

(1) Las Instituciones que operen Fianzas en apego a lo señalado en el artículo 303 de la LISF deberán llevar al día el registro de las reclamaciones que reciban de los beneficiarios de las pólizas expedidas. Dicho registro será la base para dar seguimiento a los plazos respecto a la integración de la reclamación, para el pago de lo reclamado.

(2) Las Instituciones que operen Fianzas invariablemente deberán asentar en su contabilidad, en los rubros de orden "Reclamaciones Recibidas" y "Reclamaciones Pendientes de Comprobación", los importes que reclamen los beneficiarios y deberán reflejarse en la contabilidad el mismo día en que se presenten.

(3) Para el caso de que el importe reclamado se incremente de tal modo que supere al monto afianzado conforme a la póliza respectiva, deberá observarse lo establecido en los incisos 10 y 11 del presente Criterio.

(4) Toda reclamación que no satisfaga los requisitos de integración precisados en la fracción VIII de la disposición 4.2.8 de la presente Circular, se registrará de manera preventiva en el rubro "Reclamaciones Contingentes", en el sub-rubro "Reclamaciones Pendientes de Integración", apegándose estrictamente a lo indicado en el primer párrafo del inciso 3 del presente Criterio. Las reclamaciones registradas en el sub-rubro "Reclamaciones Pendientes de Integración" no computarán para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia.

(5) Conforme al registro contable indicado en esta Disposición, las Instituciones que operen Fianzas deberán afectar adecuadamente los sub-rubros previstos en el catálogo mínimo, a efecto de distinguir clara y fehacientemente el origen y estado que guarda la reclamación respectiva; bien sea por la recepción de reclamaciones integradas y pendientes de integración, reclamaciones en litigio y contingencias en litigio.

(6) Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 de la LISF, las Instituciones que operen Fianzas contarán con un plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de recibo de la reclamación, para que soliciten al beneficiario la información o documentación necesaria relacionada con la fianza motivo de la reclamación; en este caso, el beneficiario tiene quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva, para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. Asimismo, si las Instituciones que operen Fianzas no hacen uso del derecho a que se refiere el presente párrafo, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario, debiendo reclasificar contablemente el registro previamente efectuado en el rubro "Reclamaciones Contingentes", subrubro "Reclamaciones Pendientes de Integración", traspasándola al rubro "Reclamaciones Recibidas".

(7) En los términos del párrafo anterior, cuando se encuentre debidamente integrada la reclamación, las Instituciones que operen Fianzas tendrán un plazo hasta de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia total o parcial.

(8) Los plazos señalados en la presente disposición deberán considerarse a efecto de la constitución de pasivo con cargo a los resultados de las Instituciones que operen Fianzas por las reclamaciones recibidas, conforme a lo indicado en el artículo 298 de la LISF y el Criterio B-7 Deudores, "II. Deudores por Responsabilidades de Fianzas". El registro del pasivo señalado deberá efectuarse con independencia de la permanencia del registro de la reclamación recibida en cuentas de orden.

(9) Cuando por causas judiciales o extrajudiciales, las Instituciones que operen Fianzas tengan conocimiento y certeza de la exigibilidad de pago de importes superiores al monto afianzado, también deberán registrar el pasivo antes referido por el importe superior correspondiente.

(10) A efecto de llevar en todo momento el control y seguimiento de las reclamaciones recibidas, en adición al registro contable de las mismas, las Instituciones que operen Fianzas deberán contar con los expedientes de las reclamaciones, los cuales deberán contener los datos mínimos expresados en la fracción VIII de la disposición 4.2.8 de la presente Circular, y el resultado de la evaluación respectiva, así como las fechas de pago o declaración de improcedencia, según corresponda, respaldada con la documentación comprobatoria pertinente.

(11) Cuando existan inconformidades por parte de los beneficiarios como resultado de las evaluaciones que resulten en improcedencia o procedencia parcial de las reclamaciones recibidas, tales circunstancias deberán, asimismo, formar parte del expediente mencionado en la presente Disposición, y en general, deberán conservar la documentación de todas las negociaciones efectuadas entre las partes involucradas.

(12) Para el caso de las reclamaciones recibidas determinadas como procedentes, las Instituciones que operen Fianzas deberán efectuar el pago al beneficiario en el plazo establecido en la fracción I del artículo 279 de la LISF. Una vez hecho el pago respectivo, se cancelará el registro de la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas", apegándose al Criterio B-7 Deudores, "II. Deudores por Responsabilidades de Fianzas" para el registro de las reclamaciones pagadas.

(13) Si las Instituciones que operen Fianzas resuelven como improcedente la reclamación recibida, deberán cancelar el registro en las cuentas de orden respectivas, debiendo contar en este caso, cuando menos, con el acuse o sello de recibido por parte del beneficiario del escrito donde la Institución le comunique las razones, causas o motivos de su improcedencia.

(14) Las reclamaciones que en el transcurso del ejercicio se determinen como improcedentes total o parcialmente, en los términos del párrafo anterior, deberán ser registradas en la cuenta de orden "Reclamaciones Canceladas del Ejercicio" y la correspondiente cancelación por la participación de los reafianzadores en el rubro "Participación de Reclamaciones Canceladas".

(15) Las Instituciones que operen Fianzas podrán determinar la procedencia parcial de la reclamación recibida, debiendo contar con los elementos que justifiquen la cifra determinada como procedente. En este caso, deberán efectuar el pago al beneficiario de conformidad a lo establecido por la fracción II del artículo 279 de la LISF, cancelando el registro en las cuentas de orden de reclamaciones recibidas por el importe cubierto al beneficiario. En cuanto al remanente, deberá permanecer en las cuentas de orden de reclamaciones recibidas, teniendo las Instituciones que operen Fianzas que contar cuando menos con el acuse o sello de recibido del pago efectuado al beneficiario a efecto de cancelar dicho importe.

(16) Si en el término de 45 días hábiles contado a partir de la recepción de las reclamaciones, la Institución que opere Fianzas no ha notificado al beneficiario su improcedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, deberá crear un pasivo con cargo a resultados por el importe reclamado. El anterior registro deberá efectuarse también en el momento de determinar la procedencia de pago de las fianzas, excepto en aquellos casos que se encuentren en litigio. Con independencia del procedimiento anterior, la Comisión podrá ordenar la constitución de pasivos con cargo a resultados, en aquellas reclamaciones que así lo ameriten;

(17) Cuando exista inconformidad por parte del beneficiario ante la improcedencia o procedencia parcial determinada por las Instituciones que operen Fianzas y haya acudido ante la CONDUSEF, sometiéndose a su conciliación, arbitraje o ante los tribunales competentes, el procedimiento de registro a seguir será el siguiente:

- 1) No se deberá modificar el importe registrado en la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas", hasta en tanto se resuelva el arbitraje o juicio mediante resolución que hubiere causado estado;
- 2) Si la resolución arbitral o judicial sobre la improcedencia o procedencia parcial es en contra de las Instituciones que operen Fianzas, deberán efectuar el pago apegándose a lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, así como a lo dispuesto en el Criterio B-7 "Deudores", en el apartado de Deudores por Responsabilidades de Fianzas, y
- 3) En el caso de resolución a favor de las Instituciones que operen Fianzas sobre declinación de reclamaciones improcedentes, se deberá cancelar el importe total registrado en la cuenta de orden "Reclamaciones Recibidas". Para el caso de procedencia parcial, adicionalmente a esta cancelación, las Instituciones que operen Fianzas efectuarán el pago respectivo apegándose a lo establecido en el inciso 5 del presente Criterio.

(18) Tratándose de reclamaciones efectuadas a través de autoridades judiciales o administrativas, deberán registrarse contablemente como reclamaciones integradas, en el rubro "Reclamaciones Recibidas".

(19) Asimismo, las Instituciones que operen Fianzas deberán informar mensualmente a la Comisión sobre las reclamaciones registradas en el referido rubro "Reclamaciones Recibidas", en los términos que se señalan en el reporte regulatorio RR-7.

(20) Para las reclamaciones relacionadas con fianzas sujetas a resolución por controversia planteada entre fiado y beneficiario respectivo, bien sean fianzas de fidelidad, judiciales (penales y no penales), administrativas (fiscales y no fiscales), o de Crédito, se registrarán contablemente en el rubro "Reclamaciones Contingentes", identificándolas como "Contingencias en Litigio" y las aplicables a "Contingencias en Litigio en Contratos de Obra Pública", conforme al catálogo mínimo, siempre y cuando la Institución tenga el conocimiento y comprobación de litigio entre las partes en controversia.

(21) Cuando el importe originalmente reclamado como suerte principal, conforme al inciso k) fracción VIII de la disposición 4.2.8. de la presente Circular, se incremente como consecuencia de las gestiones judiciales o extrajudiciales llevadas a cabo por el beneficiario y que ese importe sobrepase la responsabilidad asumida en la póliza correspondiente, el excedente al importe cubierto por la fianza deberá contabilizarse en la cuenta "Reclamaciones Contingentes", bajo la subcuenta "Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado", con independencia del registro efectuado conforme al inciso 2 del presente Criterio, debiendo conservarse los registros hasta la total terminación del proceso del reclamo formulado.

(22) Será obligación de las Instituciones que operen Fianzas hacer del conocimiento de los beneficiarios, mediante el clausulado de sus pólizas y contratos en la parte relativa a las reclamaciones, los requisitos mínimos indicados en el inciso k) fracción VIII de la disposición 4.2.8. de la presente Circular, a efecto de que los escritos de reclamaciones sean debidamente presentados ante las Instituciones de Fianzas.

s) Salvamentos (B-19)

Objetivo y alcance

(1) La presente sección contiene las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los salvamentos, entendiendo por éstos, los bienes que, después de producirse un siniestro, reportan un valor estimado de recuperación.

Normas de registro, valuación y presentación

(2) El bien o bienes que recuperen o adquieran las Instituciones de Seguros por concepto de salvamentos cuyo valor es determinado por perito valuador en la materia de que se trate, o en su caso, por el precio pactado entre la Institución de Seguros y el Asegurado o el beneficiario, se registrarán como un activo en el rubro de inventario de salvamentos por realizar contra resultados por operación y ramo correspondiente en el rubro de recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones, conforme al catálogo mínimo de esta Circular, en el momento en que la Institución formalice el finiquito y adquiera los efectos salvados, siempre y cuando abone al asegurado o al beneficiario el valor que le corresponda o, en su caso, cuando se recupere el salvamento en fecha posterior al finiquito conforme al valor determinado por el perito valuador en la materia de que se trate.

(3) En caso de que se trate de salvamentos pendientes de realizar por reaseguro tomado, deberán registrarse en el activo en el rubro de salvamentos pendientes de venta por reaseguro tomado contra resultados en el sub-rubro de recuperación de siniestros, vencimientos y reclamaciones, conforme al catálogo mínimo, del presente Anexo;

(4) Asimismo, cuando se haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, los importes de los salvamentos pendientes de venta a favor de las Instituciones de Seguros y reaseguradores, se deberá registrar el pasivo por concepto de salvamentos pendientes de venta contra resultados en el sub-rubro de siniestros, vencimientos y reclamaciones conforme al catálogo mínimo del presente Anexo.

c) Procedimiento para el prorrateo de ingresos y gastos (B-20)

(1) En esta sección se define el criterio relativo al prorrateo de ingresos y gastos.

(2) Para efectos del registro de las operaciones de ingresos y egresos que no son de asignación directa, se hará en el sub-rubro que determine la Institución, la cual no formará parte de la información que se entregue a la Comisión, misma que con la aplicación de los procedimientos de prorrateo, se afectarán los sub-rubros correspondientes, por lo tanto, al cierre de cada mes el saldo del sub-rubro que haya designado deberá ser "cero".

(3) Para el control y comprobación de las aplicaciones que se efectúen conforme a lo descrito en el párrafo anterior, deberán apegarse a las Disposiciones contenidas en el Capítulo 22.3 de las presentes Disposiciones.

d) Operaciones análogas y conexas (B-21)**Objetivo**

(1) La presente sección contiene los criterios de registro contable, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones análogas y conexas que practiquen las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

Normas de registro y presentación

(2) Los ingresos obtenidos y los gastos erogados por la prestación de los servicios por operaciones análogas y conexas, deberán ser registrados en el concepto de gastos por servicios análogos y conexas, que para tal efecto se establecen en el catálogo mínimo de la presente disposición.

(3) Por lo anterior, los conceptos de ingresos por la administración de servicios conexas, ingresos por servicios conexas y los gastos erogados por la prestación de servicios análogos y conexas, deberán formar parte del rubro de Resultados de Operaciones Análogas y Conexas.

(4) En relación a la administración de pérdidas, se registrarán los gastos por siniestros ocurridos y los gastos de ajuste a cargo de terceros que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 118 fracción XXVI, de la LISF, así como la recuperación de los mismos, en el rubro de Gastos de Operación Netos.

g) Del registro contable de las primas de planes de Seguros dotales a corto plazo y de planes de seguros flexibles (B-22)

(1) Las primas de planes dotales a corto plazo, se registrarán siempre y cuando sea un ingreso proveniente de una aportación del asegurado y, a su vencimiento, en caso de mantenerse dentro de la Institución o Sociedad Mutualista será en un fondo de administración para el manejo de dividendos y vencimientos, y no como una prima a través de la compra de un nuevo dotal a corto plazo, sea el plazo que fuera, y

(2) En planes flexibles, se registrará como prima las aportaciones que los asegurados realizan a sus pólizas y no los retiros parciales que se toman de la reserva para el pago del seguro temporal mensual.

h) Arrendamientos (B-23)

(1) Para los efectos de los artículos 35, fracción XV, 300, 304 y 305 de la LISF:

(2) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas que realicen operaciones de arrendamiento financiero deberán apegarse a lo indicado en el Boletín D-5 "Arrendamientos", considerando lo siguiente:

- 1) Cuando se trate de contratos de arrendamiento de inmuebles, estos sólo podrán considerarse como capitalizables cuando en el contrato se establezca la opción de compra del bien inmueble arrendado a precio reducido al término del arrendamiento y cumpla en su caso, con los otros requisitos señalados en el Boletín D-5 "Arrendamientos", para ser considerado como arrendamiento capitalizable;
- 2) Los inmuebles adquiridos en arrendamiento capitalizable, deberán valuarse con apego a los procedimientos dados a conocer por la Comisión en el Criterio B-7 "Inmuebles" de la presente Circular;

x) Operaciones de Coaseguro (B-24)**Objetivo**

(1) El presente criterio establece el tratamiento contable a que deberán sujetarse las Instituciones y Sociedades Mutualistas, en las operaciones de Coaseguro que practiquen.

Reglas de registro

(2) Las operaciones de Coaseguro por parte del Coasegurador Líder deberán ser registradas en el mismo día en que se efectúen. Igualmente las operaciones por cuenta del otro coasegurador deberán ser registradas por el coasegurador líder en las cuentas de activo y pasivo correspondientes, debiendo contar con los controles necesarios sobre la emisión, cobranza, comisiones, siniestros, gastos de ajuste, salvamentos y demás conceptos, los cuales servirán de base para la elaboración de los estados de cuenta de coaseguro que mensualmente remitan al otro coasegurador, a efecto de que este último registre sus operaciones en los rubros correspondientes en el mes en que reciba dicha información, dichos registros deberán realizarse por operación y ramo en atención a lo señalado en el artículo 25 de la LISF.

(3) El Coasegurador Líder para efecto del registro de estas operaciones deberá identificar dentro del activo en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, las Prima en Coaseguro, Estimaciones por recuperación de coaseguradores por siniestros pendientes y gastos de ajuste, y en los rubros de pasivo las comisiones por devengar, la reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros, beneficios, valores garantizados o dividendos por operaciones de Coaseguro, salvamentos en Coaseguro, recuperaciones de terceros, así como registrar los ingresos y gastos por administración en Coaseguro en sus rubros de resultados, conforme a la naturaleza de los mismos, saldos que deberán coincidir con el Estado de Cuenta de Coaseguro al final de cada mes, que a su vez debe coincidir con los saldos reportados en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro.

(4) El Coasegurador Líder deberá considerar que dentro del activo de Deudores por operaciones de Coaseguro, las primas en Coaseguro están integradas por primas, recargos, impuestos y derechos sobre pólizas, que se registran contra primas en Coaseguro en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro, asimismo, deberán registrar el pasivo por concepto de las comisiones por devengar a favor de los agentes que hayan participado en la intermediación de las pólizas de seguros a cargo del coasegurador, disminuyendo las Comisiones por operaciones de coaseguro del rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro.

(5) Igualmente, dentro de los conceptos de activos en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro Diversos, deberá integrar el concepto de Estimaciones por recuperación de coaseguradores por siniestros pendientes y gastos de ajuste, en el que se registraran los siniestros estimados y gastos de ajuste al siniestro en Coaseguro pendientes de ajuste o liquidación, contra el rubro de reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros, beneficios, valores garantizados o dividendos y gastos de ajuste al siniestro.

(6) Finalmente, los gastos en que incurra el Coasegurador Líder por cuenta del otro coasegurador, deberán registrar el importe a cargo del coasegurador en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, derivado de la salida de los recursos para hacer frente a dichas erogaciones.

(7) En relación a los ingresos por la administración de las operaciones de Coaseguro deberán registrar el saldo a cargo del coasegurador en el rubro de Deudores por operaciones de Coaseguro, afectando sus resultados en los rubros correspondientes conforme a la naturaleza de los ingresos.

(8) La recuperación de siniestros por pagos a cargo de terceros, que realice el Coasegurador Líder se deberán registrar en el momento en que cuente con la documentación que acredite el derecho de cobro en el rubro de cuentas por cobrar, de igual manera deberá registrar en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro los derechos a favor del otro coasegurador, debiendo afectar sus resultados únicamente por el importe de su participación. De igual manera el Coasegurador no Líder deberá registrar en el rubro de Acreedores por operaciones de Coaseguro, los egresos por la administración de las operaciones en Coaseguro a favor del Coasegurador Líder, debiendo afectar los rubros de resultados conforme a la naturaleza de los gastos.

Criterios de presentación

(9) Como norma general las operaciones de Coaseguro deberán presentarse en el Balance General en los rubros de Deudores y Acreedores por operaciones de Coaseguro, asimismo, los saldos de cuentas por cobrar a cargo de terceros por siniestros, Inventario de salvamentos por realizar, la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y los gastos de ajuste por siniestros se presentaran netos de Coaseguro.

Serie III. Criterios relativos a los estados financieros básicos consolidados.

a) Catálogo Mínimo (C-1)

(1) En la presente sección se enlistan los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

1) Balance General**Total Activo**

Inversiones

Valores y Operaciones con Productos Derivados

Valores

Gubernamentales

Empresas Privadas. Tasa Conocida

Empresas Privadas. Renta Variable

Extranjeros

Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital

Deterioro de Valores (-)

Inversiones en Valores dados en Préstamo

Valores Restringidos

Operaciones con Productos Derivados

Prima Pagada de Contratos de Opciones

Aportaciones y Garantías de Operaciones con Derivados

Valor Razonable (parte activa) al momento de la adquisición

Deudor por Reporto

Cartera de Crédito (Neto)

Cartera de Crédito Vigente

Sobre Pólizas

Créditos a la Vivienda

Créditos Comerciales

Créditos Quirografarios

Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados

Descuentos y Redescuentos

Cartera de Crédito Vencida

Sobre Pólizas

Créditos a la Vivienda

Créditos Comerciales

Créditos Quirografarios

Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados

Descuentos y Redescuentos

Estimaciones Preventivas para Riesgo Crediticio

Créditos a la Vivienda

Créditos Comerciales

Créditos Quirografarios

Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados

Descuentos y Redescuentos

Inmuebles (Neto)

Inmuebles

Valuación Neta

Depreciación (-)

Inversiones para Obligaciones Laborales

Disponibilidad

Caja
Bancos, Cuenta de Cheques

Deudores
Por Primas
Deudor por Prima por Subsidio Daños
Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal
Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas
Agentes y Ajustadores
 Agentes, Cuenta Corriente
 Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas
 Ajustadores, Cuenta Corriente

Documentos por Cobrar
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas
 Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas
 Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares (-)

Otros
 Deudores Diversos
 Depósitos en Garantía
 I.V.A. Pagado por Aplicar
 Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas
 Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente
 Deudores por Servicios Análogos y Conexos
 Deudores por operaciones de Coaseguro
 Primas en Coaseguro
 Estimaciones por recuperar de Coaseguro por siniestros pendiente
 Gastos de ajuste por operaciones de Coaseguro
 Ingresos y gastos por recuperar de Coaseguro

Estimación para Castigos (-)
 Estimación para Castigos de Primas por Cobrar
 Estimación para Castigos de Adeudos Diversos
 Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas

Reaseguradores y Reafianzadores
Instituciones de Seguros y Fianzas
 Instituciones, Cuenta Corriente
 Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido

Depósitos Retenidos
 Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado
 Siniestros Retenidos por Reaseguro Tomado

Importes Recuperables de Reaseguro
 Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)
 Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso de Largo Plazo por Variaciones en las Tasas de Interés
 Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Siniestros Pendientes

Por Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros en la Reserva de Fianzas en Vigor

Por Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Tomado

Por Participación de Reaseguradores en Siniestros Pagados de Contado, del Reaseguro Tomado

Por Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas

Por Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos

Por Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional

Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros (-)

Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento Cuenta Corriente

Estimación para Castigos (-)

Inversiones Permanentes

Subsidiarias

Asociadas

Otras Inversiones Permanentes

Otros Activos

Total Mobiliario y Equipo

Mobiliario y Equipo

Mobiliario y Equipo adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento

Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo (-)

Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento (-)

Total Activos Adjudicados

Activos Adjudicados

Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones

Estimación para castigos (-)

Diversos

Inventario de Salvamentos por Realizar

Pagos Anticipados

Impuestos Pagados por Anticipado

Impuestos a la Utilidad Diferidos por Aplicar

Participación del Personal en las Utilidades Diferidas (A favor)

Activos Intangibles Amortizables

Gastos de Establecimiento y Reorganización

Gastos de Adaptaciones y Mejoras

Otros Conceptos por Amortizar

Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital, por Amortizar

Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones

Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito

Costos y gastos asociados con el otorgamiento del Crédito

Amortización (-)

Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización

Amortización Acumulada de Adaptaciones y Mejoras

Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda

Activos Intangibles

Activos Intangibles de Larga Duración

Deterioro del Valor de los Activos de Larga Duración (-)

Total Pasivo

Reservas Técnicas

Reserva de Riesgos en Curso

Reserva de Riesgos en Curso (Valuación a Tasa Técnica Pactada)

Seguros de Vida

Vida Individual

Vida Colectivo

Vida Grupo

Seguros de Accidentes y Enfermedades

Gastos Médicos

Accidentes Personales

Salud

Seguros de Daños

Responsabilidad civil y riesgos profesionales

Marítimo y transportes

Incendio

Agrícola y de animales

Automóviles

Crédito

Caución

Crédito a la vivienda

Garantía financiera

Riesgos catastróficos

Diversos

Reafianzamiento Tomado

Reserva de Fianzas en Vigor

Fidelidad

Judiciales

Administrativas

Crédito

Fideicomisos de garantía

Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en las Tasas de Interés

Seguros de Vida

Vida Individual

Vida Colectivo

Vida Grupo

Seguros de Accidentes y Enfermedades

Gastos Médicos

Accidentes Personales

Salud

- Seguros de Daños
 - Responsabilidad civil y riesgos profesionales
 - Marítimo y transportes
 - Incendio
 - Agrícola y de animales
 - Automóviles
 - Crédito
 - Caución
 - Crédito a la vivienda
 - Garantía financiera
 - Riesgos catastróficos
 - Diversos
- Reafianzamiento Tomado
- Reserva de Fianzas en Vigor
 - Fidelidad
 - Judiciales
 - Administrativas
 - Crédito
 - Fideicomisos de garantía
- Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir
 - Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Montos conocidos
 - Vida
 - Accidentes y Enfermedades
 - Daños
 - Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Montos no conocidos susceptibles de ajustes
 - Accidentes y Enfermedades
 - Daños
 - Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago. Por dividendos y repartos periódicos de utilidades
 - Vida
 - Accidentes y Enfermedades
 - Daños
 - Por siniestros ocurridos y no reportados y gastos de ajuste asignados a los siniestros.
 - Vida
 - Accidentes y Enfermedades
 - Daños
 - Por fondos en administración
 - Por Primas en Depósito
- Reserva de Contingencia
 - Seguros de pensiones derivados de la seguridad social
 - Otros seguros
 - Fianzas
- Reservas para Seguros Especializados
 - Reserva especial de previsión para siniestros (mutualistas)
 - Reserva para Fluctuación de Inversiones

Reservas de Riesgos Catastróficos

Agrícolas y de Animales

Crédito

Caución

Crédito a la Vivienda

Garantía Financiera

Terremoto

Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos

Reservas para Obligaciones Laborales

Acreedores

Agentes y Ajustadores

Agentes, Cuenta Corriente

Comisiones por Devengar

Reserva para Compensaciones Adicionales a Agentes

Ajustadores, Cuenta Corriente

Fondos en Administración de Pérdidas

Acreedores por Fondos en Administración de Pérdidas

Acreedores por Gastos Realizados por Administración de Pérdidas

Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos

Diversos

Derechos de Inspección y Vigilancia

Dividendos por Pagar sobre Acciones

Acreedores por Intermediación de Otros Servicios

Acreedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas

Acreedores por Contratos de Arrendamiento

Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital

Acreedores por Pólizas Canceladas

Acreedores Diversos

Adeudos a favor del IMSS

Acreedores por operaciones de Coaseguro

Primas en Coaseguro

Salvamentos en Coaseguro

(-) Comisiones por operaciones de Coaseguro

Recuperación de siniestros a cargo de terceros

Egresos por Coaseguro

Adeudos al Fondo Especial de Seguros

Provisiones para Beneficios Adicionales

Matriz y Sucursales

Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas de Fianzas

Adeudos por Líneas de Crédito

Reaseguradores y Reafianzadores

Instituciones de Seguros y Fianzas

Instituciones, Cuenta Corriente

Comisiones por Pagar del Reaseguro Tomado

Depósitos Retenidos

Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido

Reserva de Siniestros Retenidos por Reaseguro Cedido

Otras Participaciones

Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Cedido

Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar

Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones, por Pagar

Acreedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional

Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente

Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición

Financiamientos Obtenidos

Emisión de Deuda

Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones

Otros Títulos de Crédito

Contratos de Reaseguro Financiero

Otros Pasivos

Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad

Provisión para el Pago de Impuestos

Otras Obligaciones

Depósitos en Garantía de Rentas

Provisión para Obligaciones Diversas

Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros

I.V.A. por Pagar

I.V.A. por Devengar

Depósitos en Garantía por otorgamiento de Créditos

Acreedores por otorgamiento de Créditos

Créditos Diferidos

Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad Diferida

Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad Diferidos

Recargos sobre Primas por Devengar

Productos Cobrados por Anticipado

Comisiones por otorgamiento de Créditos

Ingreso financiero por devengar derivado del otorgamiento de Créditos

Ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable

Total Capital

Capital Contribuido

Capital o Fondo Social Pagado

Capital o Fondo Social

Capital o Fondo No Suscrito (-)

Capital o Fondo Social No Exhibido (-)

Acciones Propias Recompradas (-)

Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital

Capital Ganado

Reservas

Legal

Para Adquisición de Acciones Propias

Otras

Reserva por Primas en Venta de Acciones

Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital

Otras Reservas

Fondo de Organización

Superávit por Valuación

Superávit por Valuación de Inmuebles

Superávit por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento

Impuesto Sobre la Renta Diferido por Valuación de Inmuebles

Superávit por Valuación de Valores

Déficit por Valuación de Valores

Resultado por Posición Monetaria de las Inv. Disponibles para su Venta

Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inv. Disponibles para su Venta

Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso por variaciones en las Tasas

Superávit/ Déficit por Valuación de las Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo

Impuesto Sobre la Renta Diferido de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo

Inversiones Permanentes

Utilidades No Distribuidas de Inversiones Permanentes

Participación en la Actualización de Capital Contable de Inversiones Permanentes

Participación en Cuentas de Capital Contable de Inversiones Permanentes

Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores

Resultado o Remanente del Ejercicio

Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios

Corrección por Reexpresión

Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios

Participación Controladora

Participación No Controladora

Total Cuentas de Orden

Valores en Depósito

Valores en Custodia

Valores en Prenda

Bienes Embargados

Colateral de Seguros de garantía Financiera

Fondos en Administración

Fondos para Obligaciones Laborales en Administración

Fondos en Administración

Fondos Recibidos en Administración de Pérdidas

Fideicomisos

Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración

Responsabilidades por Fianzas en Vigor
Fianzas en Vigor
(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento
Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas
Garantías de Recuperación
(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperación
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación
Reclamaciones Recibidas
(-) Participación de Reclamaciones Recibidas
Reclamaciones Contingentes
Reclamaciones Contingentes
(-) Participación de Reclamaciones Contingentes
Reclamaciones Pagadas
Reclamaciones Pagadas
(-) Participación de Reclamaciones Pagadas
Reclamaciones Canceladas
Reclamaciones Canceladas del Ejercicio
(-) Participación de Reclamaciones Canceladas
Recuperación de Reclamaciones Pagadas
Recuperación de Reclamaciones Pagadas
(-) Participación de Recuperación de Reclamaciones Pagadas
Pérdida Fiscal por Amortizar
Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales
Cuentas de Registro
De Capital
Capital de Aportación Actualizado
Obligaciones Subordinadas Emitidas
Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados
De Registro Fiscal
Activo por Depreciar
Gastos por Amortizar
Ajuste por Actualización Fiscal
Resultado Fiscal
Utilidad Fiscal Neta por Distribuir
Diversos
Cuentas Incobrables
(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento
Compra de Coberturas Cambiarias
Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir
Sanciones Impuestas Pendientes de Pago
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de Crédito vencida
Conceptos Diversos No Especificados
Operaciones con Productos Derivados
Adquisición de Contratos de Opciones

Derechos y Obligaciones por Operaciones a Futuro

Adquisición de Swaps

Adquisición de Forwards

Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo

Garantías Recibidas por Derivados

Garantías Recibidas por Reporto

2) Estado de Resultados

Primas Emitidas

Directo

Tomado

Primas Cedidas

Directo

Tomado

Primas De Retención

Directo

Tomado

Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor

Directo

Tomado

Primas de Retención Devengadas

Directo

Tomado

Costo Neto de Adquisición

Comisiones a Agentes

Compensaciones Adicionales a Agentes

Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado

Comisiones por Reaseguro Cedido

Directo

Tomado

Cobertura de Exceso de Pérdida

Directo

Tomado

Otros

Directo

Tomado

Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones

Pendientes de Cumplir

Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir

Directo

Tomado

Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional

- Directo
- Tomado

Reclamaciones

- Directo
- Tomado

Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional

- Directo
- Tomado

Utilidad (Pérdida) Técnica

Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas

Resultado de Operaciones Análogas y Conexas

- Ingresos por Administración de Servicios Conexos
- Ingresos por Servicios Conexos
- Gastos por Servicios Análogos y Conexos

Utilidad (Pérdida) Bruta

Gastos de Operación Netos

- Gastos Administrativos y Operativos
- Remuneraciones y Prestaciones al Personal
- Depreciaciones y Amortizaciones

Utilidad (Pérdida) de la Operación

Resultado Integral de Financiamiento

- De Inversiones
- Por Venta de Inversiones
- Por Valuación de Inversiones
- Por Recargo sobre Primas
- Por Emisión de Instrumentos de Deuda
- Por Reaseguro Financiero
- Intereses por Créditos
- Castigos preventivos por Importes Recuperables de Reaseguro
- Castigos preventivos por riesgos crediticios
- Otros

Resultado Cambiario

- Resultado por Posición Monetaria

Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes

Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad

Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad

Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas

Operaciones Discontinuas

Utilidad (Pérdida) del Ejercicio

b) Balance General (C-2)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica del Balance General a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Nombre de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora
Balance General al de de 20
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE (1)
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

Activo		Pasivo	
Inversiones		Reservas Técnicas	
Valores y Operaciones con Productos Derivados		Reserva de Riesgos en Curso	
Valores		Seguros de Vida	
Gubernamentales		Seguros de Accidentes y Enfermedades	
Empresas Privadas. Tasa Conocida		Seguros de Daños	
Empresas Privadas. Renta Variable		De Fianzas en Vigor	
Extranjeros		Reafianzamiento Tomado	
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital		Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir	
(-) Deterioro de Valores		Por Pólizas Vencidas y Siniestros Ocurridos pendientes de Pago	
Valores otorgados en Préstamo		Por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste	
Valores Restringidos		Asignados al Siniestro	
Operaciones con Productos Derivados		Fondos de en Administración	
Deudor por Reporto		Por Primas en Depósito	
Cartera de Crédito (Neto)		Primas emitidas por anticipado	
Cartera de Crédito Vigente		Reserva para Seguros Especializados	
Cartera de Crédito Vencida		Reserva de Contingencia	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio		Reservas de Riesgos Catastróficos	
Inmuebles (Neto)		Reserva para Obligaciones Laborales	
Inversiones para Obligaciones Laborales		Acreeedores	
Disponibilidad		Agentes y Ajustadores	
Caja y Bancos		Fondos en Administración de Pérdidas	
		Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos	
		Constituidos	
		Diversos	
		Reaseguradores y Reafianzadores	
		Instituciones de Seguros y Fianzas	
		Depósitos Retenidos	
		Oras Participaciones	
		Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	

Orden

Valores en Depósito	_____
Fondos en Administración	_____
Responsabilidades por Fianzas en Vigor	_____
Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	_____
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	_____
Reclamaciones Contingentes	_____
Reclamaciones Pagadas	_____
Reclamaciones Canceladas	_____
Recuperación de Reclamaciones Pagadas	_____
Pérdida Fiscal por Amortizar	_____
Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	_____
Cuentas de Registro	_____
Operaciones con Productos Derivados	_____
Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	_____
Garantías Recibidas por Derivados	_____
Garantías Recibidas por Reporto	_____

(2) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción II y 38.1.8. Fracción III, inciso e) para en el caso del Balance General Consolidado, se deberá incorporar en la agrupación de capital, en renglones por separado la “Participación Controladora” y la “Participación No Controladora”, asimismo se deberá incluir la información a que hace referencia los incisos I, II, III y IV de la Disposición 24.1.8 para lo cual se deberán incluir las siguientes leyendas:

“El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora), y sus subsidiarias hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables”.

“El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben”.

“Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica”: _____.

“Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. _____, miembro de la sociedad denominada _____ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. _____.”

“El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados, las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados y el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de _____.”

(3) En caso de que esas Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General Consolidado la siguiente nota:

“El capital contribuido incluye la cantidad de \$ _____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles”.

c) Estado de resultados (C-3)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura del Estado de Resultados para efecto de lo señalado en el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Nombre de la Institución, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora
Estado de Resultados del de al de de 20
 EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)
 (1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

Primas		
Emitidas		_____
(-) Cedidas		_____
De Retención		_____
(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		_____
Primas de Retención Devengadas		=====
(-) Costo Neto de Adquisición		_____
Comisiones a Agentes		_____
Compensaciones Adicionales a Agentes		_____
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado		_____
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido		_____
Cobertura de Exceso de Pérdida		_____
Otros		_____
(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir		_____
Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir		_____
(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional		_____
Reclamaciones		_____
Utilidad (Pérdida) Técnica		=====
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		_____
Reserva para Riesgos Catastróficos		_____
Reserva para Seguros Especializados		_____
Reserva de Contingencia		_____
Otras Reservas		_____
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		_____
Utilidad (Pérdida) Bruta		=====
(-) Gastos de Operación Netos		_____
Gastos Administrativos y Operativos		_____
Remuneraciones y Prestaciones al Personal		_____
Depreciaciones y Amortizaciones		_____
Utilidad (Pérdida) de la Operación		=====
Resultado Integral de Financiamiento		_____
De Inversiones		_____
Por Venta de Inversiones		_____
Por Valuación de Inversiones		_____
Por Recargo sobre Primas		_____
Por Emisión de Instrumentos de Deuda		_____
Por Reaseguro Financiero		_____
Intereses cobrados por créditos otorgados		_____
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro		_____
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios		_____
Otros		_____
Resultado Cambiario		_____
(-) Resultado por Posición Monetaria		_____
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		_____
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		=====
(-) Provisión para el pago del Impuestos a la Utilidad		_____
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		_____
Operaciones Discontinuas		_____
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		=====
Participación Controladora		_____
Participación No Controladora		_____

(2) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción III y 38.1.8. Fracción III, inciso e) para en el caso del Estado de Resultados Consolidado, se deberán incorporar los renglones de "Participación Controladora" y la "Participación No Controladora", después de la Utilidad (Pérdida) del Ejercicio y al calce se deberán incluir las siguientes leyendas:

"El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

d) Estado de Flujos de Efectivo (C-4)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica y la metodología para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Objetivo y alcance

(2) El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de Flujos de Efectivo de las Instituciones y Sociedades Mutualistas o de las Sociedades Controladoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio, y a lo señalado en la Norma de Información Financiera NIF B-2 "Estado de Flujos de Efectivo". Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de Flujos de Efectivo

(3) El estado de Flujos de Efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas o Sociedades Controladoras para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos Flujos de Efectivo para cubrir sus necesidades.

(4) Cuando el estado de Flujos de Efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios:

- 1) Evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- 2) Evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

(5) Asimismo, el estado de Flujos de Efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables.

(6) El estado de Flujos de Efectivo le permite a las Instituciones y Sociedades Mutualistas mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos.

(7) La información histórica sobre Flujos de Efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de Flujos de Efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los Flujos de Efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y Flujos de Efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario.

Normas de presentación

Consideraciones generales

(8) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben excluir del estado de Flujos de Efectivo todas las operaciones que no afectaron los Flujos de Efectivo. Por ejemplo:

- 1) Conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- 2) Adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- 3) Pagos en acciones a los empleados, y
- 4) Operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de Flujos de Efectivo

(9) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben clasificar y presentar los Flujos de Efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo.

(10) La estructura del estado de Flujos de Efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes:

- 1) Actividades de operación;
- 2) Actividades de inversión;
- 3) Actividades de financiamiento;
- 4) Incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- 5) Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- 6) Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- 7) Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

1) Actividades de operación:

(11) Los Flujos de Efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de Flujos de Efectivo por actividades de operación son:

- 1.1) Pagos por la adquisición de inversiones en valores;
- 1.2) Pagos de primas por la adquisición de opciones;
- 1.3) Cobros de primas por la venta de opciones;
- 1.4) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto;
- 1.5) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de Créditos;
- 1.6) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos interbancarios y de otros organismos;
- 1.7) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por acreedores por reporto;
- 1.8) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía;
- 1.9) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la emisión de obligaciones subordinadas con características de pasivo;

- 1.10)** Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
- i. Efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - ii. Cuentas de margen;
 - iii. Inversiones en valores, y
 - iv. deudores por reporto.
- 1.11)** Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
- i. acreedores por reporto, y
 - ii. obligaciones subordinadas con características de pasivo.
- 1.12)** Cobro de las primas emitidas del seguro directo y de las primas por reaseguro o reafianzamiento tomado;
- 1.13)** Pago de primas por reaseguro o reafianzamiento cedido, así como por cancelaciones y devoluciones de las primas;
- 1.14)** Pagos y cobros, según corresponda, de Comisiones o Compensaciones Directas y gastos asociados a la emisión de pólizas de las Instituciones;
- 1.15)** Pago de siniestros, reclamaciones y otras obligaciones contractuales y otros gastos relacionados con el manejo de los siniestros y reclamaciones, así como el cobro de recuperaciones a reaseguradores y reafianzadores;
- 1.16)** Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en valores, derivados;
- 1.17)** Cobros por la venta de Bienes Adjudicados;
- 1.18)** Cobros y pagos generados por derivados con fines de negociación;
- 1.19)** Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación;
- 1.20)** Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración;
- 1.21)** Pagos de impuestos a la utilidad;
- 1.22)** Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones);

(12) **Impuestos a la utilidad.**- Los Flujos de Efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión.

2) Actividades de inversión:

(13) Los Flujos de Efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y Flujos de Efectivo en el futuro.

(14) Los Flujos de Efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes:

- 2.1)** Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo;
- 2.2)** Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo;

- 2.3) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas;
- 2.4) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas;
- 2.5) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes;
- 2.6) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes;
- 2.7) Cobros de dividendos en efectivo;
- 2.8) Pagos por la adquisición de activos intangibles;
- 2.9) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta;
- 2.10) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración;
- 2.11) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración;
- 2.12) Cobros asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión;
- 2.13) Pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión;

(15) **Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas.**- Los Flujos de Efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de Flujos de Efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los Flujos de Efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos.

(16) **Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios.**- Los Flujos de Efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los Flujos de Efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones.

(17) Los Flujos de Efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación.

(18) Los Flujos de Efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones.

3) **Actividades de financiamiento:**

(19) Los Flujos de Efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos.

(20) Los Flujos de Efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes:

- 3.1) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos;
- 3.2) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias;
- 3.3) Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital;
- 3.4) Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital;

4) **Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo:**

(21) Después de clasificar los Flujos de Efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones.

5) **Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo:**

(22) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente:

5.1) Los efectos por conversión a que hace referencia el apartado "conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe", que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los Flujos de Efectivo, de una operación extranjera;

5.2) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el apartado "conversión de saldos o Flujos de Efectivo en moneda extranjera", el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;

5.3) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su Valor Razonable, y

5.4) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los Flujos de Efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

6) **Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo:**

(23) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el Balance General al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.

7) **Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo:**

(24) Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el Balance General al final del periodo.

Consideraciones adicionales

(25) **Instrumentos financieros con fines de cobertura.**- Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los Flujos de Efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los Flujos de Efectivo procedentes de la partida cubierta.

Procedimiento para elaborar el estado de Flujos de Efectivo

(26) Para determinar y presentar los Flujos de Efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los Flujos de Efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

(27) Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de:

- 1) Partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, y otros activos de larga duración); depreciación de inmuebles, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- 2) Cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del Balance General de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, préstamo de valores (activo), derivados (activo), préstamos, acreedores por reporto, préstamo de valores (pasivo), colaterales vendidos o dados en garantía, derivados (pasivo), obligaciones en operaciones de bursatilización y obligaciones subordinadas con características de pasivo, y
- 3) Los Flujos de Efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

(28) Instituciones y Sociedades Mutualistas deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los Flujos de Efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí.

Conversión del estado de Flujos de Efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

(29) En la conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- 1) Los Flujos de Efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- 2) Al saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- 3) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

(30) En la conversión del estado de Flujos de Efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- 1) Los Flujos de Efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- 2) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- 3) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

(31) Para la conversión de los Flujos de Efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los Flujos de Efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

(32) El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los Flujos de Efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el inciso b) del apartado "efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo". Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los Flujos de Efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo.

Conversión de saldos o Flujos de Efectivo en moneda extranjera

(33) Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

(34) Los Flujos de Efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

(35) La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son Flujos de Efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de Flujos de Efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los Flujos de Efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

Efectos de la inflación

(36) Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, Instituciones y Sociedades Mutualistas deben presentar su estado de Flujos de Efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de Flujos de Efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

(37) En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los Flujos de Efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de Flujos de Efectivo a valores nominales. Dichos Flujos de Efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

(38) Cuando el entorno de Instituciones y Sociedades Mutualistas haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de Flujos de Efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

(39) En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de Flujos de Efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de Flujos de Efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

Estado de Flujos de Efectivo consolidado

(40) En la elaboración del estado de Flujos de Efectivo consolidado, deben eliminarse los Flujos de Efectivo que ocurrieron en el periodo entre las Instituciones y Sociedades Mutualistas que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los Flujos de Efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados.

(41) En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los Flujos de Efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de Flujos de Efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas.

NOMBRE DE LA INSTITUCION, SOCIEDAD MUTUALISTA O SOCIEDAD CONTROLADORA
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

⁽¹⁾ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario.

Resultado neto

Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	"
Estimación para Castigo o difícil cobro	"
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	"
Depreciaciones y amortizaciones	"
Ajuste o incremento a las reservas técnicas	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"
Operaciones discontinuadas	" \$

Actividades de operación

Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (activo)	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en primas por cobrar	"
Cambio en deudores	"
Cambio en reaseguradores y reafianzadores	"
Cambio en Bienes Adjudicados	"
Cambio en otros activos operativos	"
Cambios en obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	" _____

Actividades de inversión

Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	" _____

Actividades de financiamiento

Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	" _____
<u>Incremento o disminución neta de efectivo</u>	\$
<u>Efectos por cambios en el valor del efectivo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u>	\$

(42) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción V y 38.1.8. Fracción III, inciso e), en el caso del Estado de Flujos de Efectivo, se deberán incluir las siguientes leyendas:

“El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas y salidas de efectivo que ocurrieron en la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Flujos de Efectivo Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

e) Estado de Cambios en el Capital Contable y Patrimonio (C-5)

(1) Esta sección tiene por objeto dar a conocer la estructura básica y la metodología para la elaboración del Estado de Cambios en el Capital Contable a que se refiere el Capítulo 24.1 de las presentes Disposiciones.

Antecedentes

(2) La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de Cambios en el capital contable.

Objetivo y alcance

(3) El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de Cambios en el capital contable de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, los cuales deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades antes citadas, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de Cambios en el capital contable

(4) El estado de Cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los propietarios de las Instituciones y Sociedades Mutualistas durante un periodo determinado.

(5) Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades ya citadas, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los propietarios y al reconocimiento de la utilidad integral.

(6) El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de Cambios en el capital contable

(7) En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes:

(8) **Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios.-** Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- 1) Suscripción de acciones;
- 2) Capitalización de utilidades;
- 3) Constitución de reservas;
- 4) Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- 5) Pago de dividendos.

(9) **Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral.-** Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los propietarios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando los Cambios en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así

como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como, para las Instituciones y Sociedades Mutualistas:

- 1) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- 2) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de Flujos de Efectivo;
- 3) Efecto acumulado por conversión, y
- 4) Resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de Cambios en el capital contable de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

(10) El estado de Cambios en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para Instituciones y Sociedades Mutualistas correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- 1) Capital o fondo social pagado;
- 2) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno;
- 3) Prima en venta de acciones;
- 4) Obligaciones subordinadas en circulación;
- 5) Reservas de capital;
- 6) Resultado de ejercicios anteriores;
- 7) Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- 8) Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de Flujos de Efectivo;
- 9) Efecto acumulado por conversión;
- 10) Resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- 11) Resultado neto.

Presentación del estado de Cambios en el capital contable

(11) Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de Cambios en el capital contable, sin embargo, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán desglosar, ya sea en el citado estado de Cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de Cambios en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de Cambios en el capital contable

(12) Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en la estructura del estado de Cambios en el capital contable, ya citados, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

- 1) Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios.- Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo de "movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios" del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados, y
- 2) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral.- Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo de "movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral" del presente criterio.

Consideraciones generales

(13) El estado de Cambios en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

(14) Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de Cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA INSTITUCION, SOCIEDAD MUTUALISTA O SOCIEDAD CONTROLADORA

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

DEL 31 DE DICIEMBRE DE ____ AL 31 DE DICIEMBRE DE ____

CIFRAS EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE ____ (1)

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."

Concepto	Capital contribuido		Capital Ganado						Total capital contable
	Capital o Fondo Social pagado	Obligaciones Subordinadas de conversión	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Inversiones Permanentes	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	Superávit o Déficit por Valuación	
Saldo al 31 de diciembre de _____									
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS									
Suscripción de acciones									
Capitalización de utilidades									
Constitución de Reservas									
Pago de dividendos									
Traspaso de resultados de ejercicios anteriores									
Otros									
Total									
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL									
Utilidad integral									
Resultado del Ejercicio									
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta									
Resultado por tenencia de activos no monetarios									
Otros									
Total									
Saldo al 31 de diciembre de _____									

(15) En atención a las Disposiciones 23.1.14. Fracción IV y 38.1.8. Fracción III, inciso e), para el Estado de Cambios en el Capital Contable y Patrimonio Consolidado deberá incorporar una columna relativa a "Participación No Controladora" y al calce se deberán incluir las siguientes leyendas:

"El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Cambios en el Capital Contable o Patrimonio Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

(16) Los estados financieros, así como las Notas de Revelación deberán estar suscritos cuando menos por el director general y el contador general, o sus equivalentes, así como por el responsable de llevar a cabo las funciones de auditoría interna.

(17) Para los efectos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 105 de la LISF, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de la Disposición 14.2.3, la Comisión no comunica a la Institución o Sociedad Mutualista observaciones al respecto.

(18) De acuerdo con lo establecido en las presentes Disposiciones, las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF por las siguientes causas:

- 1) Por la falta de presentación de la información solicitada en términos del presente Capítulo, o por la presentación extemporánea de dicha información, y
- 2) Por la presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere el presente Capítulo, no obstante se haya presentado en tiempo y forma.

f) Estados Financieros de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros (C-6)

(1) Para la elaboración de los Estados Financieros Consolidados de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros a que se refiere el Capítulo 25.1 de las presentes Disposiciones, dichas sociedades deberán apegarse en la estructura de los mismos a lo establecido en los criterios C-1 Catálogo mínimo, C-2 Balance general, C-3 Estado de resultados, C-4 Estado de flujo de efectivo y C-5 Estado de cambios en el capital contable, del presente Anexo, y en atención a la Disposición 25.1.2 deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados las leyendas que en dicha Disposición se mencionan.

ANEXO 22.4.2.

PROCEDIMIENTO DE PRORRATEO Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO SEAN DE ASIGNACIÓN DIRECTA

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas efectuarán el envío de la información a que hace referencia este Anexo mediante el producto A22_4_2, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 20 caracteres alfanuméricos:

- a) En las primeras siete posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: A22_4_2.
- b) En la octava posición deberá ponerse la clave de tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros no especializadas y sociedades mutualistas.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- c) De la novena a la décima segunda posición deberá ponerse el número asignado a la Institución o Sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima tercera a la vigésima posición deberá indicarse la fecha en que se realiza el envío, señalando el año, mes y día, en ocho posiciones.

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0001, el producto A22_4_2 con fecha de envío 30 de noviembre de 2015, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	Extensión	
Carácter	A	2	2	_	4	_	2	S	0	0	0	1	2	0	1	5	1	1	3	0	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto A22_4_2 se integrará de un archivo de información no estructurada, en formato .PDF, conforme a lo siguiente:

- 1) **PPIE**: Procedimiento de prorrateo y registro de las operaciones de ingresos y egresos que no sean de asignación directa.

El archivo señalado será identificado con una nomenclatura de 24 caracteres alfanuméricos conforme a lo siguiente:

- a) Las siete primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto A22_4_2.
- b) De la octava a la décima primera posiciones deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda: PPIE
- c) En la décima segunda posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros no especializadas y sociedades mutualistas.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
F	Instituciones de fianzas.

- d) De la décima tercera a la décima sexta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar cuatro espacios.
- e) De la décima séptima a la vigésima cuarta posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día.

Ejemplo:

Para el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0001 del producto A22_4_2 con fecha de envío 30 de noviembre de 2015, deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	A	2	2	_	4	_	1	P	P	I	E	S	0	0	0	1	2	0	1	5	1	1	3	0	.PDF

ANEXO 22.5.1.

CATÁLOGO DE CUENTAS E INSTRUCTIVO PARA LOS AGENTES PERSONA MORAL

Para los efectos de los artículos 94 y 389 de la LISF y 3o. del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se da a conocer el siguiente catálogo de cuentas aplicable a los agentes persona moral, que deberán utilizar para el registro de sus operaciones.

		ACTIVO
CTA.	SUBCTA.	
		CIRCULANTE
1101		CAJA
		Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.
1102		BANCOS
		Registrará los movimientos de cuentas de cheques, así como los depósitos, títulos o valores en Instituciones de Crédito.
1103		INVERSIONES
	01	Disponibles para su venta
	02	Para financiar la operación
	03	Para conservar a vencimiento
		Registrará las inversiones que realice esa sociedad para financiar la operación, disponibles para su venta y para conservar a vencimiento.
1104		INVERSION DE LA RESERVA PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
		Registrará la inversión de los recursos correspondientes a la reserva para los beneficios a los empleados y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones, así como de los derechos adicionales.
1105		DOCUMENTOS POR COBRAR
		Registrará el importe de los documentos por cobrar a favor de la sociedad.
1106		COMISIONES POR COBRAR SOBRE PRIMAS LIQUIDADAS
	01	01 Por seguros
	02	02 Por fianzas
		Registrará las comisiones sobre primas que ya fueron liquidadas a las instituciones de seguros o de fianzas y que no le han sido pagadas.
1107		IVA PAGADO POR ACREDITAR
		Registrará el Impuesto al Valor Agregado que se traslade a la sociedad y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios.

1108		DEUDORES DIVERSOS
		Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica.
1109		ADEUDOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
		Registrará los adeudos a favor de la sociedad por préstamos otorgados al personal.
1110		IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO
		Registrará el importe de los pagos provisionales que por concepto de impuestos hayan realizado.
1111		CUENTAS POR COBRAR
		Registrará el importe de los ingresos pendientes de cobro por servicios prestados que no correspondan a comisiones.
1112		INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES
		Registrará el importe pagado por la adquisición de acciones permanentes.
1113		ANTICIPOS A PROVEEDORES
		Registrará los importes que se anticipen a los proveedores de mercancías o servicios, a cuenta de futuras compras.
1114		MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE
		Registrará los movimientos efectuados entre matriz y sucursales. Al cierre de los estados financieros, se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno.
		FIJO
1201		INMUEBLES
		Registrará el importe de cada uno de los inmuebles a su valor de costo de adquisición.
1202		ACTUALIZACION DE INMUEBLES (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
1203		MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
		Registrará cada uno de los muebles y equipos a su valor de adquisición.
1204		ACTUALIZACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.

1205		EQUIPO DE COMPUTO
		Registrará cada uno de los equipos de cómputo a su valor de adquisición.
1206		ACTUALIZACION DE EQUIPO DE COMPUTO (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
1207		EQUIPO DE TRANSPORTE
		Registrará cada uno de los vehículos propiedad de la sociedad a su valor de adquisición.
1208		ACTUALIZACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
		OTROS ACTIVOS
1301		DEPOSITOS EN GARANTIA
		Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos conforme a los contratos celebrados.
1302		PAGOS ANTICIPADOS
		Registrará el importe de los anticipos que realice por rentas, seguros y otros pagos.
1303		INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO
		Registrará el importe de los intereses pagados por anticipado, antes del vencimiento del crédito, pendientes de devengarse, por los cuales la sociedad obtiene el derecho de utilizar el dinero recibido y efectuar el pago hasta el fin del período contratado.
1304		ACTUALIZACION DE PAGOS ANTICIPADOS
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
1306		CREDITO MERCANTIL
		Registrará el importe en exceso de la contraprestación sobre el valor razonable o específico de los activos netos adquiridos, el cual estará sujeto a las pruebas de deterioro.
1307		ACTUALIZACION DEL CREDITO MERCANTIL
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
1308		GASTOS DE INSTALACION
		Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros.

1309		ACTUALIZACION DE GASTOS DE INSTALACION (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
1310		IMPUESTOS DIFERIDOS
		Registrará el importe diferido activo neto generado de cada impuesto que le sea aplicable conforme se establece en las disposiciones correspondientes.
1311		OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR
		Registrará el importe de otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.
1312		ACTUALIZACION DE OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
1313		GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION PREOPERATIVOS
		Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización por conceptos propios de la sociedad.
1314		ACTUALIZACION DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION PREOPERATIVOS (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
		PASIVO
2102		IMPUESTOS POR PAGAR RETENIDOS A TERCEROS
		Registrará el importe por pagar de los impuestos que la sociedad calcule de acuerdo a las disposiciones aplicables.
2103		PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS
		Registrará las provisiones que por diversos conceptos deban calcular esas sociedades.
2104		DOCUMENTOS POR PAGAR
		Registrará el importe que derive de la compra de conceptos distintos a las mercancías o la prestación de servicios, única y exclusivamente a crédito documentado.
2105		ACREEDORES DIVERSOS
		Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica.
2106		PROVEEDORES
		Registrará el importe de las compras de mercancía única y exclusivamente a crédito, ya sea documentado o no.

2107		IVA POR PAGAR
		Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de todas las operaciones gravadas.
2108		CORRESPONSALES
		Registrará el importe de sus operaciones por las que en virtud de contratos tenga que compartir una porción de sus ingresos.
2109		RESERVA PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
	01	Beneficios Directos
	02	Beneficios por Terminación
	03	Beneficios al Retiro
		Registrará los beneficios que la sociedad otorga a sus empleados y otras provisiones relativas a los beneficios a empleados.
2110		PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD
		Registrará la provisión que calculen esas sociedades por este concepto.
2111		PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS A CARGO DE LA EMPRESA
		Registrará la provisión que deben calcular esas sociedades conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
2113		IMPUESTOS DIFERIDOS
		Registrará el impuesto diferido generado a cargo de la sociedad.
2114		PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA
		Registrará la PTU diferida a favor de los trabajadores.
2115		IVA POR DEVENGAR
		Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios pendientes de devengar.
2116		INGRESOS Y/O PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO
		Registrará el importe de las rentas, intereses y otros productos no devengados y cobrados por la sociedad.
2117		MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE
		Registrará los movimientos efectuados entre matriz y sucursales. Al cierre de los estados financieros, se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno.

CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO		
3401		ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES
		Registrará el importe de las estimaciones que se efectúen con la finalidad de determinar las partidas que se consideren de difícil cobro.
3402		DEPRECIACION DE INMUEBLES
		Registrará el importe de los movimientos que se realicen a la depreciación acumulada de los inmuebles.
3403		DEPRECIACION DE ACTUALIZACION DE INMUEBLES (B-10)
		Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el efecto de reexpresión de los inmuebles.
3404		DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
		Registrará el importe de los movimientos que se realicen a la depreciación acumulada del mobiliario y equipo de oficina.
3405		DEPRECIACION DE ACTUALIZACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (B-10)
		Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el efecto de reexpresión del mobiliario y equipo de oficina.
3406		DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
		Registrará el importe de los movimientos que se realicen a la depreciación acumulada de los equipos de cómputo.
3407		DEPRECIACION DE ACTUALIZACION DE EQUIPO DE COMPUTO (B-10)
		Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el efecto de reexpresión de los equipos de cómputo.
3408		DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		Registrará los movimientos que se realicen a la depreciación acumulada del equipo de transporte.
3409		DEPRECIACION DE ACTUALIZACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE (B-10)
		Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el efecto de reexpresión del equipo de transporte.
3412		AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
		Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de los gastos de instalación.

3413		AMORTIZACION DE LA ACTUALIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
		Registrará el importe de la amortización acumulada sobre el efecto de reexpresión de los gastos de instalación.
3414		AMORTIZACION DE OTROS CONCEPTOS
		Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de conceptos que no tengan cuenta específica.
3415		AMORTIZACION DE LA ACTUALIZACION DE OTROS CONCEPTOS
		Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de otros conceptos.
3416		AMORTIZACION DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION PREOPERATIVOS
		Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de los gastos de establecimiento y organización preoperativos.
3417		AMORTIZACION DE LA ACTUALIZACION DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION PREOPERATIVOS
		Registrará los movimientos que se realicen a la amortización acumulada de los gastos de establecimiento y organización preoperativos.
3418		PERDIDA ACUMULADA POR DETERIORO
		Registrará la pérdida por deterioro determinada de los activos de larga duración.

		CAPITAL CONTABLE
4101		CAPITAL SOCIAL
	01	Fijo
	02	Variable
		Registrará el importe del capital efectivamente pagado.
4102		APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
		Registrará el importe de las aportaciones para futuros aumentos de capital que hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.
4103		RESERVA LEGAL
		Registrará el importe de la creación e incrementos de la reserva legal establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4104		OTRAS RESERVAS DE CAPITAL
		Registrará el importe de la creación o incremento de otras reservas de capital.
4105		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
		Registrará el importe de las utilidades y pérdidas acumuladas pendientes de aplicación.
4106		RESULTADO DEL EJERCICIO
		Registrará el importe de la utilidad o pérdida que se produzca al final de cada ejercicio según el caso.
4107		ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión determinado.
4108		EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE (B-10)
		Registrará los ajustes que se requieran para actualizar el valor histórico a pesos constantes.
4109		SUPERAVIT POR VALUACION DE INVERSIONES
		Registrará el superávit por valuación de inversiones para conservar a vencimiento.
4110		DEFICIT POR VALUACION DE INVERSIONES
		Registrará el déficit por valuación de inversiones para conservar a vencimiento.
4111		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL
		Registrará el importe de aquellas partidas que no cuenten con una cuenta específica.
		CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
5101		GASTOS GENERALES
	01	Sueldos
	02	Gratificación anual
	03	Bonos y premios
	04	Bono de transporte
	05	Horas extras
	06	Vacaciones pagadas
	07	Prima vacacional

08	Prima de antigüedad
09	Pensiones y jubilaciones
10	Indemnizaciones
11	Previsión social
12	Fondo de ahorro
13	Primas de seguros al personal
14	Cuotas al IMSS
16	Aportaciones al Infonavit
17	Impuesto sobre nóminas
18	Sistema de ahorro para el retiro
19	Contratación
20	Convenciones
21	Capacitación
22	Ropa de trabajo
23	Regalos a empleados
24	Diversas prestaciones
25	Actividades deportivas, sociales y culturales
26	Servicios externos de oficina
27	Mantenimiento
28	Energía eléctrica
29	Teléfonos
30	Otros servicios de comunicación
31	Correos
32	Papelería y útiles de oficina
33	Paquetes y artículos de computación
34	Cuotas y suscripciones
35	Donativos
36	Vigilancia
37	Primas de seguros y fianzas
38	Derechos de agua
39	No deducibles
40	Regalos a clientes
41	Viajes y viáticos
42	Honorarios profesionales personas físicas
43	Honorarios profesionales personas morales
44	Honorarios al Consejo Personas Físicas
45	Mantenimiento de equipo de transporte
46	Placas y tenencias
47	Mensajería, Combustible y Transportes locales
48	Publicidad y propaganda
49	Impuesto predial
50	IVA no acreditable
51	Otros impuestos y derechos
52	Recargos
	Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación.

5102		DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
	01	Depreciación de inmuebles
	02	Depreciación de mobiliario y equipo de oficina
	03	Depreciación de equipo de cómputo
	04	Depreciación de equipo de transporte
	05	Amortizaciones
		Registrará el importe de la depreciación y/o amortización determinada.
5103		RENTAS
	01	Renta de inmuebles
	02	Renta de equipo de oficinas
	03	Renta de vehículos
	04	Otras rentas
		Registrará el importe de las rentas que por los diversos conceptos realicen esas sociedades.
5104		GASTOS FINANCIEROS
		Registrará los movimientos derivados de los egresos o las pérdidas que genere la sociedad por el uso o manejo del dinero.
5105		FLUCTUACIONES CAMBIARIAS
		Registrará los importes a cargo o a favor que haya obtenido por el tipo de cambio utilizado en sus operaciones y el de su contabilización.
5106		PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD
		Registrará el importe de las utilidades que la sociedad determine para los trabajadores del ejercicio.
5107		IMPUESTOS A CARGO
		Registrará los impuestos a cargo de la sociedad.
		CUENTAS DE RESULTADOS DE LA NIF B-10
5108		DEPRECIACION ADICIONAL (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión correspondiente.
5109		EFFECTO MONETARIO (B-10)
		Registrará el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación.
5110		ACTUALIZACION RESULTADO DEL EJERCICIO (B-10)
		Registrará el efecto de reexpresión correspondiente.

OTRAS CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS		
5111		HONORARIOS A CORRESPONSALES
		Registrará las erogaciones que efectúe por concepto de honorarios a corresponsales.
5112		OTROS GASTOS
		Registrará los gastos erogados que no tengan cuenta específica.
5113		PERDIDA EN VENTA DE ACTIVO FIJO
		Registrará el importe de las pérdidas en la venta de activos fijos, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado.
5114		PERDIDA POR DETERIORO
		Registrará la pérdida por deterioro determinada de los activos de larga duración.
5115		IMPUESTOS DIFERIDOS
		Registrará el importe de los impuestos diferidos determinado por la sociedad.
5116		PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA
		Registrará el importe de la PTU diferida determinada por la sociedad.
5117		RESULTADO POR POSICION MONETARIA
		Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del período.
CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS		
5201		COMISIONES
	01	De seguros
	02	De fianzas
	03	Comisiones de seguros exentas de IVA
		Registrará el importe que reciban por concepto de comisiones.
5203		BONOS
	01	De seguros
	02	De fianzas
	03	Bonos de seguros exentos de IVA
		Registrará el importe de los bonos recibidos.

5204		INGRESOS POR HONORARIOS Y ASESORIA
		Registrará los ingresos recibidos por dichos conceptos.
5205		PRODUCTOS FINANCIEROS
		Registrará los movimientos derivados de los ingresos o las ganancias que obtenga la sociedad por el uso o manejo del dinero.
5206		UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS
		Registrará el importe de las utilidades en la venta de activos fijos, comparando el costo de adquisición contra el valor de venta que se haya efectuado.
5207		INGRESOS NO ACUMULABLES
		Registrará aquellos ingresos no acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
5208		OTROS INGRESOS
		Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica.
5209		EFFECTO MONETARIO PASIVO (B-10)
		Registrará el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación.
5210		IMPUESTOS DIFERIDOS
		Registrará el importe de los impuestos diferidos determinado por la sociedad.

		CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
6101		PRIMAS INTERMEDIADAS
	01	De seguros
	02	De fianzas
		Registrará el importe de las primas por seguros y fianzas intermediadas.
6102		PRIMAS POR COBRAR
	01	De seguros
	02	De fianzas
		Registrará el importe de las primas por seguros y fianzas pendientes de cobro.
6103		PRIMAS COBRADAS
	01	De seguros
	02	De fianzas
		Registrará el importe de las primas por seguros y fianzas cobradas.

6104		CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
		Registrará el importe del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
6105		CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO
		Registrará el efecto de la actualización para efectos fiscales del capital aportado.
6106		DEPRECIACION FISCAL
		Registrará la depreciación fiscal acumulada.
6109		FONDO DE AHORRO EMPLEADOS
		Registrará el saldo acumulado administrado por la sociedad destinado al fondo de ahorro.
6110		PRIMAS POR ENTERAR
	01	Seguros
	02	Fianzas
		Registrará las primas pendientes de enterar a las instituciones de seguros y/o de fianzas.
6111		PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR
		Registrará la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
6201		INTERMEDIACION DE PRIMAS
6202		COBROS DE PRIMAS POR REALIZAR
6203		COBROS DE PRIMAS REALIZADOS
6204		CONTROL DE LA UTILIDAD FISCAL NETA
6205		ACTUALIZACION DEL CAPITAL APORTADO
6206		CONTROL DE LA DEPRECIACION FISCAL
6209		CONTROL DEL FONDO DE AHORRO A EMPLEADOS
6210		PRIMAS PENDIENTES DE ENTERAR
6211		AMORTIZACION DE LA PERDIDA FISCAL

ANEXO 22.6.1.

**CATÁLOGO DE CUENTAS E INSTRUCTIVO PARA LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO
AGROPECUARIO Y RURAL**

INSTRUCCIONES GENERALES

Con la finalidad de unificar y propiciar un mejor control en el registro de las operaciones que realizan los Fondos de Aseguramiento y tomando en cuenta las propuestas realizadas por Agroasemex, S.A., esta Comisión ha tenido a bien elaborar el presente Catálogo General de Cuentas aplicable a dichos Fondos.

En virtud de que el Catálogo General de Cuentas es la base para que esos fondos reporten su información financiera a los Organismos Integradores logrando congruencia y unificación en el registro de las operaciones que realicen, en dicho Catálogo se muestran diversas claves de identificación que facilitan la comprensión de su uso:

TIPO DE MONEDA:

CLAVE	MONEDA
N	NACIONAL
E	EXTRANJERA
O	OTRAS

Las anteriores claves aparecen al extremo derecho de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de moneda en la que puede aplicarse el rubro contable específico; es decir (N) para información referida a moneda nacional o pesos, (E) para información en dólares y (O) para unidades monetarias referidas a la inflación como es el caso de UDIS.

ORIGEN DE LA INFORMACIÓN:

La estructura que se presenta en el Activo tiene por objeto clasificar los recursos de los Fondos de Aseguramiento, conforme la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2005, utilizando para fines prácticos únicamente dos subsubcuentas que son:

001 RESERVAS TÉCNICAS.**003 OTROS PASIVOS.**

El **Pasivo** se clasifica por operaciones y ramos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 3o. de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y 301 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de que los fondos que practiquen varias de las operaciones y ramos de seguros, deberán llevar los libros, registros y auxiliares para dichas operaciones y ramos, para fines de manejo interior y unificación.

En las **Cuentas de Resultados** se introduce la característica de segregar las que son de aplicación directa a las diferentes operaciones y ramos, de aquellas que siendo identificables pueden aplicarse a las mismas mediante prorrateo, así como de las no identificables. Esta clasificación es con el objeto de conocer sobre bases razonables los resultados que se obtengan por operaciones y ramos, circunstancia que facilitará la toma de decisiones tanto de carácter interno de la entidad, como en lo referente a la vigilancia por parte de los Organismos Integradores.

Sobre el particular, para facilitar el control de las afectaciones de las cuentas de Pasivo, de Resultados y las que apliquen a las Cuentas de Orden, se detallan a continuación las subsubcuentas que deberán utilizar:

010 VIDA.	071	Terremoto y Erupción Volcánica..
011 Vida Individual.		
012 Vida Grupo.	073	Huracán y Otros Riesgos Hidrometeorológicos.
013 Vida Colectivo.		
030 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.	075	Otros.
031 Accidentes Personales Individual.	080 AGRÍCOLA Y DE ANIMALES.	
032 Accidentes Personales Grupo.	081	Agrícola.

033	Accidentes Personales Colectivo.	082	Pecuario.
034	Gastos Médicos Individual.	083	Otros.
035	Gastos Médicos Grupo.	090	AUTOMÓVILES.
036	Gastos Médicos Colectivo.	091	Automóviles Residentes.
040	RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.	092	Camiones Residentes.
041	General.	093	Automóviles Turistas.
042	Aviones y Barcos.	094	Otros.
043	Viajero.	095	Obligatorios.
044	Otros.	100	CRÉDITO.
050	MARÍTIMO Y TRANSPORTES.	110	DIVERSOS.
051	Carga.	111	Misceláneos.
052	Cascos.	112	Técnicos.
060	INCENDIO.	120	FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD EN ADMINISTRACIÓN.
070	TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS.		

Es importante indicar que deberán registrar en la sub-subcuenta 042.- AVIONES Y BARCOS, la parte correspondientes a la cobertura de responsabilidad civil en lo referente a pólizas y endosos del ramo de Marítimo y Transportes.

En las sub-subcuentas de TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS, registrarán las coberturas correspondientes a los Seguros de Terremoto y Erupción Volcánica, Inundación, huracán y Granizo, incluyendo los endosos de las pólizas correspondientes a otros ramos de la operación de daños.

En la sub-subcuenta 081.- Agrícola, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra.

En la sub-subcuenta 082.- Pecuario, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por daños o perjuicios que sufran las especies aseguradas por muerte, pérdida o daños ocurridos al ganado, ya sea equino, bovino, porcino o caprino, así como a los siervos y avestruces.

En la sub-subcuenta 083.- Otros, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados como consecuencia de los riesgos amparados en los seguros Apícola, Avícola y Acuícola.

En la sub-subcuenta 111.- Misceláneos, deberán registrar los seguros de: Robo con Violencia y Asalto; Dinero y Valores; Cristales; Anuncios Luminosos; Objetos personales; Equipo electrodoméstico e Interrupción Fílmica.

En la sub-subcuenta 112.- Técnicos, deberán registrar los seguros de: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión; Rotura de Maquinaria; Equipo para Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil; Equipo Electrónico; Montaje de Maquinaria; Obras Civiles en Construcción y Obras Civiles Terminadas.

Cabe mencionar que el término de "primas" que se incluye en los nombres de algunas cuentas así como en los textos descriptivos, se entenderá referido a las "cuotas" a que se hace referencia en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Será obligatorio para los Fondos de Aseguramiento, observar las cuentas, subcuentas y subsubcuentas que se consignan en este catálogo. En los casos de que dichos fondos, por la naturaleza de algunas de sus operaciones, estimen necesario hacer adiciones al referido catálogo, deberán solicitar invariablemente la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, indicando las razones que tengan para ello.

CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS

ACTIVO**Grupo: VALORES.****1101 INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES.**

- 01-- Para Financiar la Operación.--NEO
 - 02-- Para Conservar a Vencimiento.—NEO
 - 03—Disponibles para su Venta.-- NEO
- Afecto a: (001, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

1102 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TÍTULOS DE DEUDA.

- 03-- Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
 - 04-- Del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.—NEO
 - 05-- Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
 - 06-- Del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.—NEO
 - 07-- Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
 - 08-- Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.—NEO
- Afecto a: (001, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

1103 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE TÍTULOS DE CAPITAL.

- 03-- Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
 - 04-- Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales--NEO
 - 06-- Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
 - 07-- Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- Afecto a: (001, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

1104 INCREMENTO POR VALUACIÓN DE VALORES.

- 04-- De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- 05-- De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 06-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 07-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 08-- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- 10-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 11-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 12-- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta,--NEO
- 19-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- 20-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 21-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO

- 22-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.—NEO
- 23-- De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO
- 24-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- 25-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- 26-- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero para Financiar la Operación.--NEO
- 27-- De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 28-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- 29-- De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 30-- De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 31-- De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 32-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.-- NEO
- 33-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.- NEO
- 34-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 35-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 36-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.-- NEO
- 37-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.-- NEO
- 38-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.-- NEO
- 39-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.-- NEO
- 41-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 42-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales Otorgados en Préstamo.--NEO
- 44-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 45-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 46-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 47-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 48-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.

- 04-- De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- 05-- De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 06-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 07-- De empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 08-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 09-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 10-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- 11-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 12-- De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su venta.--NEO
- 13-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- 14-- De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- 15-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO
- 16-- De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 17-- De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 18-- De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 19-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 20-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 21-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 22-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 23-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 24-- De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 25-- De Premio de Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 26-- De Premio de Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 27-- De Premio de Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 28-- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 29-- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 30-- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 31-- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 32-- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

- 33-- De Premio de Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 34-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo--NEO
- 35-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 36-- De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 37-- De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 38-- De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 39-- De Premio de Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen.

1106 INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS.

- 01-- De Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- 02-- De Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 03-- De Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- 04-- De Títulos de Capital, para Disponibles para la Venta.--NEO
- 05-- De Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

1107 INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRESTAMO.

- 01-- Gubernamentales para Financiar la Operación.--NEO
- 02-- Gubernamentales para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 03-- Gubernamentales Disponibles para su Venta.--NEO
- 04-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 05-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 06-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 07-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 08-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- 09-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- 10-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 11-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- 12-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- 13-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

- 14-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- 15-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- 16-- De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 17-- De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 18-- De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 19-- De Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo --NEO
- 20-- De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.—NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará las inversiones otorgadas en préstamo, de conformidad con la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y las disposiciones vigentes aplicables.

1108 VALORES RESTRINGIDOS.

- 01-- Gubernamentales para Financiar la Operación.--NEO
- 02-- Gubernamentales para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 03-- Gubernamentales Disponibles para su Venta.--NEO
- 04-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 05-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 06-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 07-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 08-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- 09-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- 10-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 11-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- 12-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- 13-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 14-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO
- 15-- De Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO
- 16-- Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- 17-- Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 18-- Valores Extranjeros de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- 19-- Valores Extranjeros de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- 20-- Valores Extranjeros de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.—NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal de conformidad con la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y las disposiciones vigentes aplicables.

1120 DEUDOR POR REPORTO.

01-- De valores Gubernamentales.--NEO

02-- De Premio de Títulos Gubernamentales por Operaciones con Reporto.--NEO

03-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero.--NEO

04-- De Premio de Títulos de Deuda del Sector Financiero por Operaciones con Reporto.--NEO

05-- De Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero.--NEO

06-- De Premio de Títulos de Deuda del Sector No Financiero por Operaciones con Reporto.--NEO

07-- De Valores Extranjeros de Títulos de Deuda.--NEO

08-- De Premio de Títulos de Valores Extranjeros de Títulos de Deuda por Operaciones con Reporto.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal y valores emitidos por empresas privadas que se realicen en reporto, así como su correspondiente premio, originados por realizar dicha operación, de conformidad con la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y las disposiciones vigentes aplicables.

Grupo: PRÉSTAMOS.**1204 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.**

NEO

Afecto a: (001,003).

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1205 PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los préstamos de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1208 DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS.

03--Préstamos Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001, 003)

04--Préstamos Quirografarios.--NEO

06--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de intereses devengados pendientes de cobro por préstamos y créditos otorgados.

Grupo: INMOBILIARIAS.**1301 INMUEBLES.**

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de los inmuebles terminados a su valor de costo de adquisición de cada inmueble de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

s.

1302 INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN.

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el costo de los inmuebles durante el proceso de construcción, incluyendo el valor del terreno de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1303 INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

1304 INCREMENTO POR VALUACIÓN DE INMUEBLES.

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará los incrementos en el valor de los inmuebles, en relación a su costo de adquisición o construcción, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1305 INCREMENTO POR VALUACIÓN DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

Grupo: PARA OBLIGACIONES LABORALES.**1401 INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES**

01--Valores Gubernamentales.--NEO

04--Préstamos Hipotecarios a Empleados.--NEO

05--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

06--Otros.--NEO

07--En Valores de Empresas Privadas, Con Tasa Conocida.--NEO

08--En Valores de Empresas Privadas, De Renta Variable.--NEO

09--Deudores por Intereses de Valores.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones de los recursos del fondo constituido de acuerdo con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1402 DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES.

01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los derechos adicionales por beneficios laborales de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

Grupo: DISPONIBILIDAD.**1501 CAJA.**

NEO

Afecto a: (003)

Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.

1502 BANCOS, CUENTA DE CHEQUES.

01--Cheques. —N

Afecto a: (003)

02---Cheques Moneda Extranjera.--E

Afecto a: (001,003)

03--Disponibilidades Restringidas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos de cuentas de cheques conforme a las disposiciones vigentes.

Grupo: DEUDORES.**1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR.**

01--Individual.--NEO

02--Grupo.--NEO

03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas seguros pendientes de cobro que estén dentro del plazo de 45 días.

1602 PRIMAS DE RENOVACIÓN POR COBRAR.

01--Individual.--NEO

02--Grupo.--NEO

03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas sobre seguros de renovación vencidas por cobrar.

1603 PRIMAS POR COBRAR.

01--Individual.--NEO

02--Grupo.--NEO

03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas únicas por seguros pendientes de cobro.

1604 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.

01--Accidentes y Enfermedades.--NEO

02--Daños.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1605 DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS.

NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas pendientes de cobro que se aplicarán contra el subsidio que otorga el Gobierno Federal para apoyo de los Seguros Agrícola y de Animales.

1624 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

01--Personas Físicas.--NEO

02--Personas Morales.--NEO

03--Empleados.--NEO

Afecto: (003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1628 PRÉSTAMOS AL PERSONAL.

01--Corto Plazo.--NEO

02--Para Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--NEO

03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los adeudos a favor de la Institución por préstamos otorgados al personal.

1630 DEUDORES DIVERSOS.

01--Anticipos.--NEO

02--Cheques Devueltos.--NEO

03--Deudores por Rentas.--NEO

04--Otros.—NEO

05--Deudor por Liquidación de Divisas.—NEO

Afecto a: (003)

06--Deudor por Liquidación de Inversiones en Valores.--NEO

07--Deudor por Liquidación de Préstamo de valores.—NEO

CFHPSGV--08--Deudor por Liquidación de Reportos.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica.

1632 DEPÓSITOS EN GARANTÍA.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1633 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.

01--Acreditable.--NEO

02--No Acreditable.--NEO

03--No Deducible.--NEO

04--Prorratableable.--NEO

05--Por Importación.--NEO

06--Pendiente de Acreditar.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.**1701 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

01--Reaseguro del País--NEO

02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001,003)

03--Coaseguro.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro que se efectúen con instituciones del país y del extranjero, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1706 PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES.

01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (001,003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de lo recuperable por siniestros estimados, pendientes de ajuste o liquidación, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1707 PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.

01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

03--Del Extranjero, por Seguros Directo.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución registrará el importe de las Reservas por Riesgos en Curso por los reaseguros cedidos. de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1715 PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

01--Instituciones del País.--NEO

02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará los importes recuperables por siniestros o reclamaciones de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

Grupo: OTROS ACTIVOS.

1801 MOBILIARIO Y EQUIPO.

01--De Oficina.--NEO

02--De Cómputo Electrónico.--NEO

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

04--De Transporte.--NEO

05--Diversos.--NEO

06--Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los muebles y equipo a su valor de adquisición.

1802 MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

01--De Oficina.--NEO

02--De Cómputo Electrónico.--NEO

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

04--De Transporte.--NEO

05--Diversos.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

1804 INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR.

01--Automóviles.--NEO

02--Daños.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los salvamentos pendientes de realizar, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1901 PAGOS ANTICIPADOS.

01--Rentas.--NEO

02--Primas de Seguros y Fianzas.--NEO

04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los anticipos, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1902 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

01—Impuesto sobre la Renta—NEO

02—Otros--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto sobre la Renta a cargo de los fondos de aseguramiento.

1903 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACIÓN.

01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1904 GASTOS DE INSTALACIÓN.

01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR.

01--Intereses de Arrendamiento Financiero.--NEO

02--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe del costo financiero pendiente de pago y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS

PASIVO**Grupo: RESERVAS TÉCNICAS.****2101 RESERVA MATEMÁTICA.**

01--Seguro Directo.--NEO

03--Seguro Flexible.--NEO

05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

06--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, Por Seguro Flexible.--NEO

07--Provisión para Gastos de Administración, Por Seguro Directo.--NEO

08--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos señalados en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS.

01--Beneficios Adicionales Seguro Directo.--NEO

05--Seguro Flexible.--NEO

06--Otros.--NEO

08--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

10--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Otros Seguros.--NEO

11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

12--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

13--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

2103 RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO.

01--Seguro Directo.--NEO

03--Seguro Flexible.--NEO

04--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

06--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

07--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

2106 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo.--NEO

03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

2107 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS.

01--Daños del Seguro Directo.--NEO

03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

2121 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.

01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

02--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Seguro Directo.--NEO

05--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones.--NEO

12--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros que se encuentran en trámite de pago, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables, así como

2133 PRIMAS EN DEPÓSITO.

01--Anticipos.--NEO

02--Pendientes de Aplicación.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe que por concepto de pago de primas de seguros se reciban anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación.

2134 PRIMAS EN DEPÓSITO POR SUBSIDIO.

NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe del subsidio recibido del Gobierno Federal para apoyo del seguro agrícola pendiente de aplicar.

2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.

07--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--NEO

Afecto ha: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES.**

01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

04--Servicio Médico Post-retiro.--NEO

05--Por Remuneraciones al Término de la Relación Laboral-- NEO

06--Otros Beneficios Posteriores al Retiro.-- NEO

Afecto a: (120)

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y Primas de Antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

2202 OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES.

01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará el pasivo correspondiente de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

Grupo: ACREEDORES.

2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

01--Personas Físicas.--NEO

02--Personas Morales.--NEO

03--Empleados--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrarán los pasivos correspondientes de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas.

2408 ACREEDORES DIVERSOS.

01--Diversos.--NEO

02--Acreedores por Liquidación de Divisas.--NEO

03--Acreedores por Liquidación de Inversiones en Valores.--NEO

04--Acreedores por Liquidación de Reportos.--NEO

06--Acreedores por Liquidación de Préstamo de Valores.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica

2415 ADEUDOS POR LÍNEAS DE CRÉDITO.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de la(s) institución(es) de crédito con la(s) que los fondos de aseguramiento de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.

2501 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.

01--Reaseguro del País.--NEO

02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

03--Coaseguro.--NEO

04--Reaseguro del Extranjero, No Registrado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán los pasivos correspondientes de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

2504 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

01--Del País.--NEO

02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081,082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las primas retenidas a instituciones reaseguradoras, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

2505 RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO.

01--Del País.--NEO

02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las reservas de siniestros retenidos a instituciones reaseguradoras, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

2506 PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.

01--Del País, Directo.--NEO

02--Del Extranjero, Directo.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095,100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el seguro directo, registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

2510 ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

01--Instituciones del País.--NEO

02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

Grupo: OTROS PASIVOS.**2602 PROVISIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.**

01--Impuesto Sobre la Renta.—NEO

05—Otros. -- NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión que anualmente deben calcular las instituciones de acuerdo con los resultados del ejercicio.

2604 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.

01--Gratificaciones al Personal.--NEO

02--Emolumentos a Consejeros y Comisarios.--NEO

03--Cuotas al IMSS.--NEO

04--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--NEO

05--Aportaciones al SAR Retiro.--NEO

06--Impuesto del 2% sobre Nóminas.--NEO

07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las provisiones que por estos conceptos deben calcular los fondos de aseguramiento.

2605 IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS.

01--Por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.--NEO

03--Por Honorarios y Servicios Personales Independientes.--NEO

05--Por Arrendamientos.--NEO

06--Por Pagos al Extranjero.--NEO

09--Otros.--NEO

10--Por I.S.R. retenido a Reaseguradores del Extranjero, por Primas Pagadas y Cedidas.-- NEO

11--Por Pagos de Intereses a Reaseguradores del Extranjero.--NEO

12--Por I.V.A. Retenido a Personas Físicas por la Prestación de Servicios Personales Independientes o Arrendamiento.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los importes de las retenciones que los fondos de aseguramiento hayan hecho a terceros y que se encuentran pendientes de enterar.

2606 I.V.A. POR PAGAR.

01--Por Primas Cobradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

02--Por Venta de Salvamentos.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

04--Por Otros Conceptos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento y otras operaciones gravadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

2607 I.V.A. POR DEVENGAR.

NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios de aseguramiento de las operaciones de accidentes y enfermedades y daños, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

2703 DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR.

NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los derechos de póliza por la emisión, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

2704 RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR.

NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de recargos por pago fraccionado de primas de seguros pendientes de cobro , de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO**Grupo: ESTIMACIÓN POR BAJA DE BIENES.****3101 DECREMENTO POR VALUACIÓN DE VALORES.**

- 04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO
- 05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento. NEO
- 06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 07--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 08--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta.--NEO
- 10--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 11--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 12--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta,--NEO
- 19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO
- 20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO
- 21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO
- 22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO
- 23--De Títulos Gubernamentales, Disponibles para su Venta.--NEO
- 24--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta.--NEO
- 25--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- 26--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO
- 27--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 28--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO
- 29--De Títulos Gubernamentales para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 30--De Títulos Gubernamentales para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 31--De Títulos Gubernamentales Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 32--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo. NEO
- 33--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo. NEO
- 34--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo. NEO
- 35--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

- 36--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo. NEO
- 37--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 38--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 39--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
- 41--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 42--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO
- 44--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 45--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO
- 46--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación Otorgados en Préstamo.--NEO
- 47--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO
- 48--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para su Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

3102 ESTIMACIÓN POR BAJA DE INMUEBLES.

- 01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

- 02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

- 03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables..

Grupo: DEPRECIACIONES.

3201 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES.

- 01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

- 02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

- 03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor destructible de los inmuebles, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

3202 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

3203 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor incrementado de los inmuebles, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

3204 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

01--De Oficina.--NEO

02--De Cómputo Electrónico.--NEO

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

04--De Transporte.--NEO

05--Diversos.--NEO

06--De Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de costo o adquisición del mobiliario y equipo, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

3205 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

01--De Oficina.--NEO

02--De Cómputo Electrónico.--NEO

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

04--De Transporte.--NEO

05--Diversos.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

3206 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACIÓN DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor del incremento por valuación de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

Grupo: AMORTIZACIONES.**3301 AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACIÓN.**

01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

3302 AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACIÓN.

01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

3303 AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada de otros conceptos que no tengan cuenta específica.

Grupo: CASTIGOS.**3401 DETERIORO DE VALORES.**

02--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

03--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Vent.--NEO

06--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

07--De Empresas Privadas, de Títulos de Capital del Sector NoFinanciero, Disponibles para la Venta.--NEO

12--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar aVencimiento.--NEO

14--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta.--NEO

15--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para su Venta.--NEO

16--De Empresas Privadas, de Títulos de Deuda del Sector NoFinanciero, Disponibles para su Venta.--NEO

19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta.--NEO

21--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

23--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

24--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

25--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Deuda del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

27--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO

30--De Títulos de Empresas Privadas de Títulos de Capital del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Otorgados en Préstamo.--NEO

33--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar aVencimiento Otorgados en Préstamo.--NEO

35--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

36--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, Disponibles para la Venta Otorgados en Préstamo.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará en forma específica el importe de los efectos por deterioro de valores, conforme a las disposiciones vigentes.

3402 ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS DE PRÉSTAMOS.

02--Quirografarios.--NEO

Afecto a: (003)

03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estas inversiones de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

3403 ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

3404 ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS.

01--Anticipos.--NEO

02--Cheques Devueltos.--NEO

03--Por Rentas.--NEO

04--Documentos por Cobrar.--NEO

06--De Ajustadores.--NEO

07--Otros.--NEO

09--De Instituciones de Seguros.--NEO

11--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

12--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--NEO

14--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.--NEO

15—Por otras operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los castigos efectuados a estos saldos, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS

CAPITAL**Grupo: CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO.****4104 FONDO SOCIAL.**

N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los bienes y valores que aporten los socios para su constitución, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Grupo: SUPERÁVIT POR VALUACION**4301 SUPERÁVIT POR VALUACIÓN DE INMUEBLES.**

01--Destinados a Oficinas.--N

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

03--De Productos Regulares.--N

Afecto a: (0)

Registrará el superávit del valor de los inmuebles, determinado de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

4302 SUPERÁVIT POR VALUACIÓN DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

4305 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.

N

Afecto a: (0)

Registrará el resultado por posición monetaria de las inversiones consideradas como disponibles para su venta.

Grupo: RESULTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO.**4502 REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los remanentes de ejercicios anteriores.

4504 REMANENTE DEL EJERCICIO.

N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del remanente que se produzca al fin de cada ejercicio social, que resulte de la cantidad que importen las cuotas de retención devengadas más los productos financieros, más las bonificaciones por baja siniestralidad convenidas en los contratos de reaseguro o por otros conceptos, más las comisiones recibidas por reaseguro cedido, menos, los recursos erogados por conceptos de gastos de operación, cuotas de reaseguro y costo neto de siniestralidad. En el caso del seguro agropecuario, el remanente se determinará al cierre del ciclo agrícola o ganadero., de conformidad con la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

4604 DÉFICIT DEL EJERCICIO.

N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del déficit que se produzca al fin de cada ejercicio social o para el caso del seguro agropecuario al cierre del ciclo agrícola o ganadero.

Grupo: EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE**4701 CORRECCIÓN POR REEXPRESIÓN**

N

Afecto a: (0)

En esta cuenta se registrarán los ajustes que se requieran para actualizar el poder de compra en el periodo. Se obtiene restándole a la cifra reexpresada la cifra base.

4702 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.

N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento (decremento) entre el valor actualizado de los activos por encima o por debajo de los valores equivalentes que deben tener por la inflación.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Tercera Sección)

CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS

CUENTAS DE RESULTADOS. DEUDORAS.**Grupo: PRIMAS.****5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS.**

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del seguro directo, cedidas en reaseguro.

5103 PRIMAS DE RENOVACIÓN CEDIDAS.

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del seguro directo, cedidas en reaseguro.

5105 PRIMAS ÚNICAS CEDIDAS.

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las primas únicas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

5107 PRIMAS CEDIDAS.

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

Grupo: CONSTITUCIÓN E INCREMENTOS DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS TÉCNICOS.**5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.**

01--Por Seguro Directo.--N

03--Por Seguros Flexibles.--N

07--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

08--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Flexible.--N

09--Ajuste por Insuficiencia, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

10--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--N

12--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará los incrementos a la Reserva de Riesgos en Curso en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

5208 INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

06--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los incrementos a la Reserva de Contingencia en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Grupo: COSTO DE ADQUISICIÓN.**5301 COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

01--A Instituciones del País del Directo.--N

02--A Instituciones del Extranjero del Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas correspondientes a contratos de exceso de pérdida en operaciones de reaseguro.

5309 OTROS GASTOS DE ADQUISICIÓN.

01--Sueldos a Funcionarios.--N

02--Sueldos a Empleados.--N

03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

04--Sobresueldos a Empleados.--N

05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

06--Gratificaciones a Empleados.--N

07--Tiempo Extraordinario.--N

08--Prima Vacacional.--N

09--Indemnizaciones por Despido.--N

10--Premios.--N

11--Compensación por Antigüedad.--N

12--Cuotas Patronales al IMSS.--N

13--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

14--Por Primas de Antigüedad.--N

15--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

16--Capacitación al Personal.--N

17--Igualas y Honorarios Médicos.--N

18--Hospitales y Clínicas.--N

19--Medicinas.--N

20--Subsidios Diversos.--N

21--Despensa.--N

22--Primas de Seguros al Personal.--N

23--Uniformes.--N

24--Comedor.--N

25--Beneficios por Invalidez.--N

26--Fondo de Ahorro.--N

27--Aportaciones al SAR Retiro.--N

28--Presentes por Antigüedad.--N

- 29--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
- 30--Congresos, Convenciones y Seminarios.--N
- 31--Por Inspección de Riesgos.--N
- 32--Publicidad y Propaganda.--N
 - Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 35--Honorarios por Exámenes Médicos.--N
 - Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036)
- 36--Artículos Promocionales.--N
- 37--Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros y Fianzas.--N
- 38--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
- 39--Honorarios.--N
- 40--Viajes y Viáticos.--N
- 41--Legales.--N
- 42--Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- 43--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo.--N
- 44--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte.--N
- 45--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
- 46--Primas de Seguros.--N
- 47--Suscripciones.--N
- 48--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
- 49--Mensajería, Combustible y Transportes Locales.--N
- 50--Papelería.--N
- 51--Artículos de Computación.--N
- 52--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
- 53--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N
- 54--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
- 55--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
- 56--Impuestos Prediales.--N
- 57--Publicaciones.--N
- 58--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales.--N
- 59--Música Ambiental.--N
- 60--Periódicos y Revistas.--N
- 61--Sesiones de Trabajo.--N
- 62--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N
- 63--Renta de Locales para Oficinas.--N
- 64--Renta de Areas para Estacionamiento.--N
- 65--Renta de Equipos de Cómputo.--N
- 66--Renta de Equipos de Transporte.--N
- 67--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- 68--Impuestos Estatales.--N
 - Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

69--Dispositivos de Seguridad para Asegurados.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

70--Mercadotecnia.--N

71--Otros.--N

72--Depreciación de Equipo de Cómputo.--N

73--Amortización de Software de Cómputo.--N

74--Crédito al Salario.--N

75--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081,082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las erogaciones por estos conceptos que se realicen en la captación de negocios de seguros, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

Grupo: SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.

5401 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.

01--Ocurridos.--N

02--Pagos por Honorarios.--N

03--Pagos por Servicios.--N

05--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo ocurridos durante el año.

5403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Muerte Accidental.--N

CS--02--Por Invalidez.--N

CS--03--Renta por Invalidez.--N

CS--04--Cláusula Adicional por Invalidez.--N

CS--05--Por Seguros Flexibles.--N

CS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo, ocurridos durante el año.

5411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.

01--Sueldos.--N

02--Gratificaciones.--N

03--Tiempo Extraordinario.--N

04--Prima Vacacional.--N

05--Indemnizaciones por Despido.--N

06--Premios.--N

07--Compensación por Antigüedad.--N

08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

11--Por Primas de Antigüedad.--N

12--Presentes por Antigüedad.--N

- 13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
- 14--Capacitación al Personal.--N
- 15--Iguales y Honorarios Médicos.--N
- 16--Hospitales y Clínicas.--N
- 17--Medicinas.--N
- 18--Subsidios Diversos al Personal.--N
- 19--Despensa.--N
- 20--Primas de Seguros al Personal.--N
- 21--Uniformes.--N
- 22--Comedor.--N
- 23--Beneficios por Invalidez.--N
- 24--Fondo de Ahorro.--N
- 25--Honorarios.--N
- 26--Viajes y Viáticos.--N
- 27--Legales.--N
- 28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- 29--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Computo.--N
- 30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
 - Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 31--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
- 32--Primas de Seguros.--N
- 33--Primas de Fianzas.--N
 - Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 34--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
- 35--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
- 36--Papelería y Útiles de Escritorio.--N
 - Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 37--Artículos de Computación.--N
- 38--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
- 39--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
- 40--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
- 41--Otras Publicaciones.--N
- 42--Servicios Bancarios.--N
- 43--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.-N
 - Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 44--Material y Servicios Fotográficos.--N
 - Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 45--Grúas.--N
- 46--Renta de Locales para Oficinas.--N

47--Renta de Areas para Estacionamiento.--N

48--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

49--Renta de Equipo de Cómputo.--N

50--Renta de Equipo de Transporte.--N

51--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041,042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

52--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

53--Aportaciones al SAR Retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

54--Castigo a Saldos de Ajustadores.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

55--Recuperaciones de Gastos de Ajuste por Coaseguro. (Acreedora).--N

56--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N

57--Otros.--N

Afecto a: (011,012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091,092, 093, 094, 095, 100 111, 112)

58--Costos OCRA.--N

Afecto a: (091,092, 093, 094, 095)

59--Depreciación de Equipo de Transporte.--N

67--Atención Telefónica de Siniestros.--N

68--Crédito al Salario.--N

69--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros.

5413 PARTICIPACIÓN DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO.

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras.

Grupo: GASTOS DE OPERACIÓN.

5501 REMUNERACIONES AL PERSONAL.

01--Sueldos a Funcionarios.--N

02--Sueldos a Empleados.--N

03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

04--Sobresueldos a Empleados.--N

05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

06--Gratificaciones a Empleados.--N

07--Tiempo Extraordinario.--N

08--Prima Vacacional.--N

- 09--Indemnizaciones por Despido.--N
- 10--Premios.--N
- 11--Compensación por Antigüedad.--N
- 12--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las erogaciones por remuneraciones al personal.

5502 PRESTACIONES AL PERSONAL.

- 01--Cuotas Patronales al IMSS.--N
- 02--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
- 03--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
- 04--Por Primas de Antigüedad.--N
- 05--Presentes por Antigüedad.--N
- 06--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
- 07--Capacitación al Personal.--N
- 08--Iguales y Honorarios Médicos.--N
- 09--Hospitales y Clínicas.--N
- 10--Medicinas.--N
- 11--Subsidios Diversos.--N
- 12--Despensa.--N
- 13--Primas de Seguros y Fianzas al Personal.--N
- 14--Uniformes.--N
- 15--Comedor.--N
- 16--Beneficios por Invalidez.--N
- 17--Fondo de Ahorro.--N
- 18--Aportaciones al SAR Retiro.--N
- 19--Otros--N
- 20--Servicio Médico Post-retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las erogaciones por prestaciones al personal.

5503 HONORARIOS.

- 01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N
- 02--Por Servicios Profesionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales.

5504 OTROS GASTOS DE OPERACIÓN.

- 01--Cuotas de Inspección.--N
- 02--Otras Cuotas.--N
- 03--Viajes y Viáticos.--N
- 04--Legales.--N
- 05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

- 06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N
- 07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
- 08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
- 09--Primas de Seguros.--N
- 10--Fianzas.--N
- 11--Donativos.--N
- 12--Suscripciones.--N
- 13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
- 14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
- 15--Papelería y Útiles de Escritorio.--N
- 16--Artículos de Computación.--N
- 17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
- 18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N
- 19--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
- 20--Asistencia a Convenciones.--N
- 21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
- 22--Publicaciones.--N
- 23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N
- 24--Música Ambiental.--N
- 25--Periódicos y Revistas.--N
- 26--Sesiones de Trabajo.--N
- 27--Servicios Bancarios.--N
- 28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales. -- N
- 30--Otros. --N
- 31--Crédito al Salario.--N
- 32--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación.

5505 RENTAS.

- 01--Locales para Oficinas.--N
- 02--Áreas para Estacionamientos.--N
- 03--Equipo de Cómputo.--N
- 04--Equipo de Transporte.--N
- 05--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- 06--Otros--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los gastos por estos conceptos.

5506 IMPUESTOS DIVERSOS.

- 01--Impuesto al Valor Agregado.--N
- 02--Estatales.--N
- 03--Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.--N

04--Prediales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los impuestos a cargo de la institución, que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

5507 CASTIGOS.

01—Pérdida por deterioro o efecto por reversion Del deterioro de Títulos y Valores.--N

02--Créditos.--N

03--Intereses.--N

04--Activos Adjudicados.--N

05--Deudores por Rentas.--N

06--Deudores por Primas.--N

07--Adeudos Diversos.--N

08--Cheques Devueltos.--N

09--Documentos por Cobrar.--N

10--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

11--Otros.--N

12--De Instituciones de Seguros.--N

13--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--N

14--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--N

15--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional--N

20--Por otras operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los castigos efectuados por la institución en los términos legales y/o aplicables.

5508 DEPRECIACIONES.

01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

03--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

04--Equipo de Cómputo.--N

05--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

06--Equipo de Transporte.--N

07--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la depreciación de estos activos, tanto del costo histórico como del valor reexpresado.

5509 DEPRECIACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

02--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

03--Equipo de Cómputo.--N

04--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

05--Equipo de Transporte.--N

06--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las depreciaciones de estos activos.

5510 AMORTIZACIONES.

01--Gastos de Establecimiento y Organización.--N

02--Gastos de Instalación.--N

03--Gastos de Reorganización.--N

04--Gastos de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

05--Otras. —N

07--Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la amortización de estos activos, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

5511 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

01--Por Castigos.--N

02--Por Depreciaciones.--N

03--Por Amortizaciones.--N

04--Donativos.--N

05--Atención a Clientes.--N

06--Multas, Recargos y Otras Sanciones Administrativas.--N

07--Cuotas Laborales al IMSS.--N

08--Gastos Médicos y de Hospitales Erogados en el Extranjero.--N

09--Gastos de Automóviles y Camiones de Uso No Indispensable.--N

10--Impuesto al Valor Agregado.--N

11--Impuesto Pagado por Terceros.--N

12--Por Carecer de Requisitos Fiscales.--N

13--Reducción No Autorizada en Primas.--N

14--Sesiones de Trabajo.--N

15--Gastos por Asistencia a Convenciones.--N

16--Gastos de Viaje y Viáticos.--N

17--Otros Gastos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Grupo: GASTOS FINANCIEROS.**5601 COMISIONES.**

01--Por Cobranzas.--N

02--Por Compra - Venta de Valores.--N

03--Situaciones.--N

04--Custodia de Valores.--N

06--Otros.--N

10—Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito. —N

11—Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos.

5603 PÉRDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.

01--Inmobiliarias.--N

02--Acciones.--N

03--Otros Valores.--N

05--De Valores Extranjeros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado.

5604 PÉRDIDA POR VALUACIÓN DE INVERSIONES.

01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

03--Inmuebles de Productos Regulares.--N

06--Títulos de Deuda.--N

07--Títulos de Capital.--N

10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos.

5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora haya retenido del seguro directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento.

5704 PÉRDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

01--De Oficina.--N

02--De Cómputo Electrónico.--N

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

04--De Transporte.--N

05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la pérdida en la venta de estos activos.

5705 IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCIÓN.

01--Impuesto Sobre la Renta.—N

04—Otros. N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el impuesto a cargo de la Institución calculado de acuerdo a las bases correspondientes.

5712 INTERESES VARIOS.

02--Otros.--N

04--Por otros Títulos de crédito--N

05--Por Líneas de Crédito--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En la subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica.

5713 EGRESOS VARIOS.

01--Recargos.--N

02--Otros. —N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica.

5714 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del periodo.

5715 QUEBRANTOS.

01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

02--Por manejo de Inversiones.--N

03--Por disposición de Efectivo.--N

05--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los quebrantos sufridos por la institución en los términos legales y/o aplicables.

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS.**Grupo: PRIMAS.****6101 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.**

01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

02--Por Seguros Flexibles. —N0

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas en el seguro directo.

6103 PRIMAS DE RENOVACIÓN DEL SEGURO DIRECTO.

01--Por Contratación Directa.—N

Afecto a: (011, 012, 013)

02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas en el seguro directo.

6105 PRIMAS ÚNICAS DEL SEGURO DIRECTO.

01--Por Contratación Directa.--N

03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas en el seguro directo.

6107 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.

N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas en el seguro directo, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

6109 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO.

N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe de la prima recibida por concepto de subsidio del Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y animales.

Grupo: RECUPERACIÓN DE SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.**6401 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

01--De Instituciones del País.--N

02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo.

6411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

01--De Instituciones del País.--N

02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo.

6413 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.

N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

6415 SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL.

01--De Instituciones del País por Seguro Directo. —N

02--De Instituciones del Extranjero por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por cobertura de exceso de pérdida.

Grupo: RECUPERACIÓN DE GASTOS DE OPERACIÓN.**6501 DERECHOS O PRODUCTOS DE PÓLIZAS.**

01--Derechos sobre Pólizas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas.

6502 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACIÓN.

N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe que por este concepto otorgue el Gobierno Federal para los gastos de operación.

6503 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

01--De Oficina.--N

02--De Cómputo Electrónico.--N

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

04--De Transporte.--N

05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las utilidades al realizar estos activos.

6504 RECUPERACIONES DE CRÉDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS.

01--Títulos y Valores.--N

02--Créditos.--N

03--Intereses.--N

04--Activos Adjudicados.--N

05--Deudores por Rentas.--N

06--Deudores por Primas.--N

07--Adeudos Diversos.--N

09--Sobrantes de Liquidaciones de Primas.--N

11--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los ingresos que por estas recuperaciones se obtengan durante el ejercicio por castigos efectuados en años anteriores.

6506 INGRESOS VARIOS.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica.

Grupo: PRODUCTOS FINANCIEROS.**6601 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES.**

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

6602 INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA.

01--Del Sector Financiero.--N

02--Del Sector No Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

6606 INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

6607 INTERESES POR PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

6611 INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS AL PERSONAL.

01--Corto Plazo.--N

02--Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--N

03--Hipotecarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

6614 OTROS PRODUCTOS E INTERESES.

03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados que carezcan de cuenta específica.

6616 UTILIDAD POR VALUACIÓN DE INVERSIONES.

03--De Títulos de Deuda.--N

04--De Títulos de Capital.--N

07--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

08--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

09--De Títulos Otorgados em Préstamo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones tanto de tasa conocida como de renta variable.

6617 UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACIÓN.

01--De Valores.--N

04--De Valores Extranjeros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las utilidades al realizar sus inversiones, respecto al costo de adquisición.

6618 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la utilidad que la institución obtenga en la venta de sus inmuebles, respecto del valor neto de estos activos.

6620 RECARGOS SOBRE PRIMAS.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los recargos autorizados para el pago de prima de seguros en parcialidades, que correspondan a periodos de igual duración.

6621 CAMBIOS.

01--Por Posición Monetaria. —N

02--Por Operaciones Realizadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará en la subcuenta 01 el importe de las diferencias a favor o a cargo con motivo de la actualización al final del mes de los activos y pasivos en moneda extranjera que mantenga la institución, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

6623 INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

6706 PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

N

Afecto a: (0)

Registrará el remanente o déficit mensual utilizando como contrapartida las siguientes cuentas: 4504.- REMANENTE DEL EJERCICIO o bien, 4604.- DEFICIT DEL EJERCICIO, según sea el caso. Con el propósito de reconocer el resultado en cada periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final del mismo y al mismo tiempo, en su caso, registrará el resultado nuevamente determinado. Al cierre del ejercicio registrará los saldos finales de las cuentas de resultados.

ORDEN**Grupo: RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.****7701 RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES.**

NEO

Afecto a: (0)

8701 RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES POR CONSTITUIR.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE CAPITAL.**7903 SUPERÁVIT POR VALUACIÓN DE INMUEBLES CAPITALIZADO.**

NEO

Afecto a: (0)

8903 CAPITALIZACIÓN DE SUPERÁVIT POR VALUACIÓN DE INMUEBLES.

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe del superávit, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las disposiciones vigentes aplicables.

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE REGISTRO FISCAL.**7911 BIENES DEPRECIABLES.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo a depreciar.

7913 GASTOS AMORTIZABLES.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo por amortizar.

7915 AJUSTE POR ACTUALIZACIÓN FISCAL.

01--De Reservas Técnicas.--NEO

02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

7916 RESULTADO FISCAL.

NEO

Afecto a: (0)

7917 UTILIDAD FISCAL NETA POR DISTRIBUIR.

01--Valores Históricos.--NEO

02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

8911 ACTIVO POR DEPRECIAR.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables.

8912 ACTIVO DEPRECIADO.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales, la depreciación acumulada sobre los bienes depreciables.

8913 GASTOS POR AMORTIZAR.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los gastos amortizables.

8914 GASTOS AMORTIZADOS.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la amortización acumulada de los gastos amortizables.

8915 ACTUALIZACIÓN FISCAL.

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta. El saldo de esta cuenta deberá corresponder con el cálculo efectuado para el ejercicio de que se trate.

8916 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles.

8917 UTILIDAD FISCAL NETA DISTRUIBLE.

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirán con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas en esta cuenta, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en dicha Ley.

Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DIVERSOS.**7931 CUENTAS INCOBRABLES.**

01--Primas por Cobrar.--NEO

02--Documentos por Cobrar.--NEO

04--Deudores Diversos.--NEO

05--Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

06--Otros.—NEO

07--Por Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento--N

Afecto a: (0)

7934 COMPRA DE COBERTURAS CAMBIARIAS.

NEO

Afecto a: (0)

7936 CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

8931 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES.

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

8934 COBERTURAS CAMBIARIAS COMPRADAS.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará las coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado.

8936 REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

ANEXO 22.7.2-a**INSTRUCTIVO PARA LA MICROFILMACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS**

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas realizarán la Microfilmación de los libros, registros y documentos en general en los términos siguientes:

a) La película que se use para la reproducción de documentos deberá contar con base de seguridad (no inflamable), del tipo pancromático y de contraste especial; para la reproducción de imágenes elaboradas en Sistemas de Microfilmación de Salida Directa de Computador (C.O.M.), se deberá usar película con base de seguridad contraste especial, del tipo sensible al color azul. En ambos casos, los negativos con que se sustituyan los libros y papeles relacionados con las operaciones de las Instituciones o Sociedades Mutualistas, deberán ser precisamente los "Negativos Originales de Cámara".

b) La Microfilmación de documentos que contengan anotaciones en el reverso (como son las relacionadas con cambios en la titularidad del derecho que amparan), si no se hace con equipo que microfille simultáneamente las dos caras del documento, el cual utiliza la mitad del rollo de la película para cada lado, deberá hacerse filmando toda la serie de documentos por el anverso y a continuación, en el mismo orden, por el reverso.

c) Todos los aspectos relacionados con los procesos de Microfilmación y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Institución o Sociedad Mutualista para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden la preparación de los documentos por microfilmarse y su control posterior hasta ser destruidos; controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente microfilmados; vigilar que el equipo de Microfilmación, impresión, el de lectura, el archivo de los rollos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, controlar los rollos antes de usarse, durante el proceso de filmación, en su envío a revelado y en su recepción y revisión posterior.

Deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada rollo de película que se microfille, que el "negativo original de cámara" en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el inciso g), quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtengan, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, y por otra, la fácil consulta de los rollos, a cuyo efecto éstos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente.

d) Al iniciar cada rollo deberá dejarse correr la película, sin filmar, un espacio de un metro aproximadamente, para la adecuada protección de las microfotografías que vayan a tomarse y el ensamble a la máquina lectora. A continuación, se filmarán en primer término y en tamaño que sea legible a simple vista, la denominación de la Institución o Sociedad Mutualista y, en su caso, del área de que se trate, la indicación de ser el principio, el número y demás referencias necesarias para la fácil identificación del rollo, así como el nombre del o los operadores y de los funcionarios autorizados de verificar la preparación de los documentos que hayan de filmarse y el lugar y la fecha en que se empezó la filmación.

Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la filmación, al terminar cada rollo, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos microfilmados, su naturaleza, que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la Microfilmación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la Microfilmación que, entre otros, la máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieran faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de Microfilmación doblados o adheridos unos a otros, en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la Microfilmación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se filme inmediatamente antes de dicha certificación.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el rollo de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la filmación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además, si los documentos fueron filmados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la filmación de un rollo continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo rollo, o cambie el operador o el funcionario responsable de la Microfilmación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del rollo antes de proseguir la filmación.

e) Al terminarse la filmación correspondiente, deberá enviarse para su revelado a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser revelado con equipo y personal de la propia Institución o Sociedad Mutualista, siempre que en uno u otro caso dicho revelado se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserve lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

f) Los documentos y papeles originales que sean microfilmados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en el Capítulo 22.7 de las presentes Disposiciones a las que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron microfilmados, cuando menos durante los plazos legales de conservación.

g) Una vez revelados los rollos, se revisarán los “negativos originales de cámara” para comprobar que no hay imágenes reproducidas en forma defectuosa, por ejemplo, imágenes veladas o superpuestas, así como que no existen, entre otros, recortes, empalmes en la película. Si la revisión resulta satisfactoria, el funcionario responsable extenderá la certificación en ese sentido y conservará en su poder el original de la misma, entregando otro ejemplar al funcionario designado conforme al segundo párrafo del inciso c). En caso contrario, deberán anotarse en un documento especial todas las observaciones pertinentes que deriven de las fallas o anomalías encontradas en el curso de la revisión, entre las que deberá hacerse referencia a cada uno de los espacios en blanco que no hayan sido explicados en la certificación a que se refiere el inciso d). Dichas anotaciones constituirán el antecedente de la certificación que también debe extender el funcionario responsable, haciendo constar la existencia de tales anomalías, así como sus causas, y proporcionando las referencias necesarias para localizar e identificar con toda precisión tanto el hecho observado como, en su caso, su corrección.

En Microfilmación, dado que el “negativo original de cámara” a que se refiere el segundo párrafo del inciso c), no puede ser objeto de corte o adición alguna, la Microfilmación que se haga, en su caso, de la certificación a que alude el párrafo anterior, así como la que se realice para corregir las fallas determinadas después de revelado el rollo respectivo, no podrá agregarse a éste, sino que estarán contenidas en rollos especiales de “negativos originales de cámara”, que deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los ordinarios y respecto de los cuales se establecerán las referencias necesarias para que puedan ser fácilmente relacionadas con el rollo de que se trate y se cuidará que las correcciones a las fallas observadas se microfilmen en el mismo orden en que estas últimas fueron consignadas en la certificación a que se refiere el párrafo anterior; en la inteligencia de que el “negativo original de cámara” que contenga las correcciones a que se alude, tampoco podrá ser objeto de cortes o adiciones posteriores que se consignen en otros rollos, ni en general, quedar sujeta a correcciones, por lo que de presentar fallas deberá repetirse su Microfilmación.

h) Si por alguna causa llegare a romperse o deteriorarse un rollo de “negativo original de cámara” de los mencionados en el segundo párrafo del inciso c), deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la Institución o Sociedad Mutualista, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro, si se sustrajo o no parte de la película, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de rollo con el mismo contenido.

De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la Comisión y no podrán hacerse empalmes o alteraciones algunas en el rollo hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.

i) La destrucción de libros y documentos que las Instituciones o Sociedades Mutualistas realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en el Capítulo 22.7 de las presentes Disposiciones, deberá hacerse mediante su incineración o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona que designe la Institución o Sociedad Mutualista y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del inciso c) anterior, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo del propio inciso c). En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente microfilmados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los rollos en los que dichos libros o documentos fueron microfilmados.

j) Como medida de seguridad, un ejemplar del rollo de microfilm deberá conservarse por separado de aquel que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que no será destruido, por causas naturales o dolosas.

k) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que utilicen procedimientos de Microfilmación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos microfilmados.

ANEXO 22.7.2-b.**INSTRUCTIVO PARA LA GRABACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS**

Las Instituciones o Sociedades Mutualistas realizarán la Grabación en discos ópticos de los libros, registros y documentos en general en los términos siguientes:

a) Los documentos grabados utilizando discos ópticos o medios magnéticos, deberán ser capturados mediante un digitalizador de imágenes con una resolución mínima de 200 puntos por pulgada o usando la salida directa de computador hacia disco óptico o magnético COLD (Computer Output to Laser Disk).

Los discos ópticos o medios magnéticos que se usen en la Grabación y reproducción de documentos, deberán impedir el borrado parcial o total de la información con base en la tecnología WORM (Write Once Read Many), que son inalterables una vez grabados y cuyos tamaños son de 3.5", 5.25", 12" o cualquier otro existente en el mercado.

b) La Grabación de documentos en discos ópticos o medios magnéticos que contengan anotaciones en el reverso, deberán grabarse consecutivamente, haciendo referencia o anotando en el anverso que la información se complementa con la contenida en el reverso del mismo documento.

c) Todos los aspectos relacionados con los procesos de grabación en disco óptico o medios magnéticos y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Institución o Sociedad Mutualista para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden la preparación de los documentos por grabar y su control posterior hasta ser destruidos; controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente grabados; vigilar que el equipo de Grabación, impresión, el de lectura, el archivo de discos ópticos o medios magnéticos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, controlar los discos antes de usarse, durante el proceso de Grabación, en su envío a procesamiento y en su recepción y revisión posterior.

Los documentos deberán ser capturados sin edición alguna y en forma íntegra, deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada disco óptico o medio magnético que se grabe, que en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el inciso d), quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtengan, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, y por otra, la fácil consulta de los discos, a cuyo efecto éstos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente. Asimismo, deberán conservar la infraestructura tecnológica (software y hardware) que permita la consulta de dichos discos o medios.

d) Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la Grabación, al terminar cada disco óptico o medio magnético, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos grabados, su naturaleza, que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la Grabación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la Grabación que la máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieren faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de Grabación doblados o adheridos unos a otros, etc., en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la Grabación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se grabe inmediatamente antes de dicha certificación.

En la misma forma, se anotarán los espacios en blanco que, en su caso, se vayan dejando y se explicará el motivo por el que se dejaron y la longitud del espacio destinado a los mismos.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el disco óptico o medio magnético de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la Grabación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la anotación de las referencias

necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además, si los documentos fueron grabados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la Grabación de un disco óptico o medio magnético continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo disco óptico o medio magnético o cambie el operador o el funcionario responsable de la Grabación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del disco óptico o medio magnético de que se trate, antes de proseguir la Grabación.

Se grabará en primer término un documento que contenga la denominación de la Institución o Sociedad Mutualista y, en su caso, del área de que se trate y demás referencias para la fácil identificación del disco, así como el nombre del o los operadores y de los funcionarios autorizados de verificar la preparación de los documentos a grabar y las fechas de Grabación.

e) Al terminarse la Grabación correspondiente, deberá enviarse para su procesamiento a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser procesado con equipo y personal de la propia Institución o Sociedad Mutualista, siempre que, en uno u otro caso, dicho procesado se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserve lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

f) Los documentos y papeles originales que sean grabados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en el Capítulo 22.7 de las presentes Disposiciones a las que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron grabados, cuando menos durante los plazos legales de conservación.

g) Una vez terminada la captura de documentos mediante un digitalizador o la salida directa del computador al disco óptico o medio magnético (COLD), se revisará para comprobar todos los puntos expresados y, en su caso, hacer las anotaciones necesarias, o la certificación antes mencionada.

h) Si por alguna causa llegare a romperse o deteriorarse un disco óptico o medio magnético de los mencionados en el segundo párrafo del inciso c), deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la Institución o Sociedad Mutualista, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro, si se sustrajo o no parte del disco óptico o medio magnético, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de disco con el mismo contenido. De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la Comisión y no podrán hacerse empalmes o alteraciones algunas en el disco óptico o medio magnético hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.

i) La destrucción de libros y documentos que las Instituciones o Sociedades Mutualistas realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en el Capítulo 22.7 de las presentes Disposiciones, deberá hacerse mediante su incineración o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona que designe la Institución o Sociedad Mutualista y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del inciso c) anterior, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo del propio inciso c). En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente grabados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los discos en los que dichos libros o documentos fueron grabados.

j) Como medida de seguridad, un ejemplar del disco óptico o medio magnético grabado deberá conservarse por separado de aquél que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que el mismo no será destruido, por causas naturales o dolosas.

k) Las Instituciones o Sociedades Mutualistas que utilicen procedimientos de Grabación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos grabados en disco óptico o medio magnético.

ANEXO 23.1.3.

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas remitirán un archivo con copia digital en archivo pdf., de la carta en la que el auditor externo independiente manifiesta tener conocimiento y estar de acuerdo con su designación, misma que se deberá apegar al siguiente formato:

(Lugar y fecha)

(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista)

Presente.

At n.: Director General

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 23.1.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, manifiesto haber sido informado por esa Institución (o Sociedad Mutualista), que en sesión del consejo de administración celebrada el (fecha de la sesión del Consejo de Administración) se aprobó la contratación de los servicios de auditoría externa que ofrece (denominación de la Sociedad de Auditoría Externa Financiera), para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros por el ejercicio de (año a revisar).

En esa virtud, manifiesto estar enterado y de acuerdo en haber sido designado auditor externo independiente de (nombre de la Institución o Sociedad Mutualista). Asimismo, en apego a lo que establece la Disposición 23.1.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, informo que cuento con el registro a que se refiere el Capítulo 30.1 de la referida Circular.

Atentamente,

(Denominación de la Sociedad de Auditoría Externa)

Nombre y firma autógrafa del auditor externo independiente

Registro ante la CNSF Núm. (Núm. del registro)

La copia digital de la carta a que se refiere el presente anexo, deberá presentarse en un archivo paquete que deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 20 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) En las siete primeras posiciones deberá ponerse: A23_1_3.
- b) En la octava posición deberá ponerse la clave del tipo de Institución o Sociedad Mutualista:

Clave	Definición
H	Instituciones de Seguros especializadas en seguros de salud.
S	Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.
G	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
P	Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
F	Instituciones de Fianzas.

- c) De la novena a la décima segunda posición deberá ponerse el número asignado a Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima tercera a la vigésima posición deberá indicarse la fecha en que concluye el ejercicio a que están referidos los estados financieros que el auditor externo independiente fue designado para auditar, señalando el año, mes y día en ocho posiciones.

Ejemplo:

Para remitir la manifestación de aceptación del auditor externo independiente correspondiente al ejercicio de 2014, una Institución de Seguros con número de compañía 0001, deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Carácter	A	2	3	_	1	_	3	S	0	0	0	1	2	0	1	4	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información contenida en el producto deberá constar de al menos un archivo en formato PDF, que contenga el escrito del auditor externo, en la que manifieste tener conocimiento y estar de acuerdo en haber sido designado como auditor externo independiente de la institución, mediante el archivo denominado AUDIT, el cual deberá ser identificado conforme a la nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, que deberá estar ordenada como sigue:

- a) En las siete primeras posiciones deberá ponerse A23_1_3.
- b) De la octava a la décima segunda posición el nombre del producto AUDIT.
- c) En la décima tercera posición deberá ponerse la clave del tipo de Institución o Sociedad Mutualista que corresponda.

Clave	Definición
H	Instituciones de Seguros especializadas en seguros de salud.
S	Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.
G	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
P	Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
F	Instituciones de Fianzas.

- d) De la décima cuarta a la décima séptima posición corresponden al número asignado a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima octava a la vigésima quinta posición deberá indicarse la fecha en que concluye el ejercicio a que están referidos los estados financieros que el auditor externo independiente fue designado para auditar, señalando el año, mes y día en ocho posiciones.

Ejemplo:

Para reportar antes del 31 de agosto de 2014 la manifestación de aceptación del auditor externo independiente correspondiente al ejercicio de 2014, una Institución de Seguros no especializada con número de compañía 0001, deberá construir el nombre del producto AUDIT de la siguiente manera.

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
Carácter	A	2	3	_	1	_	3	A	U	D	I	T	S	0	0	0	1	2	0	1	4	1	2	3	1	PDF

ANEXO 23.1.6.

**FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE SERVICIOS ADICIONALES CONTRATADOS
CON LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA EXTERNA**

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas remitirán un archivo con copia digital en archivo pdf., de los servicios adicionales que contrató con la sociedad de auditoría externa, dentro de los dos ejercicios inmediatos anteriores al ejercicio para el cual contrató los servicios de auditoría, indicando la remuneración, el tipo de servicios adicionales contratados y las razones por las cuales considera que ello no afecta la independencia del auditor externo, o bien deberá hacer en dicho formato la indicación de que no existen servicios adicionales contratados, mismo que se deberá apegar al siguiente formato:

(Esta carta debe contener la denominación de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate)

(Lugar y fecha)

Comisión Nacional Seguros y Fianzas

Presente.

*En cumplimiento a lo que establece la Disposición 23.1.6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, esta Institución (o Sociedad Mutualista) informa de los servicios adicionales que contrató con (**nombre de la Sociedad de Auditoría Externa**):*

Nombre del auditor externo independiente:

Tipo de servicio adicional contratado:

Vigencia de los servicios:

Monto de remuneración:

*Razones por las cuales se considera que la prestación de los referidos servicios no afecta la independencia que debe tener el auditor externo independiente al momento de dar su opinión sobre los estados financieros por el ejercicio del (**año a revisar**):*

Atentamente,

(Nombre y firma autógrafa del Director General)

(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista)

La copia digital de la carta a que se refiere el presente anexo, deberá presentarse en un archivo paquete que deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 20 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) En las siete primeras posiciones deberá ponerse: A23_1_6.
- b) En la octava posición deberá ponerse la clave del tipo de Institución o Sociedad Mutualista:

Clave	Definición
H	Instituciones de Seguros especializadas en seguros de salud.
S	Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.
G	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
P	Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
F	Instituciones de Fianzas.

- c) De la novena a la décima segunda posición deberá ponerse el número asignado a Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima tercera a la vigésima posición deberá indicarse la fecha en que concluye el ejercicio a que están referidos los servicios adicionales contratados con la sociedad de auditoría externa, señalando el año, mes y día en ocho posiciones.

Ejemplo:

Para reportar el informe de servicios adicionales correspondientes al ejercicio de 2014, contratados con la sociedad de auditoría externa, una Institución de Seguros con número de compañía 0001, deberá construir el nombre del producto A23_1_6 de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Carácter	A	2	3	_	1	_	6	S	0	0	0	1	2	0	1	4	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información contenida en el producto deberá ser enviada mediante un archivo en formato PDF, en el que la Institución o Sociedad Mutualista informe los servicios adicionales que, en su caso, contrate o hubiera contratado en los dos ejercicios inmediatos anteriores con la sociedad de auditoría externa, mediante el archivo denominado SERVI, el cual deberá ser identificado conforme a la nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, que deberá estar ordenada como sigue:

- a) En las siete primeras posiciones deberá ponerse A23_1_6.
- b) De la octava a la décima segunda posición el nombre del producto SERVI.
- c) En la décima tercera posición deberá ponerse la clave del tipo de Institución o Sociedad Mutualista que corresponda.

Clave	Definición
H	Instituciones de Seguros especializadas en seguros de salud.
S	Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.
G	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
P	Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
F	Instituciones de Fianzas.

- d) De la décima cuarta a la décima séptima posición corresponden al número asignado a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima octava a la vigésima quinta posición deberá indicarse la fecha en que concluye el ejercicio a que están referidos los servicios adicionales contratados con la sociedad de auditoría externa, señalando el año, mes y día en ocho posiciones.

Ejemplo:

Para que una Institución de Seguros con número de compañía 0001, informe los servicios adicionales contratados con la sociedad de auditoría externa, deberá construir el nombre del producto SERVI de la siguiente manera.

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
Carácter	A	2	3	_	1	_	6	S	E	R	V	I	S	0	0	0	1	2	0	1	4	1	2	3	1	PDF

La información contenida en el producto SERVI deberá formularse en formato PDF, en un archivo que contenga un escrito que se apegue al siguiente formato, firmado por el representante de la Institución o Sociedad Mutualista.

ANEXO 23.1.8.

**PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE AUDITORÍA DEL
AUDITOR EXTERNO INDEPENDIENTE**

Los auditores externos independientes remitirán el Programa de Auditoría y sus actualizaciones, mediante el producto A23_1_8, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 20 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) En las siete primeras posiciones deberá ponerse: A23_1_8.
- b) En la octava posición deberá ponerse la clave del tipo de Institución o Sociedad Mutualista:

Clave	Definición
H	Instituciones de Seguros especializadas en seguros de salud.
S	Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.
G	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
P	Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
F	Instituciones de Fianzas.

- c) De la novena a la décima segunda posición deberá ponerse el número asignado a Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima tercera a la vigésima posición deberá indicarse la fecha en que concluye el ejercicio a que está referido el programa de auditoría, señalando el año, mes y día en ocho posiciones.

Ejemplo:

Para reportar antes del 31 de octubre de 2014 el Programa de Auditoría correspondiente al ejercicio de 2014, una Institución de Seguros con número de compañía 0001, deberá construir el nombre del producto A23_1_8 de la siguiente manera.

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Carácter	A	2	3	_	1	_	8	S	0	0	0	1	2	0	1	4	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información contenida en el producto deberá remitirse en un archivo en formato PDF denominado PROGM, que contenga el Programa de Auditoría, el cual deberá ser identificado conforme a la nomenclatura de 25 caracteres alfanuméricos, que deberá estar ordenada como sigue:

- a) En las siete primeras posiciones deberá ponerse A23_1_8.
- b) De la octava a la décima segunda posición el nombre del producto PROGM.
- c) En la décima tercera posición deberá ponerse la clave del tipo de Institución o Sociedad Mutualista que corresponda.

Clave	Definición
H	Instituciones de Seguros especializadas en seguros de salud.
S	Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.
G	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
P	Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
F	Instituciones de Fianzas.

- d) De la décima cuarta a la décima séptima posición corresponden al número asignado a la institución o sociedad de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima octava a la vigésima quinta posición deberá indicarse la fecha en que concluye el ejercicio a que está referido el programa de auditoría, señalando el año, mes y día en ocho posiciones.

Ejemplo:

Para reportar antes del 31 de octubre de 2014 el Programa de Auditoría correspondiente al ejercicio de 2014, una Institución de Seguros con número de compañía 0001, deberá construir el nombre del producto PROGM de la siguiente manera.

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
Carácter	A	2	3	_	1	_	8	P	R	O	G	M	S	0	0	0	1	2	0	1	4	1	2	3	1	.PDF

La información contenida en el producto deberá ser un archivo en formato PDF, con la descripción detallada de los procedimientos generales a que sujetaran su trabajo los auditores externos, por medio de un escrito de formato libre, firmado por el auditor externo.

ANEXO 23.1.14.**ESTRUCTURA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CORTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CONSOLIDADOS ANUALES**

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberá enviar el Informe Corto de los estados financieros básicos consolidados anuales (ICAE) a que se refiere el producto RR7EFIA1, establecido en el Anexo 38.1.8 RR-7 con los elementos y detalles de la información sobre los que se sustenta el Dictamen, conforme a la siguiente estructura:

1. Dictamen firmado electrónicamente por el auditor externo independiente;
2. Balance General consolidado, comparativo con el ejercicio inmediato anterior;
3. Estado de Resultados consolidado, comparativo con el ejercicio inmediato anterior;
4. Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio consolidado, comparativo con el ejercicio inmediato anterior;
5. Estado de Flujos de Efectivo consolidado, comparativo con el ejercicio inmediato anterior;
6. Notas de revelación a los estados financieros básicos consolidados anuales, que deberán contener la información señalada en la fracción IV de la Disposición 23.1.14;
7. Los comentarios del auditor, relativos a lo que se señala en la fracción VII de la Disposición 23.1.14, y
8. La descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros básicos consolidados anuales a que hace referencia la fracción VIII de la Disposición 23.1.14.

ANEXO 23.1.15.**ESTRUCTURA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME LARGO E INFORMES SOBRE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CONSOLIDADOS ANUALES**

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, deberá enviar el informe largo (INLA) que acompaña a los estados financieros básicos consolidados anuales auditados, a que se refiere el producto RR7EFIA2, establecido en el Anexo 38.1.8 RR-7, conforme a la siguiente estructura:

1. Resumen Ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros básicos consolidados anuales;
2. El informe de auditoría sobre lo siguiente:
 - 2.1 Comprobación de inversiones.
 - 2.2 Inversiones en Inmuebles.
 - 2.3 Bancos, Cuentas de Cheques.
 - 2.4 Préstamos.
 - 2.5 Otras Cuentas por Cobrar.
 - 2.6 Reafianzamiento.
 - 2.7 Requerimiento de Capital de Solvencia.
 - 2.8 Capital Mínimo Pagado.
 - 2.9 Impuestos Diferidos.
 - 2.10 Beneficios a los Empleados.
 - 2.11 Otros Informes.
 - 2.12. Tratándose de Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, deberán contener la siguiente información:
 - 2.12.1 Primas Pendientes de Cobro.
 - 2.12.2 Reaseguro.
 - 2.12.3 Otros Informes.
 - 2.13 Tratándose de Instituciones autorizadas para operar fianzas, deberán contener la siguiente información:
 - 2.13.1 Primas Pendientes de Cobro.
 - 2.13.2 Deudores por Responsabilidades de Fianzas.
 - 2.13.3 Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por pasivos constituidos.
 - 2.13.4 Reservas Técnicas.
 - 2.13.5 Reclamaciones Recibidas, Cuentas de Orden.
 - 2.13.6 Otros Informes.

ANEXO 23.2.18.**ESTRUCTURA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL DICTAMEN DE RESERVAS TÉCNICAS**

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas efectuarán la entrega del Reporte Regulatorio sobre los Estados Financieros (RR-7), en lo relativo al producto IDRT, en formato PDF elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat, el cual deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 38.1.8 RR-7, conforme a la siguiente estructura:

- I. Para el caso de Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, con excepción de las Instituciones de Seguros de Pensiones Derivadas de las Leyes de la Seguridad Social, el informe deberá tener la siguiente estructura

1. INFORME SOBRE SITUACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS**1.1 VIDA**

- 1.1.1 Reserva de Riesgos en Curso
- 1.1.2 Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir
- 1.1.3 Reserva Técnicas Especiales
- 1.2.4 Reserva de Contingencia

1.2 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

- 1.2.1 Reserva de Riesgos en Curso
- 1.2.2 Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir
- 1.2.3 Reserva Técnicas Especiales
- 1.2.4 Reserva de Contingencia

1.3 DAÑOS

- 1.3.1 Reserva de Riesgos en Curso
- 1.3.2 Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir
- 1.3.3 Reserva Técnicas Especiales
- 1.3.4 Reserva de Riesgos Catastróficos
- 1.3.5 Reserva de Contingencia

1.4 FIANZAS

- 1.4.1 Reserva de Fianzas en Vigor
- 1.4.2 Reserva de Contingencia de Fianzas
- 1.4.3 Reserva Técnicas Especiales

2. INFORME SOBRE OPERACIONES DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO

- 2.1 CONTRATOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
- 2.2 IMPORTES RECUPERABLES DE REASEGURO CEDIDO
- 2.3 LÍMITE DE RETENCIÓN
- 2.4 REASEGURO FINANCIERO

3. INFORME SOBRE EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA

- 3.1 VIDA
- 3.2 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
- 3.3 DAÑOS

4. ANEXOS

- II. Para el caso de Instituciones de Seguros de Pensiones Derivadas de las Leyes de la Seguridad Social, el informe deberá tener la siguiente estructura:
1. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS
 - 1.1 PENSIONES DERIVADAS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
 - 1.1.1 IMSS
 - 1.1.1.1 Reserva Matemática de Pólizas del Anterior Esquema
 - 1.1.1.2 Reserva Matemática de Pólizas del Nuevo Esquema
 - 1.1.1.3 Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Adicionales de Pólizas del Anterior Esquema calculada con interés del 3.5%
 - 1.1.1.4 Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Adicionales de Pólizas del Anterior Esquema calculada con interés del 1%
 - 1.1.1.5 Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Adicionales de Pólizas del Nuevo Esquema
 - 1.1.2 ISSSTE
 - 1.1.2.1 Reserva Matemática
 - 1.1.2.2 Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Adicionales
 - 1.1.3 Otras Reservas
 - 1.1.3.1 Reserva para Fluctuación de Inversiones
 - 1.1.3.2 Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir
 - 1.1.3.3 Proyección de Pasivos y Siniestros
 2. INFORME SOBRE CONTRATOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
 - 2.1 CONTRATOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
 - 2.2 IMPORTES RECUPERABLES DE REASEGURO CEDIDO
 - 2.3 LÍMITE DE RETENCIÓN
 - 2.4 REASEGURO FINANCIERO
 3. INFORME SOBRE EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA
 4. ANEXOS

III. Para el caso de Instituciones de Fianzas, el informe deberá tener la siguiente estructura:

 1. INFORME SOBRE SITUACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS
 - 1.1 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR
 - 1.1.1 Fidelidad
 - 1.1.2 Judiciales
 - 1.1.3 Administrativas
 - 1.1.4 De Crédito
 - 1.1.5 Fideicomisos de Garantía
 - 1.2 RESERVA DE CONTINGENCIA DE FIANZAS
 - 1.3 RESERVAS TÉCNICAS ESPECIALES
 2. INFORME SOBRE CONTRATOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO
 - 2.1 CONTRATOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
 - 2.2 IMPORTES RECUPERABLES DE REASEGURO CEDIDO
 - 2.3 LÍMITE DE RETENCIÓN
 - 2.4 REASEGURO FINANCIERO
 3. INFORME SOBRE EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA
 4. ANEXOS

ANEXO 23.2.3.

**FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL ACTUARIO
INDEPENDIENTE**

Las instituciones y sociedades mutualistas deberán enviar un archivo con copia digital en archivo pdf., de la carta o las cartas en las que el o los actuarios independientes manifiestan tener conocimiento y estar de acuerdo con su designación.

Dicha carta o cartas deberán ser realizadas conforme al formato siguiente:

(Lugar y fecha)

(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista)

Presente.

At'n.: Director General

*Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 23.2.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, manifiesto haber sido informado por esa Institución (o Sociedad Mutualista), que en sesión del consejo de administración celebrada el (fecha de la sesión del Consejo de Administración) se hizo la designación de quien suscribe la presente, como actuario independiente para dictaminar la situación y suficiencia de las reservas técnicas en la(s) operación(es) de: **(Vida, Accidentes y Enfermedades, Daños, Fianzas, Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social y/o Salud)** al 31 de diciembre de (año del que realizará su dictamen).*

En esa virtud, manifiesto estar enterado y de acuerdo con dicha designación. Asimismo, en apego a lo que establece la Disposición 23.2.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, informo que cuento con el registro a que se refiere el Capítulo 30.2 de la referida Circular.

Atentamente,

Nombre y firma autógrafa del actuario independiente

Registro ante la CNSF Núm. (Núm. del registro)

La copia o copias digitales de la carta o cartas a que se refiere el presente anexo, deberán enviarse mediante el producto A23_2_3, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 20 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- a) En las siete primeras posiciones deberá ponerse: A23_2_3
- b) En la octava posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía.

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
S	Instituciones de seguros y Sociedades Mutualistas.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
F	Instituciones de fianzas.

- c) De la novena a la doceava posición deberá ponerse el número asignado a la institución o sociedad mutualistas de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima tercera a la vigésima posición deberá indicarse la fecha en que se envía la carta o cartas, señalando el año, mes y día.

Ejemplo:

En el caso de una Institución de Seguros con clave de compañía 0700, el archivo con fecha de entrega 20 de mayo de 2015, se deberá construir de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Carácter	A	2	3	_	2	_	3	S	0	7	0	0	2	0	1	5	0	5	2	0	.ZIP	.PGP

La información indicada deberá constar de al menos un archivo en formato **PDF**. Cada archivo deberá incluir la carta del actuario independiente, dirigida a la Institución (de acuerdo al indicado en este anexo), en la que manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado actuario independiente para dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la Institución o Sociedad Mutualista.

El nombre del archivo en formato pdf que contiene la copia en imagen digital, de cada una de las cartas de aceptación de designación, se formará con la nomenclatura siguiente:

El nombre constará de 26 caracteres alfanuméricos ordenados conforme a lo siguiente:

- a) En las siete primeras posiciones deberá ponerse: A23_2_3.
- b) De la octava a la décima posición el nombre del archivo: CRT
- c) En la décima primera posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía.

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
F	Instituciones de fianzas.

- d) De la décima segunda a la décimo quinta posición deberá ponerse el número asignado a la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima sexta a la vigésima tercera posición deberá indicarse la fecha en que se envía la carta o cartas, señalando el año, mes y día.
- f) En la vigésima cuarta posición deberá ponerse: _
- g) De la vigésima quinta a la vigésima sexta posición deberá indicarse la operación para la que fue contratado el actuario independiente:

Clave	Definición
VI	Operación de vida.
AE	Operación de Accidentes y Enfermedades.
AS	Operación de Accidentes y Enfermedades. Salud
DN	Operación de Daños.
VA	Operaciones de Vida y Accidentes y Enfermedades.
AD	Operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.
VD	Operaciones de Vida y Daños.
VP	Operación de Vida – Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.
TO	Operaciones de Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños
FI	Fianzas

Ejemplo:

Para el caso de una Institución de Seguros con clave de compañía 0700, para enviar el archivo del paquete A23_2_3 con fecha de aviso 20 de mayo de 2015, cuyos servicios tratan sobre las operaciones de Vida y Accidentes y Enfermedades deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
Carácter	A	2	3	_	2	_	3	C	R	T	S	0	7	0	0	2	0	1	5	0	5	2	0	_	V	A	.PDF

ANEXO 23.2.6.**FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE SERVICIOS ADICIONALES CONTRATADOS
CON EL ACTUARIO INDEPENDIENTE**

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán presentar la carta o cartas en las que informen a la Comisión, de los servicios adicionales que, en su caso, hayan contratados con el o los actuarios independientes que llevarán a cabo la revisión de la situación y suficiencia de las reservas técnicas, dentro de los dos ejercicios anteriores al ejercicio para el cual contrató los servicios de revisión de la situación y suficiencia de las reservas técnicas, indicando la remuneración, el tipo de servicios adicionales contratados y las razones por las cuales considera que ello no afecta la independencia del actuario, en el formato que se indica a continuación, o bien deberá hacer en dicho formato la indicación de que no existen servicios adicionales contratados.

(Esta carta debe contener la denominación de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate)

(Lugar y fecha)

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presente.

En cumplimiento a lo que establece la Disposición 23.2.6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, esta Institución (o Sociedad Mutualista) informa de los servicios adicionales que contrató con el actuario independiente:

Nombre del actuario independiente:

Tipo de servicio adicional contratado:

Vigencia de los servicios:

Monto de remuneración:

Razones por las cuales se considera que la prestación de los referidos servicios no afecta la independencia que debe tener el actuario independiente al momento de dar su opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas por el ejercicio del (año a revisar):

Atentamente,

(Nombre y firma autógrafa del Director General)

(Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista)

La carta deberá enviarse como copia digital de la carta original firmada en forma autógrafa, en un archivo en formato pdf, mediante el producto A23_2_6, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 20 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

El nombre debe contar de 20 caracteres alfanuméricos ordenados como sigue:

- En las siete primeras posiciones deberá ponerse: A23_2_6.
- En la octava posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía.

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
F	Instituciones de fianzas.

- De la novena a la doceava posición deberá ponerse el número asignado a la institución o sociedad mutualista de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima tercera a la vigésima posición deberá indicarse la fecha en que se realiza el aviso, señalando el año, mes y día.

Ejemplo:

En el caso de una institución de Seguros con clave de compañía 0700, el archivo A23_2_6 con fecha de entrega 15 de diciembre de 2015, se deberá construir el nombre de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			
Carácter	A	2	3	_	2	_	6	S	0	7	0	0	2	0	1	5	1	2	1	5	.	.ZIP	.PGP

Cada escrito que contenga los detalles de los **servicios adicionales** será identificado con una nomenclatura de 31 caracteres alfanuméricos conforme a lo siguiente:

- En las siete primeras posiciones deberá ponerse: A23_2_6.
- De la octava a la décima posición el nombre del archivo: PSA
- De la décima primera a la vigésima tercera posición deberán indicarse el RFC con homoclave del actuario independiente.
- De la vigésima cuarta a la trigésima primera deberá indicarse la fecha en que se realiza el aviso, señalando el año, mes y último día del mes.

Ejemplo:

Para el caso de una Institución de Seguros con clave de compañía 0700, para enviar el archivo del paquete A23_2_6 con fecha de aviso 15 de diciembre de 2015, correspondiente al actuario con RFC MARP751103S34 deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Carácter	A	2	3	_	2	_	6	P	S	A	M	A	R	P	7	5	1	1	0	3	S	3	4	2	0	1	5	1	2	1	5	.	PDF

ANEXO 23.2.8.

**PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL
ACTUARIO INDEPENDIENTE**

Los actuarios independientes deberán presentar a la Comisión, al programa de actividades al que se sujetarán para efectuar la revisión de la situación y suficiencia de las reservas técnicas y del cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS) de cada una de las Instituciones y Sociedades Mutualistas en las que fueron contratados como Actuarios Independientes del ejercicio correspondiente, en los términos que se indican a continuación:

El programa de actividades, deberá realizarse en documento en formato pdf y deberá ser firmada electrónicamente por el Actuario Independiente. El archivo que contenga el referido documento(s) deberá enviarse mediante el producto A23_2_8, el cual será identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 33 caracteres alfanuméricos que deberán estar ordenados como sigue:

- En las siete primeras posiciones deberá ponerse: A23_2_8.
- De la octava a la vigésima quinta posición deberá ponerse la CURP del Actuario Independiente que entregará el programa de actividades.
- De la vigésima sexta a la trigésima tercera posición deberá indicarse la fecha en que se envía el programa de actividades, señalando el año, mes y día.

Ejemplo:

Para el caso del actuario independiente con CURP LOAS750325HDFPLR01, el archivo A23_2_8 con fecha de entrega 20 de marzo de 2015, correspondiente a la Institución de Seguros con clave 0700, se deberá integrar de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33		
Carácter	A	2	3	_	2	_	8	L	O	A	S	7	5	0	3	2	5	H	D	F	P	L	R	0	1	2	0	1	5	0	3	2	0	.ZIP	.PGP

El archivo correspondiente al programa de actividades deberá tener un nombre formado de 28 caracteres alfanuméricos conforme a lo siguiente:

- En las siete primeras posiciones deberá ponerse: A23_2_8.
- De la octava a la décima segunda posición el nombre del archivo: PROGA
- En la décima tercera posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía.

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros especializadas en seguros de salud.
S	Instituciones de seguros y Sociedades Mutualistas.
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.

V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda.
P	Instituciones autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
F	Instituciones de fianzas.

- d) De la décima cuarta a la décimo séptima posición deberá ponerse el número asignado a la institución o sociedad mutualista de que se trate. Dicho número deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décimo octava a la vigésima quinta posición deberá indicarse la fecha en que se envía el programa de actividades, señalando el año, mes y día
- f) En la vigésima sexta posición deberá ponerse: _
- g) De la vigésima séptima a la vigésima octava posición deberá indicarse la operación de la que trata el dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

Clave	Definición
VI	Operación de vida.
AS	Operación de Accidentes y Enfermedades- Salud
AE	Operación de Accidentes y Enfermedades.
DN	Operación de Daños.
VA	Operaciones de Vida y Accidentes y Enfermedades.
AD	Operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños.
VD	Operaciones de Vida y Daños.
VP	Operación de Vida – Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.
TO	Operaciones de Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños
FI	Fianzas

Ejemplo:

Para el caso de una Institución de Seguros con clave de compañía 0700, para enviar el archivo del paquete A23_2_8 con fecha de entrega 20 de marzo de 2015, cuyo programa trata sobre las operaciones de Daños y Accidentes y Enfermedades se deberá constituir de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		
Carácter	A	2	3	_	2	_	8	P	R	O	G	A	S	0	7	0	0	2	0	1	5	0	3	2	0	_	A	D	.	PDF

ANEXO 23.3.1.**ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN
ACTUARIAL SOBRE LA SITUACIÓN Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TÉCNICAS
DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS**

Para efectos de lo establecido en la Disposición 23.3.1, los estándares de práctica actuarial, que se aplicarán en materia de seguros y de fianzas serán los establecidos en el “**ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL No. 07**” adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, que se transcribe a continuación:

“ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL No. 07”

“México, Septiembre de 2004”.

“AUDITORIA ACTUARIAL DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS”

“Preámbulo

“El presente documento contiene principios y criterios de carácter general relativos al objetivo y naturaleza de la auditoría actuarial de las reservas técnicas de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas, al trabajo que desempeña un auditor actuarial, a la información que rinde como resultado de su trabajo y a su función.

“El grupo de trabajo encargado del desarrollo de este estándar estuvo conformado por miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C. y de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A.C.

“Con el propósito de hacerlo del conocimiento del gremio actuarial, así como para recabar todas las observaciones y sugerencias de los actuarios involucrados e interesados en este tema, un primer borrador de este documento fue sometido a un proceso de auscultación entre los miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C. y del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., a fin de incorporar los comentarios pertinentes recibidos hasta el 10. de septiembre de 2004.

“Este documento corresponde a la versión final del estándar, el cual ha sido adoptado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

“Sección 1.**“Propósito, alcance y fecha de aplicación**

“1.1 Propósito.- El propósito de este estándar es establecer principios y criterios de carácter general relativos al objetivo y naturaleza de la auditoría actuarial de las reservas técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, al trabajo que desempeña el actuario independiente, a la información que rinde como resultado de su trabajo y a su función.

“1.2 Alcance.- Este estándar de práctica debe aplicarse cuando se va a emitir un dictamen profesional independiente sobre la situación de las reservas técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

“Los lineamientos y criterios contenidos en este capítulo fueron definidos en términos generales y es factible que durante el desarrollo de una auditoría actuarial de reservas técnicas se presenten situaciones que no estén explícitamente contempladas. Corresponderá al actuario independiente, con base en su mejor juicio y criterio, la resolución de los casos no previstos.

“En todo momento, el actuario independiente procurará comprender y atender el espíritu y propósito general del estándar, lo cual implica que para darle cumplimiento, no necesariamente se requiere su aplicación literal.

“1.3 La Fecha de aplicación.- 1 de enero de 2004.

“Sección 2.**“Antecedentes y situación actual**

“La finalidad de la auditoría actuarial de las reservas técnicas es expresar una opinión profesional independiente, respecto a si dichas reservas reflejan las obligaciones derivadas de las carteras de seguros o fianzas suscritas por la Institución, de acuerdo con estándares de práctica actuarial y disposiciones legales, aplicados de manera consistente.

“La determinación y registro de las reservas técnicas es responsabilidad de la administración de las Instituciones, así como la selección y aplicación de políticas de contabilidad, mantenimiento de registros contables y de control interno relativo a dichas reservas técnicas. El actuario independiente es responsable de formarse y expresar una opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la Institución.

“El trabajo de auditoría actuarial en México, surge en 1985 a partir de un requerimiento legal. A partir de ese año se requirió a las Instituciones de Seguros la presentación de una opinión sobre la situación de su reserva matemática; el trabajo que sustentó la elaboración de dichas opiniones se llevó a cabo con base en el criterio particular de cada uno de los auditores actuariales que participaron en dicha actividad. En 1994, el requerimiento legal se amplía a la situación y suficiencia de las reservas técnicas de todas las operaciones de seguros que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros constituyen; y, en 1999, el requerimiento se hace extensivo a las Instituciones de Fianzas.

“La auditoría actuarial es una actividad profesional que conlleva, por un lado la aplicación de técnicas especializadas y, por otro, la aceptación de una responsabilidad pública. Como profesional, el actuario independiente desempeña su trabajo mediante la aplicación de conocimientos especializados que constituyen el cuerpo técnico de su actividad; sin embargo, en el desempeño de su trabajo, el actuario independiente adquiere responsabilidad no sólo con quien directamente contrata sus servicios, sino con un vasto número de personas, desconocidas para él, que van a utilizar el resultado de su trabajo como base para tomar decisiones.

“Este carácter profesional de responsabilidad ha demandado que el desempeño de esta actividad se realice con un alto nivel de calidad, consecuente con el carácter profesional de la auditoría actuarial y con las necesidades de las personas que utilizan los servicios del actuario independiente y de las que utilizan el resultado de su trabajo.

“La auditoría actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas no es una actividad meramente mecánica que implique la aplicación de ciertos procedimientos cuyos resultados, una vez llevados a cabo, son de carácter indudable. De hecho resulta imposible, desde un punto de vista práctico, el establecimiento de procedimientos mínimos que permitan garantizar que el resultado de la auditoría actuarial sea determinante. La auditoría actuarial requiere el ejercicio de un juicio profesional, sólido y maduro, para definir los procedimientos que deben seguirse y estimar los resultados de su aplicación.

“El trabajo profesional de auditoría actuarial, tiene una finalidad y unos objetivos definidos que se desprenden de su propia naturaleza. El actuario independiente es un técnico confiable e independiente para opinar sobre las reservas técnicas determinadas por la administración de las instituciones y sociedades mutualistas, a efecto de que su opinión constituya una garantía de credibilidad respecto a la situación y suficiencia de dichas reservas técnicas, para las personas que van a utilizarlas como base para sus decisiones. En ese sentido el trabajo del actuario independiente tiene una finalidad y un objetivo que no depende ni de la voluntad del actuario independiente, ni de la voluntad del cliente, sino que se desprenden de la misma naturaleza de la actividad profesional de la auditoría actuarial.

“Por lo anterior se considera necesario que el trabajo de auditoría actuarial se realice dentro de un marco de principios y criterios de carácter general que orienten las prácticas del actuario independiente de sus reservas técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, la información que rinde como resultado de su trabajo y su función.

“El grupo de trabajo reconoce que en el futuro se deberán desarrollar mejoras y estándares adicionales, para considerar otros aspectos específicos relacionados con la auditoría actuarial.

“Sección 3.

“Definiciones

“Para efectos de la aplicación de este estándar de práctica actuarial, se han definido los siguientes conceptos:

“**3.1 Actuario independiente.**- Persona que teniendo título profesional de actuario tenga entrenamiento técnico y capacidad profesional para practicar una auditoría actuarial, con certificación vigente del Colegio Nacional de Actuarios o acreditación de conocimientos vigente requerida para el efecto.

“3.2 Déficit.- Se refiere a una desviación relevante producida por una subestimación de las obligaciones derivadas de la cartera.

“3.2 Desviación.- Cualquier diferencia detectada por el actuario independiente, entre las reservas determinadas por la institución y el valor calculado o estimado por él, al aplicar los principios y procedimientos previstos en los estándares actuariales y las disposiciones legales respectivas, así como por errores de registro.

“3.4 Dictamen (o Carta de Opinión).- Documento mediante el cual el actuario independiente emite su opinión respecto a la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la Institución o sociedad mutualista. Al emitirlo el actuario independiente podrá expresar una opinión sin salvedades, con salvedades, una opinión negativa o una abstención de opinión y podrá contener un anexo de Notas al Dictamen.

“3.5 Dictamen Actuarial.- Es el documento integrado por la “Carta de Opinión o Dictamen” y por las “Notas al dictamen” a que se hace referencia en este Estándar, así como cualquier otro documento que se señale de manera particular en las diversas disposiciones que en materia de auditoría actuarial emita la CNSF, en lo relativo al cumplimiento de lo establecido en la ley de la materia.

“3.6 Eventos subsecuentes.- Son hechos ocurridos dentro del periodo posterior a la fecha de cierre de ejercicio y hasta la fecha de emisión de la carta de opinión.

“3.7 Excedente.- Se refiere a una desviación relevante producida por una sobrestimación de las obligaciones derivadas de la cartera.

“3.8 Información confiable.- Se refiere a que la base de información utilizada para la valuación de una reserva, sea adecuada en términos de calidad y que sea consistente con la información asentada en la contabilidad de la institución o sociedad mutualista.

“3.9 Información suficiente.- Aquélla cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo en cuestión. También se refiere a que los datos proporcionados correspondan al universo que constituye la obligación.

“3.10 Institución.- La Institución de Seguros, la Sociedad Mutualista o la Institución de Fianzas para la cual el actuario independiente realiza la auditoría actuarial de las reservas técnicas.

“3.11 Obligaciones derivadas de una cartera.- Se refiere al monto esperado por siniestros, reclamaciones y otras obligaciones contractuales, tales como, en su caso, dividendos y vencimientos, así como otras provisiones de carácter técnico constituidas para hacer frente a posibles desviaciones de dichas obligaciones.

“3.12 Principios actuariales.- Teorías y conceptos fundamentales de uso y aplicación común en la práctica actuarial, que son generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en la literatura nacional o internacional.

“3.13 Procedimientos actuariales.- Conjunto de métodos y técnicas, aplicables al problema de seguros o de fianzas que se pretende resolver y que son congruentes con los principios actuariales.

“3.14 Procedimientos de auditoría actuarial.- Conjunto de métodos y técnicas aplicables en una auditoría actuarial, orientados a obtener la evidencia necesaria para determinar la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la institución.

“3.15 Reservas Técnicas.- Se refiere a las reservas que debe constituir la Institución para garantizar las obligaciones de la cartera, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglas y disposiciones aplicables, y que son sujetas a la auditoría actuarial.

“3.16 Salvedad.- Advertencia que excusa o limita el alcance de lo que se dice o hace.

“Sección 4.

Principios

“Del objetivo y naturaleza de la auditoría actuarial de reservas técnicas

”Principio 1.- La finalidad de la auditoría actuarial de las reservas técnicas es expresar una opinión profesional independiente, respecto a si dichas reservas reflejan las obligaciones derivadas de las carteras de seguros o fianzas suscritas por la Institución, de acuerdo con estándares de práctica actuarial y disposiciones legales.

“De la función del auditor actuarial

“Principio 2.- El actuario independiente es responsable de formarse y expresar una opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la Institución.

“Principio 3.- Para que el actuario independiente pueda formarse una opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de una Institución, deberá cubrir los aspectos importantes de cada una de ellas, para lo cual, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría actuarial, deberá tener una seguridad razonable de que la valuación o estimación de las mismas se realizó mediante procedimientos actuariales aplicados de manera consistente; de que la información que sirvió de base para dicha valuación es suficiente y confiable; y, de que el monto de las mismas es suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de las carteras de seguros o fianzas suscritas por la Institución.

“Principio 4.- El alcance o extensión de las pruebas a que debe sujetarse la auditoría actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, así como la naturaleza y oportunidad de los procedimientos de auditoría actuarial, debe ser determinado por el actuario independiente de acuerdo con su criterio, basándose en: i) los resultados que obtenga del estudio y evaluación del control interno relativo a reservas técnicas; ii) la importancia relativa de los saldos a examinar y, iii) el riesgo de que los saldos de las reservas técnicas puedan contener errores.

“Principio 5.- Un actuario independiente sólo podrá actuar como tal cuando no existan circunstancias que puedan influir sobre su juicio objetivo y que, por consiguiente, reduzcan su independencia. El actuario independiente debe mantener una actitud de independencia en todos los asuntos relacionados a su trabajo profesional.

“De la ejecución de la auditoría actuarial

“Principio 6.- La auditoría actuarial debe ser planeada, coordinada y supervisada adecuadamente.

“Principio 7.- Mediante procedimientos de auditoría actuarial, el actuario independiente debe obtener evidencia comprobatoria suficiente, pertinente y confiable, en el grado que requiera, para sustentar objetivamente su opinión.

“Principio 8.- El actuario independiente debe realizar su trabajo y preparar su opinión e informes con cuidado y diligencia.

“De la información que el actuario independiente rinde como resultado de su trabajo

“Principio 9.- Al emitir su dictamen, el actuario independientes deberá expresar de manera clara e inequívoca el objetivo de su trabajo y su responsabilidad respecto de la información de las reservas técnicas dictaminadas, y en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido su examen, las salvedades que se deriven de ellas o todas las razones de importancia por las que expresa una opinión adversa o no puede expresar una opinión profesional aun cuando se haya hecho un examen de acuerdo con este estándar de práctica.

“Principio 10.- El actuario independiente, al opinar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, debe señalar en su caso, que: i) fueron calculadas de acuerdo con estándares de práctica actuarial; ii) fueron determinadas con apego a las disposiciones legales; iii) dichos estándares y disposiciones fueron aplicados sobre bases consistentes; y iv) la información presentada en su dictamen, incluyendo las notas aclaratorias y de revelación, es adecuada y suficiente para su razonable interpretación. En caso de excepciones a lo anterior, el actuario independiente deberá mencionar claramente en que consisten las desviaciones y cuantificar su efecto.

“Sección 5.**“Prácticas recomendadas**

“5.1 Plan de trabajo.- Para planear adecuadamente su trabajo el actuario independiente debe conocer: i) los objetivos y alcance del trabajo concreto a realizar y, ii) las características particulares de la institución cuyas reservas técnicas va a revisar.

“La planeación debe considerar la identificación de los procedimientos de auditoría actuarial que van a emplearse, la extensión y oportunidad en que van a ser utilizados, y el personal que intervendrá en el trabajo. El resultado de la planeación de la auditoría actuarial se refleja en un plan de trabajo, el cual debe ser un documento ordenado y clasificado.

“El actuario independiente debe dejar evidencia de la planeación en sus papeles de trabajo.

“La planeación no puede tener un carácter rígido y estático. El actuario independiente debe estar preparado para modificar el programa de trabajo cuando en el desarrollo del mismo se encuentre con circunstancias no previstas o elementos desconocidos, y cuando los resultados del trabajo indiquen la necesidad de hacer variaciones o ampliaciones al programa originalmente establecido.

“5.2 Supervisión del trabajo.- La supervisión debe ejercerse en todos los niveles o categorías del personal que intervenga en el trabajo de auditoría actuarial. Debe ejercerse en proporción inversa a la experiencia, preparación técnica y capacidad profesional del personal supervisado.

“Todo trabajo ejecutado debe ser supervisado por una persona de mayor experiencia y capacidad profesional, de tal manera que el actuario independiente asume la responsabilidad total del trabajo como si lo hubiera hecho personalmente.

“La supervisión debe ejercerse en todas las etapas del trabajo de auditoría actuarial: planeación, ejecución y terminación del trabajo.

“Debe dejarse en los papeles de trabajo evidencia de la supervisión ejercida, puesto que es necesaria para la supervisión en el nivel inmediato superior, hasta llegar al auditor actuarial que dictamina. Además, es posible que el auditor actuarial tenga, en un momento dado, que probar que cumplió con lo establecido en este estándar de práctica.

“5.3 Papeles de trabajo.- Los papeles de trabajo representan una ayuda en la planeación, ejecución, supervisión y revisión del trabajo. Proporcionan la evidencia necesaria que respalda el dictamen del actuario independiente.

“Los papeles de trabajo deben contener evidencia de la planeación llevada a cabo por el actuario independiente y su equipo, la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría actuarial aplicados y las conclusiones alcanzadas. Los papeles de trabajo deben ser completos y lo suficientemente detallados.

“Los papeles de trabajo son propiedad del actuario independiente, y a petición expresa podrá poner a disposición de su cliente partes o extractos de los mismos sin que éstos constituyan un sustituto del soporte con que el cliente debe contar sobre la valuación o estimación de sus reservas técnicas.

“El actuario independiente deberá adoptar los mecanismos necesarios para asegurar la custodia y confidencialidad de sus papeles de trabajo, y deberá conservarlos por el tiempo que sea necesario con objeto de satisfacer las necesidades de su práctica y cualquier requerimiento legal o profesional.

“5.4 Estudio y evaluación del control interno.- El actuario independiente debe efectuar un estudio y evaluación del control interno sobre los procesos que tienen efecto significativo sobre las reservas técnicas, que le sirvan de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él; asimismo, que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría actuarial.

“El control interno relativo a reservas técnicas consiste en las políticas y procedimientos establecidos por una Institución, para proporcionar una seguridad razonable de que sus reservas técnicas serán correctamente valuadas y al mismo tiempo serán suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas de las carteras de seguros o fianzas suscritas a una fecha determinada.

“Para efectos de control interno se deberán considerar cinco elementos: i) el ambiente de control, ii) la evaluación de riesgos, iii) los sistemas de información y comunicación, iv) los procedimientos de control y, v) la vigilancia.

“5.5 Independencia.- Para que la opinión del actuario independiente sea válida, es necesario que, además de estar soportada en su capacidad profesional, sea emitida con independencia. Se entiende que existe independencia en una persona, cuando sus juicios se fundan en los elementos objetivos del caso. No existe independencia cuando la opinión o el juicio es influido por otras consideraciones.

“La validez de los servicios del actuario independiente depende del hecho de que él sea independiente y actúe como tal, y también, en grado importante, de que las personas que van a utilizar el resultado de su trabajo, consideren que éste fue hecho con independencia.

“5.6 Análisis de Suficiencia de reservas.- En el caso de reservas cuya valuación está sujeta a la aplicación de un método actuarial de suficiencia, que requiera autorización por parte de la CNSF, el actuario independiente deberá evaluar la validez de las hipótesis y del método actuarial utilizado, así como realizar pruebas que le permitan contrastar los resultados de dicho método, a efecto de validar la razonabilidad de la suficiencia de la reserva.

“5.7 Declaraciones de la administración.- En el desarrollo de una auditoría actuarial la administración realiza declaraciones al actuario independiente, tanto en forma verbal como escrita, ya sea en respuesta a solicitud específica o a través de la valuación o estimación de las reservas técnicas y sus respectivos soportes.

“Las declaraciones escritas de la administración, confirman y sirven para documentar aseveraciones hechas al actuario independiente en forma verbal, reducen la posibilidad de malos entendidos entre la administración y el actuario independiente y confirman la responsabilidad de aquélla en cuanto a la valuación o estimación de las reservas técnicas.

“Dichas declaraciones no pueden ser un sustituto de evidencia de la auditoría actuarial que el actuario independiente pudiera encontrar en el desarrollo de su trabajo.

“Si el actuario independiente se viera imposibilitado para llevar a cabo algún procedimiento de auditoría actuarial que considere necesario respecto a algún asunto sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, existirá una limitación en el alcance de su examen, que podría ocasionar una salvedad o abstención de opinión, sin importar si obtuvo una declaración específica al respecto por parte de la administración de la Institución.

“Las declaraciones de la administración deben incluir únicamente aspectos que se consideren importantes, en relación con la situación de las reservas técnicas. La carta de declaraciones de la administración deberá dirigirse al actuario independiente y llevar como fecha aquella en que concluya su trabajo, misma que coincidirá con la fecha del dictamen. Esta carta deberá ser firmada por el funcionario de mayor jerarquía y el responsable de las reservas técnicas de la Institución.

“En caso de que la administración de la Institución se niegue a proporcionar o ratificar declaraciones escritas que el actuario independiente considere necesarias, éste deberá evaluar la confianza que ha depositado en otras declaraciones de la administración durante el curso de su auditoría actuarial y considerar si la negativa tiene algún efecto que pueda ocasionar una salvedad o una abstención de opinión.

“Los asuntos descritos en la carta de declaraciones de la administración dependerán del objetivo de la auditoría actuarial, así como de las bases con que haya determinado sus reservas técnicas. La carta de declaraciones de la administración incluirá, entre otros y si es necesario, los siguientes señalamientos:

- “i) Reconocimiento de la administración de su responsabilidad sobre la valuación o estimación de las reservas técnicas, realizada de conformidad con estándares de práctica actuarial y disposiciones legales o, en su caso, las bases especiales utilizadas en su preparación.
- “ii) Haber puesto a disposición del actuario independiente toda la información relativa a la valuación o estimación de las reservas técnicas y su sustento.
- “iii) Desconocimiento de errores u omisiones en la valuación o estimación de reservas técnicas y de irregularidades que involucren a la administración o empleados de la empresa.

- “iv) Desconocimiento sobre posibles incumplimientos de obligaciones contractuales que puedan afectar la situación y suficiencia de las reservas técnicas.
- “v) Planes o propósitos que puedan afectar el valor registrado o la clasificación de las reservas técnicas.
- “vi) Información relativa a eventos subsecuentes.
- “vii) Desconocimiento sobre violaciones o posibles violaciones a leyes o reglamentos, cuyos efectos deban ser revelados en forma apropiada (operaciones prohibidas).

“5.8 Comunicaciones entre el actuario independiente sucesor y el actuario independiente predecesor.- Un actuario independiente puede ser llamado a suceder o reemplazar a otro en la realización de una auditoría actuarial sobre la situación y suficiencia de reservas técnicas.

“Al presentarse esta situación, antes de aceptar el compromiso, es conveniente que conozca las circunstancias que motivan el cambio de actuario independiente. Para este propósito podrá sostener comunicación con el actuario independiente predecesor respecto de:

- “i) desacuerdos con la administración en relación con la aplicación de estándares de práctica actuarial y disposiciones legales, y con el alcance y oportunidad de procedimientos de auditoría actuarial.
- “ii) hechos que deban ser considerados para evaluar la integridad de la administración.

“La comunicación entre el auditor actuarial sucesor y el auditor actuarial predecesor, ya sea verbal o escrita, deberá ser de carácter confidencial, con independencia de que el auditor sucesor acepte o no realizar el trabajo.

“5.9 Muestreo e Inferencia.- Cuando en el desarrollo de su trabajo, el actuario independiente utilice métodos de muestreo, para que los resultados de sus revisiones y estudios sean válidos y confiables, será necesario que la muestra posea características específicas que permitan sustentar las inferencias y conclusiones del actuario independiente. Dichas características tienen que ver principalmente con el tamaño de la muestra y con la manera de obtenerla.

“Para calcular el tamaño de una muestra hay que tomar en cuenta tres factores:

- “i) El porcentaje de confianza con el cual se quiere generalizar los datos desde la muestra hacia la población total.
- “ii) El porcentaje de error que se pretende aceptar al momento de hacer la generalización.
- “iii) El nivel de variabilidad que se calcula para comprobar la hipótesis.

“Una vez obtenidos los resultados de la muestra se someterán, en su caso, a un proceso de inferencia estadística para plantear aseveraciones sobre las reservas técnicas de la cartera de seguros o fianzas examinada.

“El actuario independiente deberá justificar el empleo de técnicas de muestreo y revelar el tipo de muestreo utilizado, incluyendo la metodología aplicada para determinar el tamaño de la muestra y los parámetros considerados, así como la metodología adoptada para realizar la inferencia hacia el universo.

“Cuando el actuario independiente revise información a través de pruebas selectivas, no será válido hacer inferencias sobre el total del universo.

“5.10 Importancia relativa.- Se refiere al efecto que tiene un determinado concepto en las reservas técnicas y éstas, a su vez, en la información financiera de una Institución. En este sentido, todo concepto cuyo monto o naturaleza sea significativo debe ser considerado y reconocido.

“La importancia relativa de un concepto se determina en función a su efecto en las reservas técnicas y/o en la información financiera, en atención a su monto y naturaleza. En consecuencia, todo aquello que tenga relevancia en la situación y suficiencia de las reservas técnicas tiene que ser tomado en cuenta, pues de no hacerlo no se lograría cabalmente el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la cartera de seguros o de fianzas en la información financiera.

“La Importancia Relativa tiene una extensa gama de posibilidades de interpretación, según sea la naturaleza del caso que se presente o las circunstancias particulares en las que se toma la decisión de considerar y reconocer la información. Por lo anterior, no es posible definir con exactitud los parámetros de aplicación, máxime si se consideran las siguientes limitaciones de orden práctico.

- “i) No es posible establecer parámetros únicos que permitan precisar a partir de que nivel un hecho importante deja de serlo, o bien, cuando un hecho no importante comienza a serlo.
- “ii) Los efectos de un hecho no siempre se pueden medir y cuando esto es posible, no se han establecido límites que permitan definir su importancia.
- “iii) Existen situaciones que no pueden ser expresadas en cifras monetarias en un momento dado, pero que con el transcurso del tiempo pueden tener un impacto significativo.
- “iv) Los factores que determinan la significación de un hecho económico en cierto momento, pueden cambiar considerablemente en el futuro, otorgándole una mayor o menor Importancia Relativa.

“No obstante las limitaciones arriba señaladas, resulta fundamental identificar las bases adecuadas para llevar a cabo los análisis correspondientes por lo que se considera pertinente señalar algunas directrices que deben ser tomadas en cuenta:

- “i) La proporción que guarda la reserva específica en el total de las reservas técnicas.
- “ii) La proporción que guarda la reserva específica, el total de las reservas técnicas, una desviación en particular o el total de desviaciones, con respecto a la propia reserva, al total de las reservas técnicas y con respecto a otras partidas relacionadas (utilidad del ejercicio, pasivo total, capital contable, recursos patrimoniales, el Requerimiento de Capital de Solvencia y los Fondos Propios Admisibles).

“Lo mencionado en esta práctica recomendada debe considerarse como una base de orientación para la toma de decisiones sobre asuntos de importancia relativa. Sin embargo, toda vez que no es posible dar reglas precisas para poder evaluarla, el juicio personal, debidamente fundado, y el sentido común producto de la madurez y capacidad profesional serán la mejor base para decidir sobre la significación de hechos que afecten la situación y suficiencia de las reservas técnicas de una Institución.

“5.11 Eventos subsecuentes.- Existen dos tipos de eventos que requieren ser considerados por el actuario independiente:

- “i) Eventos que proporcionan evidencia adicional en relación con condiciones existentes al cierre del ejercicio y que afectan la valuación o estimación de las reservas técnicas. Dependiendo de la importancia del efecto que genere el uso de dicha evidencia, los montos de las reservas técnicas podrán ser ajustados con efecto en el ejercicio dictaminado.
- “ii) Eventos que proporcionan evidencia en relación con condiciones que no existían al cierre del ejercicio, porque se suscitaron con posterioridad a éste, pero que por su importancia deben ser objeto de revelación, aun cuando los montos de las reservas técnicas no deben ser ajustados con efecto en el ejercicio dictaminado.

“Los procedimientos de auditoría actuarial, en cuanto a eventos subsecuentes, deberán orientarse a identificar eventos que pudieran afectar de manera importante la situación de las reservas técnicas y a determinar si se trata de eventos que requieren de ajustes de los montos de las reservas técnicas o únicamente de notas de revelación.

“En el caso de que se concluya que el evento subsecuente únicamente requiere una nota de revelación, el actuario independiente deberá evaluar la necesidad de incluir en su dictamen un párrafo de énfasis referido a tal hecho, para llamar la atención sobre los efectos e implicaciones del mismo.

“5.12 Carta de Opinión o Dictamen.- Con base en los resultados de su trabajo, el actuario independiente deberá emitir una opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas. En ocasiones el actuario independiente no se encuentra en condiciones de expresar una opinión sin salvedades, ya sea por existir desviaciones derivadas de la aplicación de los estándares de práctica actuarial, de las disposiciones legales o por limitaciones en el alcance de su examen. Al existir cualquier excepción de importancia relativa, el auditor actuarial deberá emitir, según sea el caso, una opinión con salvedades, una abstención de opinión o una opinión negativa.

“Cuando un actuario independiente emite una opinión, además de hacer pronunciamientos generales, deberá hacer pronunciamientos específicos dependiendo del tipo de opinión que emite (sin salvedades, con salvedades, opinión negativa o abstención de opinión.)

“A continuación se muestran los pronunciamientos generales que debe incluir una carta de opinión:

- “i) Destinatario. Se dirigirá a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o al Director General.
- “ii) Identificación del objeto del dictamen. La Carta de Opinión deberá hacer referencia a las reservas técnicas de la Institución objeto del dictamen actuarial, ya sea del total de las operaciones, o bien de algún o algunos ramos en particular, y que corresponden a obligaciones derivadas de su cartera. Al mostrar cifras comparativas sobre las reservas técnicas, el actuario independiente deberá mencionar en su Carta de Opinión la responsabilidad que asume sobre dichas cifras, indicando en los párrafos de alcance y de opinión, a que fecha corresponden los saldos examinados por él.
- “iii) Identificación de la responsabilidad de la administración de la Institución y del actuario independiente. Se deberá aclarar en el cuerpo de la Carta de Opinión que la cuantificación de las reservas técnicas es responsabilidad de la administración de la Institución, y que la responsabilidad del actuario independiente es la de expresar una opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas.
- “iv) Descripción general del alcance de la auditoría actuarial. En la Carta de Opinión se deberá describir el alcance del trabajo efectuado, mediante las siguientes afirmaciones:
 - “- Que el trabajo fue realizado de acuerdo con estándares de auditoría actuarial.
 - “- Que la auditoría actuarial fue planeada y llevada a cabo para afirmar con un nivel de seguridad razonable que la cuantificación de las reservas está libre de errores importantes, y que ha sido realizada de acuerdo con las disposiciones legales, así como con base en estándares actuariales.
 - “- Que la auditoría actuarial incluyó la evaluación de la metodología aplicada por la Institución para el cálculo de cada reserva.
 - “- Que los trabajos de auditoría actuarial proporcionan bases razonables para la opinión.
- “v) Deberá aparecer el nombre, número de registro y firma del actuario independiente. Podrá redactarse utilizando la primera persona del plural, cuando el actuario sea socio de una firma de auditores cuyo nombre se mencione en dicho documento.
- “vi) Fecha de la Carta de Opinión. Como regla general, la fecha de la Carta de Opinión debe ser la misma en la que el actuario independiente concluya su trabajo de auditoría, es decir, una vez que ha obtenido evidencia suficiente sobre la información que esté dictaminando.

“Pronunciamientos específicos cuando se emite una opinión sin salvedades.

- “i) El Dictamen deberá establecer la opinión del actuario independiente acerca de si las reservas técnicas de la Institución fueron determinadas conforme a disposiciones legales y con base en estándares de práctica actuarial; y si constituyen en forma agregada, un monto suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la cartera de seguros o fianzas suscrita.

- “ii) Para que el actuario independiente pueda emitir una opinión sin salvedades en cuanto al alcance, se requiere que haya aplicado todos los procedimientos de auditoría actuarial que hubiese considerado necesarios en las circunstancias, conforme a los principios de este estándar.
- “iii) Para que el actuario independiente pueda emitir una opinión sin salvedades, deberá verificar que no se presente ninguna de las situaciones previstas en los siguientes párrafos de este numeral.

“Pronunciamientos específicos cuando se emite una opinión con salvedades.

“Cuando el actuario independiente expresa una opinión con salvedades deberá revelar en uno o más párrafos, dentro del cuerpo de la Carta de Opinión, todas las razones de importancia que las originaron e indicar, en el párrafo correspondiente a su opinión, inmediatamente después de la expresión “En mi opinión...”, la frase “salvo por...”, “excepto por...” o su equivalente, haciendo referencia a dichos párrafos.

“Para tal efecto, el actuario independiente deberá considerar la causa que origina la salvedad conforme a lo siguiente:

- “i) Salvedades por desviaciones en la aplicación de estándares de práctica actuarial o de disposiciones legales.

“El actuario independiente deberá describir en forma precisa en que consisten dichas desviaciones, cuantificar su efecto -tanto a nivel de saldo de reserva como en el resultado del ejercicio- y señalarlo en su Carta de Opinión. Si las salvedades no pueden cuantificarse razonablemente, deberá indicarlo en su Carta de Opinión.

“Si en una nota aclaratoria se revelan los asuntos que dan origen a las desviaciones en la aplicación de estándares de práctica actuarial o de disposiciones legales, el párrafo de la Carta de Opinión que describe la salvedad podrá abreviarse haciendo referencia a dicha nota.

“Considerando la importancia relativa que pudieran tener las desviaciones en la aplicación de estándares de práctica o de disposiciones legales, el actuario independiente deberá emitir, según sea el caso, una opinión con salvedades o una opinión negativa.

- “ii) Salvedades por limitaciones en el alcance del examen practicado.

“En ocasiones, por imposibilidad práctica, o bien, por limitaciones impuestas por la administración de la Institución, el actuario independiente no puede aplicar todos los procedimientos de auditoría actuarial que considera necesarios conforme a los principios de este estándar. Las situaciones mencionadas anteriormente representan limitaciones al alcance del examen practicado, por lo que el actuario independiente deberá utilizar su criterio profesional para evaluar si estas restricciones son de tal importancia que deba expresar una salvedad o abstenerse de opinar, según la gravedad y naturaleza de las restricciones.

“Cuando se presentan limitaciones en el alcance de la revisión, se deberá describir, en un párrafo específico dentro de la Carta de Opinión, la naturaleza de dichas limitaciones.

“Pronunciamientos específicos cuando se emite una opinión negativa.

“El actuario independiente debe expresar una opinión negativa cuando, como consecuencia de su examen, concluye que las reservas técnicas no reflejan las obligaciones derivadas de la cartera, y las desviaciones son a tal grado importantes en términos relativos que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.

“En este caso el actuario independiente deberá revelar todas las desviaciones importantes en la aplicación de estándares de práctica actuarial o de las disposiciones legales, detectadas en su revisión, así como las limitaciones importantes que haya tenido en el alcance de su trabajo.

“Al emitir una opinión negativa, el actuario independiente no deberá opinar sobre alguna reserva específica, ya que haría contradictorio y confuso su dictamen.

“Pronunciamientos específicos cuando el actuario independiente se abstiene de emitir su opinión.

“El actuario independiente debe abstenerse de expresar una opinión cuando el alcance de su examen haya sido limitado en forma tal que no proceda la emisión de una opinión con salvedades o negativa. En este caso deberá indicar todas las razones que dieron lugar a dicha abstención.

“La abstención de opinión, no obstante que implica la imposibilidad del actuario independiente de expresar una opinión sobre las reservas técnicas de la Institución, se considera como una opinión para efectos de este estándar.

“El hecho de abstenerse de opinar no eximirá al actuario independiente de la obligación de revelar todas las desviaciones importantes en la aplicación de estándares de práctica actuarial o de disposiciones legales, detectadas en su revisión.

“La abstención de opinión no debe usarse en sustitución de una opinión negativa. Cuando el actuario independiente haya llegado a la conclusión de que las reservas técnicas no reflejan las obligaciones de la Institución, conforme a estándares de práctica actuarial o disposiciones legales, así deberá expresarlo.

“5.13 Notas al Dictamen.- Las Notas al dictamen, aclaratorias y de revelación, son preparadas por el actuario independiente e incluyen información que detalla y aclara el contenido del dictamen. Cualquier usuario de un dictamen preparado por un actuario independiente, deberá revisar el contenido de las mismas ya que incluyen aspectos que dicho actuario independiente consideró importante detallar y aclarar, para una correcta interpretación del resultado de su trabajo.

“Existen dos tipos de Notas al dictamen: aclaratorias y de revelación. Ambas contienen información que, destacan la relevancia de asuntos relativos a las reservas técnicas, proporcionan información acerca de asuntos económicos que han afectado o podrían afectar la situación de las reservas técnicas de la Institución y dan a conocer datos y cifras sobre la repercusión de la aplicación o cambios de reglas particulares, políticas y procedimientos de valuación y constitución de reservas.

“Cuando en las Notas al dictamen se haga referencia a un déficit o a un excedente, el actuario independiente deberá señalar las causas que la originan, ya sea por integración incorrecta del universo que conforma la obligación, por errores de cálculo, por uso inadecuado de hipótesis o por que el método actuarial no refleja razonablemente el valor presente de las obligaciones futuras derivadas de la cartera, entre otras.

“La administración de la Institución evaluará que información contenida en las Notas al dictamen, preparado por el actuario independiente, revelará en sus Notas a los estados financieros. Pondrá especial cuidado en la evaluación que haga sobre la información contenida en el apartado Notas de revelación, ya que ésta corresponderá a la información mínima que el actuario independiente sugiere que sea revelada en los estados financieros correspondientes.

“Entre las Notas al dictamen deberá existir una que haga referencia al análisis de suficiencia practicado a las reservas técnicas y otra que resuma el déficit o excedente por reserva, ya sean por desviaciones a los estándares de práctica actuarial o a las disposiciones legales.

“5.14 Auditoría actuarial para dar cumplimiento a la ley en la materia.- Cuando el actuario independiente practique una dictaminación actuarial orientada a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa, deberá considerar lo señalado en las diversas disposiciones que en materia de dictaminación actuarial emita la CNSF, y deberá emitir un Dictamen Actuarial respecto de la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las institución como conclusión de su trabajo.

“5.15 Confidencialidad.- Cualquier información suministrada al actuario independiente deberá ser confidencial, a no ser que la Institución determinen lo contrario, por lo cual aquél tomará las medidas apropiadas para preservar la confidencialidad de tal información por todo su equipo de trabajo que tenga acceso a la misma. No obstante, el actuario independiente podrá proporcionar dicha información, cuando sea por requerimiento de cualquier autoridad competente, previo aviso a la Institución.”

ANEXO 24.1.3.

ESTRUCTURA DE LA NOTA DE REVELACIÓN MEDIANTE LA CUAL LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DEBERÁN DAR A CONOCER AL PÚBLICO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA COBERTURA DE SU BASE DE INVERSIÓN Y, EN EL CASO DE LAS INSTITUCIONES, EL NIVEL EN QUE LOS FONDOS PROPIOS ADMISIBLES CUBREN SU RCS, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE CAPITAL QUE CUBREN EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO

Cobertura de requerimientos estatutarios						
Requerimiento Estatutario	Sobrante (Faltante)			Índice de Cobertura		
	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior (1)	Ejercicio Anterior (2)
Reservas técnicas ¹						
Requerimiento de capital de solvencia ²						
Capital mínimo pagado ³						

¹ Inversiones que respaldan las reservas técnicas / base de inversión.

² Fondos propios admisibles / requerimiento de capital de solvencia.

Para el caso de los ejercicios anteriores a 2015, las Instituciones deberán revelar los índices de cobertura, de conformidad con la metodología aplicable a la determinación de las Reservas Técnicas y Capital Mínimo de Garantía correspondiente a la normatividad entonces vigente.

³ Los recursos de capital de la Institución computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo que tenga autorizados.

ANEXO 24.2.2.

FORMATOS RELATIVOS AL ANEXO DE INFORMACIÓN CUANTITATIVA DEL REPORTE SOBRE LA SOLVENCIA Y CONDICIÓN FINANCIERA (RSCF) DE LAS INSTITUCIONES

La información cuantitativa contenida en el Reporte Sobre la Solvencia y Condición Financiera que las Instituciones deberán dar a conocer al público en general, a través de la página electrónica en Internet que corresponda a la propia Institución, se apegará a lo señalado en el presente Anexo, y contendrá cuando menos los siguientes apartados:

Sección A.- Portada.

Sección B.- Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS).

Sección C.- Fondos Propios y Capital Social.

Sección D.- Información Financiera

Sección E.- Portafolios de inversión.

Sección F. Reservas Técnicas.

Sección G. Desempeño y Resultados de Operación.

Sección H. Siniestros

Sección I. Reaseguro

A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el presente Anexo, las Instituciones deberán elaborar, cuando menos, las siguientes tablas.

**FORMATOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN CUANTITATIVA DEL REPORTE
SOBRE LA SOLVENCIA Y CONDICIÓN FINANCIERA (RSCF)**

SECCIÓN A. PORTADA
(cantidades en millones de pesos)

Tabla A1

Información General	
Nombre de la Institución:	
Tipo de Institución:	
Clave de la Institución:	
Fecha de reporte:	
Grupo Financiero:	
De capital mayoritariamente mexicano o Filial:	
Institución Financiera del Exterior (IFE):	
Sociedad Relacionada (SR):	
Fecha de autorización:	
Operaciones y ramos autorizados	
Modelo interno	SI / NO
Fecha de autorización del modelo interno	
Requerimientos Estatutarios	
Requerimiento de Capital de Solvencia	
Fondos Propios Admisibles	
Sobrante / faltante	
Índice de cobertura	
Base de Inversión de reservas técnicas	
Inversiones afectas a reservas técnicas	
Sobrante / faltante	
Índice de cobertura	
Capital mínimo pagado	
Recursos susceptibles de cubrir el capital mínimo pagado	
Suficiencia / déficit	
Índice de cobertura	

Estado de Resultados					
	Vida	Daños	Accs y Enf	Fianzas	Total
Prima emitida					
Prima cedida					
Prima retenida					
Inc. Reserva de Riesgos en Curso					
Prima de retención devengada					
Costo de adquisición					
Costo neto de siniestralidad					
Utilidad o pérdida técnica					
Inc. otras Reservas Técnicas					
Resultado de operaciones análogas y conexas					
Utilidad o pérdida bruta					
Gastos de operación netos					
Resultado integral de financiamiento					
Utilidad o pérdida de operación					
Participación en el resultado de subsidiarias					
Utilidad o pérdida antes de impuestos					
Utilidad o pérdida del ejercicio					

Balance General		
Activo		Total
Inversiones		
Inversiones para obligaciones laborales al retiro		
Disponibilidad		
Deudores		
Reaseguradores y Reafianzadores		
Inversiones permanentes		
Otros activos		
Pasivo		
Reservas Técnicas		
Reserva para obligaciones laborales al retiro		
Acreedores		
Reaseguradores y Reafianzadores		
Otros pasivos		
Capital Contable		
Capital social pagado		
Reservas		
Superávit por valuación		
Inversiones permanentes		
Resultado ejercicios anteriores		
Resultado del ejercicio		
Resultado por tenencia de activos no monetarios		

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)

(cantidades en pesos)

Tabla B1

RCS por componente			Método Propio Mejor Estimator	
			Importe	Importe
I	Por Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros	RC_{TyFS}		
II	Para Riesgos Basados en la Pérdida Máxima Probable	RC_{PML}		
III	Por los Riesgos Técnicos y Financieros de los Seguros de Pensiones	RC_{TyFP}		
IV	Por los Riesgos Técnicos y Financieros de Fianzas	RC_{TyFF}		
V	Por Otros Riesgos de Contraparte	RC_{OC}		
VI	Por Riesgo Operativo	RC_{OP}		
Total RCS previo a MR				
MR				
Total RCS			(suma)	(suma)

La información se genera a través del sistema que la Comisión proporcionará para el cálculo de la fórmula general.

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)

(cantidades en pesos)

Tabla B2**Elementos de Cálculo del Requerimiento de Capital por
Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros
(RC_{TIFS})**

Se calculará como el valor en riesgo a un nivel de confianza del 99.5% (VaR al 99.5%) de la variable de pérdida en el valor de los Fondos Propios ajustados L :

$$L = L_A + L_P + L_{PML}$$

donde:

$$L_A = -\Delta A = -A(I) + A(O)$$

$$L_P = -\Delta P = P(I) - P(O)$$

$$L_{PML} = -\Delta REA_{PML} = -REA_{PML}(I) + REA_{PML}(O)$$

L_A : Pérdidas en el valor de los activos sujetos al riesgo, que considera:

Clasificación de los Activos	VaR 99.5%	Media	Desviación Estándar
a) Instrumentos de deuda:			
1) Emitidos o respaldados por el Gobierno Federal			
2) Emitidos en el mercado mexicano de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, o en mercados extranjeros que cumplan con lo establecido en la Disposición 8.2.2			
b) Instrumentos de renta variable			
1) Acciones			
i. Cotizadas en mercados nacionales			
ii. Cotizadas en mercados extranjeros, inscritas en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores			
2) Fondos de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable en términos de la Ley de Sociedades de Inversión			
3) Certificados bursátiles fiduciarios indizados o vehículos que confieren derechos sobre instrumentos de deuda, de renta variable o de mercancías.			
i. Denominados en moneda nacional			
ii. Denominados en moneda extranjera			
4) Fondos de inversión de capitales, fondos de inversión de objeto limitado, fondos de capital privado o fideicomisos que tengan como propósito capitalizar empresas del país.			
5) Instrumentos estructurados			
c) Títulos estructurados			
1) De capital protegido			
2) De capital no protegido			
d) Operaciones de préstamos de valores			
e) Instrumentos no bursátiles			
f) Derivados			
1) para cubrir instrumentos de deuda			
2) para cubrir instrumentos de renta variable			
g) Importes Recuperables procedentes de contratos de reaseguro y reafianzamiento			
h) Inmuebles urbanos de productos regulares			

La información se genera a través del sistema que la Comisión proporcionará para el cálculo de la fórmula general.

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)
(cantidades en pesos)

Tabla B3

Elementos de Cálculo del Requerimiento de Capital por
Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros
(RC_{TyFS})

Se calculará como el valor en riesgo a un nivel de confianza del 99.5% (VaR al 99.5%) de la variable de pérdida en el valor de los Fondos Propios ajustados L :

$$L = L_A + L_P + L_{PML}$$

donde:

$$L_A = -\Delta A = -A(1) + A(0)$$

$$L_P = -\Delta P = P(1) - P(0)$$

$$L_{PML} = -\Delta RE_{APML} = -RE_{APML}(1) + RE_{APML}(0)$$

L_P : Pérdidas generadas por el incremento en el valor de los pasivos, que considera:

Método Propio Mejor Estimador

Clasificación de los Pasivos	VaR 99.5%	Media	Desviación Estándar	VaR 99.5%	Media	Desviación Estándar
a) Seguros de Vida						
1) Corto Plazo						
2) Largo Plazo						
b) Seguros de Daños						
1) Responsabilidad civil y riesgos profesionales						
2) Marítimo y transportes						
3) Incendio						
4) Agrícola y de Animales						
5) Automóviles						
6) Crédito						
7) Caución						
8) Diversos						
9) Crédito a la Vivienda						
10) Garantía financiera						
11) Riesgos Catastróficos						
c) Seguros de accidentes y enfermedades:						
1) Seguro de accidentes personales						
2) Seguro de gastos médicos						
3) Seguro de salud						

La información se genera a través del sistema que la Comisión proporcionará para el cálculo de la fórmula general.

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)
(cantidades en pesos)

Tabla B4

**Elementos de Cálculo del Requerimiento de Capital por
Riesgos Técnicos y Financieros de Seguros**
(RC_{TyFS})

Se calculará como el valor en riesgo a un nivel de confianza del 99.5% (VaR al 99.5%) de la variable de pérdida en el valor de los Fondos Propios ajustados L :

$$L = L_A + L_P + L_{PML}$$

donde:

$$L_A = -\Delta A = -A(1) + A(0)$$

$$L_P = \Delta P = P(1) - P(0)$$

$$L_{PML} = -\Delta REA_{PML} = -REA_{PML}(1) + REA_{PML}(0)$$

L_{PML} : Pérdidas ocasionadas por los incumplimientos de entidades reaseguradoras (contrapartes)

VaR 99.5%	Media	Desviación Estándar

La información se genera a través del sistema que la Comisión proporcionará para el cálculo de la fórmula general.

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)
(cantidades en pesos)

Tabla B5

**Elementos del Requerimiento de Capital para
Riesgos Basados en la Pérdida Máxima Probable**
(RC_{PML})

	PML de Retención*/RC**	Deducciones		RC _{PML}
		Reserva de Riesgos Catastróficos	Coberturas XL efectivamente disponibles	
		(RRCAT)*	(CXL)*	PML - (RRCAT + CXL)*/RC**
I	Agrícola y de Animales*			
II	Terremoto*			
III	Huracán y Riesgos Hidrometeorológicos*			
IV	Crédito a la Vivienda**			
V	Garantía Financiera**			
Total RC_{PML}				(suma)

* Aplica para I, II y III

** Aplica para IV y V, conforme a lo establecido en las Disposiciones 6.4.7 y 6.4.10 de la CUSF, para el requerimiento de capital asociado al ramo de Crédito a la Vivienda y al ramo de Garantía Financiera, respectivamente.

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)

(cantidades en pesos)

Tabla B6

**Elementos del Requerimiento de Capital por
Riesgos Técnicos y Financieros de los Seguros de Pensiones
(RC_{TyFP})**

$$RC_{TyFP} = \text{máx} \{ (RC_{SPT} + RC_{SPD} + RC_A - RFI), 0 \},$$

RC_{SPT}	Requerimiento de capital relativo a los riesgos técnicos de suscripción	(I)	
RC_{SPD}	Requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos	(II)	
RFI	Saldo de la reserva para fluctuación de inversiones	(III)	
RC_A	Requerimiento de capital relativo a las pérdidas ocasionadas por el cambio en el valor de los activos	(IV)	
			(suma)
(I) RC_{SPT}	Requerimiento de capital relativo a los riesgos técnicos de suscripción		
	$RC_{SPT} = RC_a + RC_b$	(I) RC_{SPT}	(importe)
(II) RC_{SPD}	Requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos	RC_{SPD}	(importe)
$RC_{SPD} = \sum_{k=1}^N VPRA_k$	VPRA _k : Valor presente del requerimiento adicional por descalce entre los activos y pasivos correspondientes al tramo de medición k, y N es el número total de intervalos anuales de medición durante los cuales la Institución de Seguros sigue manteniendo obligaciones con su cartera, conforme a la proyección de los pasivos.		
(III) RC_A	Requerimiento de capital relativo a las pérdidas ocasionadas por el cambio en el valor de los activos	(III) RC_A	(importe)

RC_A : Requerimiento de capital relativo a las pérdidas ocasionadas por el cambio en el valor de los activos.

Clasificación de los Activos	VaR 99.5%	Media	Desviación Estándar
------------------------------	--------------	-------	------------------------

a) Instrumentos de deuda:

1) Emitidos o respaldados por el Gobierno Federal			
2) Emitidos en el mercado mexicano de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, o en mercados extranjeros que cumplan con lo establecido en la Disposición 8.2.2			

b) Instrumentos de renta variable

1) Acciones			
i. Cotizadas en mercados nacionales			
ii. Cotizadas en mercados extranjeros, inscritas en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores			
2) Fondos de inversión en instrumentos de deuda y fondos de inversión de renta variable			
3) Certificados bursátiles fiduciarios indizados que confieren derechos sobre instrumentos de deuda o que confieren derechos sobre los instrumentos de renta variable que en su conjunto repliquen un índice.			
i. Denominados en moneda nacional			
ii. Denominados en moneda extranjera			
4) Fondos de inversión de capitales, fondos de inversión de objeto limitado, fondos de capital privado o fideicomisos que tengan como propósito capitalizar empresas del país.			
5) Instrumentos estructurados			

c) Títulos estructurados

1) De capital protegido			
2) De capital no protegido			

d) Operaciones de préstamos de valores

--	--	--	--

e) Instrumentos no bursátiles

--	--	--	--

f) Derivados

1) para cubrir instrumentos de deuda			
2) para cubrir instrumentos de renta variable			

g) Importes recuperables procedentes de contratos de reaseguro y reafianzamiento

--	--	--	--

h) Inmuebles urbanos de productos regulares

--	--	--	--

La información se genera a través del sistema que la Comisión proporcionará para el cálculo de la fórmula general.

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)
(cantidades en pesos)

Tabla B7

**Elementos del Requerimiento de Capital por
Riesgos Técnicos y Financieros de Fianzas
(RC_{TyFF})**

	$RC_{TyFF} = RC_{sf} + RC_A$											
RC_{sf}	Requerimiento de capital relativo a los riesgos técnicos para la práctica de las operaciones de fianzas	(I)										
RC_A	Requerimiento de capital relativo a las pérdidas ocasionadas por el cambio en el valor de los activos	(II)										
(I)	RC_{sf} Requerimiento de capital relativo a los riesgos técnicos para la práctica de las operaciones de fianzas	(I)										
$RC_{sf} = \sum_{k \in R_F} RC_k - RCF \geq 0$												
$R_{Ck} = R_{1k} + R_{2k} + R_{3k}$												
(A)	R_{1k} Requerimiento por reclamaciones recibidas con expectativa de pago	(A)										
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 50%;">Fidelidad</td><td style="width: 50%;"></td></tr> <tr><td>Judiciales</td><td></td></tr> <tr><td>Administrativas</td><td></td></tr> <tr><td>Crédito</td><td></td></tr> </table>	Fidelidad		Judiciales		Administrativas		Crédito				
Fidelidad												
Judiciales												
Administrativas												
Crédito												
(B)	R_{2k} Requerimiento por reclamaciones esperadas futuras y recuperación de garantías	(B)										
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 50%;">Fidelidad</td><td style="width: 50%;"></td></tr> <tr><td>Judiciales</td><td></td></tr> <tr><td>Administrativas</td><td></td></tr> <tr><td>Crédito</td><td></td></tr> </table>	Fidelidad		Judiciales		Administrativas		Crédito				
Fidelidad												
Judiciales												
Administrativas												
Crédito												
(C)	R_{3k} Requerimiento por la suscripción de fianzas en condiciones de riesgo	(C)										
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 50%;">Fidelidad</td><td style="width: 50%;"></td></tr> <tr><td>Judiciales</td><td></td></tr> <tr><td>Administrativas</td><td></td></tr> <tr><td>Crédito</td><td></td></tr> </table>	Fidelidad		Judiciales		Administrativas		Crédito				
Fidelidad												
Judiciales												
Administrativas												
Crédito												
(D)	$\sum_{k \in R_F} RC_k$ Suma del total de requerimientos	(D)										
(E)	RC_{FC} Saldo de la Reserva de contingencia de fianzas	(E)										
(II)	RC_A Requerimiento de capital relativo a las pérdidas ocasionadas por el cambio en el valor de los activos	(II)										

Clasificación de los Activos	VaR 99.5%	Media	Desviación Estándar
-------------------------------------	----------------------	--------------	--------------------------------

a) **Instrumentos de deuda:**

1) Emitidos o respaldados por el Gobierno Federal			
2) Emitidos en el mercado mexicano de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, o en mercados extranjeros que cumplan con lo establecido en la Disposición 8.2.2.			

b) **Instrumentos de renta variable**

1) Acciones			
i. Cotizadas en mercados nacionales			
ii. Cotizadas en mercados extranjeros, inscritas en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores			
2) Fondos de inversión en instrumentos de deuda y fondos de inversión de renta variable			
3) Certificados bursátiles fiduciarios indizados o vehículos que confieren derechos sobre instrumentos de deuda, de renta variable o de mercancías			
i. Denominados en moneda nacional			
ii. Denominados en moneda extranjera			
4) Fondos de inversión de capitales, fondos de inversión de objeto limitado, fondos de capital privado o fideicomisos que tengan como propósito capitalizar empresas del país			
5) Instrumentos estructurados			

c) **Títulos estructurados**

1) De capital protegido			
2) De capital no protegido			

d) **Operaciones de préstamos de valores**

--	--	--	--

e) **Instrumentos no bursátiles**

--	--	--	--

f) **Derivados**

1) para cubrir instrumentos de deuda			
2) para cubrir instrumentos de renta variable			

g) **Importes Recuperables procedentes de contratos de reaseguro y reafianzamiento**

--	--	--	--

h) **Inmuebles urbanos de productos regulares**

--	--	--	--

La información se genera a través del sistema que la Comisión proporcionará para el cálculo de la fórmula general.

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)

(cantidades en pesos)

Tabla B8**Elementos del Requerimiento de Capital por
Otros Riesgos de Contraparte
(RCoc)****Operaciones que generan Otros Riesgos de Contraparte (OORC)**

Clasificación de las OORC	Monto Ponderado* \$
Tipo I	
a) Créditos a la Vivienda	
b) Créditos Quirografarios	
Tipo II	
a) Créditos Comerciales	
b) Depósitos en instituciones de crédito del país o en entidades financieras del exterior que sean sus filiales	
c) Operaciones de reporto y préstamo de valores	
d) Operaciones de descuento y redescuento que se celebren con instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, así como con fondos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal en instituciones de crédito	
e) Otros deudores que no correspondan a operaciones con valores	
Tipo III	
a) Depósitos en instituciones de banca de desarrollo	
Tipo IV	
a) La parte no garantizada de cualquier crédito, neto de provisiones específicas, que se encuentre en cartera vencida	
Total Monto Ponderado	
Factor	8.0%
Requerimiento de Capital por Otros Riesgos de Contraparte	(total)

* El monto ponderado considera el importe de la operación descontando el saldo de las reservas preventivas que correspondan, así como la aplicación del factor de riesgo de la contraparte en la operación, y en su caso, el factor de riesgo asociado a la garantía correspondiente.

SECCIÓN B. REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA (RCS)

(cantidades en pesos)

Tabla B9**Elementos del Requerimiento de Capital por****Riesgo Operativo****(RCOP)**

$$RC_{OP} = Op + 0.25 * Gastos_{V,inv} + 0.0045 * Saldo_{Fdc} + 0.2 * Op * I_{\{calificación=\emptyset\}}$$

<i>RCOP</i>	(total)
-------------	---------

Op : **Requerimiento de capital por riesgo operativo de todos los productos de seguros distintos a los seguros de vida en los que el asegurado asume el riesgo de inversión y las fianzas.**

max (A, B)+C

$$Op = \text{máx} (Op_{PrimasCp} ; Op_{reservasCp}) + Op_{reservasLp}$$

Op_{primasCp} *Op* calculado con base en las primas emitidas devengadas de todos los productos de seguros de vida corto plazo, no vida y fianzas, excluyendo a los seguros de vida corto plazo en los que el asegurado asume el riesgo de inversión.

(A)

Op_{reservasCp} *Op* calculado con base en las reservas técnicas de todos los productos de seguros de vida corto plazo, no vida y fianzas, distintos a los seguros de vida corto plazo en los que el asegurado asume el riesgo de inversión.

(B)

Op_{reservasLp} *Op* calculado con base en las reservas técnicas de todos los productos de la operación de vida no comprendidos dentro del *Op_{reservasCp}* anterior distintos a los seguros de vida en los que el asegurado asume el riesgo de inversión.

(C)

$$OP_{primasCp} = 0.04 * (PDev_V - PDev_{V,inv}) + 0.03 * PDev_{NV} + \text{max}(0, 0.04 * (PDev_V - 1.1 * pPDev_V - (PDev_{V,inv} - 1.1 * pPDev_{V,inv}))) + \text{máx} (0, 0.03 * (PDev_{NV} - 1.1 * pPDev_{NV}))$$

A : <i>OP_{primasCp}</i>

PDev_V Primas emitidas devengadas de la Institución de Seguros para la operación de vida de los seguros de corto plazo, correspondientes a los últimos doce meses, sin deducir las primas cedidas en Reaseguro.

PDev_{V,inv} Primas emitidas devengadas de la Institución de Seguros para los seguros de vida de corto plazo en los que el asegurado asume el riesgo de inversión, correspondientes a los últimos doce meses, sin deducir las primas cedidas en Reaseguro.

PDev_{NV} Primas emitidas devengadas para los seguros de no vida y fianzas, correspondientes a los últimos doce meses, sin deducir las primas cedidas en Reaseguro.

pPDev_V Primas emitidas devengadas de la Institución de Seguros para la operación de vida de los seguros de corto plazo, correspondientes a los doce meses anteriores a las empleadas en *PDev_V*, sin deducir las primas cedidas en Reaseguro.

$pPDev_{v,inv}$	Primas emitidas devengadas para los seguros de vida corto plazo en los que el asegurado asume el riesgo de inversión, correspondientes a los doce meses anteriores a las empleadas en $PDev_{v,inv}$, sin deducir las primas cedidas en Reaseguro.	
$pPDev_{NV}$	Primas emitidas devengadas para los seguros de no vida y fianzas, correspondientes a los doce meses anteriores a las empleadas en $PDev_{NV}$, sin deducir las primas cedidas en Reaseguro.	
OpreservasCp	$OpreservasCp = 0.0045 * (RT_{VCp} - RT_{VCp,inv}) + 0.03 * RT_{NV}$	B: OpreservasCp
RT_{VCp}	Reservas técnicas y las demás obligaciones derivadas de los seguros con componentes de ahorro o inversión de la Institución de Seguros para la operación de vida de corto plazo.	
$RT_{VCp,inv}$	Reservas técnicas y demás obligaciones derivadas de los seguros con componentes de ahorro o inversión de la Institución de Seguros para la operación de vida de corto plazo, donde el asegurado asume el riesgo de inversión.	
RT_{NV}	Reservas técnicas de la Institución para los seguros de no vida y fianzas.	
OpreservasLp	$OpreservasLp = 0.0045 * (RT_{VLP} - RT_{VLP,inv})$	C: OpreservasLp
RT_{VLP}	Reservas técnicas y las demás obligaciones derivadas de los seguros con componentes de ahorro o inversión de la Institución de Seguros para la operación de vida distintas a las señaladas en RT_{VCp} .	
$RT_{VLP,inv}$	Reservas técnicas y demás obligaciones derivadas de los seguros con componentes de ahorro o inversión de la Institución de Seguros para la operación de vida distintas a las señaladas en $RT_{VCp,inv}$, donde el asegurado asume el riesgo de inversión.	
$Gastos_{v,inv}$	Monto anual de gastos incurridos por la Institución de Seguros correspondientes a los seguros de vida en los que el asegurado asume el riesgo de inversión.	(importe)
$Saldo_{Fdc}$	Saldo a la fecha del cálculo del RCS de los fondos administrados en términos de lo previsto en las fracciones I, XXI, XXII y XXIII del artículo 118 de la (importe)LISF, y de las fracciones I y XVII del artículo 144 de la LISF, que se encuentren registrados en cuentas de orden.	(importe)
$I_{\{calificación=\emptyset\}}$	Función indicadora que toma el valor de uno si la Institución no cuenta con la calificación de calidad crediticia en términos del artículo 307 de la LISF, y toma el valor cero en cualquier otro caso.	(importe)

SECCIÓN C. FONDOS PROPIOS Y CAPITAL

(cantidades en millones de pesos)

Tabal C1

Activo Total	
Pasivo Total	
Fondos Propios	(Activo - Pasivo)
Menos:	
Acciones propias que posea directamente la Institución	
Reserva para la adquisición de acciones propias	
Impuestos diferidos	
El faltante que, en su caso, presente en la cobertura de su Base de Inversión.	
Fondos Propios Admisibles	(total)
Clasificación de los Fondos Propios Admisibles	
Nivel 1	Monto
I. Capital social pagado sin derecho a retiro representado por acciones ordinarias de la Institución	
II. Reservas de capital	
III. Superávit por valuación que no respalda la Base de Inversión	
IV. Resultado del ejercicio y de ejercicios anteriores	
Total Nivel 1	(suma)
Nivel 2	
I. Los Fondos Propios Admisibles señalados en la Disposición 7.1.6 que no se encuentren respaldados con activos en términos de lo previsto en la Disposición 7.1.7;	
II. Capital Social Pagado Con Derecho A Retiro, Representado Por Acciones Ordinarias;	
III. Capital Social Pagado Representado Por Acciones Preferentes;	
IV. Aportaciones Para Futuros Aumentos de Capital	
V. Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria en acciones, en términos de lo previsto por los artículos 118, fracción XIX, y 144, fracción XVI, de la LISF emitan las Instituciones	
Total Nivel 2	(suma)
Nivel 3	
Fondos propios Admisibles, que en cumplimiento a la Disposición 7.1.4, no se ubican en niveles anteriores.	
Total Nivel 3	(suma)
Total Fondos Propios	(total)

SECCIÓN D. INFORMACIÓN FINANCIERA

(cantidades en millones de pesos)

Tabla D1**Balance General**

Activo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior	Variación %
Inversiones			
Inversiones en Valores y Operaciones con Productos Derivados			
Valores			
Gubernamentales			
Empresas Privadas. Tasa Conocida			
Empresas Privadas. Renta Variable			
Extranjeros			
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital			
Deterioro de Valores (-)			
Inversiones en Valores dados en Préstamo			
Valores Restringidos			
Operaciones con Productos Derivados			
Deudor por Reporto			
Cartera de Crédito (Neto)			
Inmobiliarias			
Inversiones para Obligaciones Laborales			
Disponibilidad			
Deudores			
Reaseguradores y Reafianzadores			
Inversiones Permanentes			
Otros Activos			
Total Activo	(suma)	(suma)	

Pasivo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior	Variación %
Reservas Técnicas			
Reserva de Riesgos en Curso			
Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir			
Reserva de Contingencia			
Reservas para Seguros Especializados			
Reservas de Riesgos Catastróficos			
Reservas para Obligaciones Laborales			
Acreeedores			
Reaseguradores y Reafianzadores			
Operaciones con Productos Derivados. Valor razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición			
Financiamientos Obtenidos			
Otros Pasivos			

Total Pasivo	(suma)	(suma)	
---------------------	--------	--------	--

Capital Contable	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior	Variación %
Capital Contribuido			
Capital o Fondo Social Pagado			
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital			
Capital Ganado			
Reservas			
Superávit por Valuación			
Inversiones Permanentes			
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores			
Resultado o Remanente del Ejercicio			
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios			
Participación Controladora			
Participación No Controladora			

Total Capital Contable	(suma)	(suma)	
-------------------------------	--------	--------	--

SECCIÓN D. INFORMACIÓN FINANCIERA

(cantidades en millones de pesos)

Tabla D2

Estado de Resultados

VIDA	Individual	Grupo	Pensiones derivadas de las leyes de seguridad social	Total
Primas				(total)
Emitida				(total)
Cedida				(total)
Retenida				(total)
Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso				(total)
Prima de retención devengada				(total)
Costo neto de adquisición				(total)
Comisiones a agentes				(total)
Compensaciones adicionales a agentes				(total)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado				(total)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido				(total)
Cobertura de exceso de pérdida				(total)
Otros				(total)
Total costo neto de adquisición				(total)
Siniestros / reclamaciones				(total)
Bruto				(total)
Recuperaciones				(total)
Neto				(total)
Utilidad o pérdida técnica				(total)

SECCIÓN D. INFORMACIÓN FINANCIERA

(cantidades en millones de pesos)

Tabla D3

Estado de Resultados

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES	Accidentes Personales	Gastos Médicos	Salud	Total
Primas				(total)
Emitida				(total)
Cedida				(total)
Retenida				(total)
Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso				(total)
Prima de retención devengada				(total)
Costo neto de adquisición				(total)
Comisiones a agentes				(total)
Compensaciones adicionales a agentes				(total)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado				(total)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido				(total)
Cobertura de exceso de pérdida				(total)
Otros				(total)
Total costo neto de adquisición				(total)
Siniestros / reclamaciones				(total)
Bruto				(total)
Recuperaciones				(total)
Neto				(total)
Utilidad o pérdida técnica				(total)

SECCIÓN D. INFORMACIÓN FINANCIERA
(cantidades en millones de pesos)

Tabla D4

Estado de Resultados

DAÑOS	Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	Marítimo y Transportes	Incendio	Agrícola y de Animales	Automóviles	Crédito	Caución	Crédito a la Vivienda	Garantía Financiera	Riesgos catastróficos	Diversos	Total
Primas												(total)
Emitida												(total)
Cedida												(total)
Retenida												(total)
Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso												(total)
Prima de retención devengada												(total)
Costo neto de adquisición												(total)
Comisiones a agentes												(total)
Compensaciones adicionales a agentes												(total)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado												(total)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido												(total)
Cobertura de exceso de pérdida												(total)
Otros												(total)
Total costo neto de adquisición												(total)
Siniestros / reclamaciones												(total)
Bruto												(total)
Recuperaciones												(total)
Neto												(total)
Utilidad o pérdida técnica												(total)

SECCIÓN D. INFORMACIÓN FINANCIERA

(cantidades en millones de pesos)

Tabla D5

Estado de Resultados

FIANZAS	Fidelidad	Judiciales	Administrativas	De crédito	Total
Primas					(total)
Emitida					(total)
Cedida					(total)
Retenida					(total)
Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso					(total)
Prima de retención devengada					(total)
Costo neto de adquisición					(total)
Comisiones a agentes					(total)
Compensaciones adicionales a agentes					(total)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado					(total)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido					(total)
Cobertura de exceso de pérdida					(total)
Otros					(total)
Total costo neto de adquisición					(total)
Siniestros / reclamaciones					(total)
Bruto					(total)
Recuperaciones					(total)
Neto					(total)
Utilidad o pérdida técnica					(total)

SECCIÓN E. PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN
(cantidades en millones de pesos)

Tabla E1

Portafolio de Inversiones en Valores

	Costo de adquisición				Valor de mercado			
	Ejercicio actual		Ejercicio anterior		Ejercicio actual		Ejercicio anterior	
	Monto	% con relación al total	Monto	% con relación al total	Monto	% con relación al total	Monto	% con relación al total
Moneda Nacional								
Valores gubernamentales								
Valores de Empresas privadas. Tasa conocida								
Valores de Empresas privadas. Tasa renta variable								
Valores extranjeros								
Inversiones en valores dados en préstamo								
Reportos								
Operaciones Financieras Derivadas								
Moneda Extranjera								
Valores gubernamentales								
Valores de Empresas privadas. Tasa conocida								
Valores de Empresas privadas. Tasa renta variable								
Valores extranjeros								
Inversiones en valores dados en préstamo								
Reportos								
Operaciones Financieras Derivadas								
Moneda Indizada								
Valores gubernamentales								
Valores de Empresas privadas. Tasa conocida								
Valores de Empresas privadas. Tasa renta variable								
Valores extranjeros								
Inversiones en valores dados en préstamo								
Reportos								
Operaciones Financieras Derivadas								
TOTAL								

Para las Operaciones Financieras Derivadas los importes corresponden a las primas pagadas de títulos opcionales y/o warrants y contratos de opción, y aportaciones de futuros.

SECCIÓN E. PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN
(cantidades en millones de pesos)

Tabla E2

Desglose de Inversiones en Valores que representen más del 3% del total del portafolio de inversiones

Tipo	Emisor	Serie	Tipo de valor	Categoría	Fecha de adquisición	Fecha de vencimiento	Valor nominal	Títulos	Costo de adquisición	Valor de mercado	Premio	Calificación	Contraparte
Valores gubernamentales													
Valores de Empresas privadas. Tasa conocida													
Valores de Empresas privadas. Tasa renta variable													
Valores extranjeros													
Inversiones en valores dados en préstamo													
Reportos													

TOTAL

(tota) (tota)

Categoría: Se deberá señalar la categoría en que fueron clasificados los instrumentos financieros para su valuación:

- Fines de negociación
- Disponibles para su venta
- Conservados a vencimiento

Contraparte: Se deberá indicar el nombre de la institución que actúa como contraparte de las inversiones que correspondan.

SECCIÓN E. PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN
(cantidades en millones de pesos)

Tabla E3

Desglose de Operaciones Financieras Derivadas

Tipo de contrato	Emisor	Serie	Tipo de valor	Riesgo cubierto	Fecha de adquisición	Fecha de vencimiento	No de contratos	Valor unitario	Precio de ejercicio o pactado	Costo de adquisición posición activa	Costo de adquisición posición pasiva	Valor de mercado posición activa	Valor de mercado posición pasiva	Valor de mercado neto	Prima pagada de opciones	Prima pagada de opciones a mercado	Aportación inicial mínima por futuros	Índice de efectividad	Calificación	Organismo contraparte	Calificación de contraparte	

Tipo de contrato:

- Futuros
- Forwards
- Swaps
- Opciones

Precio de ejercicio o pactado:

Precio o equivalente determinado en el presente para comprar o vender el bien subyacente en una fecha determinada

SECCIÓN E. PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla E5**Inversiones Inmobiliarias**

Desglose de inmuebles que representen más del 5% del total de inversiones inmobiliarias.

Descripción del Inmueble	Tipo de inmueble	Uso del inmueble	Fecha de adquisición	Valor de adquisición	Importe Último Avalúo	% con relación al total de Inmuebles	Importe Avalúo Anterior

Número de inmuebles que representan menos del 5% del total de inversiones inmobiliarias:

Tipo de Inmueble: Edificio, Casa, Local, Otro

Uso del Inmueble: Destinado a oficinas de uso propio
 Destinado a oficinas con rentas imputadas
 De productos regulares
 Otros

SECCIÓN E. PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla E6

Desglose de la Cartera de Crédito

Créditos que representen el 5% o más del total de dicho rubro.

Consecutivo	Clave de crédito	Tipo de crédito	Fecha en que se otorgó el crédito	Antigüedad en años	Monto original del préstamo	Saldo insoluto	Valor de la garantía	% con relación al total

TOTAL

(total)	(total)
----------------	----------------

CV: Crédito a la Vivienda

Tipo de Crédito:

GH: Con garantía hipotecaria

Clave de Crédito:

CC: Crédito Comercial

GF: Con garantía fiduciaria sobre bienes inmuebles

CQ: Crédito Quirografario

GP: Con garantía prendaria de títulos o valores

Q: Quirografario

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F1**Reserva de Riesgos en Curso**

Concepto/operación	Vida	Accidentes y enfermedades	Daños	Total
Reserva de Riesgos en Curso				(total)
Mejor estimador				(total)
Margen de riesgo				(total)

Importes Recuperables de Reaseguro				(total)
------------------------------------	--	--	--	---------

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F2**Reservas para Obligaciones Pendientes de Cumplir**

Reserva/operación	Vida	Accidentes y enfermedades	Daños	Total
Por siniestros pendientes de pago de montos conocidos				(total)
Por siniestros ocurridos no reportados y de gastos de ajustes asignados al siniestro				(total)
Por reserva de dividendos				(total)
Otros saldos de obligaciones pendientes de cumplir				(total)
Total	(total)	(total)	(total)	(total)

Importes recuperables de reaseguro				(total)
------------------------------------	--	--	--	---------

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F3**Reservas de riesgos catastróficos**

Ramo o tipo de seguro	Importe	Límite de la reserva*
Seguros agrícola y de animales		
Seguros de crédito		
Seguros de caución		
Seguros de crédito a la vivienda		
Seguros de garantía financiera		
Seguros de terremoto		
Seguros de huracán y otros riesgo hidrometeorológicos		
Total	(total)	

*Límite legal de la reserva de riesgos catastróficos

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F4**Otras reservas técnicas**

Reserva	Importe	Límite de la reserva*
Reserva técnica especial por uso de tarifas experimentales		
Otras reservas técnicas		
De contingencia (Sociedades Mutualistas)		
Total	(total)	

*Límite legal de la reserva de riesgos catastróficos

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F5

Reserva de riesgos en curso de los Seguros de Pensiones

	Monto de la Reserva de Riesgos en Curso				
	Beneficios Básicos de Pensión (sin considerar reserva matemática especial)	Reserva matemática especial	Total Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Básicos de Pensión	Beneficios Adicionales	Beneficios Básicos de Pensión + Beneficios Adicionales)
Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo (IMSS)					
Riesgos de trabajo					
Invalidez y Vida					
Total Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo (IMSS)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)
Pólizas del Nuevo Esquema Operativo					
Riesgos de trabajo (IMSS)					
Invalidez y Vida (IMSS)					
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (IMSS)					
Total Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (IMSS)	(suma)		(suma)	(suma)	(suma)
Riesgos de trabajo (ISSSTE)					
Invalidez y Vida (ISSSTE)					
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (ISSSTE)					
Total Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (ISSSTE)	(suma)		(suma)	(suma)	(suma)
Total Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (IMSS) + (ISSSTE)	(suma)		(suma)	(suma)	(suma)
Total General (Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo + Pólizas del Nuevo Esquema Operativo)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F6

Reserva de contingencia de los Seguros de Pensiones

	MONTO DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA		
	Beneficios Básicos de Pensión	Beneficios Adicionales	Beneficios Básicos de Pensión + Beneficios Adicionales
Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo (IMSS)			
Riesgos de Trabajo			
Invalidez y Vida			
Total Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo (IMSS)	(suma)	(suma)	(suma)
Pólizas del Nuevo Esquema Operativo			
Riesgos de Trabajo (IMSS)			
Invalidez y Vida (IMSS)			
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (IMSS)			
Total Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (IMSS)	(suma)	(suma)	(suma)
Riesgos de Trabajo (ISSSTE)			
Invalidez y Vida (ISSSTE)			
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (ISSSTE)			
Total Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (ISSSTE)	(suma)	(suma)	(suma)
Total Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (IMSS) + (ISSSTE)	(suma)	(suma)	(suma)
Total General (Pólizas Anteriores al Nuevo Esquema Operativo + Pólizas del Nuevo Esquema Operativo)	(suma)	(suma)	(suma)

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F7**Reserva para fluctuación de inversiones de los Seguros de Pensiones (RFI)**

Rendimientos reales	Rendimientos mínimos acreditables	Aportación anual a la RFI	Rendimiento mínimo acreditable a la RFI	Saldo de la RFI
				(total)

- Rendimiento reales, se refiere al rendimiento obtenido por la Institución de Seguros por concepto de los activos que respaldan sus reservas técnicas durante el ejercicio anterior.
- Rendimientos mínimos acreditables, se refiere a la suma de los rendimientos mínimos acreditables a las reservas técnicas señaladas en la Disposición 5.11.2 registrados durante el ejercicio anterior.
- Aportación anual a la RFI, se refiere a la suma de las aportaciones mensuales a la reserva para fluctuación de inversiones a que se refiere la Disposición 5.11.2 registradas durante el ejercicio anterior.
- Rendimiento mínimo acreditable a la RFI, se refiere a la suma de los rendimientos mínimos acreditables mensuales a la RFI registrados durante el ejercicio anterior.

SECCIÓN F. RESERVAS TÉCNICAS

(cantidades en millones de pesos)

Tabla F8**Reservas Técnicas. Fianzas**

	Fidelidad	Judiciales	Administrativas	Crédito	Total
Reserva de fianzas en vigor					(total)
Reserva de contingencia					(total)
Importes Recuperables de Reaseguro					(total)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G1**Número de pólizas, asegurados o certificados, incisos o fiados en vigor, así como primas emitidas por operaciones y ramos**

Ejercicio	Número de pólizas por operación y ramo	Certificados / Incisos / Asegurados / Pensionados / Fiados	Prima emitida
Vida			
2015			
2014			
2013			
Individual			
2015			
2014			
2013			
Grupo			
2015			
2014			
2013			
Pensiones derivadas de las Leyes de Seguridad Social			
2015			
2014			
2013			
Accidentes y Enfermedades			
2015			
2014			
2013			
Accidentes Personales			
2015			
2014			
2013			
Gastos Médicos			
2015			
2014			
2013			
Salud			
2015			
2014			
2013			
Daños			
2015			
2014			
2013			
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales			
2015			
2014			
2013			
Marítimo y Transportes			
2015			
2014			
2013			

Incendio			
2015			
2014			
2013			
Agrícola y de Animales			
2015			
2014			
2013			
Automóviles			
2015			
2014			
2013			
Crédito			
2015			
2014			
2013			

Caución			
2015			
2014			
2013			
Crédito a la Vivienda			
2015			
2014			
2013			
Garantía Financiera			
2015			
2014			
2013			
Riesgos Catastróficos			
2015			
2014			
2013			
Diversos			
2015			
2014			
2013			
Fianzas			
2015			
2014			
2013			
Fidelidad			
2015			
2014			
2013			
Judiciales			
2015			
2014			
2013			
Administrativas			
2015			
2014			
2013			
De Crédito			
2015			
2014			
2013			

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G2**Costo medio de siniestralidad por operaciones y ramos**

Operaciones/Ramos	2015	2014	2013
Vida			
Individual			
Grupo			
Pensiones derivadas de las leyes de seguridad social			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales			
Marítimo y Transportes			
Incendio			
Agrícola y de Animales			
Automóviles			
Crédito			
Caución			
Crédito a la Vivienda			
Garantía Financiera			
Riesgos Catastróficos			
Diversos			
Fianzas			
Fidelidad			
Judiciales			
Administrativas			
De crédito			
Operación Total			

El índice de costo medio de siniestralidad expresa el cociente del costo de siniestralidad retenida y la prima devengada retenida.

En el caso de los Seguros de Pensiones derivados de las leyes de seguridad social, el índice de costo medio de siniestralidad incluye el interés mínimo acreditable como parte de la prima devengada retenida.

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G3**Costo medio de adquisición por operaciones y ramos**

Operaciones/Ramos	2015	2014	2013
Vida			
Individual			
Grupo			
Pensiones derivadas de las leyes de seguridad social			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales			
Marítimo y Transportes			
Incendio			
Agrícola y de Animales			
Automóviles			
Crédito			
Caución			
Crédito a la Vivienda			
Garantía Financiera			
Riesgos Catastróficos			
Diversos			
Fianzas			
Fidelidad			
Judiciales			
Administrativas			
De crédito			
Operación Total			

El índice de costo medio de adquisición expresa el cociente del costo neto de adquisición y la prima retenida.

En el caso de los Seguros de Pensiones derivados de las leyes de seguridad social el índice de costo medio de adquisición incluye el costo del otorgamiento de beneficios adicionales.

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G4**Costo medio de operación por operaciones y ramos**

Operaciones/Ramos	2015	2014	2013
Vida			
Individual			
Grupo			
Pensiones derivadas de las leyes de seguridad social			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales			
Marítimo y Transportes			
Incendio			
Agrícola y de Animales			
Automóviles			
Crédito			
Caución			
Crédito a la Vivienda			
Garantía Financiera			
Riesgos Catastróficos			
Diversos			
Fianzas			
Fidelidad			
Judiciales			
Administrativas			
De crédito			
Operación Total			

El índice de costo medio de operación expresa el cociente de los gastos de operación netos y la prima directa.

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G5**Índice combinado por operaciones y ramos**

Operaciones/Ramos	2015	2014	2013
Vida			
Individual			
Grupo			
Pensiones derivadas de las leyes de seguridad social			
Accidentes y Enfermedades			
Accidentes Personales			
Gastos Médicos			
Salud			
Daños			
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales			
Marítimo y Transportes			
Incendio			
Agrícola y de Animales			
Automóviles			
Crédito			
Caución			
Crédito a la Vivienda			
Garantía Financiera			
Riesgos Catastróficos			
Diversos			
Fianzas			
Fidelidad			
Judiciales			
Administrativas			
De crédito			
Operación Total			

El índice combinado expresa la suma de los índices de costos medios de siniestralidad, adquisición y operación.

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G6

Resultado de la Operación de Vida

	Seguro directo	Reaseguro tomado	Reaseguro cedido	Neto
Primas				
Corto Plazo				(suma)
Largo Plazo				(suma)
Primas Totales	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)
Siniestros				
Bruto				(suma)
Recuperado				(suma)
Neto				(suma)
Costo neto de adquisición				
Comisiones a agentes				(suma)
Compensaciones adicionales a agentes				(suma)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado				(suma)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido				(suma)
Cobertura de exceso de pérdida				(suma)
Otros				(suma)
Total costo neto de adquisición	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G7**Información sobre Primas de Vida**

	Prima emitida	Prima cedida	Prima retenida	Número de pólizas	Número de certificados
Primas de Primer Año					
Corto Plazo			(suma)		
Largo Plazo			(suma)		
Total	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)
Primas de Renovación					
Corto Plazo			(suma)		
Largo Plazo			(suma)		
Total	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)
Primas Totales	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN
(cantidades en millones de pesos)

Tabla G8

Resultado de la Operación de Accidentes y Enfermedades

	Accidentes Personales	Gastos Médicos	Salud	Total
Primas				(total)
Emitida				(total)
Cedida				(total)
Retenida				(total)
Siniestros / reclamaciones				(total)
Bruto				(total)
Recuperaciones				(total)
Neto				(total)
Costo neto de adquisición				(total)
Comisiones a agentes				(total)
Compensaciones adicionales a agentes				(total)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado				(total)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido				(total)
Cobertura de exceso de pérdida				(total)
Otros				(total)
Total costo neto de adquisición				(total)
Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso				(total)
Incremento mejor estimador bruto				(total)
Incremento mejor estimador de Importes Recuperables de Reaseguro				(total)
Incremento mejor estimador neto				(total)
Incremento margen de riesgo				(total)
Total incremento a la Reserva de Riesgos en Curso				(total)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G9

Resultado de la Operación de Daños

	Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	Marítimo y Transportes	Incendio	Agrícola y de Animales	Automóviles	Crédito	Caución	Crédito a la Vivienda	Garantía Financiera	Riesgos Catastróficos	Diversos	Total
Primas												(total)
Emitida												(total)
Cedida												(total)
Retenida												(total)
Siniestros / reclamaciones												(total)
Bruto												(total)
Recuperaciones												(total)
Neto												(total)
Costo neto de adquisición												(total)
Comisiones a agentes												(total)
Compensaciones adicionales a agentes												(total)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado												(total)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido												(total)
Cobertura de exceso de pérdida												(total)
Otros												(total)
Total Costo neto de adquisición												(total)
Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso												(total)
Incremento mejor estimador bruto												(total)
Incremento mejor estimador de Importes Recuperables de Reaseguro												(total)
Incremento mejor estimador neto												(total)
Incremento margen de riesgo												(total)
Total Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso												(total)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G10**Información sobre Primas de Vida****Seguros de Pensiones**

	Prima Emitida	Prima Cedida	Número de Pólizas	Número de pensionados
Pólizas anteriores al Nuevo Esquema Operativo				
Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (IMSS)				
Pólizas del Nuevo Esquema Operativo (ISSSTE)				
Pólizas anteriores al Nuevo Esquema Operativo (IMSS + ISSSTE)				
Total General	(suma)	(suma)	(suma)	(suma)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G11

Resultado de la Operación de Fianzas

	Fidelidad	Judiciales	Administrativas	De crédito	Total
Primas					(total)
Emitida					(total)
Cedida					(total)
Retenida					(total)
Siniestros / reclamaciones					(total)
Bruto					(total)
Recuperaciones					(total)
Neto					(total)
Costo neto de adquisición					(total)
Comisiones a agentes					(total)
Compensaciones adicionales a agentes					(total)
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento tomado					(total)
(-) Comisiones por Reaseguro cedido					(total)
Cobertura de exceso de pérdida					(total)
Otros					(total)
Total costo neto de adquisición					(total)
Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso					(total)
Incremento mejor estimador bruto					(total)
Incremento mejor estimador de Importes Recuperables de Reaseguro					(total)
Incremento mejor estimador neto					(total)
Incremento margen de riesgo					(total)
Total Incremento a la Reserva de Riesgos en Curso					(total)

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G12

Reporte de garantías de recuperación en relación a los montos de responsabilidades de fianzas

Tipo de Garantías	Importe de la garantía	Factor de calificación de garantía de recuperación	Importe de la garantía ponderada	Monto de responsabilidades de fianzas en vigor relacionadas con el tipo de garantía
Prenda consistente en dinero en efectivo, o valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal.		1		
Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo		1		
Prenda consistente en valores calificados emitidos por Instituciones de crédito o en valores que cumplan con lo previsto en el primer párrafo de los artículos 131 y 156 de la LISF, cuando dichos valores cuenten con una calificación "Superior" o "Excelente".		1		
Prenda consistente en depósitos en Instituciones de crédito.		1		
Prenda consistente en préstamos y créditos en Instituciones de crédito.		1		
Carta de crédito de Instituciones de crédito.		1		
Carta de Crédito "Stand By" o carta de crédito de Instituciones de crédito extranjeras calificadas cuando las Instituciones de crédito extranjeras cuenten con calificación de "Superior" o "Excelente".		1		
Contrafianza de Instituciones o bien de Instituciones del extranjero que estén inscritas en el RGRE que cuenten con calificación de "Superior" o "Excelente".		1		
Manejo de Cuentas.		1		
Prenda consistente en valores calificados emitidos por Instituciones de crédito o en valores que cumplan con lo previsto en el primer párrafo de los artículos 131 y 156 de la LISF, cuando dichos valores cuenten con una calificación de "Bueno" o "Adecuado".		0.80		
Carta de Crédito "Stand By" o carta de crédito de Instituciones de crédito extranjeras calificadas cuando las Instituciones de crédito extranjeras cuenten con calificación de "Bueno" o "Adecuado".		0.80		
Contrafianza de instituciones del extranjero que estén inscritas en el RGRE que cuenten con calificación de "Bueno" o "Adecuado"		0.80		
Fideicomisos celebrados sobre valores que cumplan con lo previsto en los artículos 131 y 156 de la LISF.		0.75		
Hipoteca.		0.75		
Afectación en Garantía.		0.75		
Fideicomisos de garantía sobre bienes inmuebles.		0.75		

Contrato de Indemnidad de empresa calificada del extranjero cuando la empresa del extranjero cuente con una calificación de "Superior", "Excelente" o "Bueno".		0.75		
Obligación solidaria de una empresa calificada, mexicana o del extranjero.		0.75		
Carta de crédito "stand by" notificada o carta de crédito de garantía o contingente notificada de instituciones de crédito extranjeras calificadas, cuando la institución de crédito extranjera cuente con una calificación de "Superior" o "Excelente".		0.70		
Prenda consistente en valores calificados emitidos por Instituciones de crédito o de valores que cumplan con lo previsto en el primer párrafo de los artículos 131 y 156 de la LISF, cuando dichos valores cuenten con una calificación menor de "Adecuado".		0.50		
Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o de valores objeto de inversión conforme a los artículos 131 y 156 de la LISF, cuando dichos valores cuenten con una calificación menor de "Adecuado".		0.50		
Fideicomisos de garantía sobre valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF.		0.50		
Fideicomisos de garantía sobre bienes muebles.		0.50		
Prenda consistente en bienes muebles.		0.50		
Prenda consistente en valores distintos a los previstos en los artículos 131 y 156 de la LISF.		0.40		
Acreditada Solvencia		0.40		
Ratificación de firmas.		0.35		
Carta de crédito "stand by" o carta de crédito de garantía o contingente de instituciones de crédito extranjeras calificadas, cuando las instituciones de crédito extranjeras cuenten con calificación menor de "Adecuado".		0.25		
Contrato de indemnidad de empresa calificada del extranjero, cuando la empresa del extranjero cuente con una calificación de "Adecuado".		0.25		
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.		0.25		
Contrafianza de cualquier otra persona que cumpla con lo establecido en el artículo 188 de la LISF		0.25		
Acreditada solvencia, cuando el análisis de los estados financieros del fiado u obligados solidarios señalado en la Disposición 11.2.2, muestre un retraso en su actualización de hasta ciento ochenta días naturales.		0.20		
Prenda de créditos en libros		0.10		
Acreditada solvencia, cuando el análisis de los estados financieros del fiado u obligados solidarios señalado en la Disposición 11.2.2, muestre un retraso en su actualización de más de ciento ochenta días naturales.		0		
Garantías de recuperación que no se apeguen a los requisitos previstos en las Disposiciones 11.1.1 y 11.2.2.		0		

SECCIÓN G. DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

(cantidades en millones de pesos)

Tabla G13**Comisiones de Reaseguro, participación de utilidades de Reaseguro y cobertura de exceso de pérdida**

Operaciones/Ejercicio	2013	2014	2015
Vida			
Comisiones de Reaseguro			
Participación de Utilidades de reaseguro			
Costo XL			
Accidentes y enfermedades			
Comisiones de Reaseguro			
Participación de Utilidades de reaseguro			
Costo XL			
Daños sin autos			
Comisiones de Reaseguro			
Participación de Utilidades de reaseguro			
Costo XL			
Autos			
Comisiones de Reaseguro			
Participación de Utilidades de reaseguro			
Costo XL			
Fianzas			
Comisiones de Reaseguro			
Participación de Utilidades de reaseguro			
Costo XL			

Notas:

- 1) % Comisiones de Reaseguro entre primas cedidas.
- 2) % Participación de utilidades de Reaseguro entre primas cedidas.
- 3) % Cobertura de exceso de pérdida entre primas retenidas

SECCIÓN H. SINIESTROS
(cantidades en millones de pesos)

Tabla H1

Operación de vida

Año	Prima emitida	Siniestros registrados brutos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

Año	Prima retenida	Siniestros registrados retenidos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

El número de años que se deberán considerar, está en función de la siniestralidad correspondiente a los tipos de seguros que opere cada institución.

SECCIÓN H. SINIESTROS
(cantidades en millones de pesos)

Tabla H2

Operación de accidentes y enfermedades

Año	Prima emitida	Siniestros registrados brutos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

Año	Prima retenida	Siniestros registrados retenidos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

El número de años que se deberán considerar, está en función de la siniestralidad correspondiente a los tipos de seguros que opere cada institución.

SECCIÓN H. SINIESTROS
(cantidades en millones de pesos)

Tabla H3

Operación de daños sin automóviles

Año	Prima emitida	Siniestros registrados brutos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

Año	Prima retenida	Siniestros registrados retenidos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

El número de años que se deberán considerar, está en función de la siniestralidad correspondiente a los tipos de seguros que opere cada institución.

SECCIÓN H. SINIESTROS
(cantidades en millones de pesos)

Tabla H4

Automóviles

Año	Prima emitida	Siniestros registrados brutos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

Año	Prima retenida	Siniestros registrados retenidos en cada periodo de desarrollo								Total siniestros
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

El número de años que se deberán considerar, está en función de la siniestralidad correspondiente a los tipos de seguros que opere cada institución.

SECCIÓN H. SINIESTROS
(cantidades en millones de pesos)

Tabla H5

Fianzas

Año	Monto afianzado	Monto afianzado en cada periodo de desarrollo								Total reclamaciones
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

Año	Monto afianzado	Monto afianzado en cada periodo de desarrollo								Total reclamaciones
		0	1	2	3	4	5	6	7 ó +	
2008										
2009										
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										

El número de años que se deberán considerar, está en función de las reclamaciones correspondientes a los tipos de fianzas que opere cada institución.

SECCIÓN I. REASEGURO

(cantidades en millones de pesos)

Tabla I1**Límites máximos de retención de Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.**

Concepto	2015	2014	2013

Concepto corresponde al ramo, subramo o producto, de acuerdo al límite aprobado por el consejo de administración de la Institución.

SECCIÓN I. REASEGURO

(cantidades en millones de pesos)

Tabla I2**Límites máximos de retención**

Concepto	2015 Fianza	2015 Fiado o grupo de fiados	2014 Fianza	2014 Fiado o grupo de fiados	2013 Fianzas	2013 Fiado o grupo de fiados

Concepto corresponde al ramo, subramo o producto, de acuerdo al límite aprobado por el consejo de administración de la Institución.

Se informarán los límites de retención aplicables al cuarto trimestre de dichos ejercicios.

SECCIÓN I. REASEGURO

(cantidades en millones de pesos)

Tabla 14**Estrategia de Reaseguro contratos no proporcionales vigentes a la fecha del reporte**

	Ramo	Suma asegurada o afianzada retenida	PML	Recuperación máxima		Límite de Responsabilidad del(os) reaseguradores
				Por evento	Agregado Anual	
1						
2						
3						
...						
...						

La columna PML aplica para los ramos que cuenten con dicho cálculo.

SECCIÓN I. REASEGURO

(cantidades en millones de pesos)

Tabla I5**Nombre, Calificación Crediticia y porcentaje de cesión a los reaseguradores**

Número	Nombre del reasegurador*	Registro en el RGRE**	Calificación de Fortaleza Financiera	% cedido del total***	% de colocaciones no proporcionales del total ****
	Total			100%	100%

* Incluye instituciones mexicanas y extranjeras.

** Registro General de Reaseguradoras Extranjeras

*** Porcentaje de prima cedida total respecto de la prima emitida total.

**** Porcentaje del costo pagado por contratos de reaseguro no proporcional respecto del costo pagado por contratos de reaseguro no proporcional total.

La información corresponde a los últimos doce meses.

SECCIÓN I. REASEGURO

(cantidades en millones de pesos)

Tabla I6

Nombre y porcentaje de participación de los Intermediarios de reaseguro a través de los cuales la Institución cedió riesgos

	Monto
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional Total	
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional colocado en directo	
Prima Cedida más Costo Pagado No Proporcional colocado con intermediario	

Número	Nombre de Intermediario de Reaseguro	% Participación*
	Total	100%

*Porcentaje de cesión por intermediarios de reaseguro respecto del total de prima cedida.

SECCIÓN I. REASEGURO

(cantidades en millones de pesos)

Tabla 17

Importes recuperables de reaseguro

Clave del reasegurador	Denominación	Calificación del reasegurador	Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Riesgos en Curso	Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Sinistros Pendientes de monto conocido	Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por Sinistros Pendientes de monto no conocido	Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros en la Reserva de Fianzas en Vigor

Nota: La clave del reasegurador corresponde al número del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras (RGRE) o número de las Instituciones en México.

SECCIÓN I. REASEGURO

(cantidades en millones de pesos)

Tabla I8**Integración de saldos por cobrar y pagar de reaseguradores e intermediarios de reaseguro**

Antigüedad	Clave o RGRE	Nombre del Reasegurador/Intermediario de Reaseguro	Saldo por cobrar *	% Saldo/Total	Saldo por pagar *	% Saldo/Total
Menor a 1 años						
			Subtotal			
Mayor a 1 año y menor a 2 años						
			Subtotal			
Mayor a 2 años y menor a 3 años						
			Subtotal			
Mayor a 3 años						
			Subtotal			
			Total	(total)	(total)	(total)

Las Instituciones deberán reportar la integración de saldos de los rubros de Instituciones de Seguros y Fianzas cuenta corriente, Participación de Instituciones y Reaseguradoras Extranjeras por Siniestros Pendientes, Participación de Reaseguro por coberturas de Reaseguradores y Reafianzamiento no proporcional e Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento cuenta corriente, que representen más del 2% del total de dichos rubros.

ANEXO 25.1.8.**INDICADORES PARA EXPLICAR LOS CAMBIOS OCURRIDOS
EN LAS PRINCIPALES CUENTAS DEL BALANCE GENERAL CONSOLIDADO
DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS****I. INDICADORES FINANCIEROS**

Índice de Morosidad = Saldo de la cartera de crédito vencida al cierre del trimestre/Saldo de la cartera de crédito total al cierre del trimestre.

Índice de Cobertura de Cartera de Crédito Vencida = Saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios al cierre del trimestre/Saldo de la cartera de crédito vencida al cierre del trimestre.

Eficiencia Operativa = Gastos de administración y promoción del trimestre anualizados/Activo total promedio.

ROE = Utilidad neta del trimestre anualizada/Capital contable promedio.

ROA = Utilidad neta del trimestre anualizada/Activo total promedio.

Índice de Capitalización Desglosado:

(1) = Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito.

(2) = Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito y mercado.

Liquidez = Activos Líquidos/Pasivos Líquidos

donde:

Activos Líquidos = Disponibilidades + Títulos para negociar + Títulos disponibles para la venta.

Pasivos Líquidos = Depósitos de exigibilidad inmediata + Préstamos bancarios y de otros organismos de exigibilidad inmediata + Préstamos bancarios y de otros organismos de corto plazo.

MIN = Margen financiero del trimestre ajustado por riesgos crediticios anualizado/Activos productivos promedio.

donde:

Activos productivos promedio = Disponibilidades, Inversiones en Valores, Deudores por Reporto, Préstamo de Valores, Derivados y Cartera de Crédito Vigente.

NOTAS:

Datos promedio = ((Saldo del trimestre en estudio + Saldo del trimestre inmediato anterior)/2).

Datos anualizados = (Flujo del trimestre en estudio * 4).

II. INDICADORES DE COBERTURAS

Índice de Cobertura de Reservas Técnicas = Inversiones que respaldan las reservas técnicas / Base de Inversión

Índice de Cobertura del RCS = Fondos Propios Admisibles / RCS

Índice de Cobertura del Capital Mínimo Pagado = Los recursos de capital de la Institución computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y ramo para los que esté autorizada

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Cortázar, Guanajuato.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Cortázar perteneciente al Estado de Guanajuato, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR ING. PABLO GARCÍA FRÍAS DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CORTÁZAR, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ING. JUAN ABOYTES VERA Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL M.V.Z. FILIBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.

- IV. Que el Subdelegado de Desarrollo Urbano y Vivienda de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 de "El Manual" del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Quien es una entidad de orden público, autónomo para su gobierno interior y libre para su administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- III. El Ing. Juan Aboytes Vera, en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con todas las facultades y atribuciones para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 77 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- IV. El Lic. MVZ. Filiberto Rodríguez Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento de Cortázar, Guanajuato, está facultado para asistir al Presidente Municipal en la firma del presente acuerdo de conformidad con el artículo 128 fracciones IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- V. Quien para efectos contractuales su razón social será. Municipio de Cortázar, Guanajuato, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) el MCO-110101-N92 y domicilio fiscal en Portal Constitución No. 116, en la ciudad de Cortázar, Guanajuato.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 6, fracción II y 13 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Guanajuato; 9, 16 fracción III, 17 fracción VIII y 29 fracciones VII y XI del Código Territorial para el Estado de Guanajuato, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establecen la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UP AIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UP AIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ing. Pablo García Frías, Delegado Estatal de "LA SEDATU" en Guanajuato.

Por parte de "EL MUNICIPIO", el Ing. Juan Aboytes Vera, Presidente Municipal y el M.V.Z. Filiberto Rodríguez Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento de Cortázar, Guanajuato.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guanajuato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cortázar, **Juan Aboytes Vera**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cortázar, **Filiberto Rodríguez Martínez**.- Rúbrica.

Anexo I

"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Cortázar	Cortázar	11011101

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cortázar, **Juan Aboytes Vera**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cortázar, **Filiberto Rodríguez Martínez**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Cortázar perteneciente al Estado de Guanajuato, por la cantidad de \$6'470,691.00 (seis millones cuatrocientos setenta mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Cortázar	\$6'470,691.00	\$0.00	\$6'470,691.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cortázar, **Juan Aboytes Vera**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cortázar, **Filiberto Rodríguez Martínez**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$4'313,794.00 (cuatro millones trescientos trece mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Cortázar	\$0.00	\$0.00	\$4'313,794.00	\$0.00	\$4'313,794.00	\$0.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cortázar, **Juan Aboytes Vera**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cortázar, **Filiberto Rodríguez Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional perteneciente al Estado de Guanajuato, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ING. PABLO GARCÍA FRÍAS; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ADRIÁN HERNÁNDEZ ALEJANDRI, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. JOSÉ DAVID GARCÍA VÁZQUEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

- II. Ser una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- III. El C. Adrián Hernández Alejandri, en su carácter de Presidente Municipal cuenta con facultades para celebrar este contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- IV. El Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento, asiste a la firma del presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- V. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, Dolores Hidalgo, Guanajuato, C.P. 37800 y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MDH850101GTA.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 80, 117 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 5, 6, 8, 12 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 9, 16 fracción III, 29 fracciones VII y XI del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 5, 8, 9, 11, 12, 15 fracciones VI y VIII, 48, 50 y 51 de la Ley de Planeación en el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 fracciones I y III; 11, 12 fracciones V y IX del Decreto Gubernativo número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 198, tercera parte, de fecha 11 de diciembre de 2012; 19, 20 fracciones V y X del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establecen la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por los representantes de "EL MUNICIPIO", forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de "Las Reglas de Operación".

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por los representantes de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por los representantes de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

DÉCIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Manual".
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de "Las Reglas de Operación" y "El Manual".
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de "Las Reglas de Operación".
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Manual".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Quando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ing. Pablo García Frías, Delegado de “LA SEDATU” en Guanajuato.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al C. Adrián Hernández Alejandri, Presidente Municipal y al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guanajuato.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Pablo García Frías.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, **Adrián Hernández Alejandri.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, **José David García Vázquez.**- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	11014101, 11014102 y 11014103

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Pablo García Frías.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, **Adrián Hernández Alejandri.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, **José David García Vázquez.**- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional perteneciente al Estado de Guanajuato, subsidios federales por la cantidad de \$5'381,193.00 (cinco millones trescientos ochenta y un mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	\$5'381,193.00	\$0.00	\$5'381,193.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enriquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, **Adrián Hernández Alejandri**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, **José David García Vázquez**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$6'046,704.00 (seis millones cuarenta y seis mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	\$0.00	\$0.00	\$6'046,704.00	\$0.00	\$6'046,704.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enriquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, **Adrián Hernández Alejandri**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, **José David García Vázquez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Guanajuato perteneciente al Estado de Guanajuato, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR ING. PABLO GARCÍA FRÍAS DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ING. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL LIC. ANTONIO RUÍZ LANUZA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.

- IV. Que el Subdelegado de Desarrollo Urbano y Vivienda de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 de "El Manual" del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- III. Que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, fracciones XIII y XXIII y 128, fracciones IX y XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de las que se desprenden de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento número 1, de fecha 10 de octubre de 2012, en donde se autoriza al Presidente Municipal a la firma de todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios.
- IV. El Lic. Antonio Ruiz Lanuza, Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, está facultado para asistir al Presidente Municipal en la firma del presente acuerdo de conformidad con el artículo 128 fracciones IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- V. Quien para los efectos del presente contrato señala como su domicilio fiscal, el ubicado en calle Plaza de la Paz No. 12, Col. Centro C.P. 36000 de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MGU-850101JD5.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 6 y 76, fracción I inciso K, y V, inciso a de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establecen la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UP AIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UP AIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ing. Pablo García Frías, Delegado Estatal de "LA SEDATU" en Guanajuato.

Por parte de "EL MUNICIPIO", el Ing. Luis Fernando Gutiérrez Márquez, Presidente Municipal y el Lic. Antonio Ruíz Lanuza, Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guanajuato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Guanajuato, **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, **Antonio Ruíz Lanuza**.- Rúbrica.

Anexo I

"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Guanajuato	Guanajuato	11015103

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Guanajuato, **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, **Antonio Ruíz Lanuza**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Guanajuato perteneciente al Estado de Guanajuato, por la cantidad de \$4'728,863.00 (Cuatro millones setecientos veintiocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Guanajuato	\$4'728,863.00	\$0.00	\$4'728,863.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Guanajuato, **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, **Antonio Ruíz Lanuza**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'152,575.00 (tres millones ciento cincuenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Guanajuato	\$0.00	\$0.00	\$3'152,575.00	\$0.00	\$3'152,575.00	\$0.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Guanajuato, **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato, **Antonio Ruíz Lanuza**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de San Francisco del Rincón perteneciente al Estado de Guanajuato, suscrito el 28 de Febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR ING. PABLO GARCÍA FRÍAS DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DR. LEÓN FELIPE FRAUSTO CHAGOLLA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Subdelegado de Desarrollo Urbano y Vivienda de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 de “El Manual” del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.

- II. Que es una persona moral de derecho público, denominada Municipio San Francisco del Rincón, Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, que podrá llevar a cabo la libre administración de su Hacienda y manejará su patrimonio conforme a lo establecido por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- III. El Municipio es una institución de Orden Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.
- IV. El Ayuntamiento en sesión ordinaria bajo el No. 871 de fecha 10 de Octubre del 2012, emitió el siguiente acuerdo, por el que se otorga y delega la facultad al Presidente Municipal, Sindico y Secretario del H. Ayuntamiento, para que suscriba a nombre del H. Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de todos los actos administrativos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción I, inciso k) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- V. Que como persona moral es gobernado y administrado por un Ayuntamiento que tomó protesta y posesión con fecha 10 de Octubre del año 2012, relativa a la instalación y toma de protesta del cuerpo colegiado mencionado.
- VI. El C.P. Javier Casillas Saldaña, en su carácter de Presidente Municipal, está legitimado para suscribir todo tipo de contratos y/o convenios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- VII. El Dr. León Felipe Frausto Chagolla, Secretario del H. Ayuntamiento, comparece a la firma del presente instrumento jurídico con las facultades que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- VIII. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36300, de la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y que tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MSF850101MD2.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 80, 117 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 5, 6, 8, 12 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 9, 16 fracción III, 29 fracciones VII y XI del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 5, 8, 9, 11, 12, 15 fracciones VI y VIII, 48, 50 y 51 de la Ley de Planeación en el Estado de Guanajuato, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establecen la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UP AIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ing. Pablo García Frías, Delegado Estatal de “LA SEDATU” en Guanajuato.

Por parte de “EL MUNICIPIO”, el C.P. Javier Casillas Saldaña, Presidente Municipal y el Dr. León Felipe Frausto Chagolla, Secretario del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guanajuato.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, **Javier Casillas Saldaña.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, **León Felipe Frausto Chagolla.**- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de San Francisco del Rincón	San Francisco del Rincón	11031101 y 11031301

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, **Javier Casillas Saldaña.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, **León Felipe Frausto Chagolla.**- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de San Francisco del Rincón perteneciente al Estado de Guanajuato, por la cantidad de \$8'694,355.00 (ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
San Francisco del Rincón	\$4'194,355.00	\$4'500,000.00	\$8'694,355.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, **Javier Casillas Saldaña**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, **León Felipe Frausto Chagolla**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$4'724,808.00 (cuatro millones setecientos veinticuatro mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
San Francisco del Rincón	\$0.00	\$0.00	\$2'796,237.00	\$1'928,571.00	\$2'796,237.00	\$1'928,571.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, **Javier Casillas Saldaña**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, **León Felipe Frausto Chagolla**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de San Miguel de Allende perteneciente al Estado de Guanajuato, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR ING. PABLO GARCÍA FRÍAS, DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. MAURICIO TREJO PURECO Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL LIC. RAMÓN GERARDO MEDELLÍN AGUIRRE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Subdelegado de Desarrollo Urbano y Vivienda de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 de “El Manual” del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.
- II. El Municipio es una institución de Orden Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

- III. El Ayuntamiento en sesión ordinaria No. II de fecha 31 de octubre de 2012 y registrada bajo el libro de actas L-I emitió el siguiente acuerdo, por el que se otorga y delega la facultad al Presidente Municipal, Lic. Mauricio Trejo Pureco, para que suscriba a nombre del H. Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de todos los actos administrativos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción I, inciso k) así como por la fracción XIII del artículo 77, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- IV. El Lic. Ramón Gerardo Medellín Aguirre, Secretario del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, está facultado para asistir al Presidente Municipal en la firma del presente acuerdo de conformidad con el artículo 128 fracciones IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- V. Quien para efectos contractuales su razón social será: Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, con R.F.C. MSM8501019X6, y domicilio fiscal en Boulevard de la Conspiración No. 130, S/Colonia y C.P. 37748, en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 167 fracciones I, II, III, V, VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establecen la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el Representante de "EL MUNICIPIO", forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de "Las Reglas de Operación".

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" y por "EL MUNICIPIO", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.

- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ing. Pablo García Frías, Delegado Estatal de "LA SEDATU" en Guanajuato.

Por parte de "EL MUNICIPIO", el Lic. Mauricio Trejo Pureco, Presidente Municipal y el Lic. Ramón Gerardo Medellín Aguirre, Secretario del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guanajuato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Miguel de Allende, **Mauricio Trejo Pureco.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, **Ramón Gerardo Medellín Aguirre.**- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
San Miguel de Allende	San Miguel de Allende	11003102

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Miguel de Allende, **Mauricio Trejo Pureco**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, **Ramón Gerardo Medellín Aguirre**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de San Miguel de Allende perteneciente al Estado de Guanajuato, por la cantidad de \$6'217,525.00 (seis millones doscientos diecisiete mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
San Miguel de Allende	\$6'217,525.00	\$0.00	\$6'217,525.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Miguel de Allende, **Mauricio Trejo Pureco**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, **Ramón Gerardo Medellín Aguirre**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$4'145,017.00 (cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil diecisiete pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
San Miguel de Allende	\$0.00	\$0.00	\$4'145,017.00	\$0.00	\$4'145,017.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo en la ciudad Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Guanajuato, **Pablo García Frías**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Miguel de Allende, **Mauricio Trejo Pureco**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, **Ramón Gerardo Medellín Aguirre**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Hermosillo, Sonora.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Hermosillo perteneciente al Estado de Sonora, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE SONORA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ING. JUAN ANGEL CASTILLO TARAZÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C.P. JESÚS VILLALOBOS GARCÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 de “El Manual” del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.

- II. El municipio, en términos de lo que establece el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- III. Que el Presidente Municipal de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, tiene atribuciones para ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracción II inciso F), 64, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- IV. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el acta número 1, de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de fecha 16 de septiembre del 2012, el Contador Público Alejandro Arturo López Caballero, está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios, contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos.
- V. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, sito en Blvd. Hidalgo S/N, y calle Comonfort de la Colonia Centenario, C.P. 83000, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MHE570101F11.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 128, 129, 136, fracción VIII, XVI, de la Constitución para el Estado de Sonora, así como lo dispuesto por los artículos 6, fracciones II y V, 61 fracción II inciso F), 64, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 9 fracción IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora 1, 2, 21, transitorio quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establecen la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el representante de "EL MUNICIPIO", forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de "Las Reglas de Operación".

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ing. Juan Ángel Castillo Tarazón, Delegado de "LA SEDATU" en Sonora.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al C.P. Alejandro Arturo López Caballero, Presidente Municipal, y el C.P. Jesús Villalobos García, Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Sonora.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Juan Ángel Castillo Tarazón.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Hermosillo, **Alejandro Arturo López Caballero.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Jesús Villalobos García.**- Rúbrica.

Anexo I

"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Hermosillo	Hermosillo	26030101, 26030102 y 26030103

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Juan Ángel Castillo Tarazón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Hermosillo, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Jesús Villalobos García**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Hermosillo perteneciente al Estado de Sonora, subsidios federales por la cantidad de \$9,149,196.00 (nueve millones ciento cuarenta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Hermosillo	\$9,149,196.00	\$0.00	\$9,149,196.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Juan Ángel Castillo Tarazón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Hermosillo, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Jesús Villalobos García**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$6,099,464.00 (seis millones noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Hermosillo	\$0.00	\$0.00	\$6,099,464.00	\$0.00	\$6,099,464.00	\$0.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Sonora, **Juan Ángel Castillo Tarazón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Hermosillo, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Jesús Villalobos García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puerto, con una superficie aproximada de 872-29-00 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL PUERTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07680, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0445, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PUERTO", SUPERFICIE 872-29-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: PREDIO EL PAPALOTE DEL C. FEDERICO CONTRERAS
- AL SUR: PREDIOS SANTA MONICA DEL C. ANTONIO LIZARRAGA POMPA Y TERRENO NACIONAL
- AL ESTE: PREDIOS EL PAPALOTE DEL C. FEDERICO CONTRERAS, LAS ALEZNAS DEL C. LEONARDO CELAYA, TERRENO NACIONAL, SANTA MONICA DEL C. ANTONIO LIZARRAGA POMPA
- AL OESTE: PREDIO TERRENO NACIONAL POSESION DEL C. RUBEN ERASMO GARIBAY CASILLAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Cristóbal Fracción A, con una superficie aproximada de 70-68-76.11 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN CRISTOBAL FRACCION A", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07681, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0450, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN CRISTOBAL FRACCION A" SUPERFICIE 70-68-76.11 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: FRANCISCO SIQUEIROS SANCHEZ
- AL SUR: JUAN PEDRO DURAN MEZA
- AL ESTE: FIDENCIO MEZA FIGUEROA
- AL OESTE: ALICIA MEZA FIGUEROA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Albayal, con una superficie aproximada de 01-78-29.30 hectáreas, Municipio de Imuris, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "RANCHO EL ALBAYAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07683, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0460, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL ALBAYAL" SUPERFICIE 01-78-29.30 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO VECINAL
AL SUR: ROSA ARMIDA ACEDO Y DOLORES JULIETA LOPEZ
AL ESTE: ARROYO
AL OESTE: CAMINO VECINAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Cristóbal y Lote 13, con una superficie aproximada de 408-39-45.982 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN CRISTOBAL Y LOTE 13", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07684, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0466, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN CRISTOBAL Y LOTE 13" SUPERFICIE 408-39-45.982 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO SIQUEIROS SANCHEZ
AL SUR: JUAN PEDRO DURAN MEZA
AL ESTE: EDUARDO SALDATE VAZQUEZ Y EDGARDO MEZA DAVALOS
AL OESTE: JOSE JESUS MARIA MEZA FIGUEROA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Isidro, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN ISIDRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07718, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0475, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN ISIDRO" SUPERFICIE 06-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON MANUEL MA. ROBLES
AL SUR: LAURO NAVARRO TERAN
AL ESTE: JOSE NOE CONTRERAS GUTIERREZ
AL OESTE: LAURO NAVARRO TERAN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sebampo, Lote No. 31-D, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Etchojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SEBAMPO, LOTE No. 31-D", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00143, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2015, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0480, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SEBAMPO, LOTE No. 31-D" SUPERFICIE 10-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE No. 206

AL SUR: LOTE No. 20 A Y LOTE 31 B

AL ESTE: LOTE No. 35

AL OESTE: LOTE No. 8 A

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sebampo, Lote No. 35, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Etchojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SEBAMPO, LOTE # 35", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00145, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2015, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0488, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SEBAMPO, LOTE # 35" SUPERFICIE 10-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE No. 31 C Y LOTE # 8 E

AL SUR: LOTE # 16 B

AL ESTE: LOTE # 6

AL OESTE: LOTE # 31 D

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Coyote, con una superficie aproximada de 06-25-97.72 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL COYOTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07682, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0455, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL COYOTE" SUPERFICIE 06-25-97.72 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE BELLOTA FINAL Y ROBERTO ALONSO VALENZUELA CORONADO, PREDIO LA COLMENA

AL SUR: PROPIEDAD DE JUAN SALAZAR (RANCHO EL ALMANAQUE)

AL ESTE: PROPIEDAD DE JUAN SALAZAR (RANCHO EL ALMANAQUE), Y ROBERTO ALONSO VALENZUELA CORONADO PREDIO LA COLMENA

AL OESTE: CALLEJON SIN NOMBRE, COLONIA LAS AMAPOLAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sahuarito, con una superficie aproximada de 109-09-62.33 hectáreas, Municipio de Benjamín Hill, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAHUARITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 07674, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0490, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAHUARITO", SUPERFICIE 109-09-62.33 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARROYO EL ALAMO, FRANCISCO DE LA CRUZ CASTRO Y ARROYO ALAMO

AL SUR: FRANCISCO DE LA CRUZ CASTRO

AL ESTE: CARLOS RUIZ RASCON Y GUILBALDO MURRIETA ARROYO

AL OESTE: FRANCISCO DE LA CRUZ CASTRO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de febrero de 2015.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2014 y Votos Concurrente y Particular formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2014.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al uno de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS para resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2014, promovida por el Procurador General de la República, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la acción. Por escrito presentado el catorce de enero de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

ÓRGANOS RESPONSABLES:

- a) Poder Legislativo Federal.
- b) Poder Ejecutivo Federal.

NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

- El artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, en la porción normativa que hace referencia a la fracción IV del artículo 245 del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil trece.

SEGUNDO. Derechos fundamentales violados.

El promovente señaló como derechos fundamentales violados los que se plasman en los artículos:

- De la Constitución Federal: 4, 14 y 22.
- De la Convención Americana de Derechos Humanos: 7.2.
- Del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: 12.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador): 10.

TERCERO. Conceptos de invalidez. En sus conceptos de invalidez, adujo en síntesis lo siguiente:

I.- El artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, al remitir al listado contenido en la fracción IV del artículo 245, de la propia ley, viola los derechos de seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal, contenidos en los artículos 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal y 7.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Con base en los principios de certeza y exacta aplicación en materia penal, al legislador le es exigible la emisión de normas claras precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión del ilícito. Esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, el de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley.

El mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma¹.

¹ Apoya lo anterior el criterio sustentado en la tesis de rubro: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO POR EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS."

Así pues, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no basta con una tipificación confusa indeterminada que obligue a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación y, de esa manera, tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer. Por ello, es esencial que toda formulación típica sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever. En este aspecto, la norma penal no debe inducir a errores con motivo de su deficitaria redacción.

Ahora bien, el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, remite a un listado de sustancias psicotrópicas entre las que se encuentran sustancias que sirven para el tratamiento de diversos padecimientos, cuya venta y suministro sí están permitidos, conforme lo señalado en el artículo 252 de la Ley General de Salud, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el citado ordenamiento.

En este sentido, el precepto que ahora se combate es violatorio del derecho fundamental de seguridad jurídica, al crear confusión en los destinatarios de la norma. No se tiene la certeza sobre si la venta y suministro de las sustancias enumeradas en la fracción IV ya mencionada está permitida o vedada.

En el caso de personas menores de edad o incapaces, puede ser que, por prescripción médica, requieran de tratamiento de diversos padecimientos, como obesidad, psicosis, antidepresivos, tratamiento contra migraña, sedantes, entre otros. Por lo tanto, no es posible determinar si prevalece lo dispuesto en el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, que establece una prohibición absoluta.

El artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, no sólo genera inseguridad jurídica al destinatario de la norma (persona que venda o suministre bebidas alcohólicas, entre otras, a menores de edad o incapaces), sino que permite la discrecionalidad del juzgador para tener por actualizada o no la conducta delictiva, en contravención al principio de exacta aplicación en materia penal.

Es importante resaltar que, del proceso legislativo que condujo a la emisión del artículo 467 Bis –concretamente en la iniciativa–, se desprende que el legislador buscó frenar el consumo de inhalantes que se encuentran en diversos productos de uso común, cuya fácil adquisición ha disparado el problema de adicción en menores de edad, al considerar que el uso de esas sustancias en adolescentes entre los 12 y 17 años se ha incrementado un 50% en los últimos años. Tal como se señala a continuación:

La iniciativa de adición a la Ley General de Salud originalmente proponía el siguiente tipo penal:

“Artículo 467 Bis. Al que venda sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos, a menores de 18 años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho. Se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate (equiparable al delito de corrupción de menores).”

Sin embargo, en el dictamen se modificó la redacción de la norma, al considerar que las sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos se encontraban descritas en la clasificación realizada en el artículo 245 de la Ley General de Salud, en sus fracciones IV y V.

Sin embargo una de las sustancias mencionadas en el catálogo causa especial preocupación, porque su venta, comercialización o suministro no está controlado: se trata de la cafeína².

Como se observa, el legislador federal estableció una prohibición absoluta en relación a la venta o suministro a menores o incapaces, sin observar que no en todos los casos y proporciones o concentración se ocasionan los problemas sanitarios que el legislador buscó prevenir y evitar.

II.- En su segundo concepto de invalidez el promovente aduce que el artículo 247 Bis, de la Ley General de Salud, viola el artículo 22 constitucional, al establecer una pena que no es proporcional al delito que sanciona y al bien jurídico que pretende protegerse.

Conforme al proceso legislativo que dio lugar al artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, su objetivo es frenar el uso de sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos. En este sentido, destaca que el bien jurídico tutelado por la norma de salud, y particularmente la de los menores e incapaces.

Se reitera que las sustancias comprendidas en la fracción IV del citado artículo son sustancias que, si bien están controladas, lo cierto es que se emplean para la fabricación de medicamentos, que pueden ser necesarios para el tratamiento médico de menores e incapaces. Además se destaca nuevamente que la cafeína es una de las sustancias enumeradas. Éste compuesto no sólo se emplea para la fabricación de medicamentos, sino que se encuentra en diversos productos que pueden ser legalmente suministrados a menores de edad e incapaces (como refrescos, café, té, chocolate, cafiaspirinas, ente otros).

² En relación con esta sustancia, es preciso citar la tesis de rubro: “CAFEÍNA. SU POSESIÓN NO ES PUNIBLE, POR LO QUE NO EXISTE CONCURRENCIA APARENTE DE NORMAS CON UNA LEY DE CARÁCTER PENAL”.

Entonces el hecho de que el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, sancione con una pena de prisión de siete a quince años a la persona que venda o suministre sustancias, como la cafeína, a menores o incapaces “mediante cualquier forma”, es totalmente desproporcionada. Esta pena no toma en cuenta el bien jurídico que pretende protegerse, ya que no considera el grado de daño o beneficio a la salud que pueden hacer las sustancias enumeradas en la fracción IV del artículo 215 de la citada Ley.

El precepto que se combate es un ejemplo de la tendencia a la expansión punitiva, que precisamente es contraria al principio de intervención mínima (o última ratio) del derecho penal, que prevalece en nuestro sistema jurídico. Consecuentemente la norma combatida viola el artículo 22 constitucional, porque establece una pena desproporcionada, que no pondera adecuadamente lo que se pretende sancionar, ni el grado de afectación al bien jurídico que pretende tutelarse.

III.- El artículo tildado de inconstitucional, al remitir al listado viola el derecho a la salud contenido en el artículo 4º, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, así como el 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10 del Protocolo de San Salvador.

El artículo 4º, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, reconoce que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo de San Salvador reconocen el derecho a la salud. Éste último define salud como “el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.

Dado el alcance del derecho a la salud, resulta que el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, es violatorio del mismo, pues prohíbe la venta o suministro a menores de edad o incapaces de las sustancias enumeradas en la fracción IV del artículo 245 de la Ley General de Salud, a pesar de que se emplean en diversos medicamentos y sirven para dar tratamiento médico a varios padecimientos psicológicos o como sedantes o estimulantes, entre otros usos. Y ninguna de esas sustancias se encuentran en la composición de inhalantes y solventes, los cuales fueron objeto de discusión en el proceso legislativo que culminó con la adición del precepto impugnado.

Así se viola el derecho a la salud al no prever excepción alguna (como podría ser el consumo con fines medicinales) para los menores e incapaces. La norma pasa por alto que la clasificación de estas sustancias se realizó precisamente atendiendo a su valor terapéutico.

CUARTO. Registro y admisión de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de tres de enero de dos mil catorce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número **2/2014** y, por razón de turno, tocó fungir como instructor al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Por auto de seis de enero siguiente, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y de Senadores, para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO. Informe de la Cámara de Senadores.

En su escrito expuso las razones y fundamentos de la validez de la norma, y respecto a la validez material señaló lo siguiente:

I. Pese a lo argumentado por el Procurador General de la República, el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, es constitucional en atención a las siguientes precisiones.

1. Los tipos penales se encuentran inmersos en un sistema más o menos ordenado de normas para proteger determinados bienes o intereses jurídicos que el legislador estima deben salvaguardarse de forma más enérgica, mediante la amenaza de una sanción penal.

Así, el hecho de que el bien jurídico tutelado forme parte de la noción del tipo penal, en cuanto constituye su presupuesto, tiene una innegable trascendencia en el correspondiente juicio de tipicidad, que sólo puede afirmarse que existe cuando, además de verificarse la relación de todos los elementos de la figura típica, se dañe o concretamente se ponga en peligro el bien jurídico tutelado en el correspondiente tipo penal.

2. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable.

De la norma tildada de inconstitucional se pueden observar claramente los elementos objetivos, la conducta y las circunstancias de ejecución. La conducta prevista en éste artículo, se reviste de un elemento subjetivo que trasciende el dolo y la culpa, y que se encuentra supeditado al bien jurídico tutelado: la salud. De modo que el carácter antijurídico de la conducta ahí descrita, tiene como eje fundamental para la valoración del elemento subjetivo, el bien jurídico tutelado.

De lo anterior se colige que el bien jurídico tutelado, lo constituye la salud de los menores e incapaces, y el elemento subjetivo lo constituye el ánimo del sujeto activo de perjudicar dicho bien; por lo que, es evidente que el artículo bajo estudio, no pretende establecer una prohibición lisa y llana como lo pretende hacer ver el accionante, ni mucho menos resulta confusa para el juzgador.

II. Como segundo aspecto de validez, el accionante manifestó que la sanción no es proporcional a la conducta que se sanciona y al bien jurídico tutelado, el cual es la salud de los menores e incapaces. De modo que cualquiera que suministre aún por cuestiones de salud, un medicamento que contenga alguna de las sustancias con una pena de siete a quince años. Hizo también referencia a cafeína que no es una sustancia cuya venta este controlada.

Dicho concepto de invalidez resulta infundado ya que el tipo penal previsto en el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, prohíbe la venta de determinadas sustancias a los menores e incapaces y el suministro de las mismas, siempre ponderado en éste último supuesto, a la existencia de una afectación a la salud de los menores e incapaces, por lo que no es objeto de valoración, el suministro de las sustancias enunciadas en la fracción IV del artículo 245, de la referida ley, si con ello no se afecta la salud del menor e incapaz, ni mucho menos la que se hace bajo prescripción médica, ya que son conductas excluidas del tipo penal.

En efecto, se cumple el principio de proporcionalidad de la sanción y por ende lo establecido en el artículo 22 constitucional, ya que la disposición en estudio, pese al amplio margen de posibilidades en la forma en la comisión de la conducta, prevé asimismo una penalidad mínima de siete años y una máxima de quince años de prisión, esto porque el legislador consideró prever un castigo excepcional, atendiendo al bien jurídico tutelado y a los sujetos a favor de los cuales se crea.

Citó como sustento la jurisprudencia de rubro: **“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**.

El indicado precepto legal al establecer la penalidad de siete a quince años de prisión para el delito especial previsto en el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, no viola el artículo 22 constitucional, ya que la pena señalada no es de las proscritas por ese precepto constitucional ni puede calificarse como inusitada y trascendental, en tanto que no se trata de una pena abolida por inhumana o cruel ni pretende aplicarse a persona distinta de quien cometa la conducta típica.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que el legislador en materia penal tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal; es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados.

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que no hay contravención al artículo 22 constitucional, pues las conductas que no afecten al bien jurídico tutelado están excluidas del tipo penal, se provee al juzgador un mínimo y un máximo en la penalidad y se otorga un amplio margen de valoración de los elementos subjetivos de la conducta, atendiendo a determinar el grado de culpabilidad diferenciando en los elementos normativos descritos en las fracciones IV y V del artículo 245, de la Ley General de Salud, el grado de afectación a la salud pública, además de disponer del resto de la norma especial para clarificar y determinar la individualización de la pena, atendiendo incluso a las normas técnicas a las que remite el ordenamiento.

Finalmente, indicó que resulta inatendible e infundado el concepto de invalidez en el que el Procurador afirma que la remisión que hace el tipo penal bajo estudio a la fracción IV del artículo 245 de la Ley General de Salud, del mismo ordenamiento es violatoria de derechos humanos ya que violenta el derecho a la salud, al limitar el acceso de menores e incapaces a la compra o a que le sean suministrados medicamentos que se constituyan de las sustancias mencionadas en dicha fracción. Por las razones siguientes:

- a) El tipo penal, conforme a la interpretación correcta del mismo, no castiga el suministro de medicamentos o sustancias de las ahí señaladas, cuando se trate de fines terapéuticos, así como en el resto de los posibles supuestos en que no se afecte el bien jurídico salvaguardado.
- b) Por lo tanto la prohibición no constituye una determinación lisa y llana, sino que está sujeta a la valoración de la afectación del bien jurídico tutelado y los elementos subjetivos de la conducta. Siendo restringida aún más allá de la literalidad, sin atender al contexto de la norma; la interpretación dada por el accionante.

Por lo que, contrario a lo sostenido por el Procurador, se está salvaguardando ampliamente el derecho a la salud, no sólo de los menores e incapaces, sino de la sociedad misma, ante las consecuencias del fenómeno de la drogadicción.

Citó como sustento la tesis de rubro: **“DERECHO A LA SALUD. FORMA DE CUMPLIR CON LA OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 14 DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA GARANTIZAR SU DISFRUTE.”**

En este orden de ideas, señaló que los delitos contra la salud tienen precisamente el objetivo de proteger la salud pública, al prevenir una afectación de la comunidad, en este caso, es la venta o suministro a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, de sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de la Ley General de Salud. Por lo que, el legislador está promoviendo por un lado, la tranquilidad social a través de la penalización de determinadas conductas relacionadas con la venta y suministro de sustancias psicotrópicas a menores e incapaces y, por otro lado, trata de inhibir la proliferación de la adicción a dichas sustancias.

SEXTO. Informe de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal en su informe señaló lo siguiente:

La garantía de seguridad jurídica obedece al conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquier autoridad para producir válidamente la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos, etc.

Asimismo, la garantía de legalidad implica que no se podrá sancionar penalmente si no existe disposición legal expresa que imponga la pena por la realización de una conducta considerada como delito.

Así, en la presente acción de inconstitucionalidad, el Procurador considera que se violentan los principios de seguridad jurídica y de legalidad, con base en los principios de certeza y exacta aplicación de la norma en materia penal. Y, ésta Consejería Jurídica es respetuosa del actuar del Procurador General de la República y estará al pendiente de la resolución de éste Alto Tribunal.

SÉPTIMO. Informe de la Cámara de Diputados.

El Presidente de la Mesa Directiva en su informe mencionó que los conceptos de invalidez hechos valer en el escrito inicial de demanda devienen en una parte infundados y por otra inoperantes por las razones siguientes:

I. La norma impugnada es formal y materialmente constitucional en virtud de que el procedimiento legislativo por el cual fueron expedidas cumplió con los requisitos formales que disponen los artículos 71 y 72 constitucionales; además de ajustarse al texto de la ley fundamental, por lo que no resultan violatorias de los artículos 4, 14 y 22 constitucionales, así como tampoco de los artículos 7.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 10 del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

El actor manifestó que el artículo tildado de inconstitucional, conculca los principios de certeza y seguridad jurídica al destinatario de la norma, y permite la discrecionalidad del juzgador para tener por actualizada o no la conducta delictiva.

Con el objetivo de evidenciar la falta de sustento del aserto anterior, es procedente atender a lo que señala el artículo 14 constitucional, que consagra la garantía de exacta aplicación de la Ley en Materia Penal, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía o mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Cabe apuntar que dichas exigencias derivan de la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito, entendido este como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley, y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico. Sirve de sustento a lo anterior la tesis de rubro: **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.”**

Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que la conducta objeto de la prohibición pueda ser conocida por el destinatario de la norma, esto es, que su texto describa claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se pueden aplicar a quienes las realicen.

De los preceptos tildados de inconstitucionales por el promovente, se puede desprender que de manera clara se identifican los elementos del tipo:

- a) Sujeto Activo: cualquier persona (carácter general).
- b) Conducta reprochable: la venta o suministro a menores o incapaces de las sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de la Ley General de Salud.

- c) Medio: a través de cualquier forma.
- d) Pena: de siete a quince años de prisión.

Además conforme a la doctrina esbozada por Georg Henrik Von Wright, tendríamos lo siguiente:

A. NÚCLEO NORMATIVO.

Primero. Carácter: prohibitivo.

Segundo. Contenido: venta o suministro (467 Bis).

Tercero. Condiciones de aplicación: Que los sujetos a los que se les administre sean menores o incapaces. Que las sustancias se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley (remisión a la norma de salud correspondiente).

B. ELEMENTOS FUERA DEL NÚCLEO NORMATIVO.

Primero. Autoridad: es una norma emitida por el Congreso de la Unión.

Segundo. Sujeto Normativo: se trata de una norma general.

Tercero. Ocasión: la norma es aplicable en el territorio nacional y de vigencia indefinida.

Cuarto. Promulgación: está formulada en lenguaje escrito.

Quinto. Sanción de siete a quince años de prisión.

De lo anterior, se advierte que el tipo penal que se compone de elementos objetivos, claros y precisos, que no presentan ambigüedad o laguna alguna, por lo que es inconcuso que el 467 Bis, de la Ley General de Salud, no vulnera los principios de seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal contenidos en el artículo 14 constitucional y en el 7, numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

No obstante lo anterior, en relación a la remisión dentro del texto penal al artículo 245, fracciones IV y V, de la Ley General de Salud, se advierte que la misma no vulnera el principio de taxatividad, pues dicha circunstancia no torna la descripción típica es vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación; pues el precepto al que remite la disposición en cita, también reviste el carácter de una norma general y se encuentra en el mismo ordenamiento.

II. El promovente sostiene en su segundo concepto de invalidez, que el *“artículo 247 Bis de la Ley General de Salud”*, violenta el artículo 22 constitucional. Al respecto cabe considerar que la Ley General de Salud no cuenta con un artículo “247 Bis”, lo cual conduciría a desestimar el concepto de invalidez señalado. Sin embargo, de la lectura integral del mismo, se llega a la conclusión de que la verdadera convicción del actor fue impugnar el artículo 467 Bis, de la citada ley.

El actor sostuvo que el precepto impugnado controvierte el principio de proporcionalidad en materia penal. Dicha afirmación deviene claramente infundada; pues deriva de una equívoca o insidiosa interpretación que del principio de proporcionalidad en materia penal expone el actor.

El legislador tiene la facultad para establecer los delitos y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, como bien lo señala el artículo 73, fracción XXI, constitucional. Derivado de ello, el legislador tiene un amplio margen de libertad configuradora para crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados; todo ello de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamientos pueden estar causando o lleguen a causar en el conglomerado social.

Sin embargo, dichas facultades no son ilimitadas, al configurar leyes penales, debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano.

El legislador debe proporcionar un marco penal abstracto que permita al juzgador individualizar la pena, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, tales como: la lesión, o puesta en peligro del bien, la intervención del agente para causar la lesión o crear el riesgo, así como otros factores sociales o individuales que sirvan para establecer la menor exigibilidad de la conducta.

Así tomando en cuenta la multiplicidad de factores que deben estar presentes en la mente del juez al momento de determinar el quantum de la pena a imponer al sujeto activo, es claro que mediante un sistema de imposición de sanciones en un tiempo o plazo fijos, no se haría posible tal individualización, toda vez que cualquiera que fuera la conducta omitida o realizada y las circunstancias de hecho acaecidas, el lapso de la

sanción sería siempre, para todos los casos, invariable, con lo cual se cerraría la posibilidad de justificar adecuadamente la determinación de la pena, en relación con la culpabilidad del sujeto y las circunstancias en que se produjo la conducta típica, contraviniendo con ello el principio de proporcionalidad de la pena.

Ahora bien, el precepto normativo combatido establece un sistema de sanciones que permite a la autoridad judicial individualizar suficientemente la pena que decreta. Por ello, se estima que las penas previstas para la conducta delictiva, no pueden considerarse desproporcionadas, porque la ley cuestionada sí señala bases suficientes para que el juzgador pueda tener elementos para individualizar la pena; especialmente porque permite establecer su determinación en relación con la responsabilidad del sujeto infractor, pues para tal efecto, debe considerar los elementos que para su individualización prevé la ley penal, aplicables a la citada legislación extrapenal (Ley General de Salud). Por lo anterior, el artículo 467 Bis de dicha legislación, no resulta contrario al artículo 22 de la Constitución Federal.

III. Finalmente, el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, no contraviene el derecho a la salud establecido en el artículo 4º, cuarto párrafo, constitucional, así como el 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo de San Salvador.

El artículo cuarto constitucional al establecer: “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, deriva una serie de estándares jurídicos de gran relevancia, al respecto es procedente mencionar que el Estado Mexicano ha suscrito convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho, y existen documentos que desarrollan esos mínimos, en términos del contenido y alcance jurídico mínimo consensuado.

Así bien, contrario a lo manifestado por la parte actora, el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, no solo no vulnera el derecho a la salud, sino que encuentra clara justificación en este, pues la penalización de la venta o suministro de sustancias psicotrópicas a menores de edad o incapaces, busca proteger el Derecho a la Salud.

Lo anterior se evidencia claramente en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto presentada el cuatro de octubre de dos mil once, así como en el dictamen de la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En este sentido, se desprende que el establecimiento de la pena de prisión de siete a quince años, para quienes venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, substancias psicotrópicas, encuentra clara justificación en el derecho a la salud, por lo que no lo vulnera en forma alguna.

OCTAVO. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil catorce, quedó cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I y 11, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud y la Constitución Federal, así como diversos tratados internacionales.

SEGUNDO. Oportunidad. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal³, dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, y que su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial; asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

El “Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 220 y un artículo 467 Bis a la Ley General de Salud”, se publicó el cuatro de diciembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, tal como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado en la foja 28 del expediente. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del jueves cinco de diciembre al viernes tres de enero de dos mil catorce.

³ “Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)”.

En el caso concreto, según consta en el sello asentado al reverso de la foja veinticinco del expediente, la demanda se presentó el jueves dos de enero de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, es evidente que la presentación de la demanda es oportuna.

TERCERO. Legitimación. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las acciones de inconstitucionalidad se podrán promover por el Procurador General de la República, en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

En el caso concreto, Jesús Murillo Karam, en su carácter de Procurador General de la República, suscribe la demanda de la presente acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud. Tal carácter lo acredita con la copia simple de su designación en ese cargo, en virtud de la constancia firmada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, donde se le comunica que, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil doce, con ratificación del Senado de la República lo designó como Procurador General de la República⁴.

Además, es un hecho notorio para este Alto Tribunal que efectivamente el citado funcionario es el Procurador General de la República. Sirve de apoyo la jurisprudencia número P.J. 74/2006⁵, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".

No pasa desapercibido para este Tribunal Pleno que **el diez de febrero de 2014 se reformó el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo ahora que tiene legitimación "el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas"; asimismo, se adicionó el inciso i) para señalar que también tiene legitimación "el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones"**.⁶

No obstante lo anterior, debe precisarse que el artículo Décimo Sexto transitorio⁷ de la aludida reforma constitucional establece específicamente que las adiciones y reformas al artículo 105, fracciones II, incisos c) e i), **entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión** necesarias por virtud de las adiciones, reformas, **siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.**

⁴ Página 26 del expediente.

⁵ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII. Junio de 2006. Página 963, de contenido: "Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento".

⁶ "Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

...
c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

...
(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

...
⁷ DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, **entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.**

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

Por lo que, **al no haber sido emitida aún la Ley relativa** a la Fiscalía General de la República y por ello, tampoco haberse hecho la declaratoria correspondiente, **es evidente que sigue en vigor el anterior inciso c) de la fracción II del artículo 105.**

En consecuencia, el Procurador General de la República cuenta con legitimación para acudir, como promovente de este medio de control constitucional.

CUARTO. Causas de improcedencia. En virtud de que en este asunto no se hacen valer causas de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por el accionante.

QUINTO. Estudio de fondo. Por cuestión de método en primer lugar se analizarán los conceptos de invalidez primero y tercero, en los que el Procurador General de la República aduce que:

El artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, al remitir al listado contenido en la fracción IV del artículo 245, de la propia ley, viola los derechos de seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal, contenidos en los artículos 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal y 7.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; pues dicho precepto remite a un listado de sustancias psicotrópicas entre las que se encuentran sustancias que sirven para el tratamiento de diversos padecimientos, cuya venta y suministro sí están permitidos, conforme lo señalado en el artículo 252 de la Ley General de Salud, previo al cumplimiento de los requisitos establecido por el citado ordenamiento.

Señala que en este sentido, el precepto que ahora se combate es violatorio del derecho fundamental de seguridad jurídica, al crear confusión en los destinatarios de la norma, pues no se tiene la certeza sobre si la venta y suministro de las sustancias enumeradas en la fracción IV ya mencionada está permitida o vedada. Que en el caso de personas menores de edad o incapaces, puede ser que, por prescripción médica, requieran de tratamiento de diversos padecimientos, como obesidad, psicosis, antidepresivos, tratamiento contra migraña, sedantes, entre otros. Por lo tanto, no es posible determinar si prevalece lo dispuesto en el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, que establece una prohibición absoluta.

Por lo que, no sólo genera inseguridad jurídica al destinatario de la norma, sino que permite la discrecionalidad del juzgador para tener por actualizada o no la conducta delictiva, en contravención al principio de exacta aplicación en materia penal, pues el legislador federal estableció una prohibición absoluta en relación a la venta o suministro a menores o incapaces, sin observar que no en todos los casos y proporciones o concentración se ocasionan los problemas sanitarios que el legislador buscó prevenir y evitar.

Por otra parte, en su tercer concepto de invalidez, aduce que dicho precepto al remitir al listado de la fracción IV viola el derecho a la salud contenido en el artículo 4º, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, así como el 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 10 del Protocolo de San Salvador; pues prohíbe la venta o suministro a menores de edad o incapaces de las sustancias enumeradas en la fracción IV del artículo 245 de la Ley General de Salud, a pesar de que se emplean en diversos medicamentos y sirven para dar tratamiento médico a varios padecimientos psicológicos o como sedantes o estimulantes, entre otros usos. Y ninguna de esas sustancias se encuentran en la composición de inhalantes y solventes, los cuales fueron objeto de discusión en el proceso legislativo que culminó con la adición del precepto impugnado.

Así se viola el derecho a la salud al no prever excepción alguna (como podría ser el consumo con fines medicinales) para los menores e incapaces, la norma pasa por alto que la clasificación de estas sustancias se realizó precisamente atendiendo a su valor terapéutico.

Ahora bien, a efecto de analizar los planteamientos mencionados es necesario analizar los principios de seguridad jurídica y taxatividad consagrados en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; proporcionalidad y razonabilidad jurídica contenidos en los artículos 18 y 22 constitucionales. Así como el derecho a la salud establecido en el artículo 4º de la propia Norma Fundamental, conforme a lo siguiente:

I. Principio de seguridad jurídica.

El contenido del enunciado constitucional que se afirma como vulnerado por la norma que se tilda de inconstitucional, es del tenor siguiente:

“Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

Al respecto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes ha sostenido que, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley, lo que coincide propiamente con el denominado principio de legalidad de los delitos y las penas, frecuentemente expresado mediante el aforismo “*nullum crimen, nulla poena, sine lege*”.

Se trata, por tanto, de que el Estado actúe con total sometimiento al imperio de la ley y dentro de sus límites, pero también de que los ciudadanos conozcan en todo momento cuáles serán las consecuencias de su conducta y el modo en que dichas consecuencias les van a ser aplicadas, *con la absoluta seguridad* de que si la ley no las establece, nunca podrán afectarles.

Ahora bien, para que realmente la ley cumpla con la función de establecer cuáles son las conductas punibles debe hacerlo de forma clara y concreta, sin acudir a términos excesivamente vagos que dejen en la indefinición el ámbito de lo punible. *La vaguedad de las definiciones penales, además de privar de contenido material al principio de legalidad, disminuye o elimina la seguridad jurídica exigida por el orden constitucional.*

Por lo que atañe al principio de exacta aplicación de la ley en materia penal es de señalarse que es en atención a que **el gobernado debe tener pleno conocimiento de cuándo su conducta (acción u omisión) daña un bien jurídico protegido por el sistema penal y que puede ubicarse en la hipótesis prevista en un tipo penal, con la consecuente sanción a la que se hará acreedor**, por ello se considera de suma importancia que el legislador establezca con exactitud la conducta que estima dañina, ya que en caso contrario, no sólo en el gobernado, sino en las propias autoridades encargadas de aplicar la norma penal, se crearía la incertidumbre en cuanto al encuadramiento o enmarcamiento de la conducta que realiza el sujeto activo en la descripción establecida en la ley.

De conformidad con la disposición constitucional antes mencionada, se establece como garantías específicas, por una parte, que no podrá considerarse delictuoso un hecho sino por expresa declaración de la ley —*nullum crimen sine lege*— y, por la otra, que para todo delito la ley debe señalar con precisión la pena correspondiente, ya que dicho precepto prohíbe aplicar una sanción si no existe disposición legal alguna que expresamente la imponga por la comisión de un hecho determinado que esté considerado como delito.

De aquí deriva que el principio de legalidad en materia penal tiene como razón de ser, el permitir la defensa de los particulares que en un momento determinado se coloquen en los supuestos de un tipo penal, entendido éste como la descripción que se hace en la ley de una conducta que se considera delictuosa.

En este sentido, las figuras típicas son las que delimitan los hechos punibles, razón por la que en las descripciones del injusto que acotan y recogen, el legislador debe armonizar la seguridad jurídica y la tutela de los intereses vitales que hacen posible la justicia y la paz social, para lo cual puede integrar aquéllas con elementos externos, subjetivos y normativos inherentes a las conductas antijurídicas; que de realizarse funden los juicios de reproche sobre sus autores y la imposición de penas, previa y especialmente establecidas, por tanto, el tipo penal es un instrumento legal necesario que es de naturaleza predominantemente descriptiva, cuya función es la individualización de conductas humanas penalmente sancionables.

Por otra parte, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que el alcance de la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, tutelada por el artículo 14 constitucional, no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer, por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que obliga al legislador a emitir normas claras en las que se precise la consecuencia jurídica de la comisión de un ilícito a fin de evitar un estado de incertidumbre jurídica al gobernado y una actuación arbitraria del juzgador⁸.

⁸ Jurisprudencia de la Primera Sala que es del siguiente tenor: **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.** El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa”. (Novena Época, Registro: 175595, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a.JJ. 10/2006, Página 84)

II. El principio de taxatividad que rige en la formulación legislativa de las normas de carácter penal.

Siguiendo en la misma línea de los principios que se contiene en el artículo 14 de la Constitución Federal, transcrito, debe precisarse que de acuerdo con la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. Asimismo, se ha sostenido que la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señala como típicas. Y finalmente, ha sostenido que las leyes que deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado⁹.

Al respecto, es importante recordar lo señalado por este Tribunal Pleno al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 29/2011, en la que sostuvo que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos que conocemos como disposiciones. Así, el acto legislativo es un proceso complejo mediante el que los deseos del soberano son expresados en las disposiciones normativas que serán dirigidas a sus destinatarios con el fin de guiar su conducta de acuerdo con esos deseos, lo cual se logra con la obediencia de la norma. En el caso de las normas de carácter obligatorio, el soberano expresa un deseo adicional; una sanción para el destinatario que no cumpla con ese deseo.

En materia penal, existe una exigencia de racionalidad lingüística que es conocida precisamente como **principio de taxatividad**. Este principio constituye un importante límite al legislador penal en un Estado democrático de Derecho en el que subyacen dos valores fundamentales: la **certeza jurídica** y la **imparcialidad en la aplicación del Derecho**¹⁰. Se traduce en un auténtico deber constitucional del legislador según el cual está obligado a formular en términos precisos los supuestos de hecho de las normas penales¹¹. En otros términos, el principio de taxatividad puede definirse como la exigencia de que los textos en los que se recogen **las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas**¹².

Comúnmente se entiende al principio de taxatividad como una de las tres formulaciones del **principio de legalidad**, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley. Así, el principio de legalidad queda integrado de la siguiente manera: 1) *nullum crimen sine lege stricta o sine lege certa* (principio de taxatividad); 2) *nullum crimen sine lege previa* (principio de no retroactividad) y 3) *nullum crimen sine lege scripta* (principio de reserva de ley)¹³.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recoge este principio en su artículo 14, que establece que en los juicios del orden penal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

⁹ El análisis anterior se encuentra en la tesis aislada P. IX/95, del Tribunal Pleno. Tesis publicada en la página 82, del tomo I, correspondiente a mayo de 1995, Materias Penal y Constitucional, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA** La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República". Asimismo, la jurisprudencia 1a./J.10/2006, dictada por esta Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la hoja 84, del tomo XXIII, correspondiente a marzo de 2006, Materias Constitucional y Penal, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.** El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa".

¹⁰ Véase, Ferreres Comella, Víctor, *El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia*, Civitas, Madrid, 2002, p. 21.

¹¹ Véase, Moreso, José Juan, "Principio de legalidad y causas de justificación (Sobre el alcance de la taxatividad)", *Doxa. Cuadernos de filosofía del Derecho*, número 24, Universidad de Alicante, 2001, p. 527.

¹² Véase, Ferreres Comellas, Víctor, *El principio de taxatividad en materia penal...* op. cit., p. 21.

¹³ Véase: Moreso, José Juan, "Principio de legalidad y causas...", op. cit., p. 525.

La precisión de las disposiciones es una cuestión de grado¹⁴; por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la **certeza absoluta** de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se busca es que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo **suficientemente preciso** como para declarar su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma¹⁵.

Sin embargo, el otro extremo sería la imprecisión excesiva o irrazonable, es decir, un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber a ciencia cierta cómo actuar ante la nueva norma jurídica; la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del Derecho, se insiste, son los valores subyacentes al principio de taxatividad.

De esta manera, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁶, ha señalado que la aplicación exacta de la ley penal exige que las disposiciones normativas sean claras y precisas, pues de no ser así se podría arribar a tal incertidumbre que conllevaría a no poder afirmar (o negar) la existencia de un delito o pena en la ley; por tanto, a no poder determinar si se respeta (o se infringe) la exacta aplicación de la ley penal.

En este sentido, es claro que el derecho humano de exacta aplicación de la Ley en Materia Penal, se puede advertir una vertiente consistente en un mandato de "taxatividad"; los textos que contengan normas sancionadoras deben describir claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen¹⁷.

Sin embargo, habrá que aclarar que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente, y no a la mayor precisión imaginable; a cualquier precio no se puede exigir una determinación máxima. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz consistente en que los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual¹⁸.

¹⁴ Al respecto, señala Víctor Ferreres: "Ahora bien [...] la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado. La precisión y la imprecisión constituyen los extremos de un continuo en el que existen infinidad de grados. No es fácil determinar a partir de qué zona del continuo hay que considerar la imprecisión deja de ser «tolerable» y pasa a ser «excesiva» [...] Como la precisión o imprecisión se predica finalmente del precepto enjuiciado, ocurrirá entonces lo siguiente: a) Si se concluye que el precepto es suficientemente preciso, se considerará que es constitucionalmente válido (a los efectos del test de taxatividad), aunque se presenten algunos casos dudosos. 2) Si, por el contrario, se concluye que el precepto es demasiado impreciso, se reputará constitucionalmente inválido y, en consecuencia, no se podrá aplicar a ningún caso, aunque se trate de un caso claro". Véase, Ferreres Comella, Víctor, *El principio de taxatividad...*, op. cit., p. 120.

¹⁵ En este mismo sentido esta Primera Sala ha redefinido la taxatividad en el siguiente criterio aislado: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas". Tesis número 1ª. CXCI/2011, Emitida por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época; Libro I, octubre de 2011, tomo 2, página 1094. Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

¹⁶ Precedente: Amparo directo en revisión 3266/2012. Resuelto en sesión de 6 febrero de 2013. Aprobado por unanimidad de 5 votos. Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez

¹⁷ Asimismo, se identificado que la vulneración a la exacta aplicación de la ley penal (en su vertiente de taxatividad) podría vulnerar otros derechos fundamentales en los gobernados. No sólo se vulneraría la seguridad jurídica de las personas (al no ser previsible la conducta: incertidumbre), sino que se podría afectar el derecho de defensa de los procesados (ya que sería complicado conocer qué conducta es la que se atribuye), y se podría posibilitar arbitrariedades gubernamentales por parte de los aplicadores de las disposiciones (legalidad o igualdad jurídica).

¹⁸ Véase al respecto, el estudio de Víctor Ferreres Comella. *El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia. Una perspectiva constitucional*, Madrid, Civitas, 2002, pp. 21 y ss.

En este sentido, se puede esclarecer una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretados para adquirir mejores contornos de determinación: como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción) entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción.

Para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe efectuarse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir (i) tanto a la gramática, (ii) como en contraste (u observando) dicha expresión en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa. Incluso, la Primera Sala de este Alto Tribunal ha ido más allá al considerar imprescindible atender (iii) al contexto en el cual se desenvuelven las normas, (iv) y a sus posibles destinatarios¹⁹.

Cabe apuntar que ante dichas formulaciones del principio de legalidad en materia penal deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de Derecho.

Conforme al principio de legalidad en materia penal, no existe pena ni delito sin ley que los establezcan, de modo que, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado como delito y que por ello deba ser motivo de aplicación de una pena, es indispensable una ley que repute ese hecho o conducta como tal.

Principio de referencia del que se deriva la formulación de taxatividad, que exige la formulación de términos precisos del supuesto de hecho de las normas penales, a partir de dos directrices: a) la reducción de vaguedad de los conceptos usados para determinar los comportamientos penalmente prohibidos; y, b) la preferencia por el uso descriptivo frente al uso de conceptos valorativos²⁰.

Lo que no es otra cosa que, la exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, que la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta, y no sólo porque a la infracción corresponda una sanción, pues sucede que las normas penales deben cumplir una función motivadora en contra de la realización de delitos, para lo que resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad, pues no se puede evitar aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.

En consecuencia, la formulación de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. De manera que esta exigencia no se circunscribe a los meros actos de aplicación de encuadrar la conducta en la descripción típica, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de forma tal, que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros y exactos. Lo anterior, implica que al prever las penas la **autoridad** legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos los elementos, características, condiciones, términos y plazos, pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación, o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria de la garantía indicada.

¹⁹ La legislación no sólo debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella, sino también se debe atender al contexto en que se desenvuelven las normas (para observar si dentro del mismo se puede tener un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento). En cuanto a los puntos (iii) y (iv), en sentido idéntico ya se ha pronunciado esta Primera Sala en las consideraciones del Amparo en Revisión 448/2010, en sesión de trece de julio de dos mil once. Y en un sentido similar en la jurisprudencia 1/2006, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de febrero de dos mil seis, página 537, cuyo rubro es: "**LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTABLEZCAN CONCEPTOS INDETERMINADOS**"; así como "**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS**"; Registro: 160794, Décima Época, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 2 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CXCLII/2011 (9a.) Página: 1094.

²⁰ Moreso, José Juan, Op. cit. pág. 527.

III. Principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica que deben observar las leyes penales.

Al respecto es pertinente precisar el contenido del séptimo párrafo del artículo 18 y del primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Federal, que a la letra indican:

“Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

...

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. **Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada** y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.*

...”

*“Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.***

...”

Al respecto este Tribunal Pleno ha sostenido que el legislador tiene un amplio margen de libertad configuradora para crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados. Todo ello de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamientos puedan estar causando o llegar a causar en el conglomerado social.

En tal sentido, el legislador penal está facultado para emitir leyes que inciden en los derechos fundamentales de los gobernados (libertad personal; derecho a la propiedad, por ejemplo), estableciendo penas para salvaguardar diversos bienes —también constitucionales— que la sociedad considera valiosos (vida, salud, integridad física, por ejemplo).

Sin embargo, las facultades del legislador no son ilimitadas. La legislación penal no está exenta de control constitucional.

Es cierto que los derechos humanos encuentran su límite, en ocasiones, en el interés público y en los derechos humanos de terceros.

Sin embargo, ese hecho no conduce a determinar que los derechos humanos siempre deban ceder —en todo momento y en relación a todo su contenido— frente al interés público o a los intereses constitucionales de terceros que determine el legislador.

En este tenor este Tribunal Pleno ha sostenido que si la Constitución admite restricciones de un derecho humano por medio de la ley, el legislador —en su carácter de poder constituido— debe dejar intacto el derecho constitucional respectivo en su núcleo.

En el momento en el que el legislador se estime facultado para disponer absolutamente del contenido y eficacia de los derechos humanos, ello conducirá a la posibilidad de que un poder constituido pueda sobreponerse al contenido axiológico y material de la Constitución Federal.

Precisamente, uno de los caracteres esenciales de los derechos humanos se traduce en su capacidad de operar como límite a las decisiones mayoritarias (sea bajo la denominación de interés público o de derechos constitucionales de terceros). A ese respecto, cobran relevancia los conceptos de contenido esencial y proporcionalidad constitucional.

Dichos conceptos implican la idea de que el legislador bien puede limitar los derechos humanos con base en la Constitución, siempre que lo haga de manera justificada, es decir, estableciendo una relación de proporcionalidad entre los medios y los fines que pretende alcanzar a través de la medida de intervención respectiva.

Del sistema jurídico mexicano, el principio de proporcionalidad puede deducirse del texto supremo, básicamente como exigencia del principio de legalidad; de la prohibición constitucional que exige al legislador no actuar en exceso de poder o de manera arbitraria.

Esto es así, porque la Norma Fundamental, al mismo tiempo que permite la restricción legislativa de los derechos para salvaguardar otros bienes constitucionales, también permite el control judicial de las leyes, de lo que se deduce, por una parte, que la norma suprema impide al legislador que se exceda en sus facultades de desarrollo de tales derechos y, por otra, que la Constitución reconoce a todas ellas un contenido esencial inherente que no puede aniquilar ningún poder constituido (incluido el legislador).

Tales criterios ponen de manifiesto que el legislador está autorizado para desarrollar los límites constitucionales de los derechos humanos y para reglamentar sus posibles conflictos; sin embargo, dicha actividad está condicionada por los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, tomando en cuenta que existe la imposibilidad de que una ley secundaria nulifique injustificadamente el contenido de cualquiera de esos derechos en pugna, máxime que éstas son de superior entidad y jerarquía normativa.

En ese orden de ideas, este Tribunal encuentra que —tratándose de la reglamentación de los conflictos entre normas constitucionales— el legislador debe actuar de manera acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.

De la jurisprudencia del Máximo Tribunal del país, entendida desde un punto de vista integral, se desprende que el cumplimiento de los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, implica que la limitación de un derecho humano por parte del legislador: a) debe perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) debe ser adecuada, idónea, apta, susceptible de alcanzar la finalidad constitucional perseguida por el legislador a través de la limitación respectiva; c) debe ser necesaria, es decir, suficiente para alcanzar la finalidad constitucionalmente legítima, de tal forma que no implique una carga desmedida e injustificada para el gobernado respectivo; y d) debe ser razonable, de tal forma que cuanto más intenso sea el límite del derecho, mayor debe ser el peso o jerarquía de las razones constitucionales que justifiquen dicha intervención.

Tanto el Pleno, como las dos Salas de este Alto Tribunal, han operado con base en los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica tratándose del examen de la constitucionalidad de medidas legislativas limitadoras de los derechos humanos.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal del país, que enseguida se transcribe:

“GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA. De los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se advierte que el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe: a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado; y, d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados”. (No. Registro: 170,740. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVI, Diciembre de 2007. Tesis: P./J. 130/2007. Página: 8).

Así, de conformidad con el principio de legalidad constitucional, el legislador penal, debe actuar de forma medida y no excesiva, al momento de regular las relaciones en ese ámbito, porque su posición como poder constituido dentro del Estado constitucional le impide actuar de forma arbitraria y en exceso de poder.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, encuentra que el legislador en materia penal tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal; es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo a las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes penales, debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Federal.

Apoya lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia:

“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA. El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.” (Novena Época. Registro: 168878, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Tesis: P./J. 102/2008, Página: 599)

IV. Derecho a la salud.

Una vez precisado lo anterior, conviene hacer alusión al Derecho a la Salud que el promovente también considera que el tipo penal impugnado vulnera; conforme a los alcances ya señalados por este Alto Tribunal en diversos precedentes:

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad de este derecho se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 4° constitucional²¹ y en numerosas normas de derecho internacional²², tales como el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual contiene una de las expresiones más exhaustivas del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. Además, el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y en el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; así como en el artículo 24 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, varios instrumentos regionales de derechos humanos, como la Carta Social Europea en su forma revisada (artículo 11), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 16), y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10), también reconocen el derecho a la salud. Análogamente, este derecho ha sido proclamado por la Comisión de Derechos Humanos, así como también en la Declaración y Programa de Acción de Viena de mil novecientos noventa y tres, y en otros instrumentos internacionales.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General 14, ha señalado respecto al derecho a la salud que:

“El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud”²³.

²¹ “Artículo 4o.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución

[...].”

²² Las cuales aun cuando no se tienen en cuenta como parte de la premisa normativa del razonamiento judicial, conviene tener en cuenta como marco de referencia.

²³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 14, párrafo 8.

En este orden de ideas, puede hablarse de diversos derechos derivados de lo dispuesto por el artículo 4° constitucional y los tratados internacionales mencionados, entre los que destacan: 1) en principio, el Estado tiene la obligación de prevenir la existencia de enfermedades; y 2) cuando no se ha podido prevenir la enfermedad, el Estado está obligado a garantizar el tratamiento y, en el caso de que el padecimiento lo permita, la rehabilitación del enfermo, para lo cual no puede obstaculizarla. Esto implicaría que como parte del derecho a la salud se debe entender que un enfermo tiene el derecho a ser tratado de conformidad con su dignidad personal, pues de lo contrario no se lograría su rehabilitación, violándose así el contenido básico del propio derecho.

En este aspecto, la prevención y el tratamiento de las enfermedades y la lucha contra ellas (apartado c) del párrafo 2 del artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) exigen que se establezcan programas de prevención y educación para hacer frente a las preocupaciones de salud que guardan relación con el comportamiento y se promuevan los factores sociales determinantes de la buena salud, como la seguridad ambiental, la educación, el desarrollo económico y la igualdad de género.

Por otro lado, el derecho a tratamiento (rehabilitación) comprende la creación de un sistema de atención médica urgente en los casos de accidentes, epidemias y peligros análogos para la salud, así como la prestación de socorro en casos de desastre y de ayuda humanitaria en situaciones de emergencia. La lucha contra las enfermedades tiene que ver con los esfuerzos individuales y colectivos de los Estados para facilitar, entre otras cosas, las tecnologías pertinentes, el empleo y la mejora de la vigilancia epidemiológica y la reunión de datos desglosados, la ejecución o ampliación de programas de vacunación y otras estrategias de lucha contra las enfermedades infecciosas, pero en ningún caso, la prevención, tratamiento y lucha de enfermedades puede utilizar como vía para lograr sus fines el derecho penal, por compleja o estigmatizada que sea la enfermedad por su relación con el comportamiento del individuo.

Al respecto, como consideraciones adicionales, debe precisarse que aun cuando en ocasiones suele justificarse por los Estados la utilización de las cuestiones relacionadas con la salud pública para sustentar la limitación del ejercicio de otros derechos fundamentales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado de manera reiterada que la cláusula limitativa que establecen diversos tratados de derechos humanos, para restringir o limitar el ejercicio de algunos derechos, tiene más bien por objeto proteger los derechos de los particulares, y no permitir la imposición de limitaciones por parte de los Estados.

Análisis concreto de la constitucionalidad de la norma penal cuestionada. Establecida la base conceptual de los postulados constitucionales con los cuales debe confrontarse el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, resulta necesario tener presente el contenido de dicha disposición, que establece:

“Artículo 467 Bis.- Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.”

En principio, es importante precisar que del análisis integral del escrito de presentación de la presente acción de inconstitucionalidad, se advierte que el Procurador General de la República impugna la constitucionalidad del precepto transcrito **únicamente en la parte que remite a la fracción IV del artículo 245 de la propia ley**, sin que aduzca argumento alguno respecto de la remisión a la fracción V del último precepto invocado; por tanto, el presente análisis únicamente se referirá a la inconstitucionalidad planteada.

Por otra parte, el análisis dogmático del delito en cuestión puede realizarse del siguiente modo:

A. Elementos objetivos:

1. Conducta: Es un delito de acción, pues se trata de “vender o suministrar” las sustancias se refiere la fracción IV del artículo 245 de esa Ley.

2. Resultado: Es un delito de peligro, pues no es necesario que se acredite un daño, alteración en la salud de los sujetos pasivos.

3. Sujeto activo: Cualquier persona, el tipo penal no requiere una calidad específica.

4. Sujeto pasivo: Menores de edad e “incapaces” a quienes se les suministren o vendan las sustancias en comento.

5. Objeto material: Las sustancias se refiere la fracción IV del artículo 245 de esa Ley.

6. Bien jurídico tutelado: La salud de los menores de edad e “incapaces”.

7. Medios de comisión: El suministro y la venta.

8. Circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión: No las exige el tipo penal.

B. Elementos normativos de valoración:

- i. Cultural: Los conceptos de venta y suministro.
- ii. Legal: Los conceptos de “menores de edad”, “incapaces” y sustancias a que se refiere la fracción IV del artículo 245 de la Ley.
- iii. Científica: La determinación del tipo de sustancia.

C. Elementos subjetivos: El delito puede ser dolo o culposo al no exigir un elemento específico.

Ahora bien, como se ha señalado a efecto de determinar el contenido prohibitivo del precepto impugnado debe analizarse el contenido del contexto normativo al que pertenece, para tal efecto es necesario hacer referencia al artículo 245, fracciones IV y V, de la Ley General de Salud, al que remite la propia norma, así como al artículo 252 de la citada Ley General, con la cual -señala el Procurador- tiene relación el precepto, los cuales dicen:

“Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

(VÉASE ARCHIVO ANEXO)

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

...

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

...

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)

ALOBARBITAL

AMITRIPTILINA

APROBARBITAL

BARBITAL

BENZOFETAMINA

BENZQUINAMINA

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

BIPERIDENO

BUSPIRONA

BUTABARBITAL

BUTALBITAL

BUTAPERAZINA

BUTETAL

BUTRIPTILINA

CAFEINA

CARBAMAZEPINA

CARBIDOPA

CARBROMAL

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994)

CERTALINA
CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO
CLOROMEZANONA
CLOROPROMAZINA
CLORPROTIXENO
DEANOL
DESIPRAMINA
ECTILUREA
ETINAMATO
FENELCINA
FENFLURAMINA
FENOBARBITAL
FLUFENAZINA
(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)
FLUMAZENIL
HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL
HIDROXICINA
IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA
LEVODOPA
LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA
MAZINDOL
MEPAZINA
METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL
METIPRILONA
NALOXONA
NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA
NORTRIPTILINA
PARALDEHIDO
PENFLURIDOL
PENTOTAL SODICO
PERFENAZINA
PIPRADROL
PROMAZINA
PROPILHEXEDRINA
(ADICIONADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)
SERTRALINA
SULPIRIDE
TETRABENAZINA
TIALBARBITAL

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

TIOPENTAL

TIOPROPERAZINA

TIORIDAZINA

(REPUBLICADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

TRAMADOL

(F. DE E., D.O.F. 18 DE FEBRERO DE 1988)

TRAZODONE

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

TRAZOLIDONA

Y sus sales, precursores y derivados químicos

TRIFLUOPERAZINA

VALPROICO (ACIDO)

VINILBITAL.

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.”.

“Artículo 252.- Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción IV del artículo 245 de esta ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán, para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que podrá surtirse hasta por tres veces, con una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición y no requerirá ser retenida por la farmacia que la surta, las primeras dos veces.”

De los preceptos transcritos, en lo que interesa, se desprende que el precepto impugnado **penaliza** con prisión de siete a quince años **a quien venda o suministre a menores de edad o “incapaces”, mediante cualquier forma**, entre otras, las sustancias psicotrópicas **que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública**, que se enlistan en la fracción IV del artículo 245 de la Ley General de Salud, entre las que destaca la cafeína.

Sin embargo, la propia Ley General establece que **precisamente esas sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción IV del artículo 245 de esta ley, pueden ser vendidas y suministradas al público en general**, siempre y cuando cumplan con el requisito de presentar la receta médica correspondiente, que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida; precisándose incluso que dichas sustancias podrán surtirse hasta por tres veces con una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición y no requerirá ser retenida por la farmacia que la surta, las primeras dos veces. Prescripciones que son acordes con las características de dichas sustancias establecidas en la propia Ley General de Salud, en el sentido de **que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública**.

De lo anterior, se advierte que asiste la razón al Procurador General de la República, pues la norma impugnada **genera incertidumbre jurídica** que impide que los ciudadanos conozcan *con la absoluta seguridad* la conducta prohibida, esto es que el gobernado no puede tener pleno conocimiento de cuándo su conducta daña el bien jurídico tutelado por la norma y en qué caso puede ubicarse en la hipótesis prevista en un tipo penal, con la consecuente sanción a la que se hará acreedor; lo cual, como se ha precisado resulta de suma importancia ya que es deber del legislador establecer con exactitud la conducta que estima dañina, ya que en caso contrario, no sólo en el gobernado, sino en las propias autoridades encargadas de aplicar la norma penal, se crearía la incertidumbre en cuanto al encuadramiento o enmarcamiento de la conducta que realiza el sujeto activo en la descripción establecida en la ley.

En efecto, como ha quedado de manifiesto, la misma conducta, en una cierta condición, es penalizada, es sancionada y, en otra, es permitida sobre la base de un requisito que es la venta a través de una receta médica; esto es, el suministro y a venta de las sustancias aludidas se permiten bajo una cierta condición. Así según lo que establece la propia Ley General una misma conducta es considerada como una conducta prohibida, es decir antijurídica y, por el otro lado, como permitida haciéndola lícita; con lo que no existe claridad respecto a si en realidad esa conducta es o no sancionable por el orden jurídico nacional.

Así **se vulnera el principio de seguridad jurídica**, pues el artículo 14 constitucional, no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer, por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que obliga al legislador a emitir normas claras en las que se precise la consecuencia jurídica de la comisión de un ilícito a fin de evitar un estado de incertidumbre jurídica al gobernado y una actuación arbitraria del juzgador

En ese mismo tenor, la norma resulta violatoria del principio de taxatividad, dado que **al penalizar de manera general e indiscriminada la venta y suministro a menores de edad o “incapaces”** de las sustancias psicotrópicas que se precisan en la fracción IV del artículo 245 de la Ley General en comento, choca con las estipulaciones específicas de la propia normatividad, en cuanto permite la venta y suministro de dichas sustancias siempre y cuando se presente la receta médica correspondiente, lo que genera confusión respecto del núcleo mismo del tipo penal, es decir la conducta que está prohibida.

Lo que, en primer lugar, no permite saber a ciencia cierta al gobernado cuál es la conducta que debe evitar por estar sancionada con una pena privativa de libertad y, por otra parte, da lugar a la subjetividad en la aplicación que realicen las autoridades investigadoras y juzgadoras. Lo que evidentemente contraviene al deber constitucional del legislador según el cual está obligado a formular en términos precisos los supuestos de hecho de las normas penales, es decir la exigencia de que los textos en los que se recogen **las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.**

Debe precisarse que, este Tribunal Pleno ha sostenido que si bien es cierto que al realizar el análisis de constitucionalidad de disposiciones generales, es factible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuda a la interpretación conforme, e incluso emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las imprecisiones u omisiones que generan la inconstitucionalidad, también lo es que, el empleo de dichas prácticas interpretativas es inadmisibles en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son: a) Reserva de ley, por virtud del cual los delitos sólo pueden establecerse en una ley formal y material; b) La prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de alguna persona (verbigracia, leyes que crean delitos o aumenten penas); y, c) El principio de tipicidad o taxatividad, según el cual las conductas punibles deben estar previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin renvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales ambiguos.

Además, la determinación que haga el legislador al emitir la norma constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio aquél está obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales, así como a establecer con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso.

Dicho criterio se contiene en la tesis de jurisprudencia de este Tribunal Pleno cuyo rubro es: **“NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA.”**²⁴

Por otra parte, la norma impugnada, también **vulnera los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica**, ya que si bien la norma persigue un fin constitucionalmente válido, lo cierto es que el medio empleado no es adecuado ni idóneo para alcanzar la finalidad constitucional perseguida por el legislador, así como tampoco es razonable.

²⁴ Cuyos datos de identificación y texto son: Novena Época, Registro: 167445, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Constitucional, Penal, Tesis: P./J. 33/2009, Página: 1124. *“Si bien es cierto que al realizar el análisis de constitucionalidad de disposiciones generales es factible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuda a la interpretación conforme, e incluso emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las omisiones que generan la inconstitucionalidad, también lo es que el empleo de dichas prácticas interpretativas es inadmisibles en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son: a) Reserva de ley, por virtud del cual los delitos sólo pueden establecerse en una ley formal y material; b) La prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de alguna persona (verbigracia, leyes que crean delitos o aumenten penas); y, c) El principio de tipicidad o taxatividad, según el cual las conductas punibles deben estar previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin renvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales ambiguos. Además, la determinación que haga el legislador al emitir la norma constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio aquél está obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales, así como a establecer con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso.”* (Acción de inconstitucionalidad 157/2007. Procurador General de la República. 20 de octubre de 2008. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Fabiana Estrada Tena y Marat Paredes Montiel.)

En efecto, como se advierte del proceso legislativo de la reforma que dio lugar a la norma impugnada, con la aprobación de la norma se pretendió combatir la adicción y el consumo de sustancias inhalables con efectos psicotrópicos sobre todo en menores de edad e incapaces, a efecto de proteger el derecho a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Federal, como se desprende del Dictamen de la Cámara de Origen, que en la parte que interesa, a la letra dice:

“...III. Contenido de la iniciativa.--- ...Imponer pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate al que venda sustancias inhalables con efectos psicotrópicos, a menores de 18 años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender (equiparable al delito de corrupción de menores).

...

Artículo 467 Bis. Al que venda sustancias inhalables con efectos psicotrópicos, a menores de 18 años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate (equiparable al delito de corrupción de menores).

...

V. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o. **Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.**

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Los estimulantes son cada vez más consumidos por todo tipo de persona. Se ha vuelto habitual el consumo de estimulantes con el objetivo de reprimir el sueño y reavivar las energías. Muchas personas con una incesante vida laboral o de estudios, acuden a los estimulantes para poder soportar y responder de buena manera a sus actividades y a sus exigencias.

No se puede decir que el consumo y el abuso de estimulantes genera una adicción directamente física, aunque si puede generar una dependencia psicológica. Los posibles riesgos de dependencia se inician, en el caso de una persona que los consuma para ser como una que los haga para cumplir con sus actividades cotidianas, es el hecho de poder cumplir dichos objetivos sin el consumo de la droga.

Una sustancia psicotrópica o psicotropo (del griego psyche, “mente”; y tropein, “tornar”) es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento.

Tercera. Como bien es señalado en la exposición de motivos de los promoventes, más de mil productos pueden ser inhalados para obtener placer de corta duración. Los inhalables más populares entre los adolescentes entre los 12 y los 17 años son pegamento, cemento, crema de calzado, pintura, gasolina y líquido de encendedores. Otros inhalables comúnmente utilizados y fácilmente al alcance son esmalte líquido o corrector, pintura de spray, aerosol de crema para repostería y spray de cocina.

Cuarta. El consumo de inhalables se volvió popular entre los adolescentes jóvenes en la década de 1970 con la "inhalación de pegamentos". Desde entonces, una mayor variedad de inhalables se han vuelto populares. El uso de inhalables involucra particularmente a adolescentes jóvenes o niños en edad escolar.

Los inhalables más utilizados son, entre otros

- Aerosoles para desodorantes o aerosoles para el cabello
- Líquidos para la limpieza
- Gasolina
- Líquido corrector de mecanografía

Pegamentos para maquetas

- Pinturas en aerosol

Los efectos negativos del abuso de inhalables abarcan

- Daño cerebral
- Convulsiones
- Daño renal o hepático
- Daño nervioso (neuropatía periférica)
- Muerte súbita

Quinta. Diversos datos señalan que la edad promedio del primer uso de éstos son los 12 años; aproximadamente 2 millones de adolescentes de entre 12 y 17 años reportan que han usado inhalables por lo menos una vez en la vida; entre 1994 y 2000, el número de nuevos consumidores aumento a más de 50 por ciento.

De acuerdo con el análisis del Consejo Nacional contra las Adicciones, poco más de 3.5 millones de individuos de 12 a 65 años de edad de todo el país han probado alguna droga ilegal, como marihuana o cocaína, aunque en este rubro también se encuentran sustancias inhalables y las que tienen un uso médico y se consumen sin prescripción; las cifras son alarmantes, ya que hay 3.3 hombres por cada mujer que ha consumido.

...

Novena. Con relación al artículo 467 Bis de la Ley General de Salud, es importante aclarar que la Ley General de Salud, en el capítulo VI, "Substancias psicotrópicas", en las fracciones V y VI del artículo 245 el cual establece las sustancias psicotrópicas y su clasificación en grupos, referente al tema de inhalables que establecen:

V. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública;

...

VI. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, las que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes"; esto, respecto al tema de inhalables.

Por tanto, se propone la siguiente redacción:

Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta ley se aplicarán de 7 a 15 años de prisión.

Décima. Los integrantes de la Comisión de Salud consideran que esta reforma es de gran importancia, ya que propone dar un gran paso en el tema de inhalables, debido a la necesidad que existe para que quien venda estas sustancias psicotrópicas, que son utilizadas como inhalables, a menores de edad, a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, se les imponga una pena de prisión. Recordemos que como legisladores se tiene el compromiso de velar por los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad como los jóvenes y los niños.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura someten a consideración del pleno el siguiente proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adicciones a productos inhalables.

...”

No obstante lo anterior, se advierte que el medio empleado no es adecuado ni idóneo para alcanzar la finalidad constitucional perseguida por el legislador, así como tampoco es razonable, dado que implica una carga desmedida e injustificada para el gobernado; toda vez que, debe recordarse que el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, prohíbe la venta **y el suministro** a menores de edad o incapaces, **mediante cualquier forma**, de sustancias que se encuentren comprendidas dentro de la fracción IV del artículo 245 de esa Ley General, siendo que esas sustancias si bien son psicotrópicas lo cierto es que **tienen amplios usos terapéuticos** y constituyen un problema menor para la salud pública, de las que destaca la **cafeína**.

Por lo anterior, la norma es sobre inclusiva en cuanto a las potenciales conductas que, en su aplicación, pudieran resultar perseguidas o castigadas; por lo que, se violentan los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la conducta regulada.

En efecto, como lo señala el promovente, las sustancias comprendidas en la fracción IV del citado artículo, son sustancias que, si bien están controladas, lo cierto es que, se emplean para la fabricación de medicamentos, que pueden ser necesarios para el tratamiento médico de menores e incapaces. Además se destaca que la cafeína es una de las sustancias enumeradas, la cual no sólo se emplea para la fabricación de medicamentos, sino que se encuentra en diversos productos que pueden ser legalmente suministrados a menores de edad e incapaces (como refrescos, café, té, chocolate, cafiaspirinas, ente otros).

Por lo que, se hace evidente que el hecho de que el artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, sancione con una pena de prisión de siete a quince años a la persona que venda o suministre sustancias, como la cafeína, a menores o incapaces “mediante cualquier forma”, es desproporcionada al no ser acorde con la finalidad pretendida que es la protección del derecho a la salud, ya que no se hace un análisis exhaustivo del grado de daño o beneficio a la salud que pueden tener cada una de las sustancias enumeradas en la fracción IV del artículo 215 de la citada Ley.

Consecuentemente, la norma vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, pues si bien, como se dijo, el legislador en materia penal tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal; es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo a las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes penales, debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano.

Por último, así redactada también resulta violatoria del derecho a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Federal, pues obstaculiza que se ejerza con libertad el derecho a controlar su salud y su cuerpo, así como incumple con su obligación de establecer un sistema de salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Ya que **en el caso de menores de edad y de personas con discapacidad** impide que en caso de que padezcan alguna enfermedad que requiera un tratamiento (prescrito por el Médico responsable y autorizado por el Estado para ejercer tal profesión) en el que se deban incluir dichas sustancias, se les puedan proporcionar.

Por lo que, como se dijo, se incumple con la obligación del Estado de garantizar el tratamiento y, en el caso de que el padecimiento lo permita, la rehabilitación del enfermo.

Lo que resulta más grave, si se toma en consideración que precisamente las personas con alguna discapacidad son las que pueden necesitar más de algún medicamento que contenga dichas sustancias y, en el caso de los menores de edad que padezcan alguna enfermedad, como la migraña, la norma impediría que se le pudiera suministrar los medicamentos requeridos para contrarrestar tanto el mal como el dolor que se sufre, dado que como lo señala el Procurador General de la Republica, una de las sustancias que se encuentran comprendidas en la fracción IV del artículo 245 de la Ley General de Salud, es la *cafeína*.

Siendo que precisamente es a dicho sector de la población (niños y personas con discapacidad) a quién el Estado tiene mayor obligación de proteger, al tratarse de grupos vulnerables protegidos por las normas Internacionales de las que el Estado Mexicano es parte.

Sin que sea óbice, lo que aducen las Cámaras del Congreso de la Unión en el sentido de que, lo que se pretendía era precisamente proteger la salud de dichos sectores de la población vulnerables; debido a que dada la imprecisión y generalidad del tipo penal que finalmente se aprobó, resulta que se produce exactamente el efecto contrario.

En suma, todas las consecuencias antes enunciadas llevan a este Tribunal Pleno a concluir, de manera general, que resultan esencialmente fundados los argumentos expresados por el Procurador General de la República, en los conceptos de invalidez analizados, en los que señala, respectivamente, que la norma impugnada no cumple con las garantías de legalidad, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal y que es violatoria del derecho humano a la salud.

Por lo que, lo procedente es declarar la inconstitucionalidad del artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, **en la porción normativa que remite a la fracción IV del artículo 245 de la propia Ley**; al ser violatorio de los diversos preceptos constitucionales señalados.

SEXTO. Efectos de la sentencia. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.²⁵

Asimismo, conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta sentencia tendrá efectos retroactivos en beneficio de las personas a las que se les haya aplicado el precepto impugnado a partir del cinco de diciembre de dos mil trece, fecha en la que entró en vigor el artículo 467 Bis de la Ley General de Salud²⁶; esto al tratarse de una norma en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia²⁷.

Así, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se debe declarar la invalidez del artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil trece; **en la porción normativa que remite a la fracción IV del artículo 245 de la propia Ley**. En la inteligencia de que dichos efectos se surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso de la Unión.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 467 Bis, de la Ley General de Salud, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil trece; **en la porción normativa que remite a la fracción IV del artículo 245 de la propia Ley**, la cual será retroactiva al cinco del citado mes y año, en términos del último considerando de esta sentencia. En la inteligencia de que dichos efectos se surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso de la Unión.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

Los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Presidente Juan N. Silva Meza no asistieron a la sesión de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por encontrarse desempeñando una comisión de carácter oficial.

²⁵ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;"

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

²⁶ Lo anterior, conforme al transitorio Único del Decreto 296, que a la letra dice: "**TRANSITORIO--- Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**"

²⁷ Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia."

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones alusivas al derecho a la salud, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo. Los señores Ministros Luna Ramos, por la invalidez exclusiva de la porción normativa que indica "mediante cualquier forma", y Franco González Salas votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de primero de diciembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente y Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de uno de diciembre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 2/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2014**I. Antecedentes**

En sesión del primero de diciembre de dos mil catorce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inválido el artículo 467 Bis de la Ley General de Salud en la porción normativa que hace referencia a la fracción IV del artículo 245 del mismo ordenamiento. El artículo impugnado sanciona con una pena de prisión de 7 a 15 años "al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245" de la misma ley. Sin embargo, el contenido en la fracción IV se trata de un listado de sustancias psicotrópicas, entre las que se encuentran sustancias que sirven para el tratamiento de diversos padecimientos y que según el diverso artículo 252 su venta está permitida al público en general siempre y cuando se tenga una receta médica que así lo prescriba. En este tenor el accionante, el Procurador General de la República, estimó que esta remisión viola los principios de seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal pues según él, genera incertidumbre, poca claridad y precisión para determinar la conducta prohibida por el tipo penal.

II. Razones de la mayoría

La mayoría determinó que el precepto efectivamente viola el principio de seguridad jurídica, el de taxatividad de la ley penal y el de razonabilidad o proporcionalidad constitucional. El primero básicamente debido a que el mismo ordenamiento en su artículo 252 establece que esta misma lista de sustancias podrán ser vendidas y suministradas al público en general, siempre y cuando cumplan el requisito de presentar la receta médica correspondiente. Esta contraposición entre lo prohibido por la norma impugnada y el artículo 252, genera incertidumbre jurídica pues impide que los ciudadanos conozcan con absoluta seguridad la conducta prohibida.

Asimismo se viola el principio de taxatividad debido a que la norma penaliza de manera general e indiscriminada la venta y suministro a menores de edad o incapaces de las sustancias contenidas en la fracción IV del artículo 245 de la Ley General de Salud y se contraponen con otras disposiciones del mismo ordenamiento (al artículo 252) lo que "evidentemente contraviene al deber constitucional del legislador según el cual está obligado a formular en términos precisos los supuestos de hecho de las normas penales".

Finalmente estima que la norma vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica ya que aun cuando la norma persigue un fin constitucionalmente válido, el medio no es adecuado ni idóneo ni razonable. Del proceso legislativo que dio lugar a la reforma se advirtió que se pretendió combatir la adicción y el consumo de sustancias inhalables con efectos psicotrópicos sobre todo en menores e incapaces, sin embargo la norma al prohibir mediante cualquier forma la venta o el suministro de sustancias que según el propio artículo 245 tienen amplio uso terapéutico, constituye una carga excesiva o desmedida para el demandado por lo que la norma se consideró sobreinclusiva.

III. Razones de disenso

Si bien agradezco el esfuerzo del ministro ponente por incorporar el argumento de la violación al principio de razonabilidad jurídica (desarrollo con el cual estoy de acuerdo), me gustaría recalcar, como lo expresé durante la discusión, que en mi consideración la norma impugnada no viola el principio de taxatividad. Pues de la lectura del precepto se desprende claramente lo que el legislador quiere determinar, que la venta o suministro a personas menores de edad o incapaces de determinadas sustancias se sancione.

Así, como bien lo expresa la sentencia en su página 33: "(...)el principio de taxatividad puede definirse como la exigencia de que los textos en los que recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas". En este sentido considero que la norma tiene una mala confección técnica, como es el caso muy destacado, de la cafeína; creo que lo que estaban tratando de regular los legisladores es el tema de las bebidas estimulantes que tienen altas dosis de cafeína, pero al haber puesto cafeína en su condición general, me parece que la descripción típica no es vaga ni imprecisa ni abierta o amplia sino que es sobreinclusiva en cuanto a las potenciales conductas que, en su aplicación, pudieran resultar perseguidas o castigadas. Esto, sin embargo, insisto, no es un problema de taxatividad, sino de razonabilidad o de falta de razonabilidad y de falta de proporcionalidad en la conducta regulada.

Debido a la anterior precisión me pareció necesario formular el presente voto concurrente.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia de primero de diciembre de dos mil catorce dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 2/2014. Se certifica con la finalidad que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2014, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014

En la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, el Procurador General de la República impugnó la constitucionalidad del artículo 467 Bis¹ de la Ley General de Salud, específicamente la remisión que en él se hace al listado contenido en la fracción IV del artículo 245² de la misma ley, pues a su juicio es contraria a los

¹ "Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión."

² "Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

(...)

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)

ALOBARBITAL

AMITRIPTILINA

APROBARBITAL

BARBITAL

BENZOFETAMINA

BENZQUINAMINA

BIPERIDENO

BUSPIRONA

BUTABARBITAL

BUTALBITAL

BUTAPERAZINA

BUTETAL

BUTRIPTILINA

CAFEINA

CARBAMAZEPINA

CARBIDOPA

CARBROMAL

derechos de seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal establecidos en los artículos 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal y 7.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Asimismo, considera que viola el derecho a la salud contenido en los artículos 4º, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo de San Salvador, pues prohíbe la venta o suministro a menores de edad o discapacitados de las sustancias enumeradas en la fracción IV del artículo 245 de la Ley General de Salud, a pesar de que se emplean en diversos medicamentos y sirven para dar tratamiento médico a varios padecimientos psicológicos o como sedantes o estimulantes, entre otros usos, y ninguna de esas sustancias se encuentra en la composición de inhalantes y solventes, los cuales fueron objeto de discusión en el proceso legislativo que culminó con la adición del precepto impugnado.

De igual forma, argumentó que el artículo combatido transgrede lo dispuesto en el artículo artículo 22 constitucional, pues establece una pena que no es proporcional al delito que sanciona y al bien jurídico que pretende proteger.

Al respecto, la mayoría de los Ministros que integran el Pleno consideró fundados dichos argumentos, por lo que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 467 Bis de la Ley General de Salud en la porción normativa que remite a la fracción IV del artículo 245 del mismo ordenamiento.

La decisión anterior se basó en analizar los planteamientos del accionante conforme a los principios de seguridad jurídica y taxatividad dispuestos en el artículo 14, proporcionalidad y razonabilidad jurídica contenidos en los artículos 18 y 22 y el derecho a la salud establecido en el artículo 4, todos de la Constitución Federal.

CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO
CLOROMEZANONA
CLOROPROMAZINA
CLORPROTIXENO
DEANOL
DESIPRAMINA
ECTILUREA
ETINAMATO
FENELCINA
FENFLURAMINA
FENOBARBITAL
FLUFENAZINA
FLUMAZENIL
HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL
HIDROXICINA
IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA
LEVODOPA
LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA
MAZINDOL
MEPAZINA
METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL
METIPRILONA
NALOXONA
NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA
NORTRIPTILINA
PARALDEHIDO
PENFLURIDOL
PENTOTAL SODICO
PERFENAZINA
PIPRADROL
PROMAZINA
PROPILHEXEDRINA
SERTRALINA
SULPIRIDE
TETRABENAZINA
TIALBARBITAL
TIOPENTAL
TIOPROPERAZINA
TIORIDAZINA
TRAMADOL
TRAZODONE
TRAZOLIDONA
TRIFLUOPERAZINA
VALPROICO (ACIDO)
VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y derivados químicos."

Así, se precisó que el principio de seguridad jurídica en las normas de carácter penal consiste en la imposibilidad de sancionar una conducta o imponer pena alguna que no esté establecida en ley, lo que coincide con el principio de legalidad de los delitos y penas.

Se señaló que el alcance de la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer, por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté establecida en una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que obliga al legislador a emitir normas claras en las que se precise la consecuencia jurídica de la comisión de un ilícito, a fin de evitar un estado de incertidumbre jurídica al gobernado y una actuación arbitraria del juzgador.

En cuanto al principio de taxatividad, se consideró que éste prevé como exigencia que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que el objeto de la prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma, lo que implica que al prever las penas el legislador debe describir las conductas con todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, a efecto de evitar confusiones en su aplicación.

Por lo que hace a los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica que deben de observar las leyes penales, se señaló que el legislador en materia penal tiene un amplio margen de libertad para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo a las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes penales debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infame, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución.

Por otra parte, el concepto del derecho a la salud se analizó desde la perspectiva y protección establecida en diversos tratados internacionales pertenecientes a los sistemas interamericano, europeo y africano de derechos humanos, así como la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas denominada "El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud", de la cual se retomó el concepto de derecho a la salud en el sentido de que no debe entenderse únicamente como un derecho a estar sano, sino que este derecho entraña diversas libertades y derechos, como el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

A partir de lo anterior, se concluyó la obligación que tiene el Estado para prevenir la existencia de enfermedades y para garantizar, en su caso, un tratamiento adecuado que permita la rehabilitación del enfermo.

Establecido el marco conceptual referido, se precisó que el artículo 467 bis de la Ley General de Salud penaliza con prisión de 7 a 15 años a quien suministre o venda a menores de edad o incapaces las sustancias enlistadas en la fracción IV del artículo 245 del mismo ordenamiento; sin embargo, el artículo 252 de esa ley permite la venta y suministro de las referidas sustancias al público en general siempre que se cumplan con los requisitos que ahí se señalan.

Así, a juicio de la mayoría, el artículo en comento genera incertidumbre jurídica y, por lo tanto, viola el principio seguridad, ya que una misma conducta en determinada condición es sancionada y en otra es permitida, por lo cual no existe claridad respecto a si esa conducta es o no sancionable.

En consecuencia, se concluyó que viola el principio de taxatividad pues penaliza de manera general e indiscriminada la venta y suministro a menores de edad o incapaces de las sustancias psicotrópicas que se precisan en la fracción IV del artículo 245 de la ley general en comento, choca con la estipulaciones específicas de la propia normatividad, en cuanto a que permite la venta y suministro de dichas sustancias siempre y cuando se presente la receta médica correspondiente, lo que genera confusión respecto del núcleo de mismo del tipo penal, es decir, la conducta que está prohibida.

Aunado a lo anterior, se sostuvo que el artículo bajo estudio también vulneraba los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, ya que si bien perseguía un fin constitucionalidad válido, el medio empleado no era adecuado ni idóneo para alcanzar la finalidad constitucional perseguida por el legislador, además de que implicaba una carga desmedida e injustificada para el gobernado.

Finalmente, la mayoría consideró que el artículo impugnado viola el derecho a la salud, en atención a que se prohíbe absolutamente a los menores de edad y a personas con discapacidad el acceso a un tratamiento que conlleve el uso de dichas sustancias para revertir alguna enfermedad, con lo que se deja de lado la obligación del Estado de garantizar el tratamiento y la rehabilitación de las personas enfermas.

No comparto la decisión de la mayoría de los Ministros que integran el Tribunal Pleno en atención a las siguientes consideraciones.

Desde mi perspectiva, el artículo 467 Bis de la Ley General de Salud no es contrario a los principios de taxatividad y tipicidad pues en él se establecieron con claridad los sujetos –al que venda o suministre a menores de edad o incapaces–, las condiciones –mediante cualquier forma, así como las sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley– y la sanción correspondiente –se aplicará de 7 a 15 años de prisión–; consecuentemente considero que no existe problema en relación con dichos principios.

Ahora, si bien el artículo considerado por la mayoría inconstitucional remite a un artículo en el que se establecen las sustancias que no pueden ser vendidas directamente a los menores o incapaces, en el artículo 252³ de la Ley General de Salud se establecieron las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, respecto a las sustancias psicotrópicas que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública; por lo cual me parece que tampoco podrían existir dudas al respecto.

Por otra parte, en cuanto a que la norma a estudio tiene un problema de sobreinclusión respecto a las potenciales conductas que en su aplicación pudieran resultar perseguidas o castigadas, lo que implica un problema de razonabilidad y de falta de proporcionalidad en la conducta regulada, en los dictámenes del proceso legislativo se advierten las explicaciones de por qué se establecieron estas medidas, cuya esencia radica en proteger a menores e incapaces de tener acceso a ciertas sustancias⁴; por lo cual considero que tampoco podrían existir un problema de razonabilidad de la norma en cuestión.

³ Artículo 252. Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción IV del artículo 245 de esta Ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán, para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que podrá surtir hasta por tres veces, con una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición y no requerirá ser retenida por la farmacia que la surta, las primeras dos veces.

⁴ Del dictamen de la Cámara de Origen, en lo conducente se señala.

"III. Contenido de la iniciativa... Imponer pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate al que venda sustancias inhalables con efectos psicotrópicos, a menores de 18 años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender (equiparable al delito de corrupción de menores).

(...)

Artículo 467 Bis. Al que venda sustancias inhalables con efectos psicotrópicos, a menores de 18 años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate (equiparable al delito de corrupción de menores).

(...)

V. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Los estimulantes son cada vez más consumidos por todo tipo de persona. Se ha vuelto habitual el consumo de estimulantes con el objetivo de reprimir el sueño y reavivar las energías. Muchas personas con una incesante vida laboral o de estudios, acuden a los estimulantes para poder soportar y responder de buena manera a sus actividades y a sus exigencias.

No se puede decir que el consumo y el abuso de estimulantes genera una adicción directamente física, aunque si puede generar una dependencia psicológica. Los posibles riesgos de dependencia se inician, en el caso de una persona que los consume para se, como una que los haga para cumplir con sus actividades cotidianas, es el hecho de poder cumplir dichos objetivos sin el consumo de la droga.

Una sustancia psicotrópica o psicotropeo (del griego psyche, "mente"; y tropein, "tornar") es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento.

Tercera. Como bien es señalado en la exposición de motivos de los promoventes, más de mil productos pueden ser inhalados para obtener placer de corta duración. Los inhalables más populares entre los adolescentes entre los 12 y los 17 años son pegamento, cemento, crema de calzado, pintura, gasolina y líquido de encendedores. Otros inhalables comúnmente utilizados y fácilmente al alcance son esmalte líquido o corrector, pintura de spray, aerosol de crema para repostería y spray de cocina.

Cuarta. El consumo de inhalables se volvió popular entre los adolescentes jóvenes en la década de 1970 con la "inhalación de pegamentos". Desde entonces, una mayor variedad de inhalables se han vuelto populares. El uso de inhalables involucra particularmente a adolescentes jóvenes o niños en edad escolar.

Los inhalables más utilizados son, entre otros

- Aerosoles para desodorantes o aerosoles para el cabello
- Líquidos para la limpieza
- Gasolina
- Líquido corrector de mecanografía
- Pegamentos para maquetas
- Pinturas en aerosol

Los efectos negativos del abuso de inhalables abarcan

- Daño cerebral
- Convulsiones

Si bien el artículo combatido remite a un listado de sustancias que en cierta medida tienen un nivel de peligrosidad, considero que la razonabilidad en la decisión del legislador de incorporarlas está en que pueden tener ciertos efectos no deseados, motivo por el cual no deben ser vendidas bajo ningún supuesto directamente a menores o incapaces, lo cual no quiere decir que quienes tengan a su cargo la paternidad, tutoría o cualquier otra forma en que tengan bajo su custodia a un menor o un incapaz, no puedan ir y comprar con una receta médica aquello que pudiera ser útil para la atención de la salud del menor o incapaz.

Ahora bien, por supuesto existe la posibilidad de que esas consideraciones del legislador podrían no ser correctas o suficientes para tomar la decisión legislativa de prohibir que las sustancias comprendidas en la fracción IV del artículo 245 de la Ley General de salud sean vendidas o suministradas a menores o incapaces, mediante cualquier forma, tal como se planteó en la acción de inconstitucional; sin embargo, tal como lo expresé durante las discusiones del presente asunto, estimo que para realizar el escrutinio constitucional y llegar a la conclusión a la que arribó la mayoría en el Tribunal Pleno, se tendría que haber contado con los elementos científico-médicos y técnicos que sustentaran que no existió razonabilidad y proporcionalidad jurídica en la decisión legislativa, porque dichas sustancias –para el caso ninguna de esas sustancias, dado el alcance invalidante de la decisión mayoritaria de toda la fracción IV, - no pueden ser riesgosas para los menores o incapaces y pueden acceder a ellas libremente. Dado que no se contaba con esos elementos, se debió privilegiar el interés superior del menor y la protección de los incapaces por su situación de mayor vulnerabilidad, frente a los demás derechos que entraron en colisión en el presente caso.

Consecuentemente, por las razones expuestas, difiero de la posición mayoritaria en la que declaran la invalidez del artículo 467 Bis de la Ley General de Salud, en la porción normativa que remite a la fracción IV del artículo 245 de la propia ley.

Atentamente

El Ministro **JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS**

En términos de lo dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el segundo párrafo del artículo 9º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde al voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la sentencia de primero de diciembre de dos mil catorce dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 2/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil quince.- Rúbrica.

-
- Daño renal o hepático
 - Daño nervioso (neuropatía periférica)
 - Muerte súbita

Quinta. Diversos datos señalan que la edad promedio del primer uso de éstos son los 12 años; aproximadamente 2 millones de adolescentes de entre 12 y 17 años reportan que han usado inhalables por lo menos una vez en la vida; entre 1994 y 2000, el número de nuevos consumidores aumento a más de 50 por ciento.

(...)

Novena. Con relación al artículo 467 Bis de la Ley General de Salud, es importante aclarar que la Ley General de Salud, en el capítulo VI, "Sustancias psicotrópicas", en las fracciones V y VI del artículo 245 el cual establece las sustancias psicotrópicas y su clasificación en grupos, referente al tema de inhalables que establecen:

V. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública;

(...)

VI. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, las que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes"; esto, respecto al tema de inhalables.

Por tanto, se propone la siguiente redacción:

Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta ley se aplicarán de 7 a 15 años de prisión.

Décima. Los integrantes de la Comisión de Salud consideran que esta reforma es de gran importancia, ya que propone dar un gran paso en el tema de inhalables, debido a la necesidad que existe para que quien venda estas sustancias psicotrópicas, que son utilizadas como inhalables, a menores de edad, a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, se les imponga una pena de prisión. Recordemos que como legisladores se tiene el compromiso de velar por los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad como los jóvenes y los niños.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura someten a consideración del pleno el siguiente proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adiciones a productos inhalables.

(...)"

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimeros de Distrito en Materia Administrativa
en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Se comunica a la tercero interesada Ma. Antonieta Bautista Blasio, que en el juicio de amparo 2053/2014, del índice del Juzgado Decimoprimeros de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Pedro Santana y Galván, contra actos del Director Jurídico de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y otras autoridades, se ordenó emplazarla para que comparezca al juicio de que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente.”

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil quince.
Secretaria del Juzgado Decimoprimeros
de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
Jacqueline Betancourt Silva.
Rúbrica.

(R.- 407104)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Durango
EDICTO

“LÁCTEOS LAS PRADERAS”, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA Y BENJAMÍN ACEVEZ CARVAJAL TERCEROS INTERESADOS EN EL JUICIO DE AMPARO 733/2014

En los autos del juicio de amparo **733/2014**, promovido por **Jesús Palomo Escobedo**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad**, deducidos de los autos del expediente laboral **511/2001**, en el que figuran como demandados **“LÁCTEOS LAS PRADERAS”**, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA Y **BENJAMÍN ACEVEZ CARVAJAL**, y en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Durango, Durango, a 16 de enero de 2015.
El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado
Lic. Mario Eduardo Gamero Reyes
Rúbrica.

(R.- 407173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Amparo Indirecto
Juicio de Amparo 1275/2014-IV
EDICTOS

PARA EMPLAZAR A LUIS MALO AGUILERA.

Juicio Amparo 1275/2014 promovido por Crédito Afianzador, sociedad anónima compañía mexicana de garantías contra actos del Juez Primero de lo Civil de Chapala, Jalisco y otras autoridades consistentes en el ilegal emplazamiento y todo lo actuado en el juicio 569/2013 de su índice; se ordenó emplazar al tercero interesado **LUIS MALO AGUILERA** quien deberá comparecer dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 09 de febrero de 2015.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Mónica Alejandra Vargas Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 407410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jalisco

En los autos de la causa penal 196/2013-IXA, se ordenó para que comparezca quien acredite la legal propiedad de un **vehículo de la marca Ford, tipo caja regular, modelo F350 Super Duty año 2011, color blanco con placas de circulación KZ16168 del Estado de México, con número de serie 1FDEF3G62BEB44036**, para que en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación correspondiente, se presente ante este **Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco** a exigir la devolución del vehículo referido, apercibido a quien acredite su legal propiedad, que de no hacerlo, se enajenará en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Además, si notificado de ello, no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

Así lo proveyó y firmó la licenciada **Sonia Hernández Orozco**, juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ante la licenciada **Liliana Janette González Villaseñor**, secretaria que autoriza y da fe.

Atentamente.

05 de febrero de 2015

Complejo Penitenciario de la Zona

Metropolitana de Guadalajara, Jalisco

La Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Licenciada Sonia Hernández Orozco.

Rúbrica.

(R.- 407759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimotavo Circuito
EDICTOS

Emplazamiento a los terceros interesados:

Grupo Gastronómico MQ, Sociedad Anónima de Capital Variable,
 por conducto de quien legalmente lo represente y Vladimir Herrera "N".

Juicio de Amparo Directo 139/2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Quinto Tribunal Colegiado del Decimotavo Circuito. En el amparo directo 139/2014, promovido por JOSÉ ANTONIO REYNA PADILLA, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se le ha señalado con el carácter de tercero interesado en el amparo directo antes mencionado; y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecinueve de

febrero de dos mil quince, se ordenó emplazarlo por edictos; en la inteligencia que deberá presentarse, si a su interés legal conviniere, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Quinto Tribunal Colegiado del Decimoctavo Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000; si transcurrido ese plazo no comparece por sí o a través de apoderado legal o persona que pueda representarlo, se continuará la tramitación del presente juicio de amparo y las notificaciones que se practiquen en el expediente 139/2014, inclusive las de naturaleza personal, se harán por medio de lista que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 19 de febrero de 2015.

La Secretaria.

Lic. Norma Angélica Cardoso Capistrán.

Rúbrica.

(R.- 407689)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Estado de Jalisco
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO**

Remátese en local de este juzgado a las **09:30 nueve horas con treinta minutos del día 01 primero de abril del año 2015 dos mil quince**, en autos del Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por **IMPULSADORA DE CREDITO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS y LETICIA VACA CARDENAS**, expediente 2376/2011, el siguiente bien inmueble:

Predio rustico denominado "EL LIMONOSO", ubicado en el Municipio de la Huerta, Jalisco, con una superficie de 111-33-66.99 hectáreas. Siendo el avalúo para el presente remate la cantidad de **5'566,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

Postura legal: dos terceras partes de la cantidad fijada como avalúo.

Convocando Postores.

Edicto que deberá de publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado, así como en los sitios de costumbre y estrados del Juzgado que corresponda en el municipio de la Huerta, Jalisco.

Zapopan, Jalisco a 04 cuatro de marzo del año 2015 dos mil quince

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Norma Adriana Rodríguez Zapata

Rúbrica.

(R.- 407928)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTOS.**

En los autos del juicio de amparo número 1303/2013-V-A promovido por Luis Fernando Menegazzo Morales, contra actos del Juez Quincuagésimo Penal del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Maribel Silva Sánchez; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, Distrito Federal a 06 de febrero de 2015.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Claudia Ramos González.

Rúbrica.

(R.- 407955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 82/2014 del índice de este Tribunal, promovido por Miguel Armando Morgan Hernández, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con residencia en esta ciudad, en los que se reclama la resolución de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el toca penal 37/1999, en la que se confirmó el auto de formal prisión dictado el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, dictado en su contra; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado Patricio Fernández Alonso, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días veintitrés, treinta de marzo y seis de abril de dos mil quince.

Toluca, Estado de México; 18 de Febrero de 2015.
 El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Lic. Donovan Ramón Alvarez González.

Rúbrica.

(R.- 407985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
EDICTO.

“SAMUEL VARGAS CARBAJAL, A TRAVÉS DE SU CONCUBINA YANIRI REYNA MENA”.

“Cumplimiento auto cinco de enero de dos mil quince, dictado por Secretaria del Juzgado Cuarto Distrito Estado Guerrero, Encargada del Despacho por Vacaciones del Titular, juicio amparo 550/2014, promovido Aníbal García García, contra actos del Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, términos artículo 5°, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, fracción “a”, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con veinte minutos del cuatro de febrero de dos mil quince, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en Secretaría Juzgado copia demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Licenciado Adán Cortés Molina.

Rúbrica.

(R.- 407989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Sección Civil
J.O.C. 120/2013.
-EDICTO-

Emplazamiento: "Asociación de Protección de Infantes, Asociación Civil", a través de su representante legal Silvia Mayela Reyes Soto.

En los autos del juicio ordinario civil 120/2013, que se tramita ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, Ramiro Augusto Jiménez Piña, en su carácter de apoderado del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, demandó por esta vía a ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN DE INFANTES, ASOCIACIÓN CIVIL, a través de su representante legal Silvia Mayela Reyes Soto, el pago de las siguientes prestaciones: A) La declaración, en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que mi representado es propietario y ostente la posesión y dominio del predio ubicado en la calle Cuarenta y ocho,

número Trescientos veinticuatro, por Treinta y Tres, Colonia Ocho Calles, Código Postal 97700, en el Municipio de Tizimín, Yucatán, cuya superficie es de dos mil setecientos metros cuadrados, B) La entrega que deberá hacer la demandada del inmueble antes mencionado con sus frutos y accesiones, C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine." Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante esta autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría correspondiente de este Juzgado, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Atentamente
 Mérida, Yucatán, a 14 de agosto de 2014.
 Secretario del Juzgado Tercero
 de Distrito en el Estado.
Octavio Rodríguez Martínez
 Rúbrica.

(R.- 408013)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Primero de Distrito en el Estado
 Morelia, Mich.
 EDICTO

M.S.T.B. y;
 M.A.T.B.

TERCERAS INTERESADAS.

En los autos del juicio de amparo número **V-990/2014 promovido por Álvaro Soria Mendoza, Jhonathan Moncada Chávez defensores particulares de Raúl Romero Lombera**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en esta ciudad, **ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se han señalado a ustedes como terceras interesadas, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado a emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "**Diario Oficial de la Federación**" y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto. Así como que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Morelia, Michoacán, a veintitrés de febrero de dos mil quince.
 La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.
Susana Nidia Guillén Chávez.
 Rúbrica.

(R.- 408024)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
 EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 159/2014, promovido por JESÚS JIMÉNEZ CORTÉS, se ordenó notificar por edictos a la tercera interesada Elizabeth Jiménez Quiroz, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el amparo adhesivo o alegatos, previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de cuatro de abril de dos mil uno, dictada en el toca de apelación 133/2001; se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como la violación a los artículos 14, 16 y 17 constitucionales. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo. También, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de febrero de dos mil quince.
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
 en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña.
 Rúbrica.

(R.- 408373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal
EDICTO

Respecto a la causa 90/2011, que se instruye contra Edgar David Morales Robledo, por el delito portación de arma de fuego sin licencia, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica al testigo Jaime Torres Claudio, que deberá comparecer, a las diez horas con treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil quince, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de celebrar los careos procesales a su cargo.

Atentamente,
 México, Distrito Federal, 26 de febrero de 2015.
 El Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos
 Penales Federales en el Distrito Federal.
Lic. Gerardo Eduardo García Anzures
 Rúbrica.

(R.- 408392)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, Oax.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo **1005/2014** del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Oaxaca de Juárez, el nueve de febrero de dos mil quince, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Fabián Sánchez Vásquez y Amador Valencia Gutiérrez**, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Por tanto, se les informa que deben presentarse a este Juzgado, sito en Avenida Heroico Colegio Militar, número quinientos treinta y uno, Colonia Reforma, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio, practicándoles las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Se les comunica que se fijaron las nueve horas con veinte minutos del nueve de abril de dos mil quince, para la audiencia constitucional.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veintitrés de febrero de dos mil quince.
 La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Lic. D. Guadalupe Reyes García.
 Rúbrica.

(R.- 408640)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil en el D.F.
EDICTO:

SE CONVOCAN POSTORES
DECIMA SEXTA ALMONEDA

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por BANCO DEL BAJIO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de MARCAS VINICOLAS DEL CENTRO S.A. DE C.V. Y OTROS expediente número **907/06** El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, dicto un auto en la Audiencia de fecha nueve de octubre del dos mil catorce y otro de fecha tres de febrero del dos mil quince que a la letra dicen: Con fundamento en el artículo 475 y 476 del código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al de Comercio, se señalan **LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en **DÉCIMA SEXTA ALMONEDA** y

PUBLICA SUBASTA, de los predios embargados en autos, ubicados en la carretera Tula-Nantzha, kilómetro 1.5, las Manzanas, código postal 42800, en el poblado de Nantzha, en el Municipio de Tula de Allende en el estado de Hidalgo; identificados registralmente como el Predio Rústico ubicado en el poblado de Nantzha, en el Municipio de Tula de Allende en el estado de Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo bajo el número 1397, Tomo 1, Libro Primero, Sección Primera de fecha 17 de junio de 1994 y el predio Rustico sin nombre ubicado en el poblado de Nantzha, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo bajo el número 1065, Tomo1. Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de abril de 1995. Siendo postura legal la que cubra la cantidad de **\$2,956,596.65 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.)**

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Silvia Varela Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 408688)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
 Villahermosa, Tabasco
 EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **94/2015**, promovido por **Félix Pérez Rodríguez**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **quien acredite legalmente la propiedad del vehículo: Volkswagen, color rojo tornado, tipo crossfox, modelo 2008, serie 9BWL45Z584052885, motor BLH044929, y el vehículo marca Volkswagen, línea sedan, color vino con placas de circulación DNS-5747, del estado de Chiapas, serie 9BWDB5U09T220196**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de ocho de julio de dos mil once**, dictada en el toca penal **312/2011-IV**; se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades; así como violación a los artículos **1, 14, 16, 17 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Víctor Manuel Contreras Calao
 Rúbrica.

(R.- 408645)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
 Actuaciones
 EDICTO

Tercero interesado: Jorge Ale Rosado.

En los autos del **juicio de amparo 1154/2013-I**, promovido por **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, contra actos del **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, ambas del Distrito Federal**; se señaló como tercero interesado a **Jorge Ale Rosado** en auto de trece de febrero de dos mil quince, se ordena **su emplazamiento** al juicio de amparo **1154/2013-I**, por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente:
 México, D.F., 25 de febrero de 2015
 Secretaria de Juzgado.
Licenciada María Estela García Aviña
 Rúbrica.

(R.- 408687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Edmundo Alex Melo Martín.

En los autos del **juicio de amparo 441/2013-I**, promovido por Mucio Edgar Ceballos Martínez, contra actos del Juez Quincuagésimo Segundo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, con relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su notificación de juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contando a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
 México, D.F., a 24 de septiembre de 2014.
 Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Licenciada Luisa Esther Alfaro Sandoval.
 Rúbrica.

(R.- 408695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
"EDICTO"

Al tercero interesado Christopher Joseph Fallo.

En los autos del juicio de amparo número 641/2014-I, promovido por Eduardo Alvarado Rocha, se le ha señalado como tercero interesado y como se ha ordenado mediante proveído de veintiséis de febrero de dos mil quince, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "*Quejoso: Eduardo Alvarado Rocha...*". "*autoridades responsables: Juez Primero Penal de Partido de esta ciudad, y otras autoridades...*". "*actos reclamados: La orden de reaprehensión librada en su contra por el Juez Penal de Partido de San Miguel de Allende, Guanajuato, en el proceso penal 25/2010, que se le instruye al quejoso por su probable responsabilidad en la comisión del delito de fraude...*"; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.
 Celaya, Guanajuato, 26 de febrero de 2014.
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Lic. Aarón Isaac Ojeda Romo.
 Rúbrica.

(R.- 408702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
Pral. 875/2014-III
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 875/2014-III**, promovido por **Hir Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su apoderado **José Carlos Reyes Rosas**, contra actos del **Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y del Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**, consistente en la sentencia de veintidós de octubre de dos mil catorce, dictada en los tocas 481/2014 y su acumulado 482/2014, relativos al juicio ordinario mercantil, promovido por **Telecomunicaciones de México y otros**, en contra de **Hir Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros**, expediente **188/2009-III** y sus juicios conexos, del

índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, por auto de diecinueve de febrero de dos mil quince, **se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Sergio Fernando Padilla Romo**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos** y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 27 de la vigente Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 2 de marzo de 2015.
La Secretaría de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 408023)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Décimo Circuito, en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En los juicios de amparos **806/2014, 814/2014, 818/2014 y 819/2014**, promovidos por **César Enrique Trujillo García, Erasmo Escobar Solís, Jorge Luis Sandoval Herevia y Leandro Fermín García Flores**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Francisco Javier Chinchilla Carias, Jonathan de la Cruz García, José Fermín Mejía Amaya, Yony Estuardo Ventura Lorenzana, Luis Felipe Osorio Morales, Juan Paredes Catalán, “Danis” Salomón Aguilar Muñoz, Delmer Leandro Selaya, Jaime Alfredo Rodríguez Rivera, Rosadela Rivera Armijo, Edwin Omar Echeverría, Rolando Rafael Redondo Ramírez, José Enrique Vázquez Sánchez, Eusebio García López, Javier Antonio Carbajal, José Anibal Pérez “Munguia”, Samuel García Estrada, Daniel García Estrada, Gabriel Rodríguez Caballero, Víctor Mejía Landaverde, Edgar Arellano Ayala, Fabio Adali Hernández Perdomo, Melvin Alexi Umaña Gutiérrez, Ramón Gumercindo Arteaga, Hernán Reyes Paz, Erinan Portillo Calderón, Joel Zepeda, Oscar Josue Chinchia, Sergio René Espinoza López, Brayan Alexander Gruyón, Juan Gabriel Santos, Elmer Martínez, José Emmanuel Guillen Portilla, Roger Emilio Cabus Cruz, Víctor Josué Martínez Quintanilla, Edwin José Cruz Alvarado, Tulio Arnoldo Oto Reyes, Brayan Fabricio Contreras Méndez, Lewis González González, Germán Santamaría Sánchez, Jorge de Jesús Guillen Padilla, Ana Silvia López Soriano, José Alexander Esquivel Mata, Francisco Humberto Albarenga Hernández, Cruz Audiel Sosa Cruz, José Noel Martínez Berrios, Wilfrido León Arevalo, Carlos Antonio Hernández Arellana, Rafael Meléndez Guevara, Juan Pablo Rodríguez Castañeda, Edwin Nahún Vázquez Márquez y Miltón Jhony Canales Morales**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señalaron como actos reclamados las resoluciones de diez y quince de julio de dos mil catorce, dictadas en el toca penal **135/2014-IV y 203/2014-IV**, asimismo, se señalaron como autoridades responsables a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otras autoridades, así como violación a los artículos 1, 14, 16, 18, 20 y 21 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Víctor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 408629)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Actuaciones
EDICTO

TERCERO INTERESADO
OMAR HOMERO TIJERINA HERRERA

En los autos del Juicio de Amparo número **627/2014-III y sus acumulados 629/2014-III y 634/2014-III**, promovidos por **Hidalio Martínez Gutiérrez, Pedro Hernández Madrazo y Abel Muñoz Lagunes, Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del N.C.P.E. José María Pino Suárez y otros**, respectivamente, del Municipio de Tulum (antes Solidaridad) Quintana Roo, contra actos de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en el que reclaman de dichas autoridades: "la privación, desalojo, lanzamiento y desocupación de la parcela identificada con número definitivo 1958 (anteriormente identificada como parcela económica número 1948 y/o 1167 y/o 1933), ubicada en el Núcleo Agrario denominado N. C. P. E. José María Pino Suárez, del Municipio de Tulum (antes Solidaridad), Quintana Roo, misma parcela que se encuentra localizada dentro del Polígono del Plano General del ejido N. C. P. E. José María Pino Suárez conocida de manera pública como "Puerta del Cielo", que afirma, según las autoridades se identifican como Cabañas Puerta del Cielo y/o Complejo Turístico denominado Puerta del Cielo y/o Lote 10-H-1 y/o Lote denominado Punta Piedra II y/o Lote denominado Punta Piedra II fracción II y/o Lote denominado San Miguel IV y/o Predios identificados bajo los folios electrónicos 101521 y/o 6005 y/o 35654 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Solidaridad, Quintana Roo; la privación, desalojo, lanzamiento y desocupación de la parcela número 1959 (anteriormente identificada como Parcela Económica número 1949 y/o fracción del lote ejidal número 5, Fracción en la Playa); ubicada en el N.C.P.E. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, del Municipio de Tulum (antes Solidaridad), Quintana Roo, ordenada en autos del juicio laboral 138/2012; respecto de la privación, desalojo, lanzamiento y desocupación de las parcelas económicas 2042 y 2043, ubicadas en el núcleo agrario denominado N.C.P.E. José María Pino Suárez, del Municipio de Tulum (antes Solidaridad), Quintana Roo, denominada y conocida de manera pública como "Cabañas Ixchel" y "Zafiro" respectivamente, que afirma, según las autoridades se identifican como Cabañas Ixchel y/o Lote 10-H-1 y/o lote denominado Punta Piedra II y/o Lote denominado Punta Piedra II Fracción II y/o Lote denominado San Miguel IV y/o predios identificados bajo los folios electrónicos 101521 y/o 6005 y/o 35654 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Solidaridad, Quintana Roo, ordenada en autos del juicio laboral 138/2012...."; se ordenó emplazar al tercero interesado **OMAR HOMERO TIJERINA HERRERA**, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, o defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, así como de los interrogatorios que deberán formularse a los testigos **JUAN MARTÍN HUESCA DAMIÁN, HÉCTOR APOLINAR HUESCA DAMIÁN y MIGUEL VELÁZQUEZ NIEVA**, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 26 de enero de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo

María Teresa Rodríguez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 407430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado V de Distrito
Amparo
Juzgado Quinto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Tercero Interesado: **José Francisco García Alvarado** por conducto de quien legalmente represente su sucesión.

En los autos del Juicio de Amparo **319/2013** y su acumulado **356/2013** que promovió **Alberto Anguiano Buenrostro** contra actos del Juez Tercero de lo Civil con sede en esta ciudad y otros, en contra del acto siguiente: "De la Autoridad Ordenadora, reclamo todos los autos, decretos y resoluciones, así como la Sentencia Definitiva dictada el 14 de Noviembre de 2012, dentro del expediente número 1228/2010 del Juzgado Tercero de lo Civil de este Partido Judicial de Mexicali, Baja California, donde se declara la consumación de la prescripción positiva y por ende la de propiedad a favor de CRISTOBAL NÚÑEZ

RODRÍGUEZ respecto del Lote 37 de la manzana s/n de la Colonia Zaragoza, Sección Segunda, de esta Ciudad y la orden de ejecutar dichos actos procesales para materializarse sobre el inmueble del que el suscrito soy poseedor y legítimo propietario, consistente en la orden de cancelación de los datos de inscripción respecto del inmueble citado, inscrito bajo la partida 8390 tomo 23 Sección PRIMERA de fecha 15 de Noviembre de 1955, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mexicali, Baja California, con superficie de 7-90-99 Has. y Construcciones, del que más adelante se hará mención, y del que pretenden desposeerme, **POR LO TANTO, RECLAMO LA DESPOSESIÓN QUE PRETENDEN CONSUMAR EN MI PERJUICIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD Y DEL CUAL ACTUALMENTE ME ENCUENTRO EN POSESION MATERIAL Y JURÍDICA.** “De las autoridades ejecutoras reclamo la ejecución de los actos que se reclaman de las ordenadoras y en especial la cancelación e inscripción de nuevos datos en el Registro Público de la Propiedad así como la desposesión que se pretende consumir en mi perjuicio del inmueble mencionado” se le emplaza al juicio de amparo **319/2013** y su acumulado **356/2013, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Decimoquinto Circuito**, con sede en el Municipio de Mexicali, Baja California y se le hace saber que **deberá comparecer ante este Juzgado en el domicilio sito en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital número 594, Zona Industrial Centro Cívico y Comercial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo del juicio de amparo **319/2013** y su acumulado **356/2013** la cual se admitió a trámite el catorce de junio de dos mil trece y con el proveído de cuatro de octubre del año en curso, por el que se ordena su emplazamiento por edictos, asimismo se hace de su conocimiento que se fijaron las **nueve horas del diez de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**; se le apercibe que en caso de no hacerlo así **se seguirá el juicio la etapa correspondiente y las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le hará por medio de lista de estrados que se fija en este Juzgado**, en términos del artículo **27**, fracción **III**, inciso **c)**, párrafo segundo, conforme a las reglas establecidas en el diverso **26**, fracción **III**, ambos de la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, a 30 de enero de 2015.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito del Décimo Quinto Circuito.

José Luis Horta Herrera.

Rúbrica.

(R.- 407460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, Colonia Villas Deportivas,
Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
EDICTOS

A: IRLANDA NAZARIO LAGUNAS POR CONDUCTO DE VICENTA LAGUNAS JULIÁN.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **2287/2014**, PROMOVIDO POR **EDWIN ACOSTA QUEZADA**, contra actos de la Juez de Control del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad; por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil quince, se ordenó emplazar a la tercera interesada **IRLANDA NAZARIO LAGUNAS POR CONDUCTO DE VICENTA LAGUNAS JULIÁN** por edictos, para que comparezca ante este **Juzgado de Distrito** ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; 18 de febrero de 2015.

La Juez Cuarto de Distrito
en el Estado de Morelos.

Lic. Griselda Sáenz Horta.

Rúbrica.

El Secretario.

Lic. Gonzalo García Beltrán del Río.

Rúbrica.

(R.- 407993)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 187/2014, promovido por ALAN NEFTALÍ PÉREZ POPOCA, por propio derecho, contra actos de la Tercera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla de Baz del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el toca de apelación 447/2014, se dictó un acuerdo el nueve de diciembre de dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado RICARDO TAPIA GONZÁLEZ, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este propio órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 04 de febrero de 2015.

El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito

Magistrado Humberto Venancio Pineda

Rúbrica.

(R.- 407551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 213/2014, promovido por DAVID VALENTÍN CEJA RODRÍGUEZ, por propio derecho, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el tres de abril de dos mil trece, en el toca de apelación 345/2012, se dictó un acuerdo el cinco de diciembre de dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados JESÚS SERGIO SANTACRUZ RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ LUGO y MARÍA DEL PILAR PRIETO MORALES, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este propio órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 04 de febrero de 2015.

El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito

Magistrado Humberto Venancio Pineda

Rúbrica.

(R.- 407554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
Actuaciones
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Marcial Méndez Aranda, Joana Alejandra Palafox Servín, Marcial Mendez Palafox, Luis Mendez Palafox y Laura Méndez Palafox, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 2046/2014-VI, promovido por Mario Oliver Vargas, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, y Actuario adscrito a dicha junta, reclamando: *“La omisión por parte de las responsables de emplazar a la C. Laura Méndez Palafox, en el juicio de origen”* juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les señaló con el carácter de terceros interesados y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta minutos del once de mayo de dos mil quince. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente.

Cuernavaca Morelos, 26 de enero de 2015.

Secretaria del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Zara Gabriela Martínez Peralta.

Rúbrica.

(R.- 406668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo
y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Terceros interesados **Epico, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Eugenio Arturo Rodríguez Rodríguez**, por este conducto se les comunica que **Martín Enrique Espinosa Cirilo**, promovió demanda de amparo contra la omisión de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, de continuar y concluir el expediente administrativo laboral número 266/6/2011, y otro, registrándose la misma bajo el número 2101/2013-IV; de igual forma, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, Quinto Nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les realizarán por lista que se publica en este juzgado de distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, 12 de enero de 2015.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el estado de Tamaulipas.

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles.

Rúbrica.

La Secretaria.

Lic. Norma Verónica García Hurtado.

Rúbrica.

(R.- 407560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 67/2014 del índice de este Tribunal, promovido por el quejoso Manuel de Jesús Lugo Bretón, contra actos del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl y Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, en los que se reclama la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil once, dictada en el toca penal 359/2010, en la que se modificó el auto de plazo constitucional dictado en su contra; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio de la tercero interesada María Esther Reyes Duarte, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, apercibida que en caso de no presentarse dentro del término establecida para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días veintitrés, treinta de marzo y seis de abril de dos mil quince.

Toluca, Estado de México; 18 de Febrero de 2015.

El Secretario del Quinto Tribunal
Unitario del Segundo Circuito.

Lic. Donovan Ramón Alvarez González.

Rúbrica.

(R.- 407984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Guerrero
EDICTO.

"María Elia Chula Lubio".

"Cumplimiento auto quince de diciembre de dos mil quince, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 540/2014, promovido por Virginia Gerónimo Alonso y Jaqueline Domínguez Jerónimo, por propio derecho, contra actos de del Juez Segundo de Paz en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b) Ley Amparo abrogada y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción "a", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que juzgado ha señalado once horas con cuarenta minutos del cinco de marzo de dos mil quince, para celebración de audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil quince.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Octavo
de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Marco Antonio Cuenca Zamora.

Rúbrica.

(R.- 407986)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Calle 47 Núm. 575 "H" X 84 Col. Santa Petronila
Primer piso, C.P. 97070 Mérida, Yucatán
EDICTOS

PARTE DEMANDADA:

**TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, ASOCIACION CIVIL,
POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA
DOMICILIO IGNORADO.**

En los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL 153/2013** del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por **RAMIRO AUGUSTO JIMENEZ PIÑA, APODERADO GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en contra de TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, A.C.**, se ha dictado el proveído siguiente:

“Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil catorce.

Visto el estado de autos y la cuenta que antecede, agréguese a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda, el escrito de **RAMIRO AUGUSTO JIMENEZ PINA**, con el cual solicita que se notifique a **TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, A.C.** por medio de edictos; y **se acuerda**: Se tiene por presentado al compareciente con su memorial de cuenta, haciendo las manifestaciones a que se contrae, las cuales se tienen por hechas para todos los efectos legales que correspondan; y respecto de lo que solicita, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se accede** notificar por edictos a la asociación civil **TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, A.C.**

El mencionado precepto establece lo siguiente:

“ARTICULO 315.- Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.”

Del precepto anterior se advierte que cuando hubiera de citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio o se desconozca dónde se encuentra, tal notificación se hará por edictos.

La notificación por edictos debe contener una relación sucinta de la demanda, y se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Además, debe fijarse en la puerta del juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Ahora bien, de las constancias que integran este asunto y de la certificación secretarial que antecede, se advierte que la demandada **TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, A.C.** aún no ha podido ser notificada ni emplazada a juicio, en razón que no se le ha localizado en los domicilios proporcionados por la parte actora de este asunto, ni en los domicilios proporcionados por diversas instituciones públicas.

De las constancias que integran este expediente se advierte, que no se ha podido localizar a dicha demandada en los diversos domicilios señalados por la parte promovente, como el lugar en donde se le pueden hacer las notificaciones con motivo de este asunto.

También se advierte que se han realizados las diligencias necesarias para obtener el domicilio de dicho demandado, las cuales han resultado infructuosas, pues efectivamente obran agregados a este asunto los oficios de la **Administradora Local de Servicios al Contribuyente de Mérida, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, Jefa de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Gerente Jurídico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, Vocal del Registro Federal de Electores, Jefe del Departamento de Sanciones, Remisión y Trámite de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, Gerente del Área Jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Director de la Policía Ministerial Investigadora del Estado**, y por medio de los cuales solamente tres de ellas, señalaron como domicilios de la demandada los predios siguientes: el marcado con el número quinientos veintinueve de la calle sesenta y seis por sesenta y cinco y sesenta y siete, predio número trescientos setenta y uno “B” de la calle sesenta y cuatro por cuarenta y tres y cuarenta y cinco, e inmueble número cuatrocientos veintiocho de la calle sesenta y cuatro por cuarenta y nueve y cincuenta y tres, todos de la colonia Centro de esta ciudad, sin que en ellos se haya podido localizar a la demandada.

Por tal motivo, por cuanto se desconoce el domicilio en donde pueda ser localizada **TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, A.C.**, con apoyo en el invocado numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin contribución para este juzgado, hágasele a dicha demandada **TRABAJADORES DEL 25 DE MAYO, A.C.**, la notificación, traslado y emplazamiento ordenados en proveído de fecha **tres de enero de dos mil trece**, por medio de edictos; para tal efecto, túrnense estos autos al actuario de este juzgado a fin de que proceda a expedir el edicto relativo, que debe contener una relación sucinta de la demanda, la que se debe publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; debiendo fijar en la puerta del juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, apercibido con que de no comparecer a este juzgado, por sí, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se harán por rotulón (estrados) en los lugares destinados para ello en el local de este juzgado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la licenciada Mirza Estela Be Herrera, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, ante el Secretario licenciado Roger Manuel Alonzo Pech, con quien actúa y da fe. Doy fe". - - Dos firmas ilegibles. - - Rúbricas.

LA DEMANDA INSTAURADA, TIENE LOS HECHOS QUE EN FORMA SUCINTA SE INSERTAN A CONTINUACION:

"Mérida, Yucatán, tres de enero de dos mil trece

Vista la demanda promovida por **RAMIRO AUGUSTO JIMENEZ PIÑA**, con el carácter que ostenta de apoderado legal del **"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"**, al respecto **SE ACUERDA...** se le tiene promoviendo formal demanda en juicio Ordinario Civil en contra de **TRABAJADORES DEL VEINTICINCO DE MAYO, AC** por conducto de quien legalmente lo represente, a quien reclama las siguientes prestaciones: - - - "1.- La declaración, en sentencia ejecutoriada, de que el Instituto Mexicano del Seguro Social es propietario y posesionario del predio ubicado en la calle sesenta y seis, número quinientos veintinueve, entre sesenta y cinco y sesenta y siete de la colonia centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, cuya superficie es de quinientos treinta y un metros cuadrados. - - - 2.- La entrega que deberá hacer la demandada del inmueble antes mencionado con sus frutos y acciones. - - - 3.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. - - - **se admite** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; regístrese en el libro de gobierno respectivo; ...con copia simple del escrito inicial de demanda, así como de este proveído, córrase traslado y emplácese a la demandada por conducto de quien legalmente la represente, quien puede ser emplazado en el domicilio señalado por la parte actora para tal efecto, para que como lo prevé el artículo 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el plazo de **nueve días**, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las defensas y excepciones que tenga que hacer valer a su favor. - - - ...en cuanto a las pruebas que relaciona y exhibe la parte actora en su escrito de demanda, se tienen por anunciadas y ofrecidas en tiempo, sin perjuicio de ser reiteradas y perfeccionadas en la etapa procesal a que se refiere el numeral 337 del propio código adjetivo. - - - Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones en este asunto, el predio marcado con el número cuatrocientos treinta y nueve de la calle cuarenta y uno por treinta y cuatro ex terrenos El Fenix de esta ciudad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del mencionado código procesal Civil se tiene como sus autorizados a **MIGUEL FERNANDO MENDEZ GAMBOA, SILVIA ROSA QUINTAL GARCIA Y JULIO CESAR PANTOJA ITZ**, únicamente para oír y recibir notificaciones. - - - ... Con fundamento en el artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales y la información relativa a la vida privada de los particulares, en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en este expediente... Así lo acuerda y firma la licenciada Mirza Estela Be Herrera, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, asistido del Secretario Roger Manuel Alonzo Pech que autoriza y da fe". - - Dos firmas ilegibles". - - Rúbricas.

Y por cuanto se asegura que usted es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 315 del Código de Procedimientos, le hago la notificación de los proveídos de veintidós de julio de dos mil trece y tres de enero de dos mil trece, traslado y emplazamiento ordenados en dichos autos, por medio de tres publicaciones, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, fijándose también en la puerta del juzgado, una copia íntegra de la resolución de mérito por todo el tiempo del emplazamiento; haciendo de su conocimiento que la copia de la demanda, de los documentos base de la acción exhibidos con la demanda como traslados, quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán; asimismo, se le hace saber que tiene el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para comparecer a este tribunal a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga las defensas y excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibida, que de no comparecer a este juzgado, por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón (estrados) en los lugares destinados para ello en el local de este juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

Mérida, Yucatán, 22 de julio de 2014.

La Actuaría del Juzgado Cuarto
de Distrito en el Estado de Yucatán
Lic. Gladys Eloisa Vázquez Barrera
Rúbrica.

(R.- 408010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en
Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del **juicio de amparo** número **427/2014-II**, promovido por **Alfredo Isunza Álvarez, contra actos de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y otras autoridades, dentro del toca de apelación 63/2014**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **AROLD DALL'AMICO SÁNCHEZ O AROLD DALLAMICO SÁNCHEZ**, y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, Distrito Federal a 18 de diciembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal.
Fernando Alejandro Delgadillo Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 408712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1311/2014, promovido por José Ramón Rivero Torres, contra actos del Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Javier Herrasti Rubio, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
México, D.F., a 05 de marzo de 2015.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Olivia Campos Valderrama
Rúbrica.

(R.- 408680)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/A/02/2015/R/10/046
Oficio: DGR/A/A2/0731/2015
Asunto: Citorio para audiencia.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A la persona física **C. MIGUEL GUZMÁN GUZMÁN**.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/02/2015/R/10/046, iniciado por acuerdo del 18 de febrero de 2015, derivado de la auditoría número 1200, denominada "Adquisición de Equipo de Seguridad", es señalada la citada persona física como presunta responsable en su carácter de Director de Adquisiciones de la Suboficialía Mayor de Recursos Materiales y Servicios del Gobierno del Estado de Zacatecas, ya que se le atribuye durante el periodo que estuvo en el cargo referido, haber solicitado mediante el oficio DL/042/2010,

de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago a favor de la empresa Importaciones Orgánicas Monarca, S. de R. L., no obstante que no existe documentación comprobatoria con la que se acredite que la empresa antes citada, proveedora del equipo de seguridad consistente en sesenta chalecos tácticos anti-balas, nivel III-A, objeto del citado contrato, hubiera entregado éstos cumpliendo con las características pactadas en el Contrato de Compraventa número C-OM-151-10 de fecha diecinueve de mayo del dos mil diez, lo que ocasionó daños y perjuicios presumiblemente causados a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1'045,044.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la citada persona en los domicilios que obran en el expediente, mediante acuerdo de fecha 6 de marzo de 2015, se determinó procedente citarla a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 10:30 horas, del 13 de abril de 2015, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 10 de marzo de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 408662)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/A/02/2015/R/10/046
Oficio: DGR/A/A2/0732/2015
Asunto: Citatorio para audiencia
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Al Representante Legal de la persona moral **IMPORTACIONES ORGÁNICAS MONARCA, S. DE R. L.-** En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/02/2015/R/10/046, iniciado por acuerdo del 18 de febrero de 2015, derivado de la auditoría número 1200, denominada "Adquisición de Equipo de Seguridad", es señalada la citada empresa como presunta responsable, ya que se le atribuye, haber cobrado indebidamente el monto establecido en el Contrato de Compraventa número C-OM-151-10 de fecha diecinueve de mayo del dos mil diez, que suscribió con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas, toda vez que no existe documentación comprobatoria con la que se acredite que entregó los sesenta chalecos tácticos anti-balas, nivel III-A, y que éstos contaran con las características técnicas pactadas en el citado contrato, consistentes en dos placas de polietileno, protección en cuello, hombros, pelvis y espalda; lo que ocasionó daños y perjuicios presumiblemente causados a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1'045,044.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la citada persona moral en los domicilios que obran en el expediente, mediante acuerdo de fecha 6 de marzo de 2015, se determinó procedente citarla a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del

Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 12:30 horas, del 13 de abril de 2015, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 10 de marzo de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 408665)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/A/01/2015/R/10/039
Oficio: DGR/A/A2/0744/2015
Asunto: Citatorio para audiencia
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A la persona física **C. JOSÉ DE JESÚS AYALA PADILLA**.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/01/2015/R/10/039, iniciado por acuerdo del 19 de enero de 2015, derivado de la auditoría número 805, denominada "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural, Apoyo a Organizaciones Sociales", es señalada la citada persona física como presunta responsable en su carácter de Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCA RURAL), ya que se le atribuye que durante el periodo que estuvo en el cargo referido, no ejerció los recursos transferidos a ese Instituto por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para los fines establecidos en el Convenio de Colaboración, celebrado el cinco de abril de dos mil diez, consistente en realizar el seguimiento control y supervisión de los apoyos otorgados a organizaciones sociales, a través del "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (ORGANÍZATE) 2010", toda vez que no existe evidencia de que veintinueve (29) prestadores de servicios contratados por ese Instituto para desarrollar actividades de carácter técnico, operativo y/o de supervisión para el debido cumplimiento del citado Programa ORGANÍZATE 2010, hayan llevado a cabo las actividades materia de los respectivos contratos de prestación de servicios; no obstante ello esa entidad a su cargo, pagó los servicios pactados en la Cláusula Primera de cada uno de los contratos celebrados entre el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCA RURAL), con cada uno de los prestadores de servicios; lo que ocasionó un daño presumiblemente causado a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$7,681,273.27 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)**; por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la citada persona en los domicilios que obran en el expediente, mediante acuerdo de fecha 10 de marzo de 2015, se determinó procedente citarla a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 12:30 horas, del 10 de abril de 2015, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 10 de marzo de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 408667)

BANCO BICENTENARIO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN LIQUIDACION JUDICIAL
AVISO SOBRE LA CONSULTA DE LA LISTA DEFINITIVA DE ACREEDORES

Conforme lo dispone el artículo 239, fracción IV, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se informa a los acreedores de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación Judicial, así como al público en general lo siguiente:

a) Fecha de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.- El 13 de marzo de 2015, el C. Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del expediente de la liquidación judicial 5/2015-B, dictó la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de los créditos a cargo de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación Judicial, misma que fue notificada al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el 18 de marzo de 2015.

b) Medios a través de los cuales los acreedores pueden verificar la lista definitiva.- La lista definitiva de acreedores de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación Judicial, puede ser consultada de forma presencial en los siguientes domicilios:

➤ Calle Hamburgo 225, Planta Baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

➤ Calle César López de Lara 3603, Interior J, Colonia Jardín, Código Postal 88260, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Sin perjuicio de lo anterior, para cualquier duda o aclaración en relación con el presente aviso, se encuentra a disposición del público en general el Centro de Atención Telefónica, cuyo número es el 5209-5707 en la Ciudad de México y su zona metropolitana; y desde el interior de la República al 01 800 288 4722, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

México, Distrito Federal, a 19 de marzo de 2015
 Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
 En su carácter de liquidador judicial de Banco Bicentenario, S.A.,
 Institución de Banca Múltiple, en Liquidación Judicial.
 Representante legal de D&T Case, S.A. de C.V., designado por el Instituto para la
 Protección al Ahorro Bancario como Apoderado del Liquidador Judicial
C.P. Gerardo Ortiz Ávila
 Rúbrica.

(R.- 408779)

BANCO BICENTENARIO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION JUDICIAL
EXTRACTO DE LA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO,
GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS

EN LOS AUTOS DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL **5/2015-B** PROMOVIDO POR EL **INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**, RESPECTO DE **BANCO BICENTENARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, SE DICTÓ LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CUYOS RESOLUTIVOS EN LO CONDUCENTE DICEN:

“**México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil quince. [...] VISTOS** los autos del procedimiento de liquidación judicial **5/2015-B**, promovido por el **Instituto para la Protección al Ahorro Bancario**, para resolver lo conducente al **reconocimiento, graduación y prelación de créditos**; y, [...] **RESUELVE:** [...] **PRIMERO.** Ha quedado reconocido el crédito de las personas que quedaron descritas en la **lista definitiva de reconocimiento de créditos** incluida en este fallo. [...] **SEGUNDO.** También ha quedado establecida la **graduación y prelación de los créditos** que deberán cubrirse a los acreedores de **Banco Bicentenario, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en liquidación**, en términos de lo expuesto en los considerandos quinto y sexto de esta resolución. [...] **NOTIFÍQUESE personalmente.** [...] Así, lo resolvió y firma **Rodolfo Sánchez Zepeda**, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante **Tzutzuy Salas Galeana**, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.”

México, Distrito Federal, a 19 de marzo de 2015
 Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
 En su carácter de liquidador judicial de Banco Bicentenario, S.A.,
 Institución de Banca Múltiple, en Liquidación Judicial.
 Representante legal de D&T Case, S.A. de C.V., designado por el Instituto para la
 Protección al Ahorro Bancario como Apoderado del Liquidador Judicial
C.P. Gerardo Ortiz Ávila
 Rúbrica.

(R.- 408780)

**AFIANZADORA MARGEN, S.A.
EN LIQUIDACION
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 247 fracción III y demás relativo y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se cita, en Primera Convocatoria a los accionistas de la Sociedad denominada Afianzadora Margen, S.A., en Liquidación, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo 21 de abril de 2015 a las 10:00 horas en las oficinas de la Sociedad, sito en Chicontepec 74-A, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, previo el registro o depósito de las acciones, con cuarenta y ocho horas de anticipación en la Tesorería de la Sociedad, y, sólo para el caso de que no exista quórum, se cita en Segunda Convocatoria a las 12:00 horas del mismo día y en el mismo local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191, de la mencionada Ley, para tratar los asuntos relacionados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Lista de asistencia.

SEGUNDO.- Dar cuenta a los Accionistas de la Resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 16 de diciembre de 1999, por virtud del cual se ordena la disolución liquidación administrativa de la Sociedad.

TERCERO.- Dar cuenta a los accionistas del oficio 366/IV-739, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que resolvió designar a SCI, S.A. de C.V., como Sociedad Liquidadora de Afianzadora Margen, S.A. en liquidación.

CUARTO.- Dar cuenta a los accionistas de la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 366-II-2150/11, en la cual se autoriza la conclusión de la liquidación y la constitución del Fideicomiso a que se refiere el artículo 127 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, cuyo Fideicomiso se consideró aceptable para las instituciones de fianzas en liquidación.

QUINTO.- Lectura del Informe Final de Gestión del Liquidador.

SEXTO.- Presentación del Balance Final de la Liquidación, para su aprobación.

SEPTIMO.- Dar cuenta de la constitución del Fideicomiso de remanentes del proceso de liquidación.

OCTAVO.- Cancelación del Registro Social de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

NOVENO.- Cancelación del Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria.

DECIMO.- Designación del delegado o delegados para ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea y formalizar el Acta correspondiente y hacer todas las gestiones legales y administrativas y publicaciones conducentes.

DECIMO PRIMERO.- Asuntos Generales.

Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho de asistir a la Asamblea, deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad o depositar sus acciones, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al señalado para la Asamblea, en el domicilio anteriormente indicado.

Atentamente

México D.F., a 13 de marzo de 2015.

Presidente del Consejo de Administración de SCI, S.A. de C.V.

Liquidador de Afianzadora Margen, S.A., en Liquidación

Lic. Federico Manuel López Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 408686)

OPERADORA DE ARCADAS, S.A DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 31 DE ENERO DE 2015

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 26 de Febrero de 2015

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 407451)

CONDIPAS S.A. DE C.V.

SOFOM ENR

BALANCE DE LIQUIDACION

27 DE FEBRERO DEL 2015

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo \$0

Capital \$0

México, D.F. a 9 de marzo de 2015

Condipas S.A. de C.V. SOFOM ENR.

Liquidador

Arcely Serna Benítez

Rúbrica.

(R.- 408086)

SUPER SANTA PIZZA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se cita en Primera convocatoria a los señores Accionistas de Súper Santa Pizza, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo **8 de Abril** del año en curso, en el Domicilio Social de la empresa ubicado en Privada de Ceylán No. 21-22, Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, México, D.F., a las 12: 00 horas, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discutir, Modificar o Aprobar el Informe del Administrador Único a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

II.- Discusión, Aprobación o modificación del Balance General al 31 de Diciembre de 2014, después de oír el informe del Comisario.

III.- Aplicación de Utilidades.

IV.- Nombramiento o Ratificación en su caso del Administrador Único y el Comisario de la Sociedad para el Ejercicio Social de 2015.

V.- Determinación de los emolumentos que habrán de percibir el Administrador Único de la Sociedad y el Comisario por el Ejercicio Social de 2015.

VI.- Autorizaciones que sean procedentes en relación con los Puntos anteriores.

De conformidad con el Artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no existiera quórum suficiente en primera convocatoria, se cita en Segunda Convocatoria a los Accionistas de SUPER SANTA PIZZA, S.A. DE C.V., en el mismo lugar a las 12:15 P.M. del 28 de Abril, a fin de llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, misma que se efectuará, cualquiera que sea el número de Accionistas presentes.

México, D.F. a 18 de Marzo de 2015.

Administrador Único de la Sociedad.

Sr. Gian Carlo Corte Trufello

Rúbrica.

(R.- 408692)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.

- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.

- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.

- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación